

situación de la públicas
derecho ejercicio Diagnóstico
de los

Diagnóstico de la **situación**
de las **políticas públicas** para el
ejercicio de los **derechos humanos** de la
población LGBTTTI en el **Distrito Federal**

ra
de en la diagnóstico la situación a la LGBT
políticas
derechos de

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

PRESIDENTE

Luis González Placencia

CONSEJO

Mercedes Barquet Montané

José Antonio Caballero Juárez

José Luis Juan Caballero Ochoa

Miguel Carbonell Sánchez

Denise Dresser Guerra

Manuel Eduardo Fuentes Muñiz

Patricia Galeana Herrera

Mónica González Contró

Ernesto López Portillo Vargas

Nashieli Ramírez Hernández

José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez

Segunda Rosalinda Salinas Durán

Tercera José Antonio Guevara Bermúdez

Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

Quinta Luis Jiménez Bueno

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva José Luis Gutiérrez Espíndola

*Promoción de los Derechos Humanos
e Incidencia en Políticas Públicas* Gerardo Sauri Suárez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*

Administración Irma Andrade Herrera

Comunicación por los Derechos Humanos Daniel Robles Vázquez

Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

Leonardo Mier Bueno

COORDINACIONES

Asesores María José Morales García

Interlocución Institucional y Legislativa Soledad Guadalupe López Acosta

Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez

Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*

Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho

Diagnóstico de la **situación**
de las **políticas públicas** para el
ejercicio de los **derechos humanos** de la
población LGBTTTI en el **Distrito Federal**

AUTORES: Sara Murúa Hernández y Jorge Yáñez López.

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: Sara Murúa Hernández y Enclave, Equidad Social y Transparencia, A. C.

DISEÑO DE PORTADA: Edgar Sáenz Lara. FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez.

ACERCA DE LOS AUTORES Y DE ENCLAVE:

Sara Murúa Hernández es licenciada en Ciencias de la Comunicación y Periodismo por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Ha sido diputada local en la Primera Legislatura (1997-2000), funcionaria en el Gobierno de la Ciudad de México (2000-2002 y 2008), consultora independiente en organizaciones, asesora en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), en la Cámara de Diputados, en el Instituto de la Mujeres del Distrito Federal y en la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal en el Programa de Igualdad de Género y Medio Ambiente (2003-2009). Durante 2003 trabajó como asistente de consultora, en el Capítulo de Derechos de las Mujeres para el Primer Diagnóstico de Derechos Humanos en México de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (OACNUDH). Actualmente se dedica a la consultoría en materia social y es presidenta de Enclave, Equidad Social y Transparencia, A. C.

Jorge Yáñez López es investigador jurídico y activista por los derechos humanos, cofundador del Grupo 21 de Amnistía Internacional y codirigente del Grupo Opción Bi. Es coordinador general de TRODOS Círculo de Masculinidad y funge como vicepresidente nacional de DIVERSA, Agrupación Política Nacional Feminista. Perteneció al cuerpo docente de Construcción y Análisis de Género Centro de Investigación y Docencia, A. C. (Congenia) y forma parte de la Red por la Igualdad y la Diversidad. Es coautor de la Actualización al Diagnóstico sobre Derechos Humanos en México de 2003 en el Capítulo sobre Mujeres, coordinado por la OACNUDH en 2007. A partir de 2010 es presidente del Consejo Asesor del Inmujeres-DF y es integrante del Consejo Consultivo del Centro Comunitario de la Diversidad Sexual en el Distrito Federal.

Enclave es una asociación civil sin fines de lucro ni proselitismo partidista, político electoral o religioso, constituida el 16 de abril de 2008. Su objetivo es contribuir al mejoramiento del desarrollo social, la asistencia social y el impulso a la democracia participativa por medio de la construcción de modelos de incidencia en legislación, así como el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos. La organización se propone fomentar el desarrollo de alternativas sociales y políticas con el propósito de promover una cultura ciudadana en materia de democracia y derechos humanos, seguridad humana y justicia. La integran un grupo multidisciplinario de trabajo en los ámbitos académico, psicosocial y de investigación, conformado por profesionales con amplia experiencia en legislación, así como en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y procesos comunitarios desde un enfoque integral, sustentable de derechos humanos con perspectiva de género y vulnerabilidad.

Primera edición, 2012

D. R. © 2012, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,

del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.

www.cd hdf.org.mx

ISBN: 978-607-7625-61-2

Impreso en México

Printed in Mexico

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

Investigación realizada por Enclave, Equidad Social y Transparencia, A. C., con el apoyo del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal durante 2010 y 2011, a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS). "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente" (artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal).

IN MEMORIAM

Lic. Elvia Martínez
(24 de marzo de 2012)

Chistian Iván Sánchez Venancio
(23 de julio de 2011)

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	9
PRÓLOGO	13
PRESENTACIÓN	17
CAPÍTULO 1. MARCO NORMATIVO	21
CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXOGENÉRICA	39
INTRODUCCIÓN	41
Normas y obligaciones internacionales aplicables	48
Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género.	48
Obligaciones de los Estados conforme a las normas internacionales de derechos humanos	50
Leyes discriminatorias	52
Prácticas discriminatorias	55
Homofobia y marco normativo	60
Violencia	73
Asesinatos, violaciones y otros actos de violencia discriminatoria	73
Derecho de asilo de las personas perseguidas por su orientación sexual o identidad de género.	77
Situaciones discriminatorias que enfrentan las personas LGTBTTI en el mundo	78
CONCLUSIONES	98

CAPÍTULO 3. MARCO NACIONAL DE LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN	107
INTRODUCCIÓN	109
Situación de la población LGBTTTI en México	111
Legislación	114
Transgeneridad y transexualidad en la legislación mexicana.	125
Reforma constitucional en materia de derechos humanos.	133
Instituciones públicas para la atención de la población LGBTTTI y la no discriminación	136
CONCLUSIONES	142
CAPÍTULO 4. LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA POBLACIÓN LGBTTTI EN EL DISTRITO FEDERAL	145
INTRODUCCIÓN	147
LEGISLACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL	148
Legislación	148
Políticas públicas e instituciones en el Distrito Federal	173
Presupuesto del Distrito Federal	184
CONCLUSIONES	186
CAPÍTULO 5. SITUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTTTI	191
INTRODUCCIÓN	193
METODOLOGÍA PARA EL SEGUIMIENTO	194
De las recomendaciones de los organismos internacionales	196
De los diagnósticos e informes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	204
Del cumplimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal	209
Instituciones rectoras.	209
Instituciones de primer nivel de atención.	217
De la situación y actuación de las dependencias y organismos del Distrito Federal	226

Seguimiento 2010	226
Instituciones rectoras.	226
Instituciones de primer nivel de atención.	228
Seguimiento 2011	232
Instituciones de primer nivel de atención.	232
Instituciones de segundo nivel de atención (no contempladas en el PDHDF). . .	243
Instituciones de tercer nivel de atención (no contempladas en el PDHDF)	247
CAPÍTULO 6. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXOGENÉRICA EN EL DISTRITO FEDERAL.	
PERSPECTIVA DE FUTURO	251
INTRODUCCIÓN.	253
Avances en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI en la ciudad de México	254
Políticas públicas e instituciones	256
Temas de agenda	259
Avances en política pública en el Distrito Federal.	262
Temas pendientes en la agenda de derechos humanos para las personas LGBTTTI en el Distrito Federal.	264
Temas específicos para modelos integrales de política pública	269
RELACIÓN DE ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DIVERSIDAD SEXUAL Y TEMAS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN LGBTTTI	278
CAPÍTULO 7. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES	279
Obstáculos estructurales	281
Propuestas y recomendaciones.	288
Recomendaciones de organismos internacionales	288
Propuestas para el marco nacional	288
Propuestas de políticas públicas del Distrito Federal	289
CONCLUSIONES FINALES.	293
RECURSOS PARA CONSULTA	299

AGRADECIMIENTOS

La organización civil Enclave, Equidad Social y Transparencia, A. C. agradece a las instituciones y personas que formaron parte de este proceso durante 2010 y 2011, pues su participación permitió la elaboración y publicación del presente *Diagnóstico de la situación de las políticas públicas para el ejercicio de los derechos humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal*.

Los agradecimientos se dividen en tres grupos:

El primero está conformado por las personas y especialistas que contribuyeron de manera sustantiva con su experiencia al enriquecimiento del texto y al panorama de perspectiva de futuro para la formulación de políticas públicas para la población de la diversidad sexogenérica. El segundo grupo está integrado por las instituciones que aportaron información y participaron en el proceso. Por último, se agradece a las personas e instituciones que hicieron posible la investigación y publicación del presente diagnóstico.

Personas y especialistas que participaron en el panorama de perspectiva de futuro:

Mtra. Gloria Careaga, International Lesbian & Gay Association (ILGA). Temas: lesbianidad y diversidad sexual.

Mtra. Lol Kin Castañeda Badillo, Acciona, A. C. Temas: lesbianidad y diversidad sexual.

Lic. Manuel Amador, Foro de Hombres Gay. Temas: homosexualidad y diversidad sexual.

Lic. Alonso Hernández, Archivos y Memorias Diversas. Tema: homosexualidad.

Lic. Eloy Hernández, Instituto de Consejería y Análisis de Temperamento, A. C. Tema: VIH/sida.

Mtro. Víctor Hugo Flores, Transexualegal A. C. Tema: transexualidad.

Lic. Hazel Davenport, Humana Nación *Trans*. Tema: transexualidad.

Lic. Anxélica Risco, Eón Integración Transgenérica. Tema: transexualidad.

Ing. Gilda Jara, *Trans Gen*. Tema: transexualidad.

Lic. Manuel Oropeza, Comisión Nacional de Diversidad Sexual del PRD. Tema: diversidad sexual.

Lic. Elvia Martínez, Ikatiani. Tema: diversidad sexual.

Lic. Paulina Martínez Peredo, Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay, A. C. Tema: diversidad sexual.

Mtra. Myriam Brito Domínguez, Opción Bisexual. Tema: bisexualidad e intersexualidad.

Mtro. Salvador Zavaleta, TRODOS Círculo de Masculinidad. Tema: jóvenes y diversidad sexual.

Mtra. Angie Rueda, Frente por los Derechos de las Personas Trans. Temas: diversidad sexual y transexualidad.

Personas y especialistas que participaron con opiniones:

Mtra. Gabriela Rodríguez, Directora Ejecutiva de Afluentes, S. C.

Lic. Enoé Uranga, Diputada Federal LXI Legislatura.

Dra. Andrea González, Directora de la Clínica Especializada Condesa.

Instituciones participantes:

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (DGIDS).

Mecanismo de Seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal

Clínica Especializada Condesa.

Centro Comunitario para la Diversidad Sexual.

Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS):

Dependencias y organismos de la RIADS. Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Educación del Distrito Federal, Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, Coordinación General de Relaciones Internacionales del Distrito Federal, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, Secretaría

de Obras y Servicios, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Cultura, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Delegaciones políticas:

Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Personas que hicieron posible la realización del diagnóstico:

Dr. Luis González Placencia, presidente de la CDHDF.

Mtra. María José Morales García, coordinadora de Asesores de la CDHDF.

Lic. Norma Angélica López Méndez, coordinadora del Programa de Diversidad Sexual de la DGIDS.

PRÓLOGO

La defensa y promoción de los derechos de personas que integran colectivos cuya gradual visibilidad en el espacio público no ha logrado todavía su inclusión plena puede resultar polémica y valorarse su pertinencia en función del capital político que genera o que inhibe. Tal es el caso de la situación del colectivo de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestistas e intersexuales (LGBTTTI), cuya lucha por el reconocimiento y la inclusión no siempre ha encontrado una respuesta favorable de la autoridad. En este sentido, todavía se escatiman o se conceden –como si fueran dádivas y no obligaciones legales– las medidas públicas y el presupuesto correspondiente a construir espacios de seguridad y visibilidad para la población LGBTTTI, distintos de los que construye el estereotipo discriminatorio y la moral mayoritaria.

Las razones de esta renuencia a promover y proteger los derechos de las personas que integran el colectivo de la diversidad sexual son múltiples. Se alega que no se cuenta con un marco legal que faculte su protección o que su atención puede fracturar el consenso social a propósito de la lucha contra la discriminación, dado que todos estaríamos de acuerdo con proteger nuestras raíces indígenas o la discapacidad, pero muy diferente sería tutelar libertades de quienes se consideran disidentes del modelo heteronormativo dominante. También se alega que no se dispone de suficiencia presupuestal, e incluso que existen otras zonas de injusticia que son más urgentes de atender, dada la superioridad numérica de quienes se benefician. En suma, parece que no habría suficientes herramientas políticas e institucionales para que la autoridad, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno, pudiera asumir cabalmente la tarea de combatir y desalentar la discriminación en general, y en particular la que afecta al colectivo LGBTTTI.

No obstante, esta justificación de la inacción pública tiene sus matices, pues para incidir de manera positiva en esta población no sólo importan las leyes de vanguardia y el

consenso social a propósito de compensar el historial de discriminación inmerecido que se deposita sobre estas personas; no sólo debería tomarse en cuenta la popularidad de la causa cuando en un contexto donde los medios de comunicación con sólo unos minutos de transmisión de mensajes homófobos y de contenidos de odio y degradación destruyen los precarios intentos gubernamentales y civiles por filtrar imágenes positivas y dignas de las familias diversas. Si las leyes y políticas públicas –como bien señala este documento sobre el estado de esta problemática en el Distrito Federal– sólo fueran la traducción institucional de la percepción generalizada sobre las acciones a tomar para combatir las formas de discriminación que se encuentran naturalizadas y que funcionan como dinámicas de cohesión social, la lucha por la inclusión y el reconocimiento bien podría darse por perdida de antemano.

Por el contrario, debemos ser conscientes de la responsabilidad y oportunidad que se deposita sobre quienes diseñan leyes y políticas públicas en momentos no particularmente proclives al cambio social: ellos y ellas deben aprovechar la función pedagógica de estos instrumentos para señalar que una alternativa más incluyente e igualitaria es posible en lugar de la consideración como ciudadanos y ciudadanas de segunda categoría a quienes se caracterizan por preferencias sexuales e identidades de género no convencionales. Y así como hoy nos parece absurdo que en el pasado el derecho al voto no estaba garantizado para las mujeres, dentro de algunos años ocurrirá lo mismo con nuestro tiempo: nos parecerá inexplicable que un asunto tan íntimo y políticamente irrelevante como los vínculos sexoafectivos que las personas establecen, fuera motivo suficiente para la discriminación, el odio e, incluso, la muerte.

Por supuesto, en la arqueología de la homofobia existen excepciones honrosas, leyes y políticas públicas que se formularon a contracorriente, sin cálculo del costo político y de las cuales este diagnóstico da cuenta. La autoridad –los gobiernos que se suceden para afianzar el sistema democrático– tiene en el diseño, la operación y la evaluación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos y no discriminación, la oportunidad de reinvertir el capital social, así como reorientar los programas de atención a la vulnerabilidad hacia una dirección plenamente incluyente de la población que al día de hoy experimenta discriminación por su orientación sexual o identidad de género. Precisamente, el documento que ahora presentamos establece la cartografía de las políticas públicas que en el Distrito Federal han tratado de incidir sobre la situación de vulnerabilidad social que vive la población LGBTTTI.

Además de ser una herramienta crítica que permite transitar por la historia reciente de la voluntad política invertida en la promoción de las libertades y oportunidades para

este colectivo, este diagnóstico representa una ruta de navegación hacia mejores arreglos institucionales y hacia formas más adecuadas de representar y atender a las familias diversas, pero es también un punto de contraste con respecto a las áreas de oportunidad que abre la normatividad internacional en el reconocimiento de su incorporación explícita al ámbito doméstico, derivada de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

En efecto, aun cuando no existe una convención del sistema de la Organización de las Naciones Unidas para la protección y promoción de los derechos que atañen a las preferencias sexuales e identidades de género no convencionales, sí se tiene una serie de tratados internacionales y documentos similares que incluyen medidas para proteger los derechos a la intimidad, a la vida familiar y a la autonomía en lo que se refiere a las decisiones sobre el propio cuerpo y la vida afectiva, las cuales se vuelven relevantes en contextos –como el nuestro– donde impera la homofobia y persisten los crímenes y agresiones de odio. Y es allí donde la autoridad puede actuar de manera responsable y vanguardista: incorporando en sus criterios de política pública las directrices que señalan estos instrumentos de derecho internacional que, aunque no son vinculantes como ocurre con los Principios de Yogyakarta, sí son el producto de un consenso social acerca de las áreas de atención prioritaria, los criterios de planeación y el gasto público cuya inversión significa reconocer que todas las formas de discriminación son injustas y requieren de una compensación por el daño inmerecido.

El presente *Diagnóstico de la situación de las políticas públicas para el ejercicio de los derechos humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal*, realizado por un equipo interdisciplinario, revisa cuidadosamente los marcos normativos internacional, nacional y local, y establece un esquema de evaluación de las políticas públicas que en este último ámbito se han creado para colocar a esta ciudad como un espacio privilegiado donde se ejercen las libertades asociadas a las preferencias sexuales e identidades de género no convencionales. Es un texto crítico al momento de realizar un ejercicio de política pública comparada y se señala que, aunque tenemos las bases para que la diversidad sexual no sea motivo de inseguridad o de afectación a derechos, todavía falta hacer una apropiación más creativa de los estándares internacionales y adecuarlos a nuestras realidades políticas, convenciones sociales y, no menos importante, a la suficiencia presupuestal de la que disponemos. Porque, entre la teoría de los derechos humanos y la práctica política, un puente privilegiado de vinculación son las políticas públicas creativas, las cuales involucran en todas sus etapas a la sociedad civil.

Cuando el feminismo planteó que *lo personal es político*, lo hizo para reivindicar que ninguna división aparentemente natural de espacios públicos y privados debe permanecer al margen de la conversación cívica que debe ser la política democrática. En el caso de la diversidad sexual, lo personal es político porque formas de vinculación sexoafectiva que sólo deberían interesar a quienes las establecen dentro de los límites de la legalidad, les acarrearán discriminación, exclusión y violencia. Asimismo, porque se establecen espacios de visibilización para la diversidad sexual –la prostitución, por ejemplo– que no son los más adecuados ni dejan margen para las decisiones autónomas de las personas.

En última instancia, y aun cuando no se debe perder de vista que el deber del Estado para combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género se puede interpretar socialmente como una tarea a contracorriente e impopular, el objetivo de esta cruzada es muy simple, incluso anticlimático si se le compara con la magnitud de las afectaciones a la población LGTBTTI: la indiferencia, el anonimato, el derecho a la privacidad y a mantener fuera de la luz pública formas de sexualidad y afectividad, cuya defensa no debería obligar a convertirse en activistas a quienes las experimentan.

Luis González Placencia
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Distrito Federal

PRESENTACIÓN

El *Diagnóstico de la situación de las políticas públicas para el ejercicio de los derechos humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal* es una investigación realizada por la organización civil Enclave, Equidad Social y Transparencia, A. C., con el apoyo del Programa de Co-conversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal durante 2010 y 2011, a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

En cumplimiento al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009) se elaboró un diagnóstico basado en las mejores prácticas de estándares internacionales y nacionales. Este documento plantea la necesidad de avanzar en la transversalización del derecho a la igualdad y no discriminación en las políticas públicas federales y locales, lo cual promueve la inclusión social equitativa y justa, acorde a las necesidades diferenciadas de la población LGBTTTI.

La primera parte esboza el marco jurídico en el ámbito internacional y sus instrumentos, como son: la Declaración de la 3ª Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, Austria, 25 de junio de 1993); la Declaración Internacional de los Derechos de Género de la 2ª Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgéneros y Política de Empleo (Houston Texas, 28 de agosto de 1993; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (firmado el 4 de noviembre de 1950 y que entró en vigor hasta el 1 de noviembre de 1998); el Tratado de Ámsterdam, Unión Europea (UE), 1992; la Declaración de la Conferencia Mundial sobre Racismo, Xenofobia, Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (septiembre de 2001); la Declaración sobre Violaciones a los Derechos Humanos relacionadas con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ONU, 1 de diciembre de 2006).

El instrumento más invocado son los Principios de Yogyakarta, Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la

Orientación Sexual y la Identidad de Género, adoptados a finales del año 2006, los cuales recopilan y hacen explícitas las obligaciones de derechos humanos existentes para la población LGBTTTI.

Para este apartado se consultaron fuentes como el Diagnóstico de la Situación de los Derechos Humanos en México (ONU, 2003), sitios oficiales de la ONU y la OEA, entre otros. Además se utilizaron documentos de organizaciones civiles para esbozar el panorama de violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI en el mundo, como los informes de ILGA, Human Rights Watch y Amnistía Internacional.

La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó el informe *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, de conformidad con la Resolución 17/19, ante el Consejo de Derechos Humanos el 17 de noviembre de 2011. Dicho documento documenta las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género. Este documento se toma como base para la actualización y el cuerpo del Capítulo 2.

En la segunda parte se aborda el marco nacional en materia social y no discriminación: legislación, programas, presupuestos, e instituciones encargadas de prevenir la discriminación. Para el análisis se consultaron fuentes institucionales tales como: la Cámara de Diputados, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Conapred, la Secretaría de Salud, y Censida. Para la panorámica estatal en materia de armonización legislativa, programática e institucional, se consultaron los sitios *web* de congresos estatales y gobiernos locales.

Para la tercera parte, que corresponde al Distrito Federal, se consultaron fuentes del gobierno local para el análisis de la legislación, política general, social, igualdad de género y no discriminación. Además se construyó un esquema analítico de políticas, programas y presupuestos para la problemática de los grupos mayormente discriminados y la población LGBTTTI.

La cuarta parte aborda la situación actual de las políticas públicas para la población LGBTTTI en el Distrito Federal. Se partió de la revisión del cumplimiento de las Recomendaciones del Diagnóstico de la ONU 2003 y la Declaración Ministerial 2008 para darle seguimiento a su aplicación en el Distrito Federal, para lo cual se elaboraron cuestiona-

rios. El seguimiento también contempló los siguientes instrumentos elaborados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

1. *Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008.*
2. *Informe Especial sobre la protección del derecho a la salud de las personas que viven con VIH por parte del Gobierno del Distrito Federal, 2008.*
3. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.* Parte VI, Grupos de Población. Capítulo 30. Derechos de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, travestis y transexuales (LGBTTTI).
4. *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicado en 2009.*

Para el seguimiento de las políticas públicas en el Distrito Federal, se elaboraron y enviaron 50 cuestionarios durante 2010 y 2011, a las siguientes entidades: dependencias del Gobierno del Distrito Federal que conforman la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS); delegaciones políticas; la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal; la Clínica Especializada Condesa, el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, el Mecanismo de Seguimiento al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Para la quinta parte se realizaron 18 entrevistas a especialistas y miembros de organizaciones de la sociedad civil, sobre políticas públicas y temas nodales para la población LGBTTTI.

El último apartado corresponde a los Obstáculos Estructurales y las Propuestas y Recomendaciones de Políticas Públicas para la población LGBTTTI en el Distrito Federal. Para esta sección se utilizó el análisis de los demás capítulos y se seleccionaron propuestas del ámbito internacional aterrizadas en México como el Diagnóstico de Derechos Humanos de la ONU del 2003 y otros documentos. Otros referentes fueron el Diagnóstico de Derechos Humanos de la CDHDF (2008) y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009). Y para lo local, se tomaron como eje referencial los cuestionarios y las entrevistas.

El bagaje documental para un análisis integral en materia de igualdad de género y no discriminación se encuentra en: los informes presentados por el gobierno de México ante las conferencias mundiales; diversos documentos alternativos elaborados por organizaciones no gubernamentales, junto con las interpretaciones y recomendaciones formu-

ladas a México por el Comité de Seguimiento de la Cedaw (COCEDAW); el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de la ONU (2003); así como el Comité de Seguimiento de los Pactos de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las y los relatores específicos. Con el objeto de ampliar la investigación se realizaron solicitudes de acceso a la información a través del Infomex y se revisaron diversos trabajos de investigación de organizaciones de la sociedad civil y académicos. Esta revisión recoge los diagnósticos y la información contenida en los materiales mencionados. El periodo analizado fue del año 2000 al 2011.

Con base en la revisión de las políticas públicas actuales se privilegia en este texto la exposición de propuestas dirigidas a avanzar en el pleno respeto de los derechos humanos de la población LGBTTTI, con el propósito de aportar elementos para la política de Estado en materia de Igualdad y No Discriminación, el fortalecimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, la implementación de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y las recomendaciones para la implementación de políticas públicas que contribuyan a abatir las brechas de desigualdad de los grupos mayormente discriminados.

Lic. Sara Murúa Hernández

Presidenta de Enclave, Equidad Social y Transparencia, A. C.

Lic. Jorge Yáñez López

Especialista en Género, Masculinidad y Diversidad Sexual
de Enclave, Equidad Social y Transparencia, A. C.

México, Distrito Federal

Diciembre de 2011.

CAPÍTULO 1
MARCO NORMATIVO

EL ESPECTRO NORMATIVO QUE RECONOCE y protege los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestis e intersexuales (LGBTTTI) a nivel internacional, constituye en esencia un cuerpo de disposiciones marco, es decir, más del 85% son aplicables a la población en general o a grupos vulnerabilizados socialmente, dentro de los cuales se encuentran las personas LGBTTTI.

Sin embargo existen algunas normas específicas y declaratorias que marcan el sentido hacia el que debe orientarse el respeto y la justiciabilidad de los derechos humanos para este segmento poblacional. Bajo una consideración de estricta cobertura geográfica cabe dividirse al marco jurídico mencionado en los dos siguientes rubros:

Instrumentos de protección del sistema interamericano	Instrumentos de protección del sistema universal
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) • Convención Americana sobre Derechos Humanos • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará” • Carta de la Organización de Estados Americanos • Carta Democrática Interamericana • Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos • Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos • Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos • Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer • Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Adicionalmente cabe citarse:

- Declaración de 3ª Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993)
- Declaración Internacional de los Derechos de Género de la 2ª Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgéneros y Política de Empleo (agosto de 1993)
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (noviembre de 1998)
- Declaración de la Conferencia Mundial sobre Racismo, Xenofobia, Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (septiembre de 2001)
- Declaración sobre Violaciones a los Derechos Humanos relacionadas con la Orientación Sexual y la Identidad de Género de ONU (diciembre de 2006)
- Principios de Yogyakarta de 2007 (Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género)
- Resolución que condena las Violaciones a los Derechos Humanos relacionados con la Orientación Sexual y la Identidad de Género de OEA (junio de 2008)
- Declaración Ministerial sobre Sida 2008
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Caso Karen Atala vs. Chile (abril de 2010)

Descripción del marco internacional aplicable

La Declaración de la 3ª Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos del 25 de junio de 1993, que tuvo lugar en Viena, Austria, que encuadra puntualmente el compromiso “Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos”, desde su primer punto y en el Programa de acción remarcando la importancia de garantizar la justiciabilidad de los derechos humanos.

Asimismo, la Declaración Internacional de los Derechos de Género de la 2ª Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgéneros y Política de Empleo, celebrada en Houston Texas el 28 de agosto de 1993, menciona entre otros derechos “el derecho de los individuos a reivindicar la identidad de género, el derecho la libre expresión de la identidad y el papel del género, el derecho a determinar y modificar el propio cuerpo, el derecho a un servicio médico competente y profesional entre otros”.

También se encuentra el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que habiendo sido firmado el 4 de noviembre

de 1950 y revisado de conformidad con el Protocolo núm. 11, entró en vigor el 1 de noviembre de 1998. De este convenio cabe retomar la interpretación que del artículo 14 “Prohibición de Discriminación”, hace el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al considerar igualmente la discriminación por orientación sexual y por identidad de género.

El desconocimiento de instrumentos europeos ha llevado casi a olvidar que el Tratado de Ámsterdam que se traduce como el acta fundacional de la Unión Europea (UE) de 1992, fue modificado en 1993 y que en su artículo 13 plantea que:

“Los organismos gobernantes de la UE pueden tomar las acciones apropiadas para combatir la discriminación basada en... orientación sexual”, lo que se interpreta como que las leyes y políticas públicas discriminatorias en los Estados miembros pueden objetarse ante las instituciones de la UE, incluyéndose desde luego, la Corte Europea de Justicia.

Por su lado, la Declaración de la Conferencia Mundial sobre Racismo, Xenofobia, Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, de septiembre 2001, brinda un techo general dentro del cual si bien no se da una referencia explícita, si abre condiciones de extrapolación cuando hace alusión a los actos de violencia generados por la intolerancia, e invoca al necesario cumplimiento de los contenidos del programa de acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena de 1993.

En lo que respecta a la Declaración sobre Violaciones a los Derechos Humanos relacionadas con la Orientación Sexual y la Identidad de Género de ONU del 1 de diciembre del 2006, es importante contextualizar el hecho de que inicialmente fue presentada por Noruega a nombre de un amplio grupo de 54 estados de los continentes europeo, americano asiático y de la región del pacífico, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incorporándose el tema de la identidad de género.

En cuanto a los Principios de Yogyakarta, Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, adoptados a finales del año 2006, estos recopilan y hacen explícitas las obligaciones de derechos humanos existentes. Su asidua mención como un parámetro que reúne amplios consensos a nivel mundial, se debe a su origen en buena medida, ya que fueron estructurados por académicos, jueces, relatores de procedimientos especiales de Naciones Unidas, miembros de órganos de los tratados, ONG y otros actores clave como la entonces Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, Mary Robinson.

Principios de Yogyakarta	
<ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos. 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación. 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. 4. El derecho a la vida. 5. El derecho a la seguridad personal. 6. El derecho a la privacidad. 7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente. 8. El derecho a un juicio justo. 9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente. 10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. 11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas. 12. El derecho al trabajo. 13. El derecho a la seguridad y a otras medidas de protección social. 	<ol style="list-style-type: none"> 14. El derecho a un nivel de vida adecuado. 15. El derecho a una vivienda adecuada. 16. El derecho a la educación. 17. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. 18. Protección contra abusos médicos. 19. El derecho a la libertad de opinión y expresión. 20. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 21. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. 22. El derecho a la libertad de movimiento. 23. El derecho a procurar asilo. 24. El derecho a formar una familia. 25. El derecho a participar en la vida pública. 26. El derecho a participar en la vida cultural. 27. El derecho a promover los derechos humanos. 28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos. 29. Responsabilidad penal.

Sobre la Resolución que condena las Violaciones a los Derechos Humanos relacionados con la Orientación Sexual y la Identidad de Género de OEA, adoptada el 3 de junio del 2008 de manera unánime, vale la pena enunciar que ésta deriva considerablemente de un proceso regional trabajado por Brasil en su calidad de presidente de una Mesa concretamente creada para avanzar en la redacción de una Convención Interamericana sobre Racismo, Discriminación y toda forma de Intolerancia desde 2005.

Circunstancia cercana a otro proceso también dentro del marco de la OEA, es el de la elaboración de la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y de los Derechos Reproductivos que durante la 40 Asamblea General de este organismo, realizada los días 7 y 8 de junio del 2010 en Lima, Perú, expuso en la Declaración previa al despliegue de una nutrida campaña regional, como una condición necesaria para alcanzar la paz:

Esta aspiración se aleja de millones de personas que cada día sufren porque su derecho a elegir y decidir libremente es violentado: no pueden ser soberanas de sus propios cuerpos, son perseguidas por amar a alguien de su mismo sexo, son obligadas a embarazos forzados, empujadas a abortos clandestinos que causan enfermedad, muerte, con acceso restringido o prohibido, a la diversidad de métodos anticonceptivos y de emergencia. Con políticas públicas de escaso presupuesto y que no respetan los saberes ancestrales de los pueblos.

Derechos de la diversidad sexogenérica

Derecho a la salud. Resulta medular hacer referencia directa a la Declaración Ministerial efectuada en el año 2008 en la Ciudad de México, en el contexto de la XVII Conferencia Mundial sobre sida (AIDS 2008), que de forma subrayadamente enfática compromete a los sectores de salud y educación a diseñar, ejecutar y evaluar acciones concretas de política pública para detener el VIH e ITS en Latinoamérica y el Caribe (sin perder de vista el hecho de que existen vulnerabilidades diferenciadas de carácter biológico, social y cultural para hombres y mujeres. Para Grimberg la organización de las identidades y roles de género, y el control de recursos materiales y simbólicos entre varones y mujeres juegan un papel prioritario con relación a las posibilidades de autocuidado y a las prácticas de prevención del VIH/sida).

Desde su preámbulo con un objetivo muy claro, el “compromiso con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, a la educación, a la no discriminación, y al bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Este instrumento incluye la discriminación basada en el estado de VIH de las personas, su orientación sexual e identidad de género, puntualizando aspectos más concretos que los esbozados durante la reunión sostenida en la Habana en 2003.

Esta parte adquiere una relevancia especial porque matiza proyecciones a un corto y mediano plazos, cuando además exigencias de carácter internacional así lo delimitan desde inicios de la década del 2000 con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) signados desde la ONU, para alcanzar estándares mínimos para el desarrollo (los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio tienen su origen en la Declaración del Milenio de septiembre de 2000, donde se formulan las prioridades de desarrollo para el siglo XXI, cuyo marco filosófico es el mismo que el de los Derechos Humanos).

Adicionalmente en el marco referencial de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), resulta pertinente rescatar la Recomendación sobre el VIH y el sida y el Mundo del Trabajo adoptada durante la 99ª Reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Ginebra el 2 de junio de 2010, contemplando explícitamente: “...la estigmatización, la discriminación y la amenaza de perder el empleo que sufren las personas afectadas por el VIH o el sida constituyen obstáculos para que conozcan su propio estado serológico respecto del VIH, lo cual aumenta la vulnerabilidad de los trabajadores al VIH y socava su derecho a prestaciones sociales;” y “tomando nota de que el VIH y el sida tienen un efecto más adverso en los grupos vulnerables y en los grupos expuestos a riesgos.”

Asimismo, en el Informe Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (ONUSIDA) el 23 de noviembre del 2010 en Ginebra, muestra avances importantes en la prevención, pero que en sus posteriores etapas pueden presentar retrocesos por problemas de presupuestación no etiquetada o desviada hacia otros rubros sociales.

El número de nuevas infecciones por el VIH es cada vez menor, pero por cada persona que inicia el tratamiento, dos contraen el virus. Las inversiones en los programas de prevención no han sido en su conjunto adecuadas o se han distribuido deficientemente.

Dichas inversiones suponen en torno a un 22% del gasto destinado al sida en los países de ingresos medios y bajos. También se enfatiza en el dato de que a pesar de ser los derechos humanos parte de las estrategias de sida, estos no se aplican de manera integral, principalmente debido a leyes que obstaculizan y que mantienen estándares discriminatorios.

Derecho al trabajo. El Informe Global de la OIT en su 96ª Reunión en la Conferencia del 2007, *La Igualdad en el Trabajo: afrontar los riesgos que se plantean*, que en su *Parte II. Pautas de discriminación en el trabajo: evolución registrada en fechas recientes*, desarrolla un rubro exclusivo acerca de *La Discriminación basada en la orientación sexual* y otro sobre *Persistencia de la estigmatización y discriminación que sufren las personas infectadas por el VIH sida en el trabajo*.*

Este informe representa un documento de sustentación antecedido por diagnósticos específicos a nivel mundial entorno a la situación laboral que grupos sociales vulnerabilizados socialmente, viven cotidianamente, por ello su utilidad para legislar en los diferentes países de la comunidad internacional y posteriormente diseñar las diversas posibilidades de la política pública que den la concreción planeada (programas, reglas de operación, sistemas de indicadores, Normas Mexicanas [NM], Normas Oficiales Mexicanas [NOM], etcétera).

Haciendo especial hincapié en aspectos constantes que fomentan la discriminación en los espacios de trabajo, la OIT centra su atención de manera subrayada en la tipología del *mobbing* y en el *bullying* (maltrato sistemático de carácter psicológico y en ocasiones físico).

El *mobbing* entendido como la presión laboral tendente a la autoeliminación de un trabajador o trabajadora, mediante su denigración laboral, también denominado acoso moral en el trabajo, y cuyos primeros estudios se realizaron en los años ochenta del siglo XX en países escandinavos.

* N. del E.: Las *cursivas* son de la autora.

En muchas legislaciones a lo más se contempla de manera confusa en códigos penales como “hostigamiento sexual”, aunque la realidad del *mobbing* es que está más centrado en el ejercicio arbitrario de las relaciones de Poder en las áreas de trabajo. La cuestión radica en proteger el derecho a la integridad física y a una adecuada seguridad en el trabajo, si pero sin dejar de considerar el impacto en el desarrollo humano de trabajadoras y trabajadores.

Manifestaciones de discriminación en el lugar de trabajo por motivos de orientación sexual

<p>Denegación de empleo, despido, denegación de ascenso. Acoso: Bromas indeseables, indirectas y comentarios tendenciosos, abuso verbal, chismes difamatorios, apodos, intimidación y hostigamiento, falsas acusaciones de pedofilia, pintadas, llamadas telefónicas insultantes, anónimos, daños a los bienes, chantaje, violencia e incluso amenazas de muerte. Autoexclusión (por ejemplo, cuando los homosexuales evitan ciertos empleos, carreras o empleadores por temor a sufrir discriminación por su orientación sexual).</p>	<p>Denegación de prestaciones a la pareja del mismo sexo (por ejemplo, días de asueto adicionales por diferentes razones como traslado, nacimiento de un hijo, licencia parental, cuidado de la pareja enferma, pérdida de un familiar; prestaciones educacionales para los trabajadores y su familia; suministro de bienes y servicios de calidad por parte del empleador; prestaciones de supervivencia en los regímenes de pensiones profesionales o a los efectos del seguro de vida, y seguro de enfermedad para los trabajadores y su familia).</p>
---	--

Destacable resulta citar como referente internacional para las fuerzas armadas, el hecho de que el 18 de diciembre del 2010, el Senado de los Estados Unidos haya abrogado la política conocida como *Don't Ask, Don't Tell*, que permeó en calidad de una ley discriminatoria para mujeres y hombres del ejército norteamericano.

Con una votación de 65 votos a favor y 31 en contra quedó modificada esta práctica obligatoria de ocultar la orientación sexual en las filas militares de este país, bajo la amenaza de expulsión, durante 17 años; este avance en el reconocimiento de los derechos civiles se debió a un proceso parlamentario encabezado por los congresistas Harry Reid y la vocera Nancy Pelosi del Partido Demócrata.

De acuerdo a cifras proporcionadas por asociaciones defensoras de derechos de la población gay, alrededor de 17 000 personas fueron expulsadas desde 1993, fecha en que entró en vigor esta disposición eliminada. Después de un plazo de 60 días posteriores a determinados ajustes al Código Militar, según sustenta un Informe del Pentágono, la posibilidad de admitir los nuevos cambios para la milicia estadounidense entra en operación.

Este esquema abre cambios en el plan de formación para soldados, pero también la viabilidad de propuestas planteadas con antelación por el Grupo de Trabajo de la Defensa, como asesoramiento legal gratuito para parejas del mismo sexo, así como aspectos relacionados con procedimientos disciplinarios y restitución de estatus para aquellos militares expulsados años atrás. El presidente estadounidense Barack Obama ratificó el 22 de diciembre este importante cambio que a su parecer fortalece la seguridad nacional y la confianza en las filas de las fuerzas armadas. Aunque otra clase de avances como la bloqueada iniciativa Dream Act en el período próximo a las elecciones, continúen pendientes.

Para inicios de diciembre del 2011, el gobierno de Barack Obama ordenó a sus embajadas y a las agencias de cooperación que presionaran a los países receptores de asistencia humanitaria para generar una cultura de trato digno hacia gays, lesbianas y transexuales, asegurando que redoblará sus esfuerzos para ofrecer asilo político a aquellos integrantes de esos grupos que sean perseguidos en sus países de origen.

El mayor porcentaje de la ayuda civil para la cooperación de Estados Unidos fluye a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Teniendo como principales receptores de sus fondos a los países que no disponen de protecciones explícitas para el grupo LGBTTTI.

Una medida muy significativa para casos como el de Afganistán, que recibió 2 mil 755 millones de dólares el año pasado, tiene un largo historial de agresiones contra homosexuales y ninguna ley que las prevenga; o Pakistán, de mayoría musulmana, que recibió en 2010, mil 351 millones de USAID. En la lista están Haití, los territorios palestinos, Kenia y Sudán, entre otros.

Aún resta evaluar en su momento el impacto sobre seguridad social que traerá el reconocimiento del Derecho al Matrimonio garantizado para el estado de Washington en febrero del 2012, ya que en terreno de lo laboral los derechos extensivos de protección a trabajadores y trabajadoras en cuanto a sus parejas, proporcionará elementos de valoración adicionales, incluyendo el rubro presupuestal contenido en los contratos de trabajo.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación. Finalmente está el acto de citar la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del Caso Karen Atala *vs.* Chile, emitida en el mes de abril del 2010, en donde se recomendó reparar a la jueza Atala por vulnerar su condición de familia, tras quitarle la tuición de sus tres hijas el 31 de mayo el año 2004, a raíz de un fallo de la Corte Suprema chilena.

Cabe asentarse a manera de antecedentes, que ese resultado arbitrario que pareció culminar el procedimiento legal seguido a partir de enero del año 2003 hacia la jueza Karen Atala, quien al asumir su relación lésbica con su pareja la historiadora Emma de Ramón, fue objeto de un clima de persecuciones desde las instituciones de su país (prensa, Iglesia, sistema de justicia).

La demanda admitida por la CIDH en contra del Estado chileno en agosto del 2008 y que concluyó en la sentencia del 2010, sienta un precedente casuístico clave en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI en la región, ya que evidenció la violencia y el control que ejerce el poder estatal y judicial en los cuerpos de las personas, esto es tratando selectivamente a las personas según su orientación sexual.

Por otro lado en febrero del 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió declarar admisible el caso presentado por Angel Alberto Duque contra Colombia por no haberle reconocido el derecho a la sustitución pensional de su compañero fallecido. La CIDH consideró que el caso estaba relacionado con las garantías de derecho a la integridad personal, debido proceso, derecho a la igualdad sin discriminación y el acceso a un recurso efectivo y rápido que garantice actos de violación de derechos humanos. El caso Duque *vs.* Colombia busca que se sienta un precedente jurídico regional entorno al tema de la asistencia social y la materia sucesoria, la etapa en proceso versará sobre la determinación fondo de dicha solicitud.

Derecho a la justicia. Un último rubro no menos importante pero poco digerido para vincularse con la población LGBTTTI, es el relativo a la trata de personas, que se da con la privación ilegal de la libertad de personas a través de engaños y coacciones, aprovechando su estado de vulnerabilidad y cuyo destino es la explotación en sus múltiples variantes.

Según cálculos sobre la magnitud de la trata de personas:

- Globalmente, **1 millón de niños** víctimas de tráfico anualmente (Unicef)
- **\$ 8-10 billones de dólares en ganancia anual**, comparable a narcotráfico (UNODC)

La explotación sexual ejecutada mediante prostitución forzada, prostitución infantil, pornografía, turismo sexual y pedofilia, constituye una actividad recurrente en establecimientos mercantiles (giros negros) que mantienen a menores de edad esclavizados en estas actividades en la Ciudad de México y otros más trasladados al extranjero.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas (Resolución A/RES/55/25): 15 de noviembre de 2000 y abierto a la firma en Palermo, Italia: 12 de diciembre de 2000, marca de manera precisa en su contenido cuatro aspectos para abordar el problema:

- I. Penalización de la trata de personas
- II. Medidas de protección
- III. Medidas de prevención
- IV. Cooperación internacional

Con este instrumento es posible vislumbrar un esquema jurídico de abordaje sobre este panorama adverso para muchas personas jóvenes, dentro de la diversidad sexual, especialmente hombres que el enfoque de género no registra y que sólo concibe el delito teniendo como víctimas a mujeres.

Temas de interés

REPARACIÓN DEL DAÑO

Un tema casi velado en la legislación mexicana es el de la reparación del daño. Todas las diferentes formas de afectación causadas de manera equívoca y arbitraria por un Estado hacia sus habitantes, cuenta con importantes consideraciones desde la jurisprudencia del sistema europeo e interamericano de derechos humanos.

Más allá de los individuos, estas violaciones crean “comunidades de daño” que incluyen a todas las personas emocionalmente vinculadas a las víctimas o en una relación de dependencia con ellas. El impacto que repercute en el resto de familiares produce el denominado *efecto dominó*, que desequilibra el bienestar y seguridad de las demás personas.

Según la jurisprudencia de la misma Corte Europea de Derechos Humanos (Corte EDH), cabe asimilar el concepto de “parte perjudicada” de víctima, es decir, la persona o las personas cuyos derechos en virtud del CEDH han sido directamente violados por la acción o la inacción de las autoridades estatales.

Por su parte, el sistema interamericano de derechos humanos plantea un marco jurídico más perceptible al daño moral y/o material sufrido por las víctimas y sus familiares. El Reglamento de la Corte IDH alienta la participación activa de las presuntas víctimas, sus

familiares o sus representantes a lo largo del proceso, dirigiéndose más allá de puntos de vista culturales dominantes sobre la noción “familia”. En lo que concierne a la reparación por daño moral, la actuación de la Corte EDH parece guiarse por el principio según el cual: a violación más grave, compensación más importante.

La regla básica sobre la que se maneja la Corte IDH es que “el derecho a la indemnización por los daños sufridos por las víctimas hasta el momento de su muerte se transmite por sucesión a sus herederos”, demostrando con ello una mayor sensibilidad hacia las realidades de las víctimas. Resulta también positivo que en materia de distribución de la indemnización, la Corte IDH considere que “no es procedente atenerse a criterios rígidos, sino hacer una apreciación prudente de los daños, vistas las circunstancias de cada caso”.

La Corte IDH es mucho más generosa que la Corte EDH en la adjudicación de la reparación, tanto por daños morales como materiales a las/los miembros de la familia, yendo tan lejos como para incluir indemnización por daños a los bienes de la familia, e incluir medidas no monetarias.

El marco principal que nunca debe perderse de vista es que el derecho internacional de los derechos humanos dispone que la responsabilidad estatal se genera cuando un Estado viola la obligación primaria de respetar y hacer respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En 2006, en una clara expresión de esta tendencia, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó los Principios y Directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Otro de los aspectos relevantes es el *litigio estratégico*, entendido como un género que conforma la defensa paradigmática de los derechos humanos, cuya extensión incluye la protección de los derechos fundamentales que puede lograrse por vías distintas a las jurisdiccionales. Más trabajado en México en la defensa de derechos indígenas y de migrantes, pero prácticamente desierto en asuntos relacionados con los derechos humanos de la población LGBTTTI.

En noviembre de 2011, la CIDH creó la Unidad para los Derechos de las personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales, en el marco de su 143° Período de Sesiones. Con el objetivo de incrementar su capacidad para proteger los derechos de este sector de la población, en congruencia con su trayectoria de los últimos años en que ha dado especial seguimiento mediante medidas cautelares, audiencias, visitas a los países y actividades de promoción. La nueva Unidad es parte del enfoque integral adoptado por

la CIDH a través de su Plan Estratégico, que promueve el desarrollo armónico de todas sus áreas de trabajo con base en la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos, y la necesidad de proteger los derechos de todas las personas y grupos históricamente sometidas a actos de discriminación. Para el año 2012 la CIDH decidirá sobre la creación de una Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTTTI.

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS INTERNACIONALES

Uno de los insumos de primer orden para la identificación de problemáticas y sus propuestas de intervención institucional, son los Informes que organismos de ONU como el PNUD han llevado a cabo, así el *Informe sobre la Diversidad en los Parlamentos de América Latina y el Caribe* de 2009, que refiere la incorporación de la perspectiva de diversidad en las iniciativas presentadas por las mujeres parlamentarias o tramitadas por las comisiones de género en los recintos legislativos, así como el impulso dado por comisiones a temas de colectivos identitarios.

Sobre el aspecto del género resulta pertinente efectuar su referencia porque el Comité de ONU sobre Asuntos de la Mujer, que en teoría debiera ocuparse también de los casos para mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, realizando estudios específicos sobre su situación económica, social y cultural, se desmarca, recibiendo pragmáticamente los cambios recientes del Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (Unifem) que fue fusionado en junio del 2010 con las tres entidades de la ONU que trabajan en asuntos de género: la División para el Adelanto de la Mujer (DAW), la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI), y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (Instraw) en la nueva entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, UN Women (ONU Mujeres), de carácter estrictamente operacional a partir de enero del 2011.

Reestructuración de la que se espera integralidad sectorial (de todas las mujeres) en su visión para dejar solamente en la memoria la necesidad de nombrar el que los derechos de las mujeres lesbianas son también derechos humanos como hubo que manifestarlo en la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, por parte del caucus lésbico.

No está de más hacer notar que cada acuerdo o tratado internacional, muy en lo particular en el campo de los derechos humanos, libra batallas de negociación, de lobby de alto nivel e incluso de carácter diplomático, durante su discusión e integración definitiva. Así lo sostiene la directora del Programa de Salud Pública del Open Society

Institute, la abogada Françoise Girard: “Las Naciones Unidas ha sido la sede de una lucha abierta por la sexualidad, al menos desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y de otros tratados sobre derechos humanos, todos los cuales tienen que ver con el papel de la familia, el tema del matrimonio y la igualdad entre sexos. De hecho a comienzos de la década de los noventa se han intensificado los esfuerzos, ya sea para hacer valer ciertos derechos relativos a la sexualidad o para nombrar explícitamente aquellos derechos que dan origen a la discriminación.”¹

Un ejemplo sobradamente ventilado fue el acontecido el 23 de enero del 2006, ocasión en que el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (Ecosoc) rechazó las solicitudes de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA) y de la Asociación Danesa de Gays y Lesbianas (LBL) para acceder al estatus de observador de Naciones Unidas, sin ni siquiera escucharlas como hace con otros solicitantes, discriminando con ello sobre la base del procedimiento, como resultado de un movimiento influido por Egipto y la Organización de Conferencias Islámicas (OIC).

En materia de avances significativos recientes, cabe referirse al proceso iniciado y acompañado por ONG internacionales de derechos humanos y de enfoque humanitario que derivó en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual en diciembre de 2008 se adoptó por consenso en la Asamblea General de la ONU. Este instrumento operativo permitirá a las personas a las que se han negado sus derechos, o que no tienen derecho a un recurso efectivo en su propio país, obtener justicia a través de la ONU.

El Comité de DESC de la ONU, órgano independiente constituido por expertos internacionales, examinará las denuncias recibidas.

El Protocolo no sólo beneficiará a las personas que presenten denuncias, también tendrá el efecto de influir en los tribunales nacionales y regionales de todo el mundo. De igual forma contribuirá a centrar la atención en los gobiernos que no hacen efectivos los DESC. Este instrumento, siendo jurídicamente vinculante en los países que son Estados Partes, entrará en vigor cuando lo hayan ratificado 10 Estados. Su apertura a las firmas de ratificación comenzó el 24 de septiembre de 2009. Para julio de 2010, ya había sido firmado por 33 países, encontrándose Ecuador y Mongolia entre los prime-

¹ *Políticas sobre Sexualidad, Reportes desde las líneas del frente*, Parker Richard, Petchesky Rosalind y Sember Robert, Editores, Sexuality Policy Watch, México, 2008, pág. 348.

ros países en ratificarlo, y España como el primer país europeo en hacerlo en septiembre del mismo año.

Un adelanto importante desde Naciones Unidas frente a estos escenarios de bloque que las representaciones internacionales han generado en los últimos 16 años, se presentó a finales del año 2010 e inicios del 2011, cuando se efectuó una votación derivada de una iniciativa de los países árabes y africanos para eliminar los derechos de las personas homosexuales y lesbianas. La votación terminó con 93 votos a favor, 55 en contra, 27 abstenciones y 17 ausencias, de un total de 192 miembros de la ONU, incluyéndose ello en un proyecto de resolución a la orientación sexual como una causal de crímenes extrajudiciales y arbitrarios por lo que se demanda a los gobiernos de cada uno de los países miembros del organismo internacional a brindar protección y atención a homosexuales y lesbianas.

Este resultado, contrario a las posturas fundamentalistas y discriminatorias de países como Afganistán, Argelia, China, Indonesia, Egipto, Irak, Arabia Saudita, Rusia, Yemen y Zimbabwe, planteadas en el Tercer Comité de la Asamblea General, derivó de una enmienda propuesta y cabildeada por Estados Unidos y la Unión Europea, fortaleciendo así la congruencia con los principios rectores de la ONU respecto al reconocimiento y protección de los derechos humanos.

Considerando que la Asamblea General de la ONU vota cada dos años resoluciones de condena a ejecuciones extrajudiciales y arbitrarias, quedó asentado el mencionado precedente internacional con el objetivo de ser contemplado en los informes anuales que los Estados miembros deberán presentar sobre la situación de los derechos humanos de estos sectores de la población.

Las normas jurídicas internacionales de derechos humanos prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, a través de la Convención que lo prohíbe por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se establece que se incluyan educación y formación completas sobre la prohibición de la tortura en la formación de estos funcionarios.

Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, y ratificada por México en enero de 1986, constituye un instrumento en realidad desconocido o ignorado por las autoridades cuando el elemento de la orientación sexual o la identidad de género son resaltados en la víctima, muy en especial al tratarse de crímenes de odio por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia o interfobia. Lo mismo ocurre con su equivalente en el sistema interamericano que también precisa ser citada: la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El informe especial *Frente al fracaso: Propuestas para mejorar la protección de las Naciones Unidas a los derechos humanos*, de diciembre de 1992 plantea que: “Los sectores que por su vulnerabilidad exigen mayor atención en el marco del programa de derechos humanos son los niños, los pueblos indígenas, los minusválidos, las minorías religiosas, étnica, sexuales y lingüísticas y los afectados por el VIH y el sida”.

MODELO DE POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL

El viernes 4 de junio de 2010, el presidente de Brasil, Luis Inacio Lula da Silva, firmó un decreto que instituyó el Día Nacional de Combate a la Homofobia a ser conmemorado anualmente el 17 de mayo. El decreto fue publicado en el *Diario Oficial* del día lunes 7 de junio.

El Decreto viene a completar las propuestas de campaña para el segundo mandato del presidente Lula: la continuidad del Programa Brasil sin Homofobia; la realización de la Primera Conferencia Nacional LGBT, del Consejo Nacional LGBT y del Plan Nacional de Promoción de Ciudadanía y Derechos Humanos LGBT.

Más allá del acto que ocurrió en la víspera de la XIV Marcha del Orgullo LGBT en Sao Paulo atendiendo al pedido de la Asociación Brasileña de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros y en el marco del 189° Aniversario de la Independencia y 122° de la República, los avances en materia de política pública resultan notorios desde los contenidos articulados para el estado de Sao Paulo, ya que determinan obligaciones y compromisos concretos de tipo programático para las distintas instituciones gubernamentales que integran el Comité Intersecretarial de Defensa de la Diversidad Sexual.

Los documentos mencionados marcan no solamente la viabilidad de las acciones de gobierno al distribuir responsabilidades, sino que también establecen líneas con plazos específicos, a manera de un programa de derechos humanos, aterrizado en decretos por área de gobierno.

Por ello debe verse de manera vinculada la Ley núm. 10.948 del 5 de noviembre del 2001 que estableció las sanciones aplicables por discriminación en razón de orientación sexual, con el Decreto núm. 54.032 del 18 de febrero del 2009 que creó y organizó una Secretaría de Justicia y Defensa de Ciudadanía, dentro de la cual estableció la Coordinación de Políticas para la Diversidad Sexual del estado de Sao Paulo y provincias contiguas y que dentro de su estructura operativa a su vez contempló un Comité Intersecretarial de Defensa de Diversidad Sexual con funciones dispuestas para 11 instituciones de la administración pública en la Resolución SJDC-289 del 18 de marzo del 2009.

Cada institución fijó sus metas y tiempos programáticos a modo de un plan coordinado y presupuestado, separándose del discurso político electoralista, de tal forma que la integralidad y las condiciones de operatividad constituyen las características principales de este proceso gubernamental en contra de la discriminación por orientación sexual y la identidad de género, tal como lo corrobora la Resolución CFM núm. 1.955/2010 publicada el 3 de septiembre del 2010 y que regula a través del Consejo Federal de Medicina, el procedimiento de cirugía del transgenitalismo.

A pesar de la realización de diagnósticos e informes especiales previos a Conferencias Internacionales y del seguimiento de organizaciones como ILGA, Amnistía Internacional (AI) y Human Rights Watch, persisten grandes vacíos en el marco del derecho internacional que garantice la protección y ejercicio de los derechos de las personas LGBTTTI.

CAPÍTULO 2
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA EL EJERCICIO
DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXOGENÉRICA

INTRODUCCIÓN

No hay desarrollo humano posible si no somos capaces de poner fin a la exclusión histórica sufrida por mujeres y hombres en relación a su sexo, origen étnico-racial, identidad de género, orientación sexo-afectiva, su edad, discapacidades o entorno rural o urbano en el que habitan. La ampliación de las opciones de la gente para que ésta haga y sea aquello que valora en la vida es una puerta. La pobreza, el desempleo, las dificultades en el acceso a la educación y la salud, la escasa o nula representación política o la violencia, son algunos de los problemas que sufren las personas indígenas, afrodescendientes, jóvenes, LGBTTTI, discapacitadas (*sic*), rurales y urbanas, desigualdades que se agravan en el caso de las mujeres por razones de género. Esto limita su capacidad para ampliar las opciones para hacer y ser lo que quiere en la vida.

El paradigma de desarrollo humano reconoce la legitimidad de la amplia diversidad de opciones e identidades y la necesidad de tomar esto en cuenta en las políticas y programas de desarrollo. Es hora de enfrentar con éxito el desafío de construir sociedades inclusivas y diversas, que permitan la expresión identitaria plena de todas las personas y que respeten el derecho a ser, sentir y desarrollarse libremente. Para ello, los Estados deben reconocer las diferencias en sus constituciones, leyes e instituciones y formular políticas que potencien el ejercicio de los derechos de los grupos históricamente discriminados.²

La lucha por el reconocimiento de la diversidad y la igualdad de género ha sido un movimiento sin precedentes que ha cambiado el rumbo de la historia. Ha enfrentado

² Información retomada de: Genera perspectiva. Diversidad y género. América Latina Genera, PNUD. Sitio web: <<http://www.americalatinagenera.org>>, página consultada el 6 de marzo de 2012.

a los grandes sistemas históricos de exclusión: el machismo, el racismo, la xenofobia, la homofobia, el adultocentrismo y todas las formas de discriminación basadas en el miedo a la diferencia. Los esfuerzos y la presión ejercida por las organizaciones que defienden la universalidad de los derechos humanos han dado lugar a la aprobación de convenciones y tratados que comprometen y obligan a los Estados a garantizar el respeto a los derechos de todas las personas sin discriminación alguna.

La Declaración y la Plataforma de Acción de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, 1995; la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989; el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, 1996; la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de Durban, 2001; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, 2008; la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2007; la Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo, 1994 y la Declaración de Ginebra en Pro de la Mujer Rural, 1992, son algunos ejemplos de los avances alcanzados para garantizar los derechos y libertades de las personas en toda su diversidad.

La diversidad sexual es la puerta de entrada a un amplio campo de estudio, que pone de manifiesto y defiende las infinitas y legítimas formas de pensar, sentir y desear de las personas. De este modo, rompe los tabúes y subvierte los esquemas culturalmente determinados, que han impuesto históricamente caminos únicos para ser y vivir en el mundo. Aunque ha sido empleado con frecuencia para referirse a las distintas orientaciones del deseo sexual de las personas, incluye también las identidades de género y las diversas formas sexuales que existen, más allá de las categorías tradicionales y excluyentes de hombre y mujer.

En este sentido, la diversidad sexual reconoce y defiende los derechos de las personas intersexuales, que son fuertemente estigmatizadas y discriminadas por nacer simultáneamente con órganos masculinos y femeninos en grados variables. A pesar de ello, todavía al día de hoy la lógica de la “normalidad” dominante rechaza esta posibilidad, y a muy temprana edad somete a estas personas a la cirugía de asignación de sexo para hacerlas encajar en las dos únicas categorías de sexo aceptadas, provocando en muchos casos graves problemas de identificación sexual.

La identidad de género tiene que ver con los patrones socio-culturales que aprendemos en nuestra socialización temprana. Desde que nacemos, la familia y la sociedad en su conjunto nos asignan un género con base en nuestro sexo y esperan que nos comportemos, actuemos y sintamos según esta condición. Cuando nos salimos de la norma,

recibimos como respuesta la burla, el rechazo y la exclusión, y continuos llamados para que nos comportemos conforme las características y roles culturalmente establecidos para nuestro sexo.

Las personas LGBTTTI sufren la discriminación de distintas formas: insultos, hostilidad, despido del lugar de trabajo, exclusión comunitaria e incluso leyes que penalizan con cárcel las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo con consentimiento. A menudo experimentan la discriminación en los servicios de salud y son maltratadas(os) por la Policía. Y la discriminación y las agresiones en la escuela provocan que muchas personas LGBTTTI sean expulsadas o abandonen los centros educativos, perdiendo la oportunidad de desarrollarse y conseguir empleos formales.

En el caso de las mujeres, el disfrute de su sexualidad se ha visto invisibilizado, controlado y confinado a la función reproductiva y la búsqueda de la supervivencia. Incluso la “lesbofobia” ha sido utilizada como arma contra el movimiento de mujeres y feministas, que han sido acusadas “peyorativamente” de lesbianas, incidiendo así en la estigmatización de sus luchas. En el caso de los hombres, la respuesta social que han encontrado al vivir plenamente su sexualidad e identidad de género, ha sido la violencia e incluso la muerte.

En América Latina, el enorme rechazo hacia la diversidad sexual, queda patente en la tardía despenalización de la homosexualidad, en las décadas de los 80 y 90 en países como Chile, Ecuador o Colombia, Nicaragua y Panamá, los últimos dos países en América Latina donde las relaciones homosexuales eran criminalizadas, revocaron estas leyes en 2008. En el Caribe, esta medida fue propuesta durante la 8ª Reunión General Anual de la Asociación Pan Caribeña contra el VIH/sida (PANCAP) en noviembre de 2008, pero la homosexualidad continúa siendo un crimen en siete países (UNDP, 2009). Dos países incluyen en sus nuevas Constituciones la política antidiscriminatoria por orientación sexual e identidad de género; Ecuador (2008) y Bolivia (2009). En el caso de Ecuador, que ya enunciaba el derecho a no discriminación por orientación sexual en la Carta Magna aprobada en 1998, la nueva Constitución ha supuesto grandes avances como la aprobación de uniones sin importar el sexo de sus integrantes, el reconocimiento de familias alternativas (desde abuelos y nietos hasta parejas del mismo sexo) y la protección legal para ejercer el derecho a la orientación e identidad sexual.

Se observan importantes avances en la región en relación al reconocimiento de la diversidad sexual y el respeto a la universalidad de los derechos humanos. Algunos ejemplos son la legalización de la unión civil de parejas homosexuales en Buenos Aires (2002), el estado brasileño de Río Grande do Sul (2004), Ciudad de México (2006), Uruguay

(2008) y Colombia (2009). En diciembre del 2009, México, Distrito Federal se convirtió en la primera ciudad de América Latina en permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta ley marca un nuevo hito, ya que permite que las parejas homosexuales tengan derechos como la unión patrimonial para obtener créditos bancarios, herencia, acceder a beneficios del seguro social y adoptar niños (BBC, 2009).

En julio de 2010, Argentina dio un paso más aprobando el matrimonio homosexual y convirtiéndose en el primer país de la región en dar este histórico paso.

El Día internacional contra la homofobia fue impulsado por las organizaciones de la sociedad civil para celebrar el día 17 de mayo de 1990. En este día, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó la X Revisión de la Estadística Internacional de Clasificación de las Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados (ICD-10). Esta revisión reconoció que la “orientación sexual (heterosexual, bisexual y homosexual) por sí misma no debe ser vista como un trastorno”. Hasta este momento, la homosexualidad era considerada un “trastorno sexual”.³

Principales instrumentos internacionales del Marco regional para la protección de los derechos humanos de la población LGBTTTI

Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951 y 1993. En abril de 1993, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), determinó que gays y lesbianas constituían un grupo social particular y que, por lo tanto, se les podía conceder el estatuto de refugiado en aplicación de lo previsto en la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, siempre que tuvieran fundados temores a ser perseguidos. Por su parte, la Convención de la ONU contra la Tortura prohíbe sin excepciones la devolución de una persona a un país donde pueda ser sometida a tortura. En la actualidad, al menos 18 países han concedido asilo a personas que huían de la persecución basada en la orientación sexual. Asimismo, ACNUR publicó en 2002 las “Directrices de Género del ACNUR”, basadas en la interpretación, desde una perspectiva de género, de la definición de refugiado contenida en el Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante “la Convención de 1951”). Mediante estas Directrices se pretende proponer algunas prácticas procedimentales que garanticen una atención adecuada a las mujeres solicitantes en los procedimientos para determinar la condición de refugiado, y que las solicitudes por motivos de género sean reconocidas como tales.

³ Información retomada de: Genera perspectiva. Diversidad y género. América Latina Genera, PNUD. Sitio web: <<http://www.americalatinagenera.org>>, página consultada el 6 de marzo de 2012.

Principales instrumentos internacionales del Marco regional para la protección de los derechos humanos de la población LGBTTTI (continuación)

Convenio núm. 111 de la OIT sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), de 1958. “Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”. A los efectos, se entiende como discriminación, “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”. Según el Convenio N° 111, todas las personas deberían gozar de igualdad de oportunidades y de trato con relación a: i) acceso a los servicios de orientación profesional y colocación; ii) acceso a la formación profesional y admisión en un empleo de su propia elección, basándose en la aptitud individual para dicha formación o empleo; iii) ascenso de acuerdo a su conducta, experiencia, capacidad y laboriosidad; iv) seguridad en el empleo; v) remuneración por un trabajo de igual valor, y vi) condiciones de trabajo (horas de trabajo, descanso, vacaciones anuales pagadas, seguridad e higiene, seguridad social, servicios sociales y prestaciones sociales en relación con el empleo).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Este Pacto que entró en vigor en 1976 defiende los derechos humanos fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna, y señala especialmente que “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”. Para ello “todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales ...” y “ los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. El órgano responsable de vigilar el cumplimiento de este pacto es el Comité de Derechos Humanos (CDR).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen a través de sus artículos, 6, 7 y 13, el derecho de toda persona humana al trabajo y a la educación en condiciones equitativas y satisfactorias, para lo cual los Estados deben desarrollar programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. El órgano responsable de vigilar el cumplimiento de este pacto es el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC).

Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo, 1994. En 1994 en la Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo, se habló por primera vez de salud sexual. En el Capítulo VII, Derechos reproductivos y salud reproductiva, se define un apartado sobre “Sexualidad humana y relaciones entre los sexos”, cuyo objetivo consiste en promover el desarrollo adecuado de una sexualidad responsable que permita el establecimiento de relaciones de equidad y respeto mutuo entre ambos sexos, y velar por que el hombre y la mujer tengan acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud sexual y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, 1995. En esta Conferencia se hizo alusión a los derechos de las mujeres para tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, sin verse sujetas a discriminación ni coerción. Esto, que en cierta forma no cumplió con las expectativas de los grupos de lesbianas, fue aceptado por considerarse un importante avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en general.

Principales instrumentos internacionales del Marco regional para la protección de los derechos humanos de la población LGBTTTI (continuación)

Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, 2006. Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, es un documento que contiene una serie de principios legales vinculantes sobre la aplicación del derecho internacional humanitario, a las violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual e identidad de género. Pretende aportar una mayor claridad y coherencia a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

El documento fue elaborado a petición de Louise Arbour, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y se redactó en noviembre de 2006 en la ciudad indonesia de Yogyakarta por un grupo de 29 expertos en Derechos Humanos y derecho internacional, en nombre de una coalición de organizaciones de derechos humanos. El texto marca los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen para garantizar las protecciones a los derechos humanos a las personas LGBTTTI. Su presentación tuvo lugar el 26 de marzo de 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra y posteriormente fue ratificado por la Comisión Internacional de Juristas. El origen más inmediato del documento está en el llamamiento que hicieron 54 Estados en dicho Consejo en el año 2006, para que se respondiera ante las graves violaciones de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transexuales o transgénero, e intersexuales que se dan habitualmente en numerosos países.

Declaración de las Naciones Unidas sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, 2008. Las Naciones Unidas han afirmado la obligación de los Estados de garantizar a todas las personas una efectiva protección contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, y sin embargo, la respuesta internacional sigue siendo fragmentada e inconsistente.

El 18 de diciembre de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas, abordó formalmente las violaciones de derechos basadas en la orientación sexual y la identidad de género, con la lectura de una declaración, firmada por 66 países, en la que se pide el fin de las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género y se insta a todas las naciones del mundo a apoyar la declaración, para reafirmar así la promesa básica de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a saber: los derechos humanos se aplican a todas las personas. La declaración condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. También condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

La declaración, no vinculante, reafirma las garantías de protección de los derechos humanos existentes en el derecho internacional. Se basa en una declaración conjunta anterior, apoyada por 54 países, que Noruega hizo en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2006. Aunque esto ha supuesto un gran avance para los derechos humanos y ha roto el tabú sobre los derechos LGBTTTI en las Naciones Unidas, también ha despertado una fuerte oposición. En diciembre de 2008 se cumplió el 60° Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En esta histórica ocasión, la declaración conjunta reafirmó que los derechos humanos verdaderamente son adquiridos por todos los seres humanos al nacer, sin importar su orientación sexual o identidad de género.

Resolución de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, AG/RES-2435(XXXVIII-O/08) de la Organización de Estados Americanos, OEA, 2008. En el marco de la celebración de los 60 años de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la 38 Asamblea General del organismo aprobó por consenso de los 34 países de las Américas (incluidos los países del Caribe inglés, en cuyas legislaciones aún se criminalizan las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo), la Resolución Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, AG/RES-2435(XXXVIII-O/08), presentada por la delegación de Brasil.

Principales instrumentos internacionales del Marco regional para la protección de los derechos humanos de la población LGBTTTI (continuación)

A través de esta resolución, que reconoce la grave situación de violaciones a derechos humanos que enfrentan las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, el Sistema Regional de las Américas se convierte en el segundo, después del europeo, en reconocer la importancia de adquirir un claro compromiso político por parte de los Estados miembros y de asumir la realidad de la exposición a violaciones de derechos humanos enfrentada por las personas LGBTTTI. La Resolución, expresa su preocupación hacia “los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género” y resuelve “encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.

Resolución de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de género AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) la Organización de Estados Americanos, OEA, 2009. La OEA, reunida en su 39 Asamblea General en San Pedro Sula, Honduras, aprobó por segunda ocasión una resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género para los países de América Latina. Esta resolución no sólo ratifica la anterior sino que hace referencia a la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género presentada a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2008. La resolución resuelve “condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género”. E insta a los Estados a “asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia” y; a “asegurar una protección adecuada de los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia y violaciones de los derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género”. Como medidas, solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano que sigan prestando la adecuada atención al tema, incluyendo el tema en la agenda e informando sobre el cumplimiento de la resolución.

XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe: Consenso de Brasilia, 2010. Ministras y representantes de los mecanismos de igualdad de América Latina y El Caribe se dieron cita en Brasilia entre el 13 y 16 de julio de 2010 con el objetivo de discutir el tema de los logros y desafíos para alcanzar la igualdad de género con énfasis en la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres. El consenso de Brasilia recoge las líneas de acción para las políticas en pro del logro de la igualdad en la Región que se han acordado en la Conferencia. Los acuerdos alcanzados se refieren a desarrollar acciones para conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral; fortalecer la ciudadanía de las mujeres; ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder; facilitar el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías y promover medios de comunicación igualitarios, democráticos y no discriminatorios; enfrentar las formas de violencia contra las mujeres; promover la salud integral y los derechos sexuales y reproductivos; realizar actividades de capacitación e intercambio y difusión, que permitan la formulación de políticas públicas basadas en los datos del observatorio de igualdad de género de América Latina y El Caribe, y promover la cooperación internacional y regional para la equidad de género.

En relación con la identidad y orientación sexual, el Consenso recoge la necesidad de evitar la discriminación en el mercado laboral y los medios de comunicación, y de “crear mecanismos de apoyo a la participación pública y política de las mujeres jóvenes, sin discriminación de raza, etnia y orientación sexual, en espacios de toma de decisiones y el respeto a sus expresiones organizativas propias, propiciando condiciones para la prevención de la estigmatización generacional de sus formas propias de organización y expresión”.

Principales instrumentos internacionales del Marco regional para la protección de los derechos humanos de la población LGBTTTI (continuación)

Declaración conjunta para poner alto a los actos de violencia, y a las violaciones de derechos humanos relacionadas, dirigidos contra las personas por su orientación sexual e identidad de género, 2011. En marzo de 2011 las Naciones Unidas acogieron la mayor declaración contra la discriminación que se ejerce por motivos de orientación sexual e identidad de género, de la historia. La declaración se produjo durante el Periodo de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y 85 países se sumaron a la declaración para que se ponga fin de inmediato a la violencia y las infracciones de los derechos humanos contra la comunidad LGBTTTI. Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela son los países latinoamericanos que ya han apoyado esta iniciativa.

Fuente: elaboración propia con información de: Genera perspectiva. Diversidad y género. América Latina Genera, PNUD. Sitio web: <<http://www.americalatinagenera.org>>, página consultada el 6 de marzo de 2012.

Normas y obligaciones internacionales aplicables

*Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*⁴

La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó el informe *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, de conformidad con la Resolución 17/19, ante el Consejo de Derechos Humanos el 17 de noviembre de 2011. Dicho documento documenta las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género.

Universalidad, igualdad y no discriminación. La aplicación de las normas internacionales de derechos humanos se rige por los principios de universalidad y no discriminación consagrados en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Todas

⁴ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Consejo de Derechos Humanos. 19º período de sesiones. Temas 2 y 8 de la agenda OACNUDH, 17 de noviembre de 2011, pp. 4-5.

las personas, incluidas las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans*,⁵ tienen derecho a gozar de la protección de las normas internacionales de derechos humanos, en particular con respecto a los derechos a la vida, la seguridad de la persona y la intimidad, el derecho a no ser sometido a torturas ni detenciones arbitrarias, el derecho a no ser sometido a discriminación y el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

La Declaración y el Programa de Acción de Viena confirman que “debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.⁶

La no discriminación es un principio básico de derechos humanos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados básicos de derechos humanos. Las cláusulas de no discriminación de los instrumentos internacionales suelen exigir que los derechos enunciados se reconozcan a todos sin discriminación alguna y que los Estados velen por que sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios. En virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cada uno de los Estados Partes en el Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Los motivos específicos de discriminación mencionados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados de derechos humanos no son exhaustivos. Sus autores dejaron intencionadamente los motivos de discriminación abiertos al utilizar la frase “cualquier otra condición social”.

La orientación sexual y la identidad de género, como la discapacidad, la edad y el estado de salud, no se mencionan expresamente entre los motivos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 1994, en *Toonen c. Australia*, el Comité de Derechos Humanos sostuvo que los Estados estaban obligados a proteger a las personas de la

⁵ Los términos *lesbianas*, *gay*, *bisexual* y *transgénero* se utilizan en todo el informe abreviados como LGBTTTI. Estos términos se usan para referirse a las personas que tiene relaciones con personas del mismo sexo e identidades sexogenéricas.

⁶ A/CONF.157/23, párrafo 5.

discriminación por razón de su orientación sexual.⁷ Esta posición aparece reflejada en decisiones posteriores del Comité⁸ y en observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.⁹

En su Observación general núm. 20, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que “cualquier otra condición social” abarcaba la orientación sexual: “Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto, por ejemplo, a los efectos de acceder a la pensión de viudedad. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación”.¹⁰

*Obligaciones de los Estados conforme a las normas internacionales de derechos humanos*¹¹

Las obligaciones de los Estados de prevenir la violencia y la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género dimanar de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Obligaciones de los Estados

1. Protección del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, independientemente de la orientación sexual o la identidad de género

En virtud del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirma que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. El Estado tiene la obligación de ejercer la diligencia debida para prevenir y sancionar la privación de la vida, ofrecer reparación al respecto e investigar y enjuiciar todos los actos de violencia selectiva.

⁷ *Toonen v. Australia*, communication No. 488/1992 (CCPR/C/50/D/488/1992).

⁸ Véase, *Young v. Australia*, communication núm. 941/2000 (CCPR/C/78/D/941/2000), párrafo 10.4; *X v. Colombia*, communication núm. 1361/2005 (CCPR/C/89/D/1361/2005), párrafo 9; y Observaciones de México (CCPR/C/MEX/CO/5), párrafo 21, y Uzbekistan.

⁹ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comentario General núm. 20 (E/C.12/GC/20), párrafo 32; Comité de los Derechos del Niño, Comentario General núm. 13 (CRC/C/GC/13), párrafos 60 y 72(g); Comité contra la Tortura, Comentario General núm. 2 (CAT/C/GC/2), párrafo 21; y Comité para la Eliminación contra Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, Recomendación General núm. 28 (CEDAW/C/GC/28), párrafo 18.

¹⁰ E/C.12/GC/20, parr. 32.

¹¹ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Consejo de Derechos Humanos. 19º período de sesiones. Temas 2 y 8 de la agenda OACNUDH, 17 de noviembre de 2011, pp. 5-8.

Obligaciones de los Estados (continuación)

<p>El artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados dispone que los Estados partes tienen la obligación de no expulsar o devolver a un refugiado a un lugar en el que su vida o su libertad plegre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. En opinión del ACNUR, las personas que tengan el temor de ser perseguidas por causa de su orientación sexual o identidad de género se pueden considerar miembros de un “determinado grupo social”. Los Estados partes en la Convención deberían cerciorarse de que no se devuelva a esas personas a un Estado en el que sus vidas o su libertad estarían en peligro y, si cumplen los requisitos para ello, concederles el estatuto de refugiadas y tratarlas de conformidad con las disposiciones de la Convención.</p>
<p>2. Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por razón de la orientación sexual o la identidad de género</p> <p>El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes es absoluto. El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Según el Comité contra la Tortura, los Estados deben proteger de la tortura y los malos tratos a todas las personas, cualquiera que sea su orientación sexual o identidad transexual, y prohibir y prevenir los actos de tortura y los malos tratos y ofrecer reparación al respecto en todas las situaciones de privación o de limitación de libertad. El Comité ha expresado reiteradamente preocupación por las denuncias de esos abusos en las observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes.</p>
<p>3. Protección del derecho a la intimidad y contra la detención arbitraria por razón de la orientación sexual o la identidad de género</p> <p>El derecho a la intimidad está consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se dispone que nadie será objeto de “injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”. Los artículos 9 de la Declaración Universal y el Pacto protegen además a las personas de la detención y prisión arbitrarias. En su Observación general núm. 16, el Comité de Derechos Humanos confirmó que se pretenda que cualquier injerencia en la vida privada, incluso las previstas en la ley, “esté en consonancia con las disposiciones, los propósitos y los objetivos del Pacto y sea, en todo caso, razonable en las circunstancias particulares del caso”.</p> <p>Desde el caso <i>Toonen</i>, en 1994, el Comité de Derechos Humanos ha sostenido que las leyes utilizadas para penalizar las relaciones homosexuales íntimas y consentidas entre adultos vulneran los derechos a la intimidad y a la no discriminación. El Comité ha rechazado el argumento de que la penalización se pueda justificar como “razonable” por motivos de salud o moral pública, señalando que el uso del derecho penal en esas circunstancias no es ni necesario ni proporcionado. En sus observaciones finales, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño han instado a los Estados a que se modifiquen esas leyes y, en su caso, han celebrado su derogación. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha sostenido que la detención por razón de la orientación sexual constituye detención arbitraria en violación del artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p>
<p>4. Protección de las personas de la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género</p> <p>El derecho a no ser objeto de discriminación figura en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 2°) y los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2°) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2°). El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza la igualdad ante la ley, al disponer que los Estados deben prohibir la discriminación. En sus observaciones generales, observaciones finales y dictámenes sobre las comunicaciones, los órganos de tratados de derechos humanos han confirmado que los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas de la discriminación por razón de la orientación sexual o la identidad de género. El hecho de que una persona sea lesbiana, gay, bisexual o <i>trans</i> no limita su derecho a disfrutar de todos los derechos humanos.</p>

Obligaciones de los Estados (*continuación*)

El Comité de Derechos Humanos ha instado a los Estados partes a “garantizar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto, independientemente de su orientación sexual” y ha celebrado la legislación que incluye la orientación sexual entre los motivos prohibidos de discriminación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha afirmado el principio de no discriminación por razón de la orientación sexual en las observaciones generales sobre los derechos al trabajo, el agua, la seguridad social y el más alto nivel posible de salud. Además, en su observación general sobre la discriminación, el Comité incluyó la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación en virtud del Pacto. En sus observaciones generales y observaciones finales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han incluido recomendaciones sobre la lucha contra la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género.

5. Protección del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión de forma no discriminatoria

Las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica están consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 19 y 20) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 19, 21 y 22). En virtud del artículo 19 de la Declaración Universal, “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas”. En virtud del artículo 20, párrafo 1, “toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite la restricción de estos derechos, pero solo cuando lo disponga la ley y sea necesario para proteger los derechos (o, en el caso de la libertad de expresión, la reputación) de los demás, la seguridad nacional o pública o el orden, la salud o la moral públicos. El Comité de Derechos Humanos ha confirmado que esas restricciones han de ser compatibles con las disposiciones, fines y objetivos del Pacto y “no deben vulnerar las disposiciones del Pacto relativas a la no discriminación”, en particular, de conformidad con la jurisprudencia del Comité, por razón de la orientación sexual o la identidad de género.

*Leyes discriminatorias*¹²

Hay 76 países con leyes utilizadas para criminalizar a las personas por su orientación sexual o identidad de género.¹³ Esas leyes, incluidas las denominadas “leyes de sodomía”, son a menudo vestigios de la legislación colonial. Suelen prohibir determinados tipos de actividad sexual o cualquier tipo de intimidad o actividad sexual entre personas del mismo sexo. En algunos casos, las expresiones utilizadas se refieren a conceptos vagos y no definidos, como “delitos contra la naturaleza”, “moralidad” o “libertinaje”.¹⁴ Lo que estas leyes tienen en común es su utilización para acosar y procesar a personas por su

¹² Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Consejo de Derechos Humanos. 19º período de sesiones. Temas 2 y 8 de la agenda OACNUDH, 17 de noviembre de 2011, pp. 14-16.

¹³ “State-sponsored homophobia: a world survey of laws criminalising same-sex sexual acts between consenting adults”, International Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex Association (ILGA), Brussels, May 2011, p. 9.

¹⁴ Véase A/HRC/10/21/Add.3, párrafos 56-58.

sexualidad o identidad de género real o supuesta.¹⁵ Las sanciones van desde la prisión breve hasta la cadena perpetua e incluso la pena de muerte.

La penalización de las relaciones homosexuales íntimas consentidas constituye una conculcación de los derechos individuales a la intimidad y a la no discriminación, así como una vulneración de las normas internacionales de derechos humanos. En *Toonen c. Australia*, el Comité de Derechos Humanos afirmó que las relaciones sexuales consentidas e íntimas entre adultos están comprendidas en el concepto de “vida privada” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Según el Comité, es irrelevante si las leyes por las que se penalice esa conducta se aplican o no; su mera existencia es una ingerencia continua y directa en la vida privada de la persona.¹⁶

Desde *Toonen*, el Comité, otros órganos de tratados y los procedimientos especiales han instado reiteradamente a los Estados a que modifiquen sus leyes por las que se penalice la homosexualidad o las relaciones homosexuales consentidas entre adultos y han celebrado su derogación.

Los titulares de mandatos de procedimientos especiales han destacado la relación entre la penalización y los delitos motivados por el odio, los abusos de la policía, la tortura y la violencia familiar y comunitaria de carácter homofóbico, así como las limitaciones que la penalización impone a la labor de los defensores de los derechos humanos que se dedican a la protección de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans*. El Relator Especial sobre el derecho a la salud observó que “cuando el Estado sanciona este tipo de castigo, los prejuicios existentes se consolidan, legitimándose la violencia comunitaria y la brutalidad policial contra los afectados”.¹⁷ La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias hizo notar que la tipificación penal agrava la estigmatización social y hace a las personas “más vulnerables a la violencia y a los abusos en materia de derechos humanos, incluidas las amenazas de muerte y las violaciones del derecho a la vida, que suelen cometerse en un clima de impunidad”.¹⁸

Desde 2000, se han derogado leyes por las que se penalizaban las relaciones homosexuales consentidas entre adultos en Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Georgia, Fiji, la India, las Islas Marshall, Nepal, Nicaragua, Panamá y los Estados Unidos, además de territorios dependientes de Nueva Zelandia y el Reino Unido. En

¹⁵ Véase E/CN.4/1995/111, párrafo 49, and E/CN.4/2005/7, párrafo 71.

¹⁶ CCPR/C/50/D/488/1992, párrafo 8.2.

¹⁷ A/HRC/14/20, párrafo 20.

¹⁸ A/57/138, párrafo 37.

algunos casos, los tribunales han declarado nulas estas leyes; en otros, la derogación ha sido el resultado de un proceso legislativo. En el contexto del examen periódico universal, varios Estados —a saber, Mauricio, Nauru, Palau, Santo Tomé y Príncipe y Seychelles— han aceptado la recomendación de despenalizar la homosexualidad.

En al menos 14 países, la edad legal de libre consentimiento para las relaciones homosexuales es distinta que para las heterosexuales, lo cual, según los órganos de tratados, es discriminatorio.

Penas de muerte. En al menos cinco países se puede aplicar la pena de muerte a quienes sean declarados culpables de delitos que tengan que ver con las relaciones homosexuales consentidas entre adultos. Además de violar los derechos a la vida, la intimidad y la no discriminación, la aplicación de la pena de muerte en estas circunstancias vulnera el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que, en los países que no hayan abolido la pena capital “sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos”.¹⁹ La Comisión de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos han confirmado que la aplicación de la pena de muerte por actos no violentos, como las relaciones sexuales consentidas entre adultos, constituye una violación de las normas internacionales de derechos humanos.²⁰

La relatora especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha señalado que “sólo puede imponerse la pena de muerte por los más graves delitos, disposición que excluye claramente las cuestiones de orientación sexual”.²¹ Al comentar la situación en algunas partes de Nigeria, el Relator Especial señaló que, en lo que respecta a la sodomía, la imposición de la pena de muerte por una relación sexual íntima es claramente incompatible con las obligaciones internacionales de Nigeria.²²

En cuanto a la respuesta de que había una moratoria *de facto* de las ejecuciones, el relator especial señaló que, la mera posibilidad de su aplicación constituía una amenaza para el acusado durante años y era un trato o pena cruel, inhumano o degradante. Su rango de ley justifica la persecución por grupos de vigilancia e incita a que se cometan abusos.²³

¹⁹ Véanse Observaciones de Human Rights Committee on the Sudan (CCPR/C/SDN/CO/3), para. 19; and E/CN.4/2000/3, para. 57.

²⁰ Véanse Resoluciones 2002/77, para. 4 (c); 2003/67, para. 4 (d); 2004/67, para. 4 (f); and 2005/59, para. 7 (f).

²¹ E/CN.4/2000/3, para. 57.

²² E/CN.4/2006/53/Add.4, para. 37.

²³ A/HRC/8/3/Add.3, para. 76.

Detención arbitraria. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha señalado que la detención de una persona por delitos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género, incluidos los delitos que no se refieran directamente a las relaciones sexuales, como los relativos a la apariencia física o el denominado “escándalo público”, constituye una vulneración del derecho internacional. En 2002, el Grupo de Trabajo examinó el caso de 55 hombres detenidos en una discoteca y acusados de “libertinaje” y “disensión social”. Concluyó que las detenciones fueron discriminatorias, en violación de los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que la privación de libertad fue arbitraria.²⁴ El Grupo de Trabajo ha reafirmado su posición en varias ocasiones.²⁵

*Prácticas discriminatorias*²⁶

El Comité de Derechos Humanos ha instado a los Estados Partes a “garantizar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto, independientemente de su orientación sexual”.²⁷ Los Estados tienen la “obligación jurídica... de garantizar a todas las personas los derechos amparados por el Pacto [...] sin discriminación por motivos de orientación sexual”.²⁸ El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han instado periódicamente a los Estados a que promulguen leyes por las que se prohíba la discriminación por razón de la orientación sexual y se han congratulado de la legislación que incluye la orientación sexual entre los motivos prohibidos de discriminación.²⁹

En seis países hay garantías constitucionales expresas de la protección de la discriminación por razón de la orientación sexual,³⁰ mientras que en varios otros esas garantías se han incorporado a las constituciones regionales o provinciales. En otros países (a

²⁴ E/CN.4/2003/8/Add.1, Opinión no. 7/2002 (Egipto).

²⁵ Véase opiniones No. 22/2006 (Camerún) (A/HRC/4/40/Add.1) and No. 42/2008 (Egipto) (A/HRC/13/30/Add.1).

²⁶ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Consejo de Derechos Humanos. 19º período de sesiones. Temas 2 y 8 de la agenda OACNUDH, 17 de noviembre de 2011, pp. 16-25.

²⁷ Véase observaciones en Chile (CCPR/C/CHL/CO/5).

²⁸ Véase observaciones en Estados Unidos de América (CCPR/C/USA/CO/3), para. 25.

²⁹ Véase observaciones en El Salvador (CCPR/C/SLV/CO/6).

³⁰ Bolivia, Ecuador, Portugal, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

saber, el Canadá, Colombia, Hong Kong [China], la India y Nepal), los tribunales han interpretado que las expresiones de carácter general sobre la no discriminación ofrecen una protección equivalente. Las prácticas discriminatorias persisten en todas las regiones. En algunas ocasiones, las políticas de los gobiernos tienen un efecto discriminatorio directo; en otras, la ausencia de leyes nacionales aplicables facilita la discriminación por las entidades del sector privado.

Prácticas discriminatorias

Discriminación en el empleo

En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de proteger a las personas de toda discriminación en el acceso al empleo y su conservación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha confirmado que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “proscribe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de... orientación sexual” y ha expresado preocupación por la discriminación de “las personas y grupos desfavorecidos y marginados”. Según el Comité, “constituye una violación del Pacto toda discriminación en materia de acceso al mercado de trabajo o a los medios y prestaciones que permiten conseguir trabajo”.

En 54 Estados hay leyes por las que se prohíbe la discriminación en el empleo por razón de la orientación sexual. En ausencia de esas leyes, los empleadores pueden despedir o negarse a contratar o promover a personas simplemente porque se crea que son homosexuales o trans. Es posible que se denieguen a las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans las prestaciones que les corresponden a los empleados heterosexuales —desde la licencia parental o familiar hasta la participación en los planes de pensiones y de seguro médico. En *X c. Colombia* y *Young c. Australia*, el Comité de Derechos Humanos determinó que la no concesión de prestaciones del régimen de pensiones a una pareja de hecho homosexual, cuando esas prestaciones sí se concedían a las parejas heterosexuales *more uxorio*, era una violación de los derechos garantizados por el Pacto.

La discriminación puede dar lugar al acoso y la violencia dentro y fuera del lugar de trabajo. Según las encuestas, el acoso verbal de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans empleadas es habitual.

Discriminación en la atención de la salud

El artículo 12, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha indicado que el Pacto prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de orientación sexual e identidad de género.

La penalización de la homosexualidad puede disuadir a las personas de recabar servicios de salud por temor de revelar una conducta delictiva y tiene como consecuencia que los servicios, los planes nacionales de salud y las políticas no reflejen las necesidades específicas de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. El relator especial sobre el derecho a la salud señaló que “la legislación penal relativa al comportamiento homosexual, la orientación sexual y la identidad de género suele infringir diversos derechos humanos, incluido el derecho a la salud”. En *Toonen*, el Comité de Derechos Humanos desestimó la afirmación de que las leyes por las que se penalizaban las relaciones homosexuales consentidas fueran una medida necesaria de salud pública y señaló que con esas leyes se podía condenar a muchas personas en situación de riesgo a la clandestinidad. Desde entonces, el secretario general, los procedimientos especiales y el ONUSIDA han señalado a la atención el efecto negativo de la penalización en la salud.

Prácticas discriminatorias (continuación)

No obstante, en los países en los que no hay sanciones penales, las prácticas y las actitudes homofóbicas, sexistas y transfóbicas de las instituciones y el personal de atención de la salud pueden disuadir a las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* de recabar servicios, lo cual tiene a su vez un efecto negativo en los esfuerzos por luchar contra el VIH/sida y otros problemas de salud. Entre las preocupaciones de los posibles pacientes cabe mencionar la vulneración de la confidencialidad, el aumento del estigma y las represalias violentas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por que las mujeres lesbianas, bisexuales, *trans* e intersexos fueran “víctimas de abusos y maltratos por parte de los proveedores de servicios de salud”.

Los procedimientos especiales también han criticado la utilización de la denominada terapia “reparadora” para “curar” a las personas de su atracción homosexual, por carecer de rigor científico, ser potencialmente perjudicial y contribuir al estigma. En muchos países, las personas *trans* tienen especiales dificultades para acceder a la atención de la salud. La cirugía de reasignación de sexo, en su caso, suele ser prohibitiva y raras veces se dispone de financiamiento público o cobertura de seguros para ello. Los profesionales de la salud no suelen ser conscientes de las necesidades de las personas *trans* y carecen de la formación profesional necesaria. Además, los niños intersexuales, que nacen con atributos sexuales atípicos, suelen ser víctimas de discriminación y se los suele someter a intervenciones quirúrgicas innecesarias desde el punto de vista médico, practicadas sin su consentimiento informado previo ni de sus padres, en un intento de fijar su sexo.

Discriminación en la educación

Algunas autoridades educativas y escuelas discriminan a los alumnos por su orientación sexual o expresión de género, lo cual tiene como consecuencia en ocasiones la denegación de su ingreso o su expulsión. Las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* jóvenes suelen ser víctimas de la violencia y el hostigamiento, incluido el acoso escolar, de sus compañeros y profesores. La lucha contra este tipo de prejuicios e intimidación requiere esfuerzos concertados de las autoridades escolares y educativas y la integración de los principios de no discriminación y diversidad en los planes de estudios y el lenguaje utilizados en las escuelas. Los medios de comunicación también tienen un papel que desempeñar eliminando los estereotipos negativos sobre las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans*, en particular en los programas de televisión populares entre los jóvenes.

El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño han expresado preocupación por la discriminación homofóbica en las escuelas y han pedido que se adopten medidas para contrarrestar las actitudes homofóbicas y transfóbicas. Según la Unesco, los niños considerados demasiado afeminados por los demás niños o las niñas consideradas poco femeninas sufren burlas y en ocasiones los primeros golpes por su apariencia y comportamiento, que no encajan en la identidad de género heteronormativa en el patio de las escuelas primarias.

El aislamiento y el estigma generan depresión y otros problemas de salud y contribuyen al ausentismo escolar, el abandono de la escuela y, en casos extremos, el intento de suicidio o el suicidio. Según una encuesta realizada en el Reino Unido, casi el 65% de las lesbianas, los gays y los bisexuales jóvenes habían sido víctimas del acoso escolar por su orientación sexual y más de una cuarta parte había sufrido agresiones físicas. Estas conclusiones coinciden con los resultados de los estudios efectuados en otros países.

Una esfera de preocupación conexa es la educación sexual. El derecho a la educación comprende el derecho a recibir información amplia, exacta y apropiada en función de la edad sobre la sexualidad humana para que los jóvenes tengan acceso a la información necesaria para llevar una vida sana, adoptar decisiones con conocimiento de causa y protegerse a sí mismos y proteger a los demás de las infecciones de transmisión sexual.

Prácticas discriminatorias (continuación)

Prácticas discriminatorias en la familia y la comunidad

Aunque las familias y las comunidades suelen ser una importante fuente de apoyo, sus actitudes discriminatorias pueden impedir que las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* gocen de todos los derechos humanos. Esa discriminación se manifiesta de diversas maneras, como la exclusión del hogar familiar, la desheredación, la prohibición de asistir a la escuela, el ingreso en instituciones psiquiátricas, el matrimonio forzado, la renuncia forzada a los hijos, la imposición de sanciones por las actividades de militancia y los ataques contra la reputación personal. En muchos casos, las lesbianas, las mujeres bisexuales y las personas *trans* corren un riesgo especial debido a la arraigada desigualdad entre los géneros, que restringe la autonomía en la adopción de decisiones sobre la sexualidad, la reproducción y la vida familiar.

Los miembros de las familias o las comunidades a menudo aplican las normas de género y sancionan las transgresiones. En 1997, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que “la comunidad puede ser también el ámbito que determina las restricciones a la sexualidad femenina y su regulación... La mujer que... expresa su sexualidad mediante formas distintas de la heterosexualidad suele ser víctima de violencia y tratos degradantes”. Los mecanismos de las Naciones Unidas y las ONG han documentado una serie de vulneraciones de los derechos de la mujer —como el matrimonio forzado, el embarazo forzado y la violación conyugal— algunas de las cuales se utilizan como formas de castigo por la orientación o la conducta sexual supuesta o real.

Temas de preocupación actual en los organismos regionales

Defensores(as) de derechos humanos LGBTTTI

Diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas han abordado las restricciones de los derechos de las personas que se dedican a la promoción de la sexualidad y las cuestiones de género. En Estados que requieren la inscripción de las ONG en un registro, se ha desestimado o revocado la inscripción de grupos de lesbianas, gays, bisexuales y *trans*. La amenaza de retirada del registro se ha utilizado para reducir la promoción de la sexualidad y las cuestiones de género e intimidar a los miembros de las organizaciones afectadas. La policía ha registrado oficinas de grupos de lesbianas, gays, bisexuales y *trans* y ha confiscado discos duros y agendas de clientes y simpatizantes, quedando de ese modo otras personas expuestas al riesgo de acoso o violencia. A veces, si los archivos informáticos contenían información sobre la orientación sexual y la prevención del VIH, en particular sobre el uso de preservativos, se ha detenido u hostigado al personal y los voluntarios de esos grupos. Se ha puesto en tela de juicio la reputación personal de los defensores de los derechos relacionados con el género y la sexualidad y se los ha calumniado, en particular mediante acusaciones relacionadas con la orientación sexual, en un esfuerzo por reprimir sus actividades de promoción. Los procedimientos especiales han destacado los riesgos afrontados por las defensoras, debido a que se considera que “cuestionan unas normas socioculturales, tradiciones, percepciones y estereotipos aceptados acerca de la femineidad, la orientación sexual y el papel y la condición de la mujer en la sociedad”.

Los defensores de las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* y de sus derechos han sido víctimas de violencia y acoso cuando han convocado reuniones o actos culturales o han participado en “manifestaciones por la igualdad” de las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans*. En algunos países, se deniegan la protección policial o los permisos para la celebración de esos actos, en ocasiones con el pretexto de que constituyen una amenaza contra la moral o la seguridad pública, lo cual beneficia a los detractores y no a los defensores de esos derechos. En ausencia de una protección policial efectiva, agentes estatales y no estatales, incluidos grupos de “cabezas rapadas” y fundamentalistas, han agredido y hostigado físicamente a defensores y manifestantes. En 2010, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos multó a la Federación de Rusia por violar los derechos de reunión, no discriminación y reparación al prohibir desfiles de personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* en Moscú por motivos de seguridad pública. El Tribunal señaló que la mera existencia de un riesgo es insuficiente para prohibir el acto.

Los procedimientos especiales han expresado preocupación por las restricciones a la libertad de expresión —como la censura directa, la prohibición de la divulgación de información y las restricciones a la promoción legítima—, justificadas por presuntas amenazas a la salud pública, la moral o la seguridad del Estado. Las restricciones a la información sobre la orientación sexual, incluidas las supuestamente destinadas a proteger la “decencia pública”, pueden tener un efecto perjudicial en las iniciativas de salud pública, incluso en relación con la transmisión del VIH.

Temas de preocupación actual en los organismos regionales (continuación)

Denegación del reconocimiento de relaciones y del acceso conexo a las prestaciones del Estado y de otro tipo

El Comité de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados no tienen la obligación, en virtud del derecho internacional, de permitir el matrimonio homosexual. No obstante, la obligación de proteger a las personas de la discriminación por razón de la orientación sexual comprende que las parejas de hecho homosexuales sean tratadas de la misma manera y tengan derecho a las mismas prestaciones que las parejas heterosexuales.

En algunos países, el Estado concede prestaciones a las parejas heterosexuales hayan contraído o no matrimonio, pero deniega las mismas prestaciones a las parejas de hecho homosexuales. Cabe mencionar, por ejemplo, los derechos de pensión, la posibilidad de disponer de los bienes en favor del miembro superviviente de la pareja, la posibilidad de permanecer en una vivienda pública tras el fallecimiento de un miembro de la pareja o la posibilidad de obtener el permiso de residencia en el caso de que uno de los miembros de la pareja sea extranjero. La falta de reconocimiento oficial de las parejas homosexuales y la ausencia de prohibición legal de la discriminación también pueden dar lugar a que las parejas homosexuales sean discriminadas por entidades del sector privado, como los prestatarios de servicios de atención de la salud y las compañías de seguros.

El Comité de Derechos Humanos ha celebrado las medidas para luchar contra la discriminación en este contexto. En sus observaciones finales sobre Irlanda, el Comité instó al Estado parte a que velara por que la legislación propuesta de uniones civiles no fuera “discriminatoria contra las formas no tradicionales de unión, en particular en materia de tributación y prestaciones sociales”.

Reconocimiento del género y cuestiones conexas

En muchos países, las personas *trans* no pueden obtener el reconocimiento legal de su género preferido, incluida la modificación del sexo y el nombre en los documentos de identidad expedidos por el Estado. Por consiguiente, encuentran numerosas dificultades prácticas, en particular cuando solicitan empleo, vivienda, crédito o prestaciones del Estado o cuando viajan al extranjero.

Los países que reconocen la modificación del género suelen exigir, tácita o expresamente, el requisito de que los solicitantes se sometan a cirugía de esterilización. Algunos Estados exigen también que quienes deseen obtener el reconocimiento legal de la modificación del género tengan la libertad matrimonial, lo cual implica el divorcio obligatorio en el caso de que estén casados.

El Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación por la falta de disposiciones sobre el reconocimiento legal de la identidad de las personas *trans*. Ha instado a los Estados a que reconozcan el derecho de las personas *trans* al cambio de género permitiendo la expedición de nuevas partidas de nacimiento y ha tomado nota con aprobación de la legislación por la que se facilita el reconocimiento legal del cambio de género.

Nuevas respuestas

Muchos Estados Miembros han creado programas de capacitación para los agentes del orden a fin de concienciarlos sobre la violencia motivada por prejuicios contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* y ayudarlos a reconocer y registrar las denuncias de esos delitos y darles respuesta. En algunos países, como España y Honduras, se han nombrado fiscales especiales para investigar y enjuiciar esos casos. En Sudáfrica, se ha establecido un equipo nacional de tareas sobre los delitos homofóbicos y transfóbicos tras consultas con la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans*. Algunos Estados, como Alemania, Brasil, Ecuador, los Países Bajos y Uruguay, han utilizado los Principios de Yogyakarta para orientar las respuestas de políticas a los incidentes de violencia y discriminación.

Hay muchos ejemplos de campañas de información pública, preparadas en ocasiones con el apoyo de los Estados, para luchar contra los prejuicios sociales. En Brasil, el Gobierno ha respaldado una campaña de educación pública bajo el eslogan “Brasil sin homofobia”. Iniciativas similares, a menudo bajo la dirección de la sociedad civil, se han puesto en marcha en países de todas las regiones. Algunos famosos han desempeñado una función importante como portavoces de esas campañas.

Cabe mencionar como ejemplos de iniciativas de lucha contra la homofobia y la transfobia en las instituciones educativas los programas de formación del profesorado, el establecimiento de “espacios seguros” para las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* en las escuelas y las campañas de concienciación.

Temas de preocupación actual en los organismos regionales (continuación)

En Australia, la Safe Schools Coalition (www.safeschoolscoalitionvictoria.org.au), financiada con cargo a fondos públicos, ofrece material de formación del profesorado y de aprendizaje. En China, la Asociación de Clubes de Niños y Niñas de Hong Kong (www.bgca.org.hk) presta asesoramiento en las escuelas y los centros para jóvenes. En Irlanda, medio millón de personas han visto en Internet un video contra la homofobia proyectado en las escuelas. En los Estados Unidos, se han creado alianzas o clubes de homosexuales y heterosexuales en más de 4 000 escuelas secundarias.

Las instituciones nacionales de derechos humanos pueden desempeñar una función importante. Por ejemplo, en 2011, la Comisión de Derechos Humanos de Kenya elaboró el informe “The Outlawed Amongst Us: A Study of the LGBTI Community’s Search for Equality and Non-Discrimination in Kenya”. El Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico ha facilitado el diálogo entre sus miembros, con contribuciones positivas de las instituciones nacionales de Australia, Filipinas, Indonesia, Jordania, Malasia, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, la República de Corea y Tailandia.

Algunos Estados —como Australia, India, Nepal, Pakistán, Portugal, Reino Unido y Uruguay— han dado facilidades para que se reconozca jurídicamente a las personas *trans* e intersexuales el cambio de género o para que indiquen un género distinto del masculino o el femenino. La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia ha concluido recientemente una consulta bienal para determinar las preocupaciones de derechos humanos de las personas *trans*.

Por último, consciente de que la protección de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* es una tarea polifacética, el Gobierno de Noruega ha publicado recientemente un plan de acción para movilizar a ocho departamentos con objeto de que apliquen una serie de medidas concretas.

Homofobia y marco normativo

De acuerdo con el Informe de ILGA 2011,³¹ la homofobia política y de Estado va en aumento a partir del 2000. A la fecha, 76 países penalizan la homosexualidad en el mundo. En cinco naciones se condena con la pena de muerte: Irán, Mauritania, Arabia Saudita, Sudán y Yemen (más algunas partes de Nigeria y Somalia).

Durante 2009 se presentaron dos avances fundamentales en materia de los derechos de las personas LGBTTTI: el 2 de julio de 2009 el Tribunal Supremo de Nueva Delhi derogó el artículo 377 del Código Penal Indio, en lo que respecta a actos sexuales entre adultos que prestan su consentimiento a los mismos.³² Este veredicto es aplicable a todos los estados de la India, con la excepción de Jammu y Kashmir.³³ En segundo lugar, Fiji derogó su legislación contra la sodomía, adoptando un nuevo Código Penal, que ha entrado en vigor el 1 de febrero de 2010.³⁴

³¹ *Homofobia de Estado. Un informe mundial sobre las leyes que prohíben la actividad homosexual con consentimiento entre personas adultas.* Daniel Ottosson. Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, *Trans* e Intersex (ILGA), 2011.

³² Fundación NAZ *versus* el Gobierno del Territorio Capitalino Nacional de Delhi y otros.

³³ ¿Se aplicará en toda la India la sentencia gay del Tribunal Supremo de Delhi?

³⁴ Decreto de lo Penal, 2009.

Las modificaciones realizadas en la India pueden ser replicables en países que aplican el mismo artículo 377 contra las actividades sexuales mantenidas con pleno consentimiento entre adultos del mismo sexo (Bangladesh, Birmania/Myanmar, Malasia, Pakistán y Singapur) o bien que aplican leyes inspiradas en el Código Penal colonial británico.

La sentencia del 2 de julio de 2009, que afecta a la totalidad de la India (con la excepción de los estados de Jammu y Kashmir, donde rige un Código Penal diferente), será permanente, a no ser que la revoque una decisión del Tribunal Supremo –eventualidad poco plausible, considerando que el Gobierno no ha apelado contra la misma.³⁵

Panorama en África.³⁶ A partir del año 2000 se han registrado retrocesos en materia de los derechos de igualdad, reformas legales, cohesión comunitaria, la diversidad, las familias y las migraciones para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTITI) africanas. Aún cuando en Sudáfrica se cuenta con una constitución con derechos para las relaciones entre personas del mismo sexo, en el resto del continente africano se criminaliza a las personas en función de la orientación sexual y la identidad de género.

Las y los defensores de derechos humanos de África se han enfrentado a amenazas de muerte y han tenido que abandonar el continente para encontrar la seguridad en Europa y América. En 38 países de África existen leyes que criminalizan la homosexualidad, en algunos casos con pena de muerte, y en muchos más con duras penas de prisión. Este es el continente con leyes más violatorias a los derechos humanos fundamentales, cuando se trata de la homosexualidad y otras minorías sexuales.

Homofobia política y de Estado. Más del 50% de los gobiernos africanos han criminalizado las uniones entre personas del mismo sexo. Uno de los casos emblemáticos ha sido el de la persecución de una pareja gay en Malawi y la propuesta de ley en Uganda que propone la pena de muerte para los homosexuales. Sudáfrica es considerado el cuarto país del mundo con el mayor índice de delitos contra personas LGBTITI y contra quienes los defienden.

En diciembre de 2008, cuando la Asamblea de Naciones Unidas en Nueva York emitió la declaración para discriminalizar la homosexualidad, sólo seis países africanos

³⁵ *Homofobia de Estado. Un informe mundial sobre las leyes que prohíben la actividad homosexual con consentimiento entre personas adultas.* Daniel Ottosson. Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), 2010, p. 4.

³⁶ Informe ILGA 2010-2011. Texto del Rev Rowland Jide Macaulay y Linda RM Baumann. Miembros del Consejo Pan-África ILGA. Representantes africanos en el Consejo Mundial de ILGA, pp. 19-21.

la firmaron: Gabón, Sao Tomé y Príncipe, Mauricio, República Centroafricana, Cabo Verde y Guinea Bissau.

Los casos recientes de criminalización de relaciones entre personas del mismo sexo han agravado la situación imperante en la región: acoso, humillación, extorsión, arrestos arbitrarios, encarcelamiento judicial violento, tortura, delitos de odio y asesinatos de honor basados en la orientación sexual y la identidad de género.

En marzo de 2011, cuando en la Asamblea de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra se presentó al voto por segunda vez la Declaración Conjunta sobre la Lucha contra los actos violentos y otras violaciones de derechos humanos relativos a la Orientación Sexual y la Identidad de Género (SOGI), el número de Estados africanos signatarios ascendió de seis a 11. Los Estados firmantes son: Gabón, Santo Tomé y Príncipe, Mauricio, República Centroafricana, Cabo Verde, Guinea Bissau, Angola, República Sudafricana, Seychelles, Ruanda y Sierra Leona. Trece Estados africanos se abstuvieron, mientras que 28 votaron en contra de la Declaración.

La popularidad de los derechos gays y el cabildeo destinado a obtener reconocimiento social para las relaciones entre personas del mismo sexo han provocado reacciones contrarias de políticos y gobiernos africanos.

Los casos recientes de penalización de relaciones entre personas del mismo sexo han empeorado una situación que ya estaba caracterizada en toda África por el acoso, la humillación, la extorsión, los arrestos arbitrarios, el encarcelamiento judicial violento, la tortura, los delitos de odio y los asesinatos de honor basados en la orientación sexual y la identidad de género. Estas agresiones ocurren, nos guste o no, lo admitamos o no. Todos los años se registran numerosos delitos de odio contra las personas LGBTTTI y contra quienes, defendiendo a las personas LGBTTTI, exigen para ellos mayor justicia. Y estas agresiones están aumentando alarmantemente.

Tradición/cultura. En África, la homosexualidad ha sido atribuida a la influencia occidental y el colonialismo, así como a la intervención radical de la tecnología. Pero la homosexualidad ha estado presente en la cultura africana a lo largo de la historia; en muchas sociedades africanas no es infrecuente que se reconozcan las relaciones entre personas del mismo sexo. Desgraciadamente, los escépticos de la época moderna están ignorando los hechos de la historia. Los líderes africanos creen que los comportamientos que se desvían de los roles de género habituales sean fases que los niños atraviesan, y que la única forma de afrontarlos sea asegurar que existan leyes regulatorias que prevengan los comportamientos sexuales desconocidos e inaceptables.

Históricamente, África siempre ha sido el continente más positivo y tolerante hacia la homosexualidad y el comportamiento ligado a las diversas identidades de género, actitud que data de la época anterior al colonialismo y a la intervención de la religión. La llegada del colonialismo ha contribuido a generar un odio ciego hacia estas personas, así como la influencia del fundamentalismo religioso ha proporcionado viles argumentos a la homofobia. El cristianismo enseña una fe que impulsa a “amar a tu prójimo como a ti mismo”; por desgracia, este concepto ha sido abandonado, sustituyéndolo por el de “misión de odio impulsada por los líderes religiosos”.

Ejemplos tales se pueden encontrar en muchos lugares de África, como Botswana, Uganda, Nigeria, Malawi, donde las iglesias, mezquitas y otras comunidades religiosas populares están ayudando e incitando a sus gobiernos a promulgar leyes que penalizarían la homosexualidad, llegándose a contemplar en algunos casos hasta la pena de muerte.

Implicaciones para la sexualidad, VIH/sida y salud. La lucha contra el VIH/sida también se ve socavada por la criminalización de las relaciones del mismo sexo. El Comité de los Derechos Humanos ha planteado que las leyes que criminalizan la homosexualidad “están en contra de la implementación de programas efectivos de educación en relación con la prevención del VIH/sida y conducen a las comunidades marginalizadas a esconderse condenándolas a la invisibilidad”. Las personas LGBTTTI africanas llevan luchando mucho tiempo para tener acceso a los servicios públicos de salud y superar la doble discriminación que sufren por la homofobia de Estado.

Las y los activistas de ILGA en África³⁷ resumen la situación de los derechos de las personas LGBTTTI en la región:

- 1) La homofobia está fuertemente enraizada en la cultura, la religión, la música y las leyes. Se reprimen todas las expresiones de homosexualidad condenando a los homosexuales, a sus familias y amigos.
- 2) La burla, la vergüenza, el ostracismo, el acoso, la violencia y las oraciones para la salvación son medios para mantener ocultos a los homosexuales o convertirlos en personas “normales”. Algunos homosexuales responden a ésta estigmatización saliendo de sus países, comunidades o familias; otros construyen redes de apoyo

³⁷ Texto del Rev Rowland Jide Macaulay y Linda RM Baumann. Miembros del Consejo Pan-África ILGA. Representantes africanos en el Consejo Mundial de ILGA.

fuera de sus comunidades y otros luchan por mantenerlo en secreto, pretendiendo ser heterosexuales.

- 3) Las personas que aman a personas de su mismo sexo con frecuencia viven vidas secretas múltiples, hombres y mujeres que viven con perfil bajo. Hombres que tienen sexo con hombres muchas veces se niegan a admitir que son gays o bisexuales, y con frecuencia están casados. Se alinean con frecuencia la homosexualidad y el ocultismo.
- 4) Muchos gobiernos africanos no tienen mandatos o planes para incluir a los homosexuales (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales) en la oferta y servicios de salud sexual.
- 5) Publicaciones desacertadas en los medios de comunicación, informaciones sin ninguna ética, publicidad negativa y dudosa sobre cuestiones de VIH y homosexualidad en África.

América Latina y el Caribe.³⁸ En Agosto de 2007, durante la IX Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del Mercosur en Montevideo, Uruguay, se emitió una Declaración para formular la necesidad urgente de asumir políticas claras para erradicar la discriminación por orientación sexual e identidad/expresión de género en los países miembros y asociados. En dicha declaración se expresó la necesidad de *generar leyes que garanticen a las personas LGBTTTI y sus familias, la misma protección y derechos que los Estados le reconocen a la familia heterosexual, a través de la creación de instituciones jurídicas como la sociedad de convivencia, unión concubinaria, pacto de unión civil o la equiparación del acceso al matrimonio para las parejas del mismo sexo.*

En marzo de 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presentó una Declaración conjunta en donde se hace un llamado a los Estados para que pongan alto a la violencia, las sanciones penales y las violaciones de derechos humanos de las personas lesbianas, *trans*, gays, bisexuales e intersex. Allí se enfatizó la consideración de atender estas importantes temáticas vinculadas a la concreción de los derechos humanos.

La Declaración fue firmada por 85 Estados de todo el mundo. Los países latinoamericanos y caribeños firmantes son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

³⁸ *Homofobia de Estado. Un informe mundial sobre las leyes que prohíben la actividad homosexual con consentimiento entre personas adultas*, Daniel Ottosson, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, *Trans* e Intersex (ILGA), 2011, p. 39-42.

La ausencia de Perú y de una mayoría de países caribeños indica que las acciones de incidencia en organismos internacionales debe prestar especial atención a la penetración de los entramados de poder en esos territorios. De este modo el activismo local, internacional, así como también tomadores de decisión que se han manifestado a favor de la Declaración, deben gestar alianzas que construyan espacios de ejercicio de ciudadanía, ahí, en donde esa posibilidad ha sido negada.

Existen importantes cambios y avances en el reconocimiento del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas LGBTTTI en América Latina y el Caribe, como en todo el mundo, que eran impensables hace unos años atrás. Pero en la mayoría de los casos no poseen la institucionalidad que concrete sus planteamientos.

La falta de voluntad política para impulsar nuevas legislaciones que garanticen una ciudadanía plena, la negativa para derogar normas represivas y de esta manera coincidir con los nuevos paradigmas que rigen la concreción de la universalidad de los derechos humanos, la homofobia de la Iglesia, el fundamentalismo conservador, la ausencia de debate público y políticas públicas, la mirada patológica, la penalización de la orientación sexual e identidad de género, la práctica punitiva legitimada, la inexistencia de leyes antidiscriminatorias, las prácticas de odio, la violencia física y psicológica, la muerte, el *bullying*, entre muchas otras, son ejes reproductores de la lesbofobia, transfobia, homofobia y bifobia, que limitan y condicionan los impactos de la lucha por la libertad y la igualdad en América Latina y el Caribe.³⁹

Legislación penal en materia de homosexualidad

África	Asia
<p>Angola. Código Penal del 16 de septiembre de 1886, modificado en 1954 (heredado de la época colonial portuguesa). Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad contra quienes practican actos contra natura de manera habitual y estipula que se les enviará a campos de trabajos forzados.</p> <p>Argelia. Código Penal (Ordenanza 66-156, 8 de junio de 1966). Artículo 338. <i>Toda persona culpable de un acto homosexual será castigada con pena de prisión de dos meses a dos años, y con una multa de 500 a 2.000 dinares argelinos.</i></p>	<p>Afganistán. Código Penal de 1976. Capítulo Ocho. Adulterio, pederastía y delitos contra el honor. Artículo 427. (1) <i>La persona que cometa adulterio o pederastía será condenada a una pena de prisión mayor.</i> (2) <i>Se considerarán las siguientes circunstancias agravantes: a. Cuando sea menor de 18 años la persona contra la que se ha cometido el delito.</i> La ley islámica de la Sharia, que tipifica como delito los actos homosexuales, castigándolos hasta con la pena de muerte, también se aplica conjuntamente con el Código Penal documentado.</p>

³⁹ Texto de Amaranta Gómez Regalado, Toli Hernández Morales y Pedro Paradiso Sottile en Informe ILGA 2010, pp. 27-28. Miembros del Consejo Regional ILGA LAC. Representantes latinoamericanos y del Caribe en el Consejo Mundial de ILGA.

Legislación penal en materia de homosexualidad (continuación)

África	Asia
<p>Botswana. Capítulo 08:01 del Código Penal. Artículo 164. Delitos contra natura. Artículo 165. Intentos de cometer delitos contra natura. Artículo 167. Actos impúdicos entre personas.</p> <p>Burundi. Ley N° 1/05, 22 de abril de 2009, relativa a la revisión del Código Penal. Artículo 567. <i>Toda persona que mantenga relaciones sexuales con otra persona de su mismo sexo será castigada con pena de prisión de tres meses a dos años, y con una multa de entre 50.000 y 100.000 francos, o a una de estas penas.</i></p> <p>Camerún. Código Penal de 1965 y 1967 modificado en 1972. Artículo 347. Homosexualidad. <i>Toda persona que mantenga relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo será castigada con una pena de prisión de cinco años y con una multa de entre 20.000 y 200.000 francos.</i></p> <p>Egipto. Las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo con consentimiento y en privado no están prohibidas. Sin embargo, la Ley 10/1961, que se propone combatir la prostitución, y el artículo 98 W del Código Penal (Desprecio a la religión) y el artículo 278 (sobre escándalo público), se han utilizado en los últimos años para encarcelar a varones homosexuales.</p> <p>Eritrea. Código Penal de 1957 (heredado del derecho etíope). Art. 600. Delitos carnales contra natura. (1) <i>Quienquiera realice con otra persona de su mismo sexo un acto que se corresponda con el acto sexual, u otro acto impúdico, será castigado con pena de prisión menor.</i></p> <p>Etiopía. Código Penal de la República Federal Democrática de Etiopía, Proclamación N° 414/2004. Artículo 629. Actos homosexuales y otros actos impúdicos. <i>Quienquiera realice con otra persona de su mismo sexo un acto homosexual, u otro acto impúdico, podrá ser castigado con prisión menor.</i></p> <p>Gambia. Código Penal de 1965, modificado en 2005. Artículo 144: Delitos contra natura. (1) <i>Toda persona que: (a) tenga relación carnal contra natura con otra persona; o (b) tenga relación carnal con un animal; o (c) permita a otra persona tener relación carnal contra natura con él o ella; será culpable de delito grave, y podrá ser castigado con una pena de prisión de catorce años. (2) En este capítulo, la «relación carnal contra natura con una persona» incluye: (a) el acceso carnal a la persona por vía anal o bucal; (b) la inserción de un objeto o cosa por vía vaginal o anal con la intención de simular el acto sexual; y (c) la realización de cualquier otro acto homosexual con la persona.</i></p>	<p>Arabia Saudita. En Arabia Saudita no existe un Código Penal documentado. En su lugar, el país aplica la estricta ley islámica de la Sharia. De acuerdo con su interpretación, la sodomía está castigada. Para un varón casado, la pena es la muerte por lapidación, mientras que la pena para un soltero es de 100 azotes así como el destierro por un año. Para un no-musulmán, que cometa sodomía con un musulmán, la pena es la muerte por lapidación. Además, todas las relaciones sexuales fuera del matrimonio son ilegales en Arabia Saudí, de acuerdo con la Sharia, incluidas las relaciones sexuales entre mujeres.</p> <p>Bangladesh. Código Penal, 1860 (Decreto XLV de 1860). Artículo 377. Delitos contra natura. <i>El que voluntariamente mantenga relaciones carnales contra natura con varón, mujer, o animal, será castigado con pena de prisión de cualquier tipo, desde reclusión durante diez años hasta cadena perpetua, y podrá ser también castigado con una multa.</i></p> <p>Birmania/Myanmar. Código Penal, Ley 45/1860. Artículo 377. <i>Quien tenga voluntariamente relaciones carnales contra natura con varón, mujer o animal será castigado con deportación de por vida o con pena de cárcel de cualquier tipo de hasta 10 años, y podrá ser condenado a pagar una multa.</i></p> <p>Brunei. Capítulo 22 del Código Penal, edición revisada en 2001. Delitos contra natura. Artículo 377. <i>Quienquiera tenga voluntariamente relaciones carnales contra natura con varón, mujer o animal, será castigado con pena de prisión de hasta 10 años, y podrá ser castigado con una multa. [S 12/97]</i></p> <p>Bután. Código Penal de 2004. Sexo contra natura. Artículo 213. El acusado será culpable del delito de sexo contra natura cuando incurriese en sodomía o en cualquier otra conducta sexual contra natura.</p> <p>Emiratos Árabes Unidos. Todo acto sexual que tenga lugar fuera del matrimonio heterosexual está prohibido en los Emiratos Árabes Unidos. Además de la legislación federal, la sodomía con consentimiento se castiga en los emiratos de Dubai y Abu Dhabi. El artículo 80 del Código Penal de Dubai castiga la sodomía con una pena de hasta catorce años de prisión, y el artículo 177 del Código Penal de Abu Dhabi condena tales actos con una pena de hasta diez años de prisión.</p>

Legislación penal en materia de homosexualidad (continuación)

África	Asia
<p>Ghana. Código Penal, 1960 (Ley 29) modificado en 2003. Artículo 104 - Conocimiento Carnal Contra Natura (1) Quienquiera tenga conocimiento carnal contra natura de: (c) un animal, será culpable de un delito menor. (2) Se entiende por conocimiento carnal contra natura la relación sexual con una persona de forma distinta a la natural, o la relación sexual con un animal.</p>	<p>Gaza (franja de la autoridad Palestina). Código Penal de 1936. Artículo 152. Delitos contra natura. (2) Quienquiera: (a) tenga relación sexual contra natura con otra persona, o (b) tenga relación sexual con un animal, (c) permita o consienta los actos arriba mencionadas habrá cometido un delito grave castigado con pena de prisión de diez años.</p>
<p>Guinea. Código Penal de 1998. Artículo 325: Todo acto impúdico o contra natura cometido con un individuo del mismo sexo será castigado con pena de prisión de 6 meses a 3 años y con una multa de entre 100.000 y 1.000.000 de francos de Guinea. Si el acto fuese cometido con una persona menor de 21 años, se debe aplicar la pena máxima.</p>	<p>Indonesia. Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo no están prohibidas por el Código Penal nacional. La única prescripción que trata de estas relaciones es el artículo 292, que prohíbe los actos sexuales entre personas del mismo sexo, si se cometen con una persona menor de edad. Sin embargo, en 2002 el parlamento nacional otorgó a la provincia de Aceh el derecho a instaurar la Sharia islámica. Esta ley se aplica sólo a los musulmanes. Además de ello, a título de ejemplo, la ciudad de Palembang, situada en Sumatra del Sur, ha implantado penas de prisión y multas cuantiosas para castigar las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.</p>
<p>Islas Comoras. Código Penal de la República Islámica Federal de las Islas Comoras. Artículo 318. (3) Sin perjuicio de las penas más graves previstas por los apartados precedentes o por los artículos 320 y 321 del presente Código, quienquiera cometa un acto impúdico o contra natura con un individuo de su mismo sexo, será castigado con pena de prisión de uno a cinco años y con una multa de 50.000 a 1.000.000 de francos. Si el acto ha sido cometido con un menor, se aplicará siempre la pena máxima.</p>	<p>Irán. Código Penal Islámico de Irán de 1991. Artículos 108 a 134. Parte 2: Castigo por sodomía. Capítulo 1: Definición de sodomía. /Artículo 108: Sodomía es la relación sexual con un varón. /Artículo 124: Si un varón besa a otro con lujuria, será castigado con una pena menor (Ta'azir) de 60 latigazos. Parte 3: Lesbianismo. Artículo 127: Mosaheqeh (lesbianismo) es la homosexualidad de quienes son genitualmente mujeres. / Artículo 129: La pena por lesbianismo es de 100 latigazos a cada parte involucrada. / Artículo 131: Si el acto de lesbianismo se realiza tres veces y se ha aplicado la pena en esas tres ocasiones, la cuarta vez será castigado con la muerte. / Artículo 134: Si dos mujeres sin lazos de consanguinidad yacen desnudas bajo una única cobertura, sin haber necesidad de que lo hagan, ambas serán castigadas con una pena menor de menos de 100 latigazos (Ta'azir). Si se repiten los actos castigados con esta pena, la tercera vez será castigada con 100 latigazos.</p>
<p>Kenya. Capítulo 63 del Código Penal. Artículo 162. Toda persona que: (a) Tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o (b) Tenga conocimiento carnal de un animal, es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años. / Artículo 165. Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o induzca a otro varón a cometerlo con él mismo, o intente inducir la realización de cualquier acto similar, incluso con terceras personas, es culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de cinco años. (Artículos modificados por la Ley N° 5 de 2003).</p>	<p>Irak. Tras la invasión estadounidense de 2003, el Código Penal de 1969 volvió a entrar en vigencia en Irak. Este Código no prohíbe las relaciones [sexuales] entre personas del mismo sexo. Están documentadas intensas y frecuentes agresiones a las personas LGBTTTI. Diversos informes demuestran que individuos que se han autoproclamado jueces islámicos según la Sharia han condenado a muerte a personas que habían cometido actos homosexuales. Con frecuencia organizaciones paramilitares amenazan, raptan, e incluso asesinan a personas LGBTTTI.</p>
<p>Liberia. Ley penal, leyes liberianas revisadas. El artículo 14.74 sobre Sodomía voluntaria considera como delito menor de primer grado mantener una "relación sexual desviada" bajo circunstancias que no estén contempladas en los Artículos 14.72 o 14.73.</p>	
<p>Libia. Código Penal de 1953, modificado por la Ley de Delitos Sexuales de 1973. Artículo 407. Agresión sexual/violación. 1) Toda persona que mantenga relaciones sexuales con otra persona mediante el uso de la violencia, o mediante amenazas o engaños, será castigada con una pena de prisión de hasta cinco años.</p>	

Legislación penal en materia de homosexualidad (continuación)

África	Asia
<p>Malawi. Código Penal, capítulo 7:01. Leyes de Malawi. Artículo 153. <i>Delitos contra natura.</i> Artículo 156. <i>Actos impúdicos entre varones. Cualquier varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o incite a otro varón a cometer con él actos gravemente impúdicos, o que intente incitar a otro varón a que cometa tales actos con él mismo o con un tercero, ya sea en público o en privado, será culpable de delito grave y podrá ser condenado a cinco años de prisión, con o sin castigos corporales.</i></p> <p>Marruecos. Código Penal del 26 de noviembre de 1962. Artículo 489. <i>Toda persona que cometa actos lascivos o contra natura con otra de su mismo sexo será castigada con pena de prisión de entre 6 meses y 3 años y una multa de 120 a 1.000 dirhams, salvo que en el caso concurren circunstancias agravantes.</i></p> <p>Mauricio. Código Criminal. Artículo 250. Sodomía y bestialismo. <i>Toda persona reo del delito de sodomía o bestialismo podrá ser castigada a una pena de trabajos forzados no superior a 5 años.</i></p> <p>Mauritania. Código Penal de 1984. Artículo 308 <i>Todo varón musulmán mayor de edad que haya cometido un acto impúdico o contra natura con un individuo de su sexo será castigado con la pena de muerte por lapidación pública. Si se trata de dos mujeres, serán castigadas con la pena prevista en el artículo 306, párrafo primero.</i></p> <p>Mozambique. Código Penal del 16 de septiembre de 1886, modificado en 1954 (heredado de la era colonial portuguesa). Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad sobre las personas que se entreguen habitualmente a actos contra natura, estableciendo que dichas personas serán enviadas a campos de trabajos forzados.</p> <p>Namibia. La sodomía sigue siendo un delito en Namibia según el derecho anglosajón de origen romano-holandés, que impusieron los sudafricanos.</p> <p>Nigeria. Ley del Código Penal, capítulo 77, Leyes de la Federación de Nigeria de 1990. Algunos estados del Norte de Nigeria han adoptado las leyes islámicas de la Sharia, que penalizan las actividades sexuales entre personas del mismo sexo. La pena máxima por dichos actos entre varones es la pena de muerte, mientras que la pena máxima por dichos actos entre mujeres es el azotamiento y/o la cárcel. Estas leyes difieren de la ley federal, ya que la mayoría de ellas también prohíben las relaciones sexuales entre mujeres. Los Estados que han adoptado dichas leyes son 30: Bauchi (año de 2001), Borno (2000), Gombe (2001), Jigawa (2000), Kaduna (2001), Kano (2000), Katsina (2000), Kebbi (2000), Niger (2000), Sokoto (2000), Yobe (2001) y Zamfara (2000).</p>	<p>Kuwait. Código Penal, Ley N°. 16 de junio 2, 1960, modificado en 1976. Artículo 193. <i>Los actos sexuales consensuales entre varones mayores de edad (a partir de 21 años) serán castigados con pena de prisión de hasta siete años.</i> Tales relaciones con varones menores de 21 años están tipificadas como delito por el artículo 192.</p> <p>Libano. Código Penal de 1943. Artículo 534. <i>Todo acto sexual contra natura está castigado con pena de prisión de hasta un año.</i></p> <p>Malasia. Código Penal (versión consolidada, 1998). Delitos contra natura. Artículo 377A. <i>Relación carnal contra natura. Toda persona que mantenga comercio sexual con otra persona, introduciendo el pene en el ano o en la boca de la otra persona, comete una relación carnal contra natura.</i> Varios estados de Malasia han instaurado las leyes de la Sharia islámicas, que se aplican a varones y mujeres musulmanes, y que tipifican como delito los actos homosexuales ylésbicos, castigándolos con penas de prisión de hasta tres años de cárcel y con penas de fustigación. El código penal de la Sharia en el Estado malasio de Syriah prescribe penas por sodomía (Liwat) y sexolésbico (Musahaqat) con multas de 5.000 Ringgit malasios, prisión de hasta tres años, y seis azotes administrados con látigo. Se pueden combinar todas estas penas.</p> <p>Maldivas. El Código Penal de Maldivas no regula la conducta sexual. Está regulada en cambio por la ley islámica no codificada de la Sharia, que tipifica como delitos los actos homosexuales tanto entre varones como entre mujeres. Para los varones, se aplica pena de destierro de nueve meses a un año, o una pena de 10 a 30 latigazos, mientras que a las mujeres se aplica pena de arresto domiciliario de nueve meses a un año. Existen informes sobre mujeres que han sido sentenciadas también a penas de fustigación por actoslésbicos.</p> <p>Omán. Código Penal Omaní de 1974. Relaciones homosexuales ylésbicas. Artículo 223. <i>Quienquiera cometa actos eróticos con una persona del mismo sexo será condenado a una pena de prisión de seis meses a tres años. Los sospechosos de relaciones homosexuales serán encausados sin necesidad de que medie acusación formal, si del acto deriva un escándalo público. Las sospechosas de relacioneslésbicas entre ascendientes, descendientes o hermanas serán encausadas sólo cuando medie acusación de un pariente hasta el tercer grado, que lo sea por lazos sanguíneos o por vínculo matrimonial.</i></p>

Legislación penal en materia de homosexualidad (continuación)

África	Asia
<p>Santo Tomé y Príncipe. Código Penal del 16 de septiembre de 1886, modificado en 1954 (heredado de la época colonial portuguesa). Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad contra las personas que habitualmente practican actos contra natura, estableciendo que tales personas serán enviadas a campos de trabajo forzados.</p>	<p>Pakistán. Código Penal (Ley XLV de 1860) Artículo 377. <i>Delitos contra natura. Quienquiera voluntariamente mantenga relaciones sexuales contra natura con varón, mujer o animal, será castigado con cadena perpetua, o con pena de prisión de cualquier tipo no inferior a dos años ni superior a diez, y podrá ser también castigado a una multa.</i></p>
<p>Senegal. Código Penal de 1965. Artículo 319:3. <i>Sin perjuicio de penas más severas prescritas en los párrafos anteriores o en los artículos 320 y 321 de este Código, quienquiera haya cometido un acto impropio o contra natura con una persona del mismo sexo será castigado con prisión de entre uno y cinco años y con una multa de entre 100.000 y 1.500.000 francos.</i></p>	<p>Qatar. Código Penal (Ley No. 11 de 2004) Los actos sexuales con una mujer mayor de 16 años están prohibidos por el artículo 281, mientras que los actos sexuales con un varón están prohibidos por el artículo 284. La pena es de hasta siete años de prisión para los actos tantos con varón como con mujeres.</p>
<p>Seychelles. Código Penal de 1955. Artículo 151. <i>Toda persona que, a) Tenga conocimiento carnal contra natura con cualquier persona; o b) Tenga conocimiento carnal con un animal; o c) Permita a un varón tener conocimiento carnal contra natura con él o ella, es culpable de delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años.</i></p>	<p>Singapur. Código Penal (Capítulo 22), edición revisada de 2007. Ultrajes al pudor. Artículo 377A. <i>Todo varón que, en público o en privado, cometa, o colabore en la comisión de, o induzca o intente inducir que otro hombre cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, será castigado con prisión de hasta dos años.</i> La modificación del Código Penal por la Ley 2007 N° 51, que entró en vigor el 1 de febrero de 2008, ha derogado el artículo 377, que tipificaba como delito el conocimiento carnal contra natura.</p>
<p>Sierra Leona. Ley sobre Delitos contra la Persona de 1861. El artículo 61 de dicha ley, tipifica como delito la sodomía y el bestialismo, estableciendo una pena de cadena perpetua.</p>	<p>Siria. Código Penal de 1949. Artículo 520. <i>Cualquier acto sexual contra natura será castigado con una pena de prisión de hasta tres años.</i></p>
<p>Somalia. Código Penal, Decreto No. 5/1962 (entró en vigor el 3 de abril de 1964). Artículo 409. Homosexualidad. Quienquiera: a) tenga comercio carnal. b) con una persona de su mismo sexo será castigado, si el acto no constituye un delito más grave, con pena de prisión de entre tres meses y tres años.</p>	<p>Sri Lanka. Código Penal de 1883 No 2 (capítulo 19). Artículo 365. <i>Cópula carnal voluntaria con varón, mujer o animal contra natura, pena de prisión de hasta diez años.</i> Artículo 365^a. <i>Toda persona que, en público o en privado, cometa, o participe en la realización de, o induzca o intente inducir que una persona cometa cualquier acto gravemente impúdico con un tercero, será culpable de un delito y será castigado con pena de prisión de cualquier tipo de hasta dos años, o bien con una multa, o con ambas penas.</i></p>
<p>Sudán. Código Penal de 1991 (Ley N°. 8 1991). Artículo 148. Sodomía. (1) <i>Todo varón que inserte su pene, o equivalente, dentro del ano de una mujer o varón, o permitiera que otro varón le inserte su pene, o equivalente, en su ano, comete sodomía.</i> (2) (a) <i>Quienquiera cometa sodomía será castigado con una pena de cien latigazos y también podrá ser castigado con una pena de prisión de cinco años.</i></p>	<p>Turkmenistán. Código Penal de 1997 (entró en vigor el 1 de enero de 1998). Artículo 135. Sodomía. <i>La sodomía, es decir, las relaciones sexuales de un varón con otro, está castigada con pena de prisión de hasta dos años.</i></p>
<p>Tanzania. Código Penal de 1945 (modificado por la Ley de Disposiciones Especiales para Delitos Sexuales, 1998). Artículo 154. Delitos contra natura. (1) <i>Toda persona que: (a) tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o bien (b) tenga conocimiento carnal de un animal; o bien (c) permita a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o de ella, comete un delito y podrá ser condenado a pena de cadena perpetua, o en cualquier caso a una pena de prisión de al menos treinta años.</i></p>	<p>Uzbekistán. Código Penal de 1994. Artículo 120. <i>Besoqolbozlik (relaciones homosexuales) Besoqolbozlik son relaciones sexuales voluntarias entre dos individuos varones. Serán castigadas con pena de prisión de hasta tres años.</i></p>

Legislación penal en materia de homosexualidad (continuación)

África	Asia
<p>Togo. Código Penal de 13 de agosto de 1980. Artículo 88. <i>Se castigará con una pena de cárcel de tres (03) años y una multa de 100.000 a 500.000 francos a todo aquel que cometa un acto impúdico o un delito contra natura con un individuo de su mismo sexo.</i></p> <p>Túnez. Código Penal de 1913 (según modificación). Artículo 230. <i>La sodomía que no esté cubierta por ninguno de los demás artículos precedentes, se castiga con pena de prisión de tres años.</i></p> <p>Uganda. Ley del Código Penal de 1950 (capítulo 120). Artículo 145. <i>Delitos contra natura. Toda persona que: (a) tuviera conocimiento carnal contra natura con otra; (b) tuviera conocimiento carnal con un animal; o (c) permitiera a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o ella, comete un delito y podrá ser castigada con cadena perpetua.</i></p> <p>Zambia. Ley del Código Penal, edición de 1995. Artículo 158. <i>Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o induzca que otro varón a cometerlo con él, o intente inducir a otro varón a cometerlo con él o con un tercero, en público o privado, es culpable de delito grave, y podrá ser condenado a una pena de prisión de cinco años. (Según modificado por la ley No. 26 de 1933) Actos impúdicos entre varones.</i></p> <p>Zimbabue. Ley del Código Penal (codificación y reforma) (en vigor desde el 8 de julio de 2006). Artículo 73. <i>Sodomía. (1) Todo varón que, con el consentimiento de otro varón, deliberadamente realice con él el coito anal, o cualquier otro acto que implique un contacto físico diferente del coito anal, que pudiera ser calificado como acto impúdico por una persona razonable, será culpable de sodomía y podrá ser condenado a una multa igual o superior al nivel catorce, o a una pena de prisión no superior a un año, o a ambas.</i></p>	<p>Yemen. Código Penal de 1994. Artículo 264. <i>La homosexualidad entre varones se define como la penetración anal. Los varones solteros serán castigados con 100 latigazos o con una pena de prisión máximo de un año; los varones casados serán castigados con la muerte por lapidación./ Artículo 268. La homosexualidad entre mujeres se define como la estimulación sexual por fricción. La pena para los actos premeditados será de hasta tres años de prisión; cuando el delito haya sido cometido bajo coacción, se castigará a la culpable con una pena de prisión de hasta siete años.</i></p>

Legislación penal en materia de homosexualidad (continuación)

América Latina y el Caribe	Europa y Oceanía
<p>Antigua y Barbuda. Ley de Delitos Sexuales de 1995 (Ley Número 9). Sodomía. Artículo 12. (1) <i>La persona que cometa sodomía es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión.</i> (2) <i>En este apartado, “sodomía” significa coito anal de un varón con un varón, o de un varón con una mujer.</i> / Actos gravemente impúdicos. Artículo 15.</p> <p>Barbados. Ley de Delitos Sexuales de 1992, capítulo 154. Sodomía. Artículo 9. <i>Todo el que cometa sodomía es culpable de un delito y podrá ser condenado a cadena perpetua.</i> / Actos gravemente impúdicos. (3) <i>Un acto «gravemente impúdico» es un acto, ya sea natural o contra natura, que suponga el uso de los órganos genitales con la intención de provocar o satisfacer el deseo sexual.</i></p> <p>Belice. Código Penal. Delito contra natura. Artículo 53. <i>El que mantenga relación carnal contra natura con persona o animal podrá ser condenado a una pena de prisión de diez años.</i></p> <p>Dominica. Ley de Delitos Sexuales de 1998./Artículo 14. Actos gravemente impúdicos. (1) <i>Toda persona que cometa actos gravemente impúdicos con otra persona será culpable de delito y podrá ser condenada a una pena de cinco años de prisión.</i>./Artículo 16 Sodomía. (1) <i>La persona que cometiera sodomía será culpable de un delito y podrá ser castigada a pena de prisión de: (a) Veinticinco años, si una persona adulta lo comete sobre una persona menor; (b) Diez años, si lo comete una persona adulta sobre otra persona adulta; o (c) Cinco años, si lo comete un menor; Si el Tribunal lo considerara oportuno, podrá ordenar que el reo sea internado en un hospital psiquiátrico para su tratamiento.</i></p> <p>Granada. Código Penal, modificado en 1990. Artículo 435. <i>Si dos personas son culpables de conexión (sic) no natural, o si una persona es culpable de una conexión no natural con un animal, dichas personas podrán ser castigadas con pena de prisión de diez años.</i></p> <p>Guyana. Ley del Código Penal (delitos). Artículo 352. Actos gravemente impúdicos cometidos con un varón. <i>Todo varón que, en público o privado, cometa o tome parte en la realización, o induzca o intente inducir que otro varón cometa un acto gravemente impúdico con un tercero, será culpable de un delito menor y podrá ser castigado con pena de prisión de dos años.</i>./Artículo 353. Intento de cometer delitos contra natura./Artículo 354. Sodomía. <i>Todo el que cometa sodomía, ya sea con una persona o con cualquiera otra criatura viviente, será culpable de delito grave y podrá ser castigado con cadena perpetua.</i></p>	<p style="text-align: center;">Europa</p> <p>República Turca del Norte de Chipre (Estado no reconocido). Código Penal, Capítulo 154. Artículo 171. <i>Quiquiera: (a) mantenga relaciones sexuales contra natura con otra persona, o (b) permita las relaciones sexuales contra natura con un varón, comete un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de hasta cinco años.</i></p> <p style="text-align: center;">Oceanía</p> <p>Islas Cook (Estado libre asociado con Nueva Zelanda). Ley Penal de 1969. Artículo 154. Actos impúdicos entre varones. (1) <i>Podrá ser castigado con pena de prisión no superior a cinco años todo varón que: (a) agreda impúdicamente a otro varón, o (b) cometa cualquier acto impúdico con o hacia otro varón, o (c) induzca o permita a otro varón realizar cualquier acto impúdico con o hacia él mismo.</i> (2) <i>Este delito se considera completo cuando existe penetración.</i></p> <p>Islas Salomón. Código Penal (edición revisada en 1996). Artículo 160. Delitos contra Natura. <i>Toda persona que: (a) cometa sodomía con otra persona o con un animal; o (b) permita a un varón cometer sodomía con él o ella, será culpable de un delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años.</i>./ Artículo 161. Intentos de cometer delitos contra natura./Artículo 162. Actos impúdicos entre personas del mismo sexo (añadido por la Ley 9 de 1990, artículo 2).</p> <p>Kiribati. Código Penal [capítulo 67] edición revisada en 1977. Delitos contra natura. Artículo 153./Artículo 154./Artículo 155. <i>Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o induzca a otro varón a cometerlo con él, o intente inducir que cualquier otro varón cometa tales actos con él o con un tercero, ya sea en público o en privado, es culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de 5 años.</i></p> <p>Nauru. Código penal de Queensland, que se aplica a Nauru el 1 de julio de 1921. Artículo 208. Delitos contra natura. <i>Toda persona que: (1) Tenga relaciones carnales contra natura con cualquier otra persona; o (2) Tenga relaciones carnales con un animal; o (3) Permita que un hombre tenga relaciones carnales contra natura con él o ella; es culpable de delito y puede ser condenadas a pena de prisión con trabajos forzados de 14 años.</i>./ Artículo 209. Intento de cometer delitos contra natura. /Artículo 211. Actos impúdicos entre varones.</p>

Legislación penal en materia de homosexualidad (continuación)

América Latina y el Caribe	Europa y Oceanía
<p>Jamaica. Ley sobre los Delitos contra la Persona. Artículo 76 (Crimen contra natura). <i>Quienquiera sea condenado por el abominable crimen de sodomía [penetración anal], sea con personas o con cualquier animal, podrá ser castigado con pena de prisión y trabajos forzados no superior a diez años./ Artículo 77 (Intento)/ Artículo 78 (Prueba de conocimiento carnal)/ Artículo 79 (Ultrajes al pudor).</i></p> <p>San Cristóbal y Nieves. Ley sobre los Delitos contra la Persona. Artículo 56. <i>El delito abominable de la sodomía - pena de prisión de hasta 10 años, con o sin trabajos forzados./ Artículo 57. Quienquiera intente cometer el citado delito abominable, o sea culpable de cualquier agresión que intente cometerlo, o de cualquier agresión impúdica contra un varón, es culpable de un delito menor y, siendo sentenciado por ello, podrá ser castigado con pena de prisión no superior a cuatro (4) años, con o sin trabajos forzados.</i></p> <p>Santa Lucía. Código Criminal, N° 9 de 2004 (entró en vigor el 1 de enero de 2005). Actos gravemente impúdicos. Artículo 132. <i>(1) Toda persona que cometa actos gravemente impúdicos con otra persona comete un delito y, siendo encontrada culpable de delito grave, podrá ser condenada a pena de prisión de diez años, o a pena de prisión de 5 años si es encontrada culpable de delito menor./ Sodomía. Artículo 133.</i></p> <p>San Vicente y las Granadinas. Código Penal, edición de 1990. Artículo 146. <i>Toda persona que: (a) cometa sodomía con otra persona; (b) cometa sodomía con un animal; o (c) consienta que otra persona cometa sodomía con él o ella; será culpable de un delito y podrá ser condenada a diez años de prisión./ Artículo 148. Toda persona que, en público o en privado, cometa un acto gravemente impúdico con otra persona del mismo sexo, o intente inducir a otra persona del mismo sexo para que lo cometa con él o ella, es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de cinco años.</i></p> <p>Trinidad y Tobago. Ley sobre los Delitos Sexuales de 1986. Versión consolidada de 2000. Artículo 13. <i>(1) La persona que cometiere sodomía será culpable de delito y podrá ser condenada a pena de prisión: (a) si lo comete un adulto sobre un menor, de cadena perpetua; (b) si lo comete un adulto sobre otro adulto, de veinticinco años; (c) si lo comete un menor, de cinco años.</i></p>	<p>Palau. Código Nacional de Palau; Código Penal. § 2803. <i>Sodomía Toda persona que de manera voluntaria e ilegal mantenga relaciones sexuales contra natura de cualquier tipo con una persona de su mismo sexo o del otro sexo, o que tenga comercio carnal cualquiera con un animal, será culpable de sodomía y podrá ser condenado a pena de prisión no superior a diez años. El término «sodomía» abarca todas las interpretaciones del que en ocasiones se define como «delito abominable y detestable contra natura».</i></p> <p>Papúa Nueva Guinea. Código Penal 1974, modificado en 2002. Artículo 210. <i>Delitos contra natura. (1) Toda persona que: (a) penetre sexualmente contra natura a otra persona; o (b) penetre sexualmente a un animal; o (c) permita que un varón lo o la penetre contra natura, es culpable de un delito. Pena: prisión no superior a 14 años./ Artículo 212. Actos impúdicos entre varones. Pena: prisión no superior a tres años.</i></p> <p>Samoa. Ordenanza de Delitos de 1961, Leyes consolidadas de Samoa 2007-2008. Artículo 58D. <i>Actos impúdicos entre varones./Artículo 58E. Sodomía.(1) Todo aquel que cometa sodomía podrá ser condenado, (a) si el acto de sodomía es cometido con una mujer, a pena de prisión no superior a 7 años; (b) si el acto de sodomía es cometido con un varón, y en el momento del acto dicho varón tiene menos de 16 años y el delincuente tiene 21 años o más, a pena de prisión no superior a 7 años; (c) en cualquier otro caso, a pena de prisión no superior a 5 años. (2) Este delito es consumado mediante la penetración.</i></p> <p>Tonga. Leyes de Tonga, Delitos penales [capítulo 18], edición de 1988. Sodomía y bestialismo. Artículo 136. <i>Quienquiera sea hallado culpable del delito de sodomía con otra persona o de bestialismo con un animal podrá ser condenada, a discreción del Tribunal, a una pena de prisión no superior a diez años; el animal en cuestión será sacrificado por un funcionario público./ Intento de sodomía, agresión impúdica contra un varón.</i> Artículo 139. <i>Quienquiera intente cometer el citado abominable delito de sodomía o sea culpable de una agresión que intente cometer el mismo, o de cualquier otra agresión impúdica contra un varón, podrá ser condenado a discreción del Tribunal a una pena de prisión de hasta 10 años. Pruebas.</i></p> <p>Tuvalu. Leyes de Tuvalu. Código Penal [capítulo 8], edición revisada en 1978. Delitos contra natura. Artículo 153. <i>Toda persona que: (a) cometa sodomía con otra persona o animal o (b) permita que un varón practique sodomía con él o con ella, será culpable de un delito grave y podrá ser castigada con una pena de prisión de 14 años./ Intentos de cometer delitos contra natura y agresiones impúdicas.</i> Artículo 154./ Actos impúdicos entre varones. Artículo 155.</p>

Fuente: elaboración propia con información en: *Homofobia de Estado. Un informe mundial sobre las leyes que prohíben la actividad homosexual con consentimiento entre personas adultas.* Daniel Ottosson, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), 2010, 67 páginas.

Violencia⁴⁰

Asesinatos, violaciones y otros actos de violencia discriminatoria

En todas las regiones se han registrado episodios de violencia homofóbica y transfóbica. Esa violencia puede ser física (a saber, asesinatos, palizas, secuestros, violaciones y agresiones sexuales) o psicológica (a saber, amenazas, coacciones y privaciones arbitrarias de la libertad). Estas agresiones constituyen una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género.

Además de la violencia en las calles y otras agresiones espontáneas en lugares públicos, las personas a las que se considere lesbianas, gays, bisexuales o *trans* pueden ser objeto de abusos más organizados, en particular de extremistas religiosos, grupos paramilitares, neonazis y nacionalistas extremistas. Las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* jóvenes y las personas de todas las edades que se considere que transgreden las normas sociales corren el riesgo de violencia familiar y comunitaria. Las lesbianas y las mujeres *trans* corren un riesgo especial debido a la desigualdad entre los géneros y las relaciones de poder en el seno de las familias y la sociedad en sentido más amplio.

La violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* suele ser especialmente despiadada en comparación con otros delitos motivados por prejuicios.

Según la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), los delitos y los incidentes homofóbicos se suelen caracterizar por un alto grado de crueldad y brutalidad y comprenden palizas, torturas, mutilaciones, castraciones y agresiones sexuales.

La cuantificación de la violencia homofóbica y transfóbica es complicada debido al hecho de que pocos Estados cuentan con sistemas para vigilar, registrar y denunciar estos incidentes. Incluso cuando se dispone de esos sistemas, cabe la posibilidad de que los incidentes no se denuncien o se denuncien mal porque las víctimas desconfían de la policía, temen represalias o amenazas contra su vida privada o son reacios a identificarse como lesbianas, gays, bisexuales o *trans* o porque los encargados del registro de los incidentes no reconocen el móvil de los autores.

⁴⁰ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Consejo de Derechos Humanos. 19º período de sesiones. Temas 2 y 8 de la agenda OACNUDH, 17 de noviembre de 2011, pp. 8-14.

Asesinatos. Desde 1999, el relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se ha referido periódicamente a personas amenazadas de muerte o asesinadas debido a su orientación sexual o identidad de género. El actual titular del mandato ha destacado recientemente los asesinatos de al menos 31 personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* en Honduras durante un período de 18 meses, incluida una persona *trans* hallada sin vida en una zanja, cuyo cuerpo presentaba magulladuras, quemaduras, indicios de violación y golpes tan violentos en el rostro causados por lapidación que sus restos eran prácticamente irreconocibles. En Jamaica, un hombre fue presuntamente apuñalado y lapidado después de que la Policía, que al parecer participó en el ataque, instara a otros a que lo golpearan por su condición de homosexual. La relatora especial sobre la violencia contra la mujer ha destacado el asesinato selectivo de lesbianas en Sudáfrica, incluido un caso en el que dos lesbianas fueron golpeadas y apedreadas y una de ellas apuñalada de muerte.

Las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* son también víctimas de los denominados asesinatos “de honor”, perpetrados contra quienes los miembros de la familia o la comunidad consideran que han sido causa de vergüenza o deshonor para la familia, a menudo por transgredir las normas de género o por determinadas conductas sexuales, incluidas las relaciones homosexuales reales o supuestas. Aunque este castigo se inflige con mayor frecuencia a las mujeres, los hombres también pueden ser víctimas de estos ataques.

En los informes de organizaciones regionales y no gubernamentales se señala un patrón de violencia selectiva. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló que había aumentado la intolerancia contra las minorías sexuales en Camerún y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha abordado reiteradamente problemas conexos en América Latina y el Caribe. En 2009 la OSCE informó de 44 asesinatos motivados por prejuicios de personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* sobre la base de datos parciales de 22 de sus Estados Miembros. El Parlamento Europeo y el Consejo de Europa también han expresado periódicamente preocupación por incidentes en los que se ha atacado y matado a personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans*, como los asesinatos de hombres gays en los Países Bajos y Suecia y de una mujer transgénero sin hogar en Portugal.

La National Coalition of Anti-Violence Programs de los Estados Unidos de América informó de 27 asesinatos motivados por prejuicios de personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* en 2010, frente a los 22 de 2009. Según el Proyecto de vigilancia de los asesinatos de personas *trans*, que recopila las denuncias de asesinatos de personas *trans*

en todas las regiones, durante el período comprendido entre 2008 y 2011 se produjeron 680 asesinatos en 50 países.

Otros tipos de violencia, incluida la violación. Los procedimientos especiales documentan menos sistemáticamente la violencia sin resultado de muerte por razón de la orientación sexual o la identidad de género, en gran medida porque no se denuncia y porque hay una laguna de protección en los mandatos existentes. Sin embargo, varios titulares de mandatos han destacado casos individuales y han expresado preocupación por la prevalencia de ese tipo de violencia. En su informe de 2010 al Consejo de Derechos Humanos, la relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que, durante el año anterior, había enviado 47 comunicaciones sobre defensores de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y *trans*; en cinco comunicaciones se denunciaba el asesinato de defensores de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y *trans* y en otras seis se denunciaban casos de violación y violencia sexual, incluso contra varones.

Se reciben de muchas regiones denuncias de ataques, violaciones, embarazos forzados y otros tipos de castigos contra lesbianas por su orientación sexual. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó profunda preocupación por las denuncias de delitos sexuales cometidos contra mujeres a causa de su orientación sexual. La relatora especial sobre la violencia contra la mujer ha denunciado recientemente las violaciones colectivas, los actos de violencia familiar y los asesinatos de los que han sido presuntamente víctimas mujeres lesbianas, bisexuales y *trans* en El Salvador, Kirguistán y Sudáfrica. La relatora señaló que las mujeres lesbianas corrían un mayor riesgo de ser víctimas de violencia, especialmente de violación, debido a los prejuicios y los mitos ampliamente difundidos, como el de que las mujeres lesbianas cambiarían su orientación sexual si fueran violadas por un hombre.

La relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha expresado profunda preocupación por las “campañas de denigración y amenazas violentas contra los defensores de los derechos de los homosexuales, bisexuales y transexuales”.⁴¹ En 2007 la representante especial del secretario general sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos señaló que los defensores de los derechos de las lesbianas, los gays, los bisexuales, los transexuales y los intersexuales habían sufrido el allanamiento

⁴¹ A/HRC/13/22, para. 49.

de sus casas y oficinas y habían sido víctimas de agresiones, torturas, abuso sexual, amenazas y asesinatos y añadió que “una de las principales preocupaciones al respecto es la falta prácticamente total de seriedad con que las autoridades se ocupan de tales casos”.⁴²

Las estadísticas nacionales sobre el delito, en el caso de que se disponga de ellas, muestran altos niveles de violencia por razón de la orientación sexual o la identidad de género real o supuesta.

En los Estados Unidos, por ejemplo, según las estadísticas del Gobierno, los incidentes motivados por prejuicios contra personas gays, lesbianas y bisexuales comparten el segundo lugar, después de los incidentes racistas, con los incidentes contra miembros de las minorías religiosas.⁴³ En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, único país de la Unión Europea que publica datos oficiales sobre los procesos por delitos motivados por el odio relacionados con las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans*, en 2007 se iniciaron 988 procesos penales, 759 de los cuales terminaron en condena.⁴⁴

En un informe reciente del Consejo de Europa se constató que en todos sus Estados miembros había violencia y delitos motivados por el odio contra personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans*.⁴⁵ Según una encuesta llevada a cabo en 2008 en el Reino Unido por la ONG Stonewall, con el apoyo del Gobierno, una tercera parte de las lesbianas y una cuarta parte de los gays habían sido víctimas de algún delito o incidente motivado por el odio (incluidas las agresiones verbales) en los tres años anteriores.⁴⁶ En un estudio esloveno, el 53% de las personas lesbianas y gays encuestadas dijeron que habían sido víctimas de violencia en el pasado debido a su orientación sexual.⁴⁷

Según un informe de 2011 de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las mujeres lesbianas y bisexuales son más proclives a sufrir agresiones sexuales y de otro tipo en entornos íntimos que los hombres gays o bisexuales, que son

⁴² A/HRC/4/37, paras. 94-96.

⁴³ Uniform Crime Report: Hate Crime Statistics 2009, U.S. Department of Justice, Federal Bureau of Investigation, Washington, D. C., November, 2010.

⁴⁴ European Union Agency for Fundamental Rights, *Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity: Part II – the Social Situation*, 2009, Vienna, p. 38.

⁴⁵ *Discrimination on Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity in Europe*, Council of Europe, Strasbourg, June 2011, p. 52.

⁴⁶ “Homophobic hate crime: The Gay British Crime Survey 2008”, Stonewall, London, 2009, p. 11.

⁴⁷ A. Svab, R. Kuhar, *The Unbearable Comfort of Privacy: Everyday Life of Gays and Lesbians*, Ljubljana, 2005, p. 153.

más proclives a sufrir agresiones de desconocidos. Los autores de esas agresiones suelen ser grupos de jóvenes.⁴⁸

Los órganos de tratados han expresado preocupación por la retórica utilizada para incitar al odio y la violencia conexas. Ese lenguaje puede ser utilizado por dirigentes políticos y comunitarios para provocar sentimientos homofóbicos o acosar a algunas personas. En todo caso, las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans* y quienes abogan por sus derechos corren el riesgo de ser víctimas de violencia y discriminación.

Derecho de asilo de las personas perseguidas por su orientación sexual o identidad de género

El ACNUR calcula que al menos 42 países han concedido asilo a personas con un temor justificado de ser perseguidas por su orientación sexual o identidad de género, aunque la cifra exacta no está clara. Algunos países conceden asilo incluso sin una política clara al respecto, mientras que otros no examinan los motivos para conceder el estatuto de refugiado o el asilo.

Incluso en los países que admiten estos motivos de asilo, las prácticas y los procedimientos no suelen estar en conformidad con las normas internacionales. El examen de las solicitudes es a veces arbitrario y desigual. Es posible que los funcionarios tengan escasos conocimientos o sensibilidad respecto de las condiciones a las que se enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales y *trans*.⁴⁹ En ocasiones, los refugiados son víctimas de violencia y discriminación mientras están retenidos y, cuando se los reasienta, es posible que se les ofrezca alojamiento en comunidades en las que corren riesgos adicionales relacionados con la sexualidad y el género. La devolución de solicitantes de asilo que huyen de esa persecución les hace correr el riesgo de violencia, discriminación y criminalización. En algunos casos, se los devuelve con la recomendación de que “sean discretos”, enfoque criticado por el ACNUR.⁵⁰

⁴⁸ *Homophobia, Transphobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity in the EU Member States: Summary of Findings, Trends, Challenges and Promising Practices*, European Union Agency for Fundamental Rights, Viena, 2011, p. 13.

⁴⁹ UNHCR, *Guidance Note on Refugee Claims Relating to Sexual Orientation or Gender Identity*, paras. 37 and 41.

⁵⁰ *Ibid.*, paras. 25, 26 and 41. Véase también Fallo de la Suprema Corte del Reino Unido, *HJ (Irán) and HT (Camerún) vs. Secretary of State for the Home Department* [2010] UKSC 31.

Situaciones discriminatorias que enfrentan las personas LGBTTTI en el mundo

El informe de Human Rights Watch 2009,⁵¹ esboza el panorama de la situación de las violaciones a los derechos de las personas LGBTTTI en el mundo de la siguiente forma:

África subsahariana.⁵² En 1996 Sudáfrica adoptó la primera constitución del mundo que incluyó expresamente la protección contra la discriminación basada en la orientación sexual. En 2005, una larga serie de logros legales culminó con la extensión de los derechos matrimoniales a las parejas formadas por personas del mismo sexo por parte del Tribunal Constitucional. Sudáfrica fue el quinto país del mundo en reconocer esos derechos.⁵³ Meses más tarde, el presidente de Nigeria introdujo un proyecto de ley –pensado como respuesta explícita a la “amenaza” sudafricana– que prohibía no solamente el matrimonio entre personas del mismo sexo sino toda clase de gestión, defensa o apoyo público a los derechos de las personas LGBTTTI. Hasta tomarse de las manos en público podía implicar cinco años de cárcel.⁵⁴

Durante la década de los 90, los líderes comenzaron a descubrir las ventajas políticas de promover la homofobia. Robert Mugabe, en Zimbabue, dedicó discursos enteros a condenar a los homosexuales a quienes consideró “peores que los perros y los cerdos”. En Namibia, Zambia y Botswana, otros políticos retomaron el mismo tema. En Uganda, funcionarios del gobierno amenazan constantemente a los grupos LGBTTTI y en 2008 en Gambia el presidente juró “cortar las cabezas” de los homosexuales. En el sur de África los movimientos evangélicos conservadores están floreciendo, y cuentan con un apoyo considerable de sus pares en América del Norte.

Por ejemplo en 2009 el pastor antigay estadounidense Scott Lively hizo campaña en Uganda por nuevas leyes contra la conducta homosexual.

⁵¹ *Por el mismo camino. Por caminos diferentes. El activismo en torno a la orientación sexual y la identidad de género en el mundo*, Human Rights Watch, 2009. Autor: Scott Long, director del Programa por los Derechos de las Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros (LGBTTTI) de Human Rights Watch, pp. 2-7.

⁵² *Por el mismo camino. Por caminos diferentes. El activismo en torno a la orientación sexual y la identidad de género en el mundo*, Human Rights Watch, 2009, pp. 9-16.

⁵³ *Minister of Home Affairs and Others vs. Furie and Bonthuys and Others*, Constitutional Court of South Africa, CCT 10/5.

⁵⁴ Letter to Nigerian President Obasanjo Regarding Bill to Criminalize Gay Rights en <<http://www.hrw.org/en/news/2006/03/22/letter-nigerian-president-obasanjo-regarding-bill-criminalize-gay-rights>>.

Los grupos LGBTTTI son excluidos de los debates políticos y del financiamiento para el VIH. Un grupo que trabaja con HSH en Kenia dice que las instituciones “ponen como excusa que no quieren asociarse con organizaciones cuyas actividades van en contra de la ley”. Al mismo tiempo, los programas de “abstinencia hasta el matrimonio” financiados por Estados Unidos canalizan fondos a los grupos homofóbicos y contribuyen a que persista el silencio en torno a las sexualidades de las personas que legalmente no pueden casarse con las parejas que han elegido.⁵⁵ Sudáfrica continúa siendo un caso especial. Sus leyes y políticas, que son únicas en cuanto a su carácter progresista, no se implementan en las comunidades donde resultan más necesarias. Para Human Rights Watch hay cambios institucionales que permiten albergar esperanzas. En Kenia, grupos de derechos humanos que trabajan en forma independiente, así como integrantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Keniana se han manifestado en defensa de las personas LGBTTTI del país. También resulta promisorio la lenta integración de temas de sexualidad y derechos sexuales en la formación jurídica que se observa en algunos países, como Uganda.

Medio Oriente y norte de África.⁵⁶ En la última década, en los países ubicados entre la cordillera del Atlas y el Golfo Pérsico han tenido lugar represiones brutales y campañas de “limpieza” contra la sexualidad o la expresión de género “desviadas”. En Egipto, entre 2001 y 2004, la Policía arrestó y torturó a cientos o miles de hombres por mantener relaciones sexuales con otros hombres.

A partir de este periodo Egipto comenzó a arrestar de nuevo a hombres a fines de 2007, tras una pausa de tres años, y esta vez con una nueva modalidad: enfocándose a las personas que viven con VIH/sida. En Marruecos la Policía acusó falsamente a un grupo de hombres que asistían a una fiesta de escenificar un “matrimonio homosexual”.

Miles de islamistas políticos marcharon en protesta contra la “inmoralidad” frente a la casa donde supuestamente habría tenido lugar la ofensiva reunión. En Kuwait, durante la misma época, las autoridades hicieron una redada en la que arrestaron a casi una docena de personas transgénero invocando una nueva ley que penaliza a quienes “vistan las ropas del sexo opuesto”.

⁵⁵ Véase Human Rights Watch, Letter to Congressional Caucus about US support for Ugandan homophobia, 10 de octubre de 2007, en <<http://www.hrw.org/en/news/2007/10/10/letter-congressional-caucus-about-us-support-ugandan-homophobia>>.

⁵⁶ *Por el mismo camino. Por caminos diferentes. El activismo en torno a la orientación sexual y la identidad de género en el mundo*, Human Rights Watch, 2009, pp. 17-23.

Situaciones similares se han presentado en Irán, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos. Los países de la región penalizan la conducta homosexual entre hombres (y algunos también entre mujeres) salvo Israel y, en la actualidad, Irak (donde rápidamente se están acumulando evidencias de que algunas milicias estarían torturando y asesinando a hombres y mujeres disidentes sexuales). Las mujeres lesbianas y bisexuales se enfrentan a un complejo sistema cultural que controla los cuerpos y las sexualidades de las personas, y en el que también están implicados el derecho, la tradición, la economía y la familia.

En esta región, el tema del VIH/sida ha sido invisible y poco registrado. Sin embargo, en el Magreb, los HSH han logrado organizarse y hacer difusión dentro de los parámetros de la prevención del sida. A pesar de la falta de acción por parte del gobierno, la conciencia acerca del sida y el pensamiento informado acerca de la sexualidad van en aumento entre la juventud. Varios actores famosos de Egipto se manifestaron en contra de la represión de los hombres VIH-positivos en 2008.

En algunos países, los médicos y los legisladores han sumado esfuerzos en un enfoque relativamente liberal de la transgeneridad, Irán y Egipto permiten las cirugías de reasignación de género y el cambio en los documentos de identidad desde hace casi 20 años. Sin embargo, en ambos países la Policía arresta y tortura a personas transgénero, incluyendo a las que tienen certificados médicos.

Europa del este y Asia central.⁵⁷ En Europa fue donde por primera vez se afirmó que la orientación sexual estaba protegida por el derecho a la intimidad. Después de que cayera el Muro de Berlín en 1989, el sector de las lesbianas y los gays fue uno de los primeros en reclamar sus derechos políticos, organizarse y movilizarse para terminar con las leyes represivas. Lo hicieron con el apoyo de las instituciones europeas, que respaldaron las reformas legales y las protecciones a la vida privada. Boris Yeltsin derogó la ley de sodomía de la era estalinista.

Diez años de presión internacional hicieron que Rumania finalmente se librara de la prohibición contra el sexo homosexual que databa de los tiempos de Ceausescu. Veinte años después líderes políticos llamaron a golpear y encarcelar a las personas LGBTTTI; la policía se quedó de brazos cruzados mientras los neonazis agredían a quienes marchaban

⁵⁷ *Por el mismo camino. Por caminos diferentes. El activismo en torno a la orientación sexual y la identidad de género en el mundo*, Human Rights Watch, 2009, pp. 24-30.

en forma pacífica. La Europa del siglo XXI no estaba destinada a ser así. El alcalde de Varsovia que prohibió la realización de una marcha del orgullo se convirtió en presidente de Polonia. Sus aliados políticos llamaron a penalizar a toda persona que introdujera la temática LGBTTTI en las escuelas polacas, y a golpear con los bastones policiales a cualquiera que se atreviera a marchar.

En Moscú, el alcalde calificó de “satánicos” a los participantes en la marcha. En Letonia y en Rumania, líderes eclesiásticos exigieron poner fin a las demostraciones de los “pervertidos”.

Políticos rusos les recordaron a las(os) votantes que la ley de sodomía del país había sido derogada quince años atrás bajo presión de Occidente y el mensaje que le transmitieron a la gente gay fue: *Les dimos sus derechos en el dormitorio, no salgan a la calle.*

La amenaza a las libertades de expresión y de asociación, es sólo uno de los signos de una violencia que va en aumento. Los crímenes por odio son “una realidad cotidiana en todo el continente europeo”, como lo señalara el comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, y tienen como blancos a inmigrantes, musulmanes/as, al pueblo Romani, a estudiantes extranjeras/os y a otros grupos, desde Ucrania hasta Italia. En Turquía, el Estado se ha dirigido a los tribunales para clausurar grupos LGBTTTI. Las agresiones cotidianas a las personas transgénero por parte de la policía y de individuos aislados, así como la violencia de las bandas contra hombres gays, quedan impunes.

Las decisiones recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos garantizan el derecho a cambiar su identidad legal a las personas transgénero que se han operado. Pero esas decisiones condicionan el ejercicio de los derechos a la realización de intervenciones médicas, y la mayoría de los países de la UE exigen la esterilización –entre otros procedimientos médicos invasores– como requisito para el cambio en los documentos de identidad. Algunos Estados de esta región, como Turquía, han adoptado las prácticas europeas sobre cirugías e identidad. En otros, como la República Kirguisa (Kirguistán), la profesión médica reacciona con incompreensión frente a la identidad de género, y las personas *trans* se enfrentan a la violencia por parte de sus familias y de la comunidad en general, con poco acceso a la justicia.

En Hungría y en Rumania, algunos ministros y legisladores/as han defendido activamente los derechos de las personas LGBTTTI. Pero en Polonia no hay ningún grupo político que esté dispuesto a defenderlos. Durante las negociaciones para la adhesión que comenzaron en 1992, la UE planteó el tema de las leyes de sodomía y la discriminación a varios Estados, y fue sobre todo esa presión la que hizo que Rumania modificara su legislación.

La sola posibilidad de entrar en la UE produjo una verdadera liberalización política en Turquía. Sin embargo, muchos Estados de la UE consideran que su elasticidad para absorber nuevos miembros está llegando a su fin.

Asia y el Pacífico.⁵⁸ Los cuatro mil millones de personas que viven en Asia tornan imposible cualquier generalización. Al interior de muchos países se reproduce esa misma diversidad: hasta Nepal, que es relativamente un país pequeño, alberga docenas de identidades étnicas. Todo intento de encontrarle un sentido a esta complejidad implicará dejar fuera buena parte de su riqueza.

En India, la Sección 377 del Código Penal le confiere a la policía poderes enormes para el hostigamiento y la extorsión. Pero lo mismo hacen otras disposiciones, sobre todo la Ley para la Prevención de la Trata Inmoral, que regula el trabajo sexual y constituye la base para el hostigamiento constante a las *hijras* (personas transgénero de clase trabajadora) y a otras comunidades disidentes en materia de género –así como a muchas mujeres, ya sea que se dediquen al sexo comercial o no. En el sur de Asia, los activistas mencionan “la falta de regulación sobre los poderes de la policía, y la corrupción policial”, como preocupaciones principales, que incluyen: “la violencia por parte de la Policía y los *hooligans* en los sitios sexuales; el uso indiscriminado de las regulaciones contra la ‘perturbación del orden público’ y la negación de espacios públicos para las minorías sexuales”.

Las personas que trabajan en VIH/sida con estas comunidades son blanco de hostigamiento policial en forma regular. Por su parte, las lesbianas y mujeres bisexuales se enfrentan a “matrimonio forzado, discriminación en el trabajo, violencia en el hogar y en los espacios públicos”. Se han denunciado patrones de suicidios entre lesbianas y mujeres bisexuales, especialmente en India, que muestran la similitud entre su situación y la de las mujeres solteras, las viudas, y otras personas marginadas por las normas de género.

También indican la falta de información sobre sexualidad y género en muchos niveles sociales, la falta de educación en sexualidad y –como lo señalara una activista– la “falta completa de reconocimiento y de asistencia estatal en cualquiera de sus formas para la juventud Queer”.

El hostigamiento en las escuelas y el silencio que guardan los planes de estudio ocupan en toda la región. Los programas de educación sexual omiten el tema de la

⁵⁸ *Por el mismo camino. Por caminos diferentes. El activismo en torno a la orientación sexual y la identidad de género en el mundo*, Human Rights Watch, 2009, pp. 31-38.

homosexualidad o brindan una mirada negativa de la misma; las autoridades escolares invitan a grupos cristianos antigay a que den charlas de educación sexual”. Las y los profesionales de la salud mental que trabajan en la región por lo general se aferran a la patologización de la disidencia genérica o de las relaciones entre personas del mismo sexo.

En buena parte del este de Asia (y en zonas del Pacífico) la conducta homosexual no está penalizada. Sin embargo, hay una ley antidiscriminatoria que lleva años bloqueada en el Congreso de Filipinas y que ha generado una intensa oposición por parte de la iglesia católica. La orientación sexual (junto con otras seis categorías) fue eliminada de una ley contra la discriminación en Corea del Sur en 2007, obedeciendo a los reclamos de las iglesias protestantes y de líderes empresarios.

En China se han producido ataques violentos contra bares, baños, y eventos culturales de gays y lesbianas. Las autoridades hostigan y detienen a activistas contra el sida en forma habitual. También han clausurado sitios LGBTTTI en internet –incluyendo algunos centrados en la prevención del sida– por “pornográficos”. En Sri Lanka, “las restricciones que impone el gobierno a las ONG, para el acceso a Internet y en el uso de los teléfonos son cada vez mayores”. En Singapur, un activista dice: “En televisión prácticamente no se permite ninguna representación de las personas LGBTTTI. Los periódicos publican la menor cantidad posible de noticias sobre temas gays, lo que configura un clima de silencio y permite que se perpetúe la ignorancia”.

En muchas zonas de Asia, las diferentes formas de fundamentalismo son capaces de hacer a un lado sus diferencias y cooperar en el plano local cuando lo que está en juego es la orientación sexual o la identidad de género.

América Latina y el Caribe.⁵⁹ Los movimientos de lesbianas, gays, personas bisexuales y *trans* en América Latina han alcanzado diversos logros en los últimos veinte años. Los grupos LGBTTTI han aprovechado las aperturas democráticas para ingresar en esferas políticas y culturales. La intensidad que cobran los debates entre activistas, el grado de vinculación que existe entre los movimientos de la región, y la diversidad de identidades y demandas que abordan, son tal vez mayores que en cualquier otra zona del mundo.

⁵⁹ *Por el mismo camino. Por caminos diferentes. El activismo en torno a la orientación sexual y la identidad de género en el mundo*, Human Rights Watch, 2009, pp. 39-47.

Las leyes de sodomía que quedaban han ido cayendo una por una. Ahora Chile, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela brindan protecciones a nivel nacional frente a la discriminación por orientación sexual, aunque no en el caso de la identidad de género.

En 2008, Uruguay se convirtió en el primer país latinoamericano en reconocer las uniones entre personas del mismo sexo mediante una ley de alcance nacional, aunque muchas ciudades y provincias de la región ya habían reconocido estas uniones anteriormente.

En Guatemala, Honduras, y otros países, hay bandas armadas –formadas por policías que amenazan, maltratan y disparan a personas *trans* en las calles. Las personas *trans* tienen una relación de alto voltaje emotivo con el sistema de salud, que es el espacio principal en el que se relacionan con el Estado y la autoridad: denuncian discriminación, maltrato, falta de acceso a los servicios, y una negativa generalizada a reconocer sus identidades.

En Venezuela, una activista informa que: “Nueve de cada diez personas *trans* no consultan a un médico ni siquiera cuando sufren enfermedades graves, debido al maltrato con el que saben que se van a encontrar en los servicios de salud”.

Muchos gobiernos todavía no permiten ningún cambio en la identidad legal para las personas *trans*, y la falta de documentos de identidad que reflejen el género en el que viven se traduce para muchas en la imposibilidad de trabajar legalmente, conseguir una vivienda, tramitar un pasaporte o conducir un vehículo. Los Estados que sí permiten estos cambios, por lo general imponen la cirugía como requisito obligatorio. A pesar de la decisión histórica por parte de la justicia colombiana diez años atrás, que restringió la realización de cirugías a niños intersex, éstas siguen teniendo lugar en la mayoría de los países de la región. Una activista lesbiana de Ecuador señala que existe una gran cantidad de denuncias acerca de instituciones psiquiátricas que intentan “curar” a las lesbianas utilizando terapias de choque y otros medios abusivos.

La discriminación en el lugar de trabajo también es común. La violencia contra las mujeres disidentes sexuales también es muy común. No siempre resulta fácil documentar estas denuncias, en parte por la escasa visibilidad de las lesbianas tanto al interior del movimiento como ante el Estado y la sociedad: los abusos que se cometen contra ellas son ignorados y sus necesidades no son atendidas, debido a que todo lo que existe en el campo de la violencia doméstica está dirigido a las mujeres heterosexuales.

En la región está por encima de todo la fuerza de la religión y de la iglesia católica, así como la politización que ésta hace del concepto de *familia*. En Argentina, la Iglesia combate la inclusión de las parejas formadas por personas del mismo sexo en la ley sobre violencia doméstica; en Guatemala, presiona por una ley que excluya de la definición de

“familia” a los hogares formados por madres o padres solteros/as o por cualquier configuración distinta de la familia nuclear.

El Caribe.⁶⁰ Los países del Caribe, en su mayoría anglófonos y francófonos, están separados del continente por algo más que el idioma. El ambiente intensamente represivo en las familias, las comunidades y los espacios públicos se combina con las leyes anticuadas sobre sexualidad que todavía se aplican para hacer que la gente permanezca en la clandestinidad y quienes se atreven a mostrarse a veces sean asesinados(as).

Trece de los quince Estados de la Caricom (Comunidad del Caribe) todavía penalizan los actos sexuales entre personas del mismo sexo, la mayoría basados en leyes de sodomía heredadas de la colonización británica. Los gobiernos democráticos que posteriormente se independizaron han mostrado una fuerte resistencia frente a toda sugerencia de derogación.

Esas leyes llevan a la discriminación y al silencio en otros espacios: las organizaciones no pueden operar en forma abierta, se pierden empleos y hogares, y la policía se niega a proteger a las personas frente a la violencia cotidiana que sufren.

La violencia es un problema generalizado en la región. La música y la cultura pop ayudan a canalizarla hacia las personas que son “masculinas” o “femeninas”, de forma incorrecta. En Jamaica se han incrementado las agresiones por parte de turbas homofóbicas en medio de lo que un activista local, que ahora está trabajando en Canadá, califica como “la voz todavía más fuerte del gobierno justificando la homofobia y la transfobia. El Caribe, aunque es una región que está dispuesta a beneficiarse del desarrollo político y económico [foráneo], continúa resistiéndose a toda sugerencia social o cultural para promover enfoques basados en los derechos”.

Violaciones a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género

África
Burundi. El nuevo Código Penal promulgado en abril de 2009 ha abolido la pena de muerte, pero penaliza las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo. Quienes sean hallados culpables de mantener relaciones sexuales con personas del mismo sexo con consentimiento mutuo pueden ser condenados a entre dos y tres años de cárcel y multa de 50.000 a 100.000 francos burundeses (entre 42 y 84 dólares estadounidenses).

⁶⁰ *Por el mismo camino. Por caminos diferentes. El activismo en torno a la orientación sexual y la identidad de género en el mundo*, Human Rights Watch, 2009, pp. 48-49.

Violaciones a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género (continuación)

África

Camerún. El Código Penal castiga las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. La homofobia es endémica en la sociedad camerunesa. Dos hombres fueron declarados culpables en marzo de 2008 de actos homosexuales y condenados a seis meses de prisión y al pago de una multa. Los hombres quedaron en libertad porque ya habían pasado más de seis meses bajo custodia. Habían sido sometidos a exámenes anales humillantes. En mayo del mismo año, la Policía de Lomié, provincia Oriental, detuvo a dos mujeres jóvenes como sospechosas de actos homosexuales. Mientras estaban bajo custodia, según los informes, la Policía obligó a las dos mujeres a denunciar a otras cuatro como «cómplices» suyas.

Gambia. En un discurso pronunciado en mayo de 2008, el presidente Yahya Jammeh amenazó con expulsar o matar a las personas lesbianas y gays. Después del discurso, al menos tres hombres gambianos y dos españoles fueron detenidos como sospechosos de conducta sexual con personas del mismo sexo. El gobierno se retractó después de la afirmación del presidente.

Nigeria. A lo largo del 2008, continuaron los abusos contra los derechos humanos de personas sospechosas de conducta homosexual. Varios hombres y mujeres fueron detenidos por cargos de mantener relaciones sexuales consentidas con personas del mismo sexo. La homofobia desencadenó actos de violencia contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero y las autoridades no pudieron o no quisieron facilitar protección suficiente a las víctimas. En diciembre, miembros de la Cámara de Representantes presentaron un proyecto de ley que penalizaba las ceremonias de matrimonio entre personas del mismo sexo, así como ejercer como testigos o ayudar a materializar esas uniones.

Ruanda. En marzo de 2008, dos activistas de los derechos de la comunidad LGBTTTI fueron acusadas de falsificar documentos y estuvieron detenidas durante dos semanas tras asistir a una conferencia de LGBTTTI en Mozambique. Las dos mujeres quedaron en libertad posteriormente. La Asamblea Nacional estaba examinando una enmienda al Código Penal que penalizaría las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo.

Senegal. En 2008, nueve hombres y una mujer fueron detenidos después de que los medios de comunicación denunciaran una fiesta en la que algunas de estas personas fueron fotografiadas. Comentarios que se pudieron leer más tarde en internet pedían que se matara a los hombres. En consecuencia, varias personas tuvieron que huir del país. Las personas detenidas fueron puestas en libertad en abril de 2009, tras ser anuladas sus condenas por el Tribunal de Apelación de Dakar. Desde su puesta en libertad, los medios de comunicación, así como una organización islámica han difundido comentarios homofóbicos, calificando a estos hombres de “viciosos”, “pervertidos” y “propagadores de sida”. Han hecho llamamientos a la población a través de programas de radio para que toda persona sospechosa de “ser homosexual” sea atacada con piedras y por otros medios. En agosto del 2008, un ciudadano belga y su ayudante doméstico senegalés fueron condenados a dos años de prisión por «matrimonio homosexual y actos contra la naturaleza».

Uganda. Durante todo el 2008 continuaron los ataques contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero, así como contra defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajaban en favor de los derechos de este colectivo. En octubre, un ministro del gobierno afirmó públicamente que la homosexualidad y el lesbianismo eran una enfermedad y que Uganda intentaría ampliar el alcance de la legislación que penalizaba la homosexualidad. En el mes siguiente a la declaración, varios activistas en favor de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero y miembros de este colectivo fueron detenidos. Durante su detención se enfrentaron a tortura, agresiones sexuales y otros malos tratos a manos de la Policía y el personal de seguridad. En junio de 2008, un defensor y dos defensoras de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero fueron arrestados y detenidos arbitrariamente por la Policía después de distribuir un comunicado de prensa a las personas que asistían en Kampala a una conferencia sobre la implementación de la política relativa al VIH/sida. Los acusaron de entrar sin autorización en propiedad ajena en grado de ilícito penal.

Violaciones a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género (continuación)

Oriente Medio y Norte de África
<p>Egipto. En el marco de una campaña de represión policial iniciada en octubre de 2007 se detuvo, en El Cairo y Alejandría, a 24 hombres por «práctica habitual de libertinaje», cargo penal utilizado para enjuiciar los actos sexuales entre hombres mantenidos con consentimiento mutuo. Doce de ellos, sospechosos de ser seropositivos, fueron detenidos en El Cairo y sufrieron tortura y otros malos tratos, como palizas, a manos de la Policía. También les practicaron la prueba del VIH/sida sin su consentimiento, y a los que dieron positivo en ella los tuvieron encadenados a la cama del hospital hasta febrero de 2008, cuando, tras las protestas internacionales, el Ministerio de Salud y Población ordenó desencadenarlos. La mayoría de los detenidos fueron obligados a someterse a exploraciones anales, practicadas para «demostrar» que habían tenido una conducta homosexual, aunque, realizados sin el consentimiento de la persona, este tipo de exámenes constituyen tortura. Nueve fueron condenados posteriormente a entre uno y tres años de prisión; y otros tres no fueron juzgados porque se retiraron los cargos contra ellos. A cuatro de los condenados a un año de prisión se les concedió la libertad en septiembre, cuando sólo habían cumplido tres cuartas partes de la pena. De los otros 12 hombres, detenidos en Alejandría en abril, 11 fueron condenados a dos años de prisión, pena que un tribunal de apelación de Alejandría confirmó en agosto. Todos fueron obligados a someterse a exploraciones anales.</p> <p>Irak. Varios informes afirman que en los últimos meses se está produciendo una oleada de homicidios de jóvenes exclusivamente a causa de su orientación sexual. Durante el mes de mayo de 2009, al menos 25 muchachos y hombres han muerto en Bagdad por ser gays, o por pensarse que lo eran. Al parecer, los homicidios los han perpetrado milicianos chiis armados y miembros de las tribus y familias de las víctimas. También se ha informado de que algunos dirigentes religiosos, especialmente del barrio de Ciudad al Sader, han instado a sus seguidores a emprender acciones para erradicar la homosexualidad en la sociedad iraquí, y lo han hecho en términos que, en la práctica, parecen constituir al menos una incitación implícita –si no explícita– a la violencia contra los miembros de la comunidad gay.</p> <p>Marruecos. En enero de 2008, un tribunal de apelación confirmó las condenas de hasta 10 meses de prisión impuestas en Alcazarquivir, en el noroeste de Marruecos, a seis hombres declarados culpables de «conducta homosexual». Los condenados habían sido detenidos en noviembre de 2007 a raíz de unas denuncias públicas en las que se los acusaba de haber celebrado una fiesta privada que era en realidad una «boda gay». Las relaciones sexuales entre adultos del mismo sexo con consentimiento mutuo eran delito en Marruecos. En noviembre de 2008, un tribunal de apelación confirmó una fuerte multa impuesta al redactor jefe de Al Massaa al ser condenado en primera instancia por haber difamado a los fiscales adjuntos de Alcazarquivir, al sugerir que en la presunta «boda gay» había un fiscal. Al parecer, cabía la posibilidad de que, a causa de la multa, el periódico dejara de publicarse.</p>
América
<p>Colombia. En Colombia siguen cometiéndose homicidios de defensores y defensoras de derechos humanos, como el de Álvaro Miguel Rivera, activista de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero de Cali, en marzo de 2009, o el de Ana Isabel Gómez Pérez, líder de comunidades desplazadas en el departamento de Córdoba, en abril del mismo año. Ambos activistas murieron a manos de individuos no identificados.</p> <p>Honduras. No se han registrado avances en la investigación sobre la paliza y violación sufrida por Donny Reyes, responsable de la tesorería de la Fundación Arcoiris, organización de defensa de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero. En 2007, después de que unos policías lo detuvieran de forma arbitraria y lo condujeran a comisaría, un agente dijo a los otros detenidos: «Miren, aquí les traigo a una <i>princesita</i>, ya saben lo que tienen que hacer». Algunos de los detenidos golpearon y violaron repetidamente a Donny. Un agente de Policía fue sancionado con un mes de suspensión de empleo y sueldo.</p>

Violaciones a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género (continuación)

América
<p>Jamaica. Durante 2008, se recibieron informes sobre actos de violencia multitudinaria contra personas –en su mayoría hombres– que se creía que mantenían relaciones homosexuales. Se desconoce la verdadera magnitud del problema, ya que el tema es tabú y las víctimas no denuncian las agresiones por temor a significarse. En agosto lanzaron un cóctel molotov contra una casa de Clarendon, en la parte meridional del centro del país, ocupada por dos hombres presuntamente gays. Cuando llegaron los servicios de urgencia, una pequeña multitud se concentró delante de la casa y abucheo a los inquilinos. Uno de los hombres sufrió quemaduras en el 60% del cuerpo y tuvo que permanecer hospitalizado durante tres semanas.</p> <p>Paraguay. En agosto de 2008, casi nueve años después de su creación en virtud de una ley, la Comisión de Verdad y Justicia presentó sus conclusiones y sus recomendaciones al Estado. La Comisión investigó dos casos relacionados con la identidad sexual, pero señaló que faltaban pruebas fiables de que hubiera existido una mayor represión contra el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero.</p>
Europa y Asia Central
<p>Bielorrusia. En 2008, se denegó el permiso para celebrar actos públicos a activistas de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero. Estos grupos solicitaron autorización para celebrar pequeños actos callejeros en la ciudad de Gomel y en la capital, Minsk, los días 4 y 10 de mayo, respectivamente, pero en uno y otro sitio la administración local se la denegó. A los activistas de Minsk se les dijo que su acción bloquearía el tráfico, y a los de Gomel que no habían demostrado que estuvieran en condiciones de prestar asistencia médica o garantizar la seguridad necesaria para el evento, o de limpiarlo todo una vez concluido el acto, aunque sí lo habían demostrado en su solicitud.</p> <p>Bosnia y Herzegovina. Las autoridades no protegieron a los organizadores y participantes en el Festival Gay de Sarajevo, que se celebró por primera vez en Bosnia y Herzegovina en septiembre de 2008. El evento se clausuró antes de lo previsto, debido a las amenazas de muerte recibidas por los organizadores y a las agresiones contra los participantes. El festival estuvo rodeado de un clima de intimidación debido a la campaña homofóbica por parte de algunos políticos y medios de comunicación de Bosnia y Herzegovina. En noviembre, la Fiscalía del cantón de Sarajevo inculpó a dos hombres por las agresiones contra los participantes en el festival.</p> <p>Bulgaria. En junio de 2008, el primer desfile del Orgullo que la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero iba a celebrar en Bulgaria fue organizado en Sofía por Gemini, organización búlgara dedicada a la defensa de los derechos de estas personas. Ya existían informes sobre un aumento de los actos de intimidación contra personas de esta comunidad en Bulgaria con anterioridad al acto, al que se oponían varias autoridades religiosas y grupos de ultraderecha. Alrededor de unas 150 personas que participaban en la marcha se enfrentaron a la violencia de unos contra manifestantes que les arrojaron piedras, botellas y cócteles Molotov. La policía detuvo a más de 60 personas. El primer ministro, si bien reconoció el derecho a manifestarse pacíficamente, expresó su oposición personal a la marcha.</p> <p>Federación rusa. En virtud de la Ley para Combatir el Extremismo, se inició en mayo de 2008 una investigación contra el director de una organización dedicada a la defensa de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero en la localidad siberiana de Tiumen. Anteriormente se había rechazado la inscripción de la organización en el registro de asociaciones por considerar que entre sus objetivos figuraba el de reducir la población de la Federación Rusa, lo que podía representar una amenaza contra la seguridad nacional. Al parecer, la investigación no había concluido todavía al finalizar el año. En mayo de 2009, tuvo lugar la marcha del Orgullo eslavo en Moscú, a pesar de que había sido prohibida por las autoridades y de que la Policía dispersó de forma violenta a los asistentes. Las informaciones de los medios señalaron que entre 25 y 80 activistas fueron detenidos mientras protestaban contra la discriminación de las personas LGBTTTI. La Policía Antidisturbios cargó contra el grupo y detuvo a varias personas.</p>

Violaciones a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género (continuación)

Europa y Asia Central
<p>Hungría. El 11 de junio de 2008, el director de la Policía de Budapest decidió prohibir el desfile del orgullo gay previsto para principios de julio, alegando motivos de seguridad tras los incidentes violentos registrados en 2007 con personas contrarias a él. Dos días después revocó su decisión, como consecuencia de las presiones ejercidas a escala nacional e internacional. El 5 de julio, centenares de manifestantes violentos de extrema derecha lanzaron artefactos explosivos contra la policía y corearon consignas amenazadoras durante la celebración del desfile, en el que participaron unas 450 personas. Al día siguiente, el primer ministro, Ferenc Gyurcsány, condenó la violencia contra las personas que se habían manifestado a favor de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero y pidió la adopción de medidas contundentes contra el extremismo y la intolerancia.</p> <p>Letonia. En 2009 se celebró la primera marcha del Orgullo báltico en Riga, Letonia, que transcurrió sin incidentes y fue un éxito de asistencia. Un grupo de activistas de los derechos LGBTTTI, a los que se unieron miembros de Amnistía Internacional venidos de todas partes de Europa, portaron banderas del arco iris y pancartas en el acto inaugural de la marcha. Esta había sido prohibida en un principio al oponerse a su celebración los concejales del ayuntamiento, pero el Tribunal Municipal de Riga anuló la prohibición la víspera del acto. La marcha atrajo a un grupo de ruidosos contra manifestantes, pero la celebración prosiguió de forma pacífica.</p> <p>Lituania. En el 2008, las autoridades municipales de Vilna prohibieron por segunda vez consecutiva, la iniciativa de la Unión Europea de la gira de un camión con el lema «Por la diversidad. Contra la discriminación» para aumentar la sensibilización sobre la legislación de la Unión Europea que prohíbe la discriminación basada en el género, la discapacidad, la edad, la religión y las creencias, la raza y el origen étnico y la orientación sexual. El alcalde denegó el permiso para que el camión llegara al centro de la ciudad el 20 de agosto, argumentando que la participación de activistas de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero sería «propaganda de la homosexualidad».</p> <p>A principios de junio de 2009, el Parlamento lituano, Seimas, decidió seguir adelante con un proyecto de ley que institucionaliza la homofobia y viola el derecho a la libertad de expresión y a no sufrir discriminación. La reforma propuesta equipara la homosexualidad a situaciones como la descripción de violencia física o psicológica, la exhibición de un cuerpo humano muerto o cruelmente mutilado y la información que suscite temor u horror o fomente la automutilación o el suicidio.</p> <p>Moldavia. El 8 de mayo de 2008, la alcaldía de Chisinau prohibió una manifestación de activistas en favor de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero. La ONG Gender Doc-M había informado a la alcaldía de su intención de celebrar una manifestación frente al Parlamento en apoyo de la nueva ley contra la discriminación. En una notificación por escrito, la alcaldía afirmó que organizaciones religiosas, estudiantes y residentes de Chisinau habían reaccionado negativamente ante la manifestación prevista y habían «acusado a las minorías sexuales de agresividad y violación de los valores morales y espirituales». Por tanto, para «evitar tensiones en la sociedad», estimaba necesario prohibir la reunión pública prevista, a fin de proteger a los manifestantes. Cuando el 11 de mayo los activistas llegaron al Parlamento en un autobús, un grupo de unos 300 contra manifestantes en actitud agresiva los rodeó y les impidió apearse. Según algunos testigos, en el lugar había muy pocos policías y, a pesar de la tensión creciente, no actuaron para proteger a los activistas, que se vieron obligados a marcharse. Nadie resultó herido.</p>

Violaciones a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género (continuación)

Europa y Asia Central
<p>Polonia. En abril de 2008, con motivo del examen periódico universal, miembros del Consejo de Derechos Humanos de la ONU instaron a las autoridades polacas a introducir una legislación exhaustiva contra la discriminación. El Gobierno declaró que se esperaba que el Parlamento aprobase en noviembre una nueva Ley sobre Igualdad de Trato. El anteproyecto de ley, consultado con las ONG, aborda la discriminación por razón de género, raza, origen étnico, nacionalidad, religión, opiniones políticas, discapacidad, edad, orientación sexual y estado civil o situación familiar. En noviembre del mismo año, el vicecalde de la ciudad de Opole prohibió la celebración de un acto de la Biblioteca Viviente. El proyecto preveía la participación de representantes de las minorías alemana y romaní, refugiados y migrantes, personas con discapacidades físicas y mentales, lesbianas y gays. Los medios de comunicación informaron de que el vicecalde se opuso a la participación de gays y lesbianas calificándola de «inaceptable», ya que «promovería la desviación». El alcalde apoyó públicamente la decisión del vicecalde. Finalmente, el evento se celebró en la Universidad de Opole, independiente del gobierno local.</p>
<p>Durante la celebración en mayo de 2009 de la marcha por los derechos LGBTTTI en Cracovia se produjeron incidentes cuando se enfrentaron policías contra manifestantes que protestaban contra la celebración. Según informes, una persona resultó herida y 20 fueron detenidas durante los enfrentamientos, lo que no afectó a una marcha LGBTTTI pacífica que se celebraba en el centro de la ciudad.</p>
<p>República Checa. El 28 de junio de 2008, en Brno, alrededor de 500 activistas de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero participaron en el primer desfile del Orgullo Gay de la República Checa. A pesar de que las autoridades de la ciudad prohibieron dos contra manifestaciones, unos 150 manifestantes de extrema derecha se congregaron para protestar contra el desfile. Varios contra manifestantes fueron detenidos.</p>
<p>Rumanía. En su informe de mayo de 2008 al Consejo de Derechos Humanos de la ONU para el examen periódico universal, el Gobierno rumano reconoció que el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero seguía siendo víctima de prejuicios y actitudes discriminatorias. En febrero, el Senado introdujo una enmienda a la definición jurídica de la familia que en la práctica proscribía el matrimonio entre personas del mismo sexo. La enmienda modificó una ley de 1953 relativa al matrimonio «entre cónyuges»; la nueva ley establece que el matrimonio tenía lugar «entre un hombre y una mujer». El 24 de mayo, alrededor de 200 activistas pro derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero marcharon por Bucarest en un Desfile del Orgullo fuertemente custodiado por la Policía, desafiando los intentos de grupos religiosos y ultraderechistas para que se prohibiera este acto anual.</p>
<p>Turquía. Las leyes continúan interpretándose de forma discriminatoria hacia las personas por su orientación sexual e identidad de género. Persisten las denuncias de violencia contra personas transgénero a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En mayo del 2008, un tribunal local de Estambul ordenó el cierre de “Lambda Istanbul”, una organización que apoyaba a lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero, después de que la Oficina del Gobernador de Estambul presentase una queja acusando a la organización de tener objetivos contrarios a «los valores morales y a la estructura de la familia». En julio, Ahmet Yildiz murió por disparos frente a su apartamento de Estambul en lo que se sospechaba que podía ser un homicidio en nombre del «honor» debido a su orientación sexual. Previamente había presentado una denuncia ante la fiscalía por amenazas que había recibido de familiares.</p>

Fuente: elaboración propia con información en “Estado actual de las violaciones de los derechos humanos por causa de orientación sexual e identidad de género a nivel mundial”, enero 2008-junio 2009, Amnistía Internacional (AI).

Para la OACNUDH, los gobiernos y los órganos intergubernamentales han descuidado a menudo la violencia y la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género. El Consejo de Derechos Humanos, en virtud de su mandato, debe ocuparse de este asunto: el Consejo debe promover “el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa”. Con la aprobación en junio de 2011 de la Resolución 17/19, el Consejo expresó formalmente su “grave preocupación” por los actos de violencia y discriminación por la orientación sexual y la identidad de género.

Es necesario adoptar nuevas medidas, especialmente en el plano nacional, para mejorar la protección de las personas contra esas violaciones de los derechos humanos en el futuro.⁶¹

La alta comisionada recomienda que los Estados Miembros:

- a) Investiguen rápidamente todas las denuncias de asesinatos y demás actos graves de violencia perpetrados contra personas por su orientación sexual o identidad de género real o supuesta, en público o en privado por agentes estatales o no estatales, exijan responsabilidades a los autores y establezcan sistemas de registro e información al respecto;
- b) Adopten medidas para prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por la orientación sexual o la identidad de género, investiguen exhaustivamente todas las denuncias de tortura y malos tratos y enjuicien y exijan responsabilidades a los responsables;
- c) Velen por que no se devuelva a ninguna persona que huya de la persecución por su orientación sexual o identidad de género a un territorio donde su vida o libertad estaría amenazada y que las leyes y las políticas de asilo reconozcan que la persecución por la orientación sexual o la identidad de género puede ser un motivo válido para una solicitud de asilo;
- d) Deroguen las leyes utilizadas para criminalizar a los homosexuales por mantener relaciones consentidas y armonicen la edad de libre consentimiento para mante-

⁶¹ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones. Temas 2 y 8 de la agenda OACNUDH, 17 de noviembre de 2011, pp. 26-27.

ner relaciones heterosexuales y homosexuales, velen por que no se utilicen otras leyes penales para acosar o detener a personas por su sexualidad o identidad y expresión de género y supriman la pena de muerte por delitos que tengan que ver con las relaciones sexuales consentidas;

- e) Promulguen legislación amplia de lucha contra la discriminación que incluya la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos y reconozca las formas de discriminación concomitantes y velen por que la lucha contra la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género se incluya en los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos;
- f) Velen por que las personas puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en condiciones de seguridad y sin discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género;
- g) Ejecuten programas adecuados de concienciación y capacitación para los agentes de policía, los funcionarios de prisiones, los guardias fronterizos, los oficiales de inmigración y demás miembros de las fuerzas de seguridad y apoyen las campañas de información pública para luchar contra la homofobia y la transfobia entre la población en general y las campañas específicas de lucha contra la homofobia en las escuelas;
- h) Faciliten el reconocimiento legal del género preferido por las personas *trans* y dispongan lo necesario para que se vuelvan a expedir los documentos de identidad pertinentes con el género y el nombre preferidos, sin conculcar otros derechos humanos.

La alta comisionada recomienda que el Consejo de Derechos Humanos:

- a) Reciba periódicamente información actualizada sobre los actos de violencia y discriminación relacionados con la orientación sexual y la identidad de género;
- b) Aliente a los procedimientos especiales a que sigan investigando y denunciando las violaciones de los derechos humanos por la orientación sexual o la identidad de género en el contexto de sus mandatos específicos.

Panorama jurídico mundial de los derechos LGBTTTI

Actos homosexuales legales (113 países)	Actos homosexuales ilegales (76 países)
<p>África. Benin, Burkina Faso, Cabo Verde (2004), Chad, Congo-Brazzaville, República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Djibouti, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau (1993), Guinea Ecuatorial (1931), Madagascar, Mali, Níger, República Centro Africana, Ruanda, Sudáfrica (1998).</p> <p>América Latina y el Caribe. Argentina (1887), Bahamas (1991), Bolivia, Brasil (1831), Chile (1999), Colombia (1981), Costa Rica (1971), Cuba (1979), Ecuador (1997), El Salvador (años 1800), Guatemala (años 1800), Haití (años 1800), Honduras (1899), México (1872), Nicaragua (2008), Panamá (2008), Paraguay (1880), Perú (1836-37), República Dominicana (1822), Surinam (1869), Uruguay (1934) y Venezuela (años 1800).</p> <p>Asia. Cambodia, Cisjordania (1951), China (1997), Filipinas, la mayoría de India (2009), la mayoría de Indonesia, Israel (1988), Japón (1882), Jordania (1951), Kazajstán (1998), Kirgistán (1998), Laos, Mongolia (1987), Nepal (2007), Corea del Norte, Corea del Sur, Taiwán (1896), Tajikistán (1998), Tailandia (1957), Timor Este (1975), Turquía (1858), Vietnam, así como en el West Bank (1951) en el territorio palestino ocupado.</p> <p>Europa. Albania (1995), Alemania (1968-69), Andorra (1990), Armenia (2003), Austria (1971), Azerbaijan (2000), Bélgica (1795), Bosnia y Herzegovina (1998-2001), Bulgaria (1968), Croacia (1977), Chipre (1998), Ciudad del Vaticano, República Checa (1962), Dinamarca (1933), Eslovaquia (1962), Eslovenia (1977), España (1979), Estonia (1992), Finlandia (1971), Francia (1791), Georgia (2000), Grecia (1951), Hungría (1962), Irlanda (1993), Islandia (1940), Italia (1890), Kosovo (1994), Letonia (1992), Liechtenstein (1989), Lituania (1993), Luxemburgo (1795), Macedonia (1996), Malta (1973), Moldavia (1995), Mónaco (1793), Montenegro (1977), Noruega (1972), Países Bajos (1811), Polonia (1932), Portugal (1983), Rumania (1996), Rusia (1993), San Marino (1865), Serbia (1994), Suecia (1944), Suiza (1942), Ucrania (1991), Reino Unido (ver pie de página para Reino Unido y asociados).</p> <p>Norteamérica. Canadá (1969), Estados Unidos (2003).</p> <p>Oceanía. Australia, Fiji (2010), Islas Marshall (2005), Micronesia, Nueva Zelanda (1986), Vanuatu y asociados a Nueva Zelanda de Niue y Tokelau (2007).</p> <p>Nótese que los actos sexuales entre personas del mismo sexo nunca han sido penalizados en Benin, Burkina Faso, Chad, Congo-Brazzaville, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Gabón, Madagascar, Mali, Níger, República Centro Africana y Ruanda.</p>	<p>África. Argelia, Angola, Botswana, Burundi, Camerún, Comores, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Kenya, Lesoto, Liberia, Libia, Malauí, Mauritania (pena de muerte), Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria (pena de muerte en algunos estados), Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán (pena de muerte), Suazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabue.</p> <p>América Latina y el Caribe. Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago.</p> <p>Asia. Afganistán, Arabia Saudí (pena de muerte), Bangladesh, Bután, Birmania, Brunei, Emiratos Árabes Unidos, Irán (pena de muerte), Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Siria, Sri Lanka, Turkmenistán, Uzbekistán, Yemen (pena de muerte), así como la franja de Gaza en la autoridad palestina.</p> <p>Europa. República Turca del Norte de Chipre (no reconocida internacionalmente).</p> <p>Norteamérica. Ninguno.</p> <p>Oceanía. Islas Cook (asociadas a Nueva Zelanda), Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga y Tuvalu.</p>

Panorama jurídico mundial de los derechos LGBTTTI (continuación)

Actos homosexuales legales (113 países)	Actos homosexuales ilegales (76 países)
Estatus legal de los actos homosexuales no aclarado (dos países)	Actos homosexuales castigados con la pena de muerte (cinco países y algunas partes de Nigeria y Somalia)
Asia. Bahrain, Iraq (véase la sección dedicada a Iraq arriba)	África. Mauritania, Sudán, así como 12 estados del norte de Nigeria y partes meridionales de Somalia. Asia. Arabia Saudi, Irán, Yemen.
Igual edad de consentimiento para los actos homosexuales y heterosexuales (99 países)	Países con una edad del consentimiento desigual para actos homosexuales y heterosexuales (14 países)
<p>África. Burkina Faso (1996), Cabo Verde (2004), Djibouti, República Democrática del Congo (2006), Guinea-Bissau (1993), Guinea Ecuatorial (1931), Sudáfrica (2007).</p> <p>América Latina y el Caribe. Argentina (1887), Bolivia, Brasil (1831), Colombia (1981), Costa Rica (1999), Cuba (1997), Ecuador (1997), El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México (1872), Nicaragua (2008), Panamá (2008), Perú (1836-37), República Dominicana, Uruguay (1934) y Venezuela.</p> <p>Asia. Cambodia, Cisjordania (1951) bajo la autoridad palestina, Corea del Norte, Corea del Sur, China, Filipinas (1822), India (2009), Israel (2000), Japón (1882), Jordania (1951), Kazajstán (1998), Kirgistán (1998), Laos, Mongolia, Nepal (2007), Tailandia (1957), Taiwán (1896), Tajikistán (1998), Timor Este (2009), Turquía (1858) y Vietnam.</p> <p>Europa. Albania (2001), Alemania (1994/89), Andorra, Armenia (2003), Austria (2002), Azerbaiján (2000), Bélgica (1985), Bosnia & Herzegovina (1998-2001), Bulgaria (2002), Croacia (1998), Chipre (2002), Chequia (1990), Ciudad del Vaticano, Dinamarca (1976), Eslovaquia (1990), Eslovenia (1977), España (1979), Estonia (2002), Finlandia (1999), Francia (1982), Georgia (2000), Hungría (2002), Islandia (1992), Irlanda (1993), Italia (1890), Kosovo (2004), Letonia (1999), Liechthens (2001), Lituania (2003), Luxemburgo (1992), Macedonia (1996), Malta (1973), Moldova (2003), Mónaco (1793), Montenegro (1977), Noruega (1972), Países Bajos (1971), Polonia (1932), Portugal (2007), Reino Unido (2001), Rumanía (2002), Rusia (1997), San Marino (1865), Serbia (2006), Suecia (1978), Suiza (1992).</p> <p>Norteamérica. La mayoría de los Estados Unidos.</p> <p>Oceanía. Australia, Fiji (2010), Islas Marshall, Micronesia, Nueva Zelanda (1986), Vanuatu (2007) y algunas partes de Nueva Zelanda.</p>	<p>África. Benin (1947), Chad, Congo-Brazzaville, Costa de Marfil, Gabón, Madagascar (1999), Niger (1961), Ruanda.</p> <p>América Latina y el Caribe. Bahamas, así como algunos asociados del Reino Unido, Chile, Paraguay, Surinam.</p> <p>Asia. Indonesia.</p> <p>Europa. Grecia (sólo en casos de seducción), así como algunos asociados del Reino Unido.</p> <p>Norteamérica. Algunas partes de Estados Unidos.</p> <p>Oceanía. Estado australiano de Queensland.</p>

Discriminación

Países con prohibición constitucional de discriminación por orientación sexual (siete países)	Países donde los crímenes de odio basados en la orientación sexual son considerados como una circunstancia agravante (20 países)	Países donde los crímenes de odio basados en la identidad de género son considerados como una circunstancia agravante (seis países)
<p>África. África del Sur (1994 y 1997). América Latina y el Caribe. Bolivia (2009), Colombia (2000), Ecuador (1998), algunas partes de Argentina y Brasil, así como el asociado al Reino Unido de las Islas Vírgenes Británicas (2007). Europa. Kosovo (2008), Portugal (2004), Suecia (2003), Suiza (2000), así como algunas partes de Alemania. Oceanía. Ninguno (la anterior Constitución de Fiji, adoptada en 1997, incluía una prohibición de este tipo. Sin embargo, esta Constitución fue derogada en 2009).</p>	<p>América Latina y el Caribe. Bolivia (2011), Colombia (2001), Ecuador (2009), Nicaragua (2000 Uruguay (2003) y algunas partes de México. Europa. Andorra (2005), Bélgica (2003), Croacia (2006), Dinamarca (2004), España, San Marino (2008), Reino Unido (2004-10), (2003). Norteamérica. Canadá (1996) y Estados Unidos (2009). Oceanía. Nueva Zelanda (2002).</p>	<p>América Latina y el Caribe. Bolivia (2011), Ecuador (2009), algunas partes de México y Uruguay (2003). Europa. En la mayoría del Reino Unido (2004-10). Norteamérica. Estados Unidos (2009).</p>
<p>Países donde está prohibida la incitación al odio basada en la orientación sexual (24 países)</p>		
<p>África. África del Sur (2000). América Latina y el Caribe. Bolivia (2011), Ecuador (2009), Uruguay (2003) y algunas partes de México. Europa. Bélgica (2003), Croacia (2003), Dinamarca (1987), España (1996), Estonia (2006), Francia (2005), Islandia (1996), Irlanda (1989), Lituania (2003), Luxemburgo (1997), Mónaco (2005), Noruega (1981), Países Bajos (1992), Portugal (2007), Reino Unido (2004-10), Rumanía (2000), San Marino (2008), Serbia (2009), Suecia (2003). Norteamérica. Canadá (2004). Oceanía. Algunas partes de Australia.</p>		

Igualdad ante la ley

Países que prohíben la discriminación en el empleo basada en la orientación sexual (49 países)	Países que prohíben la discriminación en el empleo basada en la identidad de género	Países donde está prohibida la incitación al odio basada en la orientación sexual (20 países)
<p>África. África del Sur (1996), Mauricio (2008), Mozambique (2007), (Namibia derogó una ley de este tipo en 2004).</p> <p>América Latina y el Caribe. Colombia (2007), Costa Rica (1998), México (2003), Nicaragua (2008), Venezuela (1999), así como Rosario (1996) en Argentina, y algunas partes de Brasil.</p> <p>Asia. Israel (1992), Taiwán (2007), así como unas pocas ciudades en Japón.</p> <p>Europa. Albania (2010), Alemania (2006), Andorra (2005), Austria (2004), Bélgica (2003), Bosnia y Herzegovina (2003), Bulgaria (2004), Croacia (2003), Chipre (2004), Chequia (1999), Dinamarca (1996), Eslovaquia (2004), Eslovenia (1998), España (1996), Estonia (2004), Finlandia (1995), Francia (2001), Georgia (2006), Grecia (2005), Hungría (2004), Irlanda (1999), Italia (2003), Kosovo (2004), Letonia (2006), Lituania (2003), Luxemburgo (1997), Malta (2004), Noruega (1998), Países Bajos (1992), Polonia (2004), Portugal (2003), Reino Unido (2003, para sus asociados ver la nota final), Rumanía (2000), Serbia (2005), Suecia (1999).</p> <p>Norteamérica. Canadá (1996), así como algunas partes de Estados Unidos.</p> <p>Oceanía. Australia, Fiji (2007), Nueva Zelanda (1994).</p>	<p>África. Ninguno.</p> <p>América Latina y el Caribe. La ciudad argentina de Rosario (2006).</p> <p>Asia. Ninguno.</p> <p>Europa. Croacia (2009), Hungría (2004), Serbia (2009), Suecia (2009). Además, la discriminación de personas transgénero está cubierta por las prohibiciones de discriminación por razón de género en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Países Bajos, Polonia, y el Reino Unido.</p> <p>Norteamérica. Los territorios del noroeste (2004) en Canadá, así como algunas partes de Estados Unidos.</p> <p>Oceanía. Australia.</p>	<p>África. África del Sur (2000).</p> <p>América Latina y el Caribe. Uruguay (2003).</p> <p>Asia. Ninguno.</p> <p>Europa. Bélgica (2003), Croacia (2003), Dinamarca (1987), España (1996), Estonia (2006), Francia (2005), Islandia (1996), Irlanda (1989), Lituania (2003), Luxemburgo (1997), Noruega (1981), Países Bajos (1992), Portugal (2007), Reino Unido (2004-10), Rumanía (2000), Serbia (2009), Suecia (2003).</p> <p>Norteamérica. Canadá (2004).</p> <p>Oceanía. Algunas partes de Australia.</p>

Matrimonios

Países que permiten el Matrimonio entre personas del mismo sexo (10 países)	Países con leyes de Uniones Civiles que ofrecen a las parejas del mismo sexo la mayor parte o la totalidad de los derechos del Matrimonio (12 países)	Países con leyes de Uniones Civiles que ofrecen a las parejas del mismo sexo algunos de los derechos del Matrimonio (nueve países)
<p>África. África del Sur (2006). América Latina y el Caribe. Argentina (2010), el Distrito Federal (2010) en México. Asia. Ninguno. Europa. Bélgica (2003), Noruega (2009), España (2005), Islandia (2010), Países Bajos (2001), Portugal (2010), Suecia (2009). Norteamérica. Canadá (2005), así como algunas partes de Estados Unidos. Oceanía. Ninguno.</p>	<p>América Latina y el Caribe. Brasil (2001), Colombia (2007-2009). Asia. Israel (1994). Europa. Alemania (2001), Austria (2010), Dinamarca (1989), Finlandia (2002), Hungría (2009), Irlanda (2011), Islandia (1996), Liechtenstein (2011), Reino Unido (2005) y su territorio asociado Isla de Man (2011), Suiza (2007). Norteamérica. Algunos estados de Estados Unidos. Oceanía. Nueva Zelanda (2005), así como algunas partes de Australia.</p>	<p>América Latina y el Caribe. Ecuador (2009), Uruguay (2008); así como algunas partes de Argentina, Brasil y México. Europa. Andorra (2005), Croacia (2003), Republica Checa (2006), Eslovenia (2006), Francia (1999), Luxemburgo (2004). Norteamérica. Estados Unidos. Oceanía. Australia (2008-2009).</p>

Otros

Países que permiten la adopción conjunta de menores por parejas del mismo sexo (13 países)	Países con legislaciones específicas en materia de reconocimiento del género tras un tratamiento de reasignación de género (18 países)
<p>África. África del sur (2002). América Latina. Argentina (2010), Brasil (2010) y el Distrito Federal en México (2010). Asia. Israel (2008). Europa. Andorra (2005), Bélgica (2006), Dinamarca (2010), Islandia (2006), Países Bajos (2001), Noruega (2009), España (2005), Suecia (2003), Reino Unido (2005). Norteamérica. La mayor parte de las provincias canadienses, algunas partes de Estados Unidos. Oceanía. Territorio de la Capital (2004), Nuevo Sur de Wales (2010) y Australia Occidental (2002) en Australia. Además, la adopción por parte del segundo progenitor en las parejas del mismo sexo también es legal en Alemania (2005) y Finlandia (2009), así como en Tasmania (2004) en Australia, y en Alberta (1999) en Canadá.</p>	<p>África. África del Sur (2004). América Latina y el Caribe. El Distrito Federal de México (2009), Panamá (1975) y Uruguay (2009). Asia. Japón (2004), Turquía (1988). Europa. Alemania (1981), Bélgica (2007), España (2007), Finlandia (2003), Italia (1982), Países Bajos (1985), Portugal (2010), Reino Unido (2005), Rumanía (1996), Suecia (1972). Norteamérica. La mayor parte de Canadá y de Estados Unidos. Oceanía. Australia, Nueva Zelanda (1995). Además, numerosos países reconocen el nuevo género así como el derecho a contraer matrimonio después de una intervención de reasignación de género, mediante leyes generales o bien mediante su jurisprudencia.</p>

Fuente: elaboración propia con información de *Homofobia de Estado. Un informe mundial sobre las leyes que prohíben la actividad homosexual con consentimiento entre personas adultas*. Daniel Ottosson. Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), 2011.

CONCLUSIONES

A nivel internacional la normatividad que contempla protección hacia los derechos humanos de la población LGBTTTI, ha tenido reducidas modificaciones. Cabe mencionarse el caso de la Organización de Estados Americanos (OEA) que en la 41 Asamblea General de la OEA llevada a cabo en San Salvador el 7 de junio todos los países de las Américas y El Caribe aprobaron la Resolución Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, la cual condena la discriminación, pidiendo a partir del 2011, a los países adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicarla. Condenaron los actos de violencia y violaciones de derechos humanos a personas intersexuales, travestis, transexuales, bisexuales, lesbianas y gays.

Se instó a los Estados para que adopten políticas públicas contra la discriminación y aseguren la protección adecuada a las personas defensoras de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Jurídico Interamericano elaborarán estudios a nivel regional, siendo el mayor logro en esta cuarta resolución consecutiva. Es importante destacar que este nuevo avance tuvo el impulso de una coalición de organizaciones civiles de 20 países, integradas por gays, lesbianas, bisexuales y personas *trans*, que han trabajado en el tema durante más de cinco años, haciendo presencia e incidencia en el sistema interamericano.

En otro orden de identificación de referentes, cabe citarse el caso del reconocimiento del matrimonio en la ciudad de Nueva York entre personas del mismo sexo, el cual tuvo lugar el 24 de junio del 2011; el Senado local de Nueva York, en Estados Unidos, aprobó con 33 votos a favor y 29 en contra, la legalización de las bodas homosexuales, minutos después al filo de la medianoche, el gobernador demócrata Andrew Cuomo promulgó la ley entrando en vigor en 30 días.

Con ello Nueva York se convirtió en el sexto y más grande de los estados de la unión americana en avalar los matrimonios, las uniones de hecho eran ya legales en las ciudades de Nueva York y San Francisco, California, al igual que lo son en otras de los estados de Colorado, Hawai, Maine, Maryland, Nueva Jersey, Ohio, Oregón, Wisconsin y Washington; la aprobación de la ley aconteció en el marco del famoso desfile anual, número 42, dedicado al Orgullo Gay, en Nueva York.

Las celebraciones resultan significativas para una ciudad que figura como modelo para muchos países, por lo mismo su realización frente al simbólico Stonewall Inn, donde hace más de 40 años en junio de 1969, nació el movimiento pro derechos gay.

Pero también en Latinoamérica la experiencia de política pública articulada con los avances derivados del establecimiento del Día Nacional contra la Homofobia constituye un ejemplo en materia de avances a favor de los derechos humanos de la población LGBTTTI.

Desde el 8 de julio del 2011 los presos homosexuales en Brasil tienen derecho a la visita conyugal en todos los centros penitenciarios de ese país, de acuerdo con el texto publicado en el *Diario Oficial de la Unión*: “El derecho a la visita íntima será proporcionado a las personas presas casadas, en concubinato o con una relación homoafectiva”; la Resolución 1/99, aprobada el 30 de marzo de 1999, no abarcaba la visita conyugal para presidiarios homosexuales.

Este derecho reconocido por el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia de Brasil, subsana un poco la serie de pendientes que para las personas LGBTTTI en situación de reclusión pesa aún en muchos países.

La condición de recluso o reclusa no anula los derechos humanos de las personas y mucho menos si ello se utiliza para incrementar el estigma de la discriminación hacia sectores de la población altamente vulnerabilizados, como el LGBTTTI.

Este aspecto aparentemente obvio, en la actualidad se sigue empleando en diferentes espacios públicos, incluso de carácter internacional, como ha sido el caso recurrente de la asociación deportiva FIFA, que ha fomentado con su no intervención, situaciones que han puesto en riesgo la dignidad y la vida de atletas por su preferencia u orientación sexual.

Uno de los casos más recientes es el de la futbolista sudafricana Eudy Simelane que en el año 2010 fue violada, golpeada, apuñalada y dejada abandonada antes de morir cerca de su casa. El periódico estadounidense *New York Times* informó que la Federación de Fútbol Nigeriano ha estado llevando a cabo una caza de brujas para expulsar a mujeres de la selección nacional, “no por ser malas jugadoras, sino por ser lesbianas.”

Al inicio de la Copa del Mundo de Fútbol Femenino las reglas ya han sido violadas, ante ello se han presentado las denuncias pertinentes ante la dirigencia de la FIFA, organismo que tiene una larga historia de tomar acción frente a la discriminación. En 1961 FIFA expulsó a Sudáfrica de la Copa del Mundo debido a su sistema racista del apartheid. Sólo pudo volver a jugar en 1991 después de que Nelson Mandela fuera liberado.

En 2001 FIFA aprobó la Resolución de Buenos Aires contra el racismo, seguido con una campaña ambiciosa de “Dígale No al Racismo”, en respuesta al problema de los insultos racistas gritados a los jugadores en las canchas en todo el mundo. Y el año pasado el presidente de la FIFA respondió a presión internacional y se disculpó por un

comentario ofensivo a las personas LGBTTTI, diciendo: “no era mi intención y nunca será mi intención entrar en ningún tipo de discriminación. Estamos en contra de eso”.

Esta serie de prácticas excluyentes y violatorias de los derechos humanos de las mujeres lesbianas en Nigeria, asimismo dan la ocasión para observar los alcances que una federación como FIFA puede tener en los espacios deportivos para combatir la lesbofobia.

En contraste cabe citarse la constante respuesta homofóbica del gobierno de Rusia que nuevamente el 24 de mayo del 2011 volvió a reprimir la Marcha de Orgullo, deteniendo a 30 personas, entre ellas a militantes extranjeros. Desde 2006, año en que solicitaron permiso por primera vez, los homosexuales rusos nunca obtuvieron la autorización de manifestarse en Moscú.

Pero también el reciente caso en España del nombramiento de la activista *trans* del PSM (Partido Socialista de Madrid), Carla Antonelli, como parlamentaria en la Asamblea de Madrid (7 de junio del 2011), sienta el precedente real del reconocimiento de la identidad de género, no sólo al decretarlo, sino al promover a personas de la población *trans* en niveles de funcionarios públicos.

Con lo anterior puede apreciarse un panorama de diferencias según el avance en la sensibilización y el respeto a los derechos humanos de las personas LGBTTTI, en donde la latitud geográfica muchas veces se corresponde y otras no con los criterios económicos de desarrollo de un país; por otro lado el asunto de los compromisos mundiales de lucha contra el sida enfrentan ahora la problemática drástica de la falta de financiación gubernamental para garantizar el acceso universal a los servicios de salud.

Durante la VI Conferencia sobre el VIH/sida, Patogénesis, Tratamiento y Prevención, realizada en Roma, Italia en julio del 2011, el punto más relevante fue “el impacto de la crisis económica en los programas de VIH”.

Frente a esta situación se propusieron soluciones a los efectos negativos que la crisis económica tiene sobre la sostenibilidad financiera de los programas contra el VIH, así como los recursos destinados para lograr el acceso universal a los terapias antirretrovirales en 2015, tal como lo estipulan el sexto de los Objetivos del Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, referente a la epidemia.

Los cuestionamientos y el escepticismo se han derivado de que previamente se realizó en Nueva York la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Sida, conocida como Ungass, y que concluyó sus actividades con la firma de un acuerdo. Dicho compromiso fija nuevos objetivos para el 2015, uno de ellos el de lograr el acceso universal de 15 millones de personas con sida a antirretrovirales.

Quedando la disyuntiva para muchos países como México de si se cuenta con las condiciones para cumplir con el objetivo, dados los antecedentes de insuficiencia de recursos destinados para la satisfacción de la demanda de medicamentos.

El desconocimiento de muchos funcionarios de la ONU respecto a fijar cantidades específicas para hacer frente a la tarea de acceso a fármacos, acordada hace once años (2001), y sin enfatizar en su carácter de cumplimiento no opcional, se traduce en una seria afectación para las personas que viven con el VIH/sida a nivel mundial.

En junio de 2011 simultáneamente se lanzaron por parte de ONU una serie de recomendaciones dirigidas a los gobiernos, entre las que destacan:

- Establecer servicios más incluyentes para los hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH) y los transexuales para atender y salvaguardar su derecho a la salud.
- Métodos más incluyentes y maneras prácticas de mejorar el acceso de estas personas a los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y atención de la infección por el VIH.
- Para los prestadores de servicios de salud, la OMS sugiere ofrecer pruebas y orientación sobre la infección por VIH, seguidas de tratamiento de los pacientes con un número de linfocitos CD4 de 350 o menos, como se recomienda en las directrices de tratamiento de la infección por el VIH publicadas por la OMS en 2010.

Con un profundo énfasis en los subsectores y contextos por región que elevan o disminuyen los porcentajes a nivel mundial; el carácter sancionador para las conductas homosexuales en muchas localidades y el resurgimiento del virus en las sociedades industrializadas, las directrices constituyen un documento que sí refleja conocimiento respecto del tema pero que contrasta con esa otra parte de funcionarios de ONU que poco entiende sobre resultados satisfactorios.

Pero de manera ahora más amplia en la unión americana el proceso iniciado por el presidente Barack Obama en torno a la abrogación de la ley No preguntes, No digas que excluyó durante un largo tiempo a los homosexuales y lesbianas enlistados en el ejército estadounidense, finalmente después del 20 de septiembre del 2011 es un hecho.

Este giro en una misma región habitualmente cohabita con manifestaciones retardatorias que vulneran flagrantemente los derechos humanos de las personas no heterosexuales, estructurando relaciones dispares de justicia social y discriminación supeditadas a zonas de tolerancia de diferente grado.

De acuerdo al documento de la International Gay & Lesbian Association (ILGA) *Homofobia de Estado, un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo*, generado en mayo del 2011, 76 países están empezando a sentirse aislados y con dificultades en lo que se refiere a su postura frente a la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Más aún, teniendo en cuenta que su pretensión de defender el punto de vista de las “sociedades tradicionales” en contra de los valores “importados de Occidente” se va desgastando no sólo por la presencia de muchos países del Sur global, entre los 85 firmantes del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El costo de apoyar posiciones fundamentalistas es doble, por una parte en concierto de las naciones, pero también les resta legitimidad al interior de su propio país ya que en modo alguno refleja el principio de igualdad entre sus ciudadanos y ciudadanas.

La defensa de las prácticas homofóbicas, lesbofóbicas, bifóbicas, transfóbicas e interfóbicas, desde un Estado resulta cada vez menos sencillo y políticamente marginador para el propio Estado, así lo demuestran el caso de la campaña internacional en contra de la propuesta “anti-homosexualidad”, proyecto de ley de Uganda, mientras que el autoproclamado “Primavera Árabe” daba razones para esperar cambios significativos en la legislación de muchos países en el Oriente Medio y África del Norte en un futuro no muy lejano.

La fuerza que el ciberactivismo ha cobrado a nivel mundial (y no siempre articulado por bloques o redes internacionales) alcanza únicos, de manera particular para frenar ejecuciones y actos de discriminación avalados por gobiernos guiados en la práctica por acciones contrarias al respeto a los derechos humanos.

También cabe referir al informe especial realizado en Honduras sobre la situación de la población *trans* por Human Rights Watch, en donde menciona el caso de “algunos tribunales nacionales han ido todavía más lejos en la protección a la identidad de género como parte esencial de la dignidad humana. En una decisión de 2006, la Corte Suprema de Corea del Sur falló a favor del derecho de una persona transexual a cambiar el nombre y el sexo que figuran en sus documentos legales. La Corte señaló que “la dignidad humana de los transexuales está protegida por la Constitución de Corea y mantener la designación de sexo original de las personas transgénero atenta contra su derecho a la dignidad”.

En el 2008, la Corte Suprema de Justicia de Nepal analizó una petición presentada por la Blue Diamond Society, una organización LGBTTTI de Nepal, que buscaba la protección de su derecho a la igualdad y a vivir libres de violencia. La Corte reconoció el derecho

de los peticionarios de ser protegidos en todos los ámbitos de su vida contra la discriminación y la violencia por identidad de género y la Corte concluyó que, considerando que las personas con un tercer género, diferente al masculino o femenino, también son ciudadanos y ciudadanas de Nepal y que también son personas naturales éstas deben poder disfrutar de sus derechos de acuerdo con su propia identidad, tal y como está garantizado en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Es responsabilidad del Estado crear un ambiente apropiado y adoptar el marco legal necesario para garantizar el disfrute de dichos derechos. No puede entenderse que sólo los ‘hombres’ y las ‘mujeres’ pueden gozar de los derechos mencionados y que otras personas no pueden hacerlo sólo porque tienen una identidad de género y una orientación sexual distinta.

La Corte solicitó al Estado crear un ambiente apropiado; adoptar disposiciones legales para permitir que la comunidad LGBTTTI [lesbianas, gays, personas bisexuales, transgénero e intersex] pueda disfrutar de sus derechos fundamentales; y reformar la nueva Constitución para garantizar la no discriminación basada en el sexo, la identidad de género y la orientación sexual, de conformidad con la Carta de Derechos de la Constitución de Sudáfrica.

Varios órganos de Naciones Unidas, como el Comité de Coordinación de Procedimientos Especiales, han prestado una particular atención a la temática de la identidad de género.

El relator especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes ha señalado que, en general, la discriminación contra las “minorías sexuales” las afecta en el trato con la Policía y otras autoridades y que también les impide denunciar los abusos que sufren debido a la actitud discriminatoria que existe con respecto a los que pertenecen a minorías sexuales, los organismos encargados de hacer cumplir la ley pueden considerar que son menos de fiar o que no tienen pleno derecho a un nivel igual de protección, incluso contra la violencia perpetrada por agentes no estatales. Los miembros de las minorías sexuales detenidos por otros presuntos delitos o cuando presentan denuncias de que han sido hostigados por terceros, son objeto de más malos tratos por parte de la Policía, lo que incluye agresiones verbales, físicas y sexuales y hasta violaciones. Es posible que la vergüenza que sienten o bien las amenazas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de que van a revelar públicamente el sexo de la víctima al nacer o su orientación sexual (entre otros, a sus familiares) sean causa de que muchas víctimas guarden silencio y no denuncien los abusos de que son objeto.

Adicionalmente, el relator especial se ha referido específicamente a la identidad de género y al acoso que viven lesbianas, gays, personas bisexuales y transgénero: el relator especial ha recibido información de que los que pertenecen a minorías sexuales son víctimas, entre otras cosas, de acosos, humillaciones e insultos verbales relacionados con su orientación o identidad sexuales reales o supuestas y de malos tratos físicos, incluso de violaciones y agresiones sexuales. El relator especial observa con preocupación que, según la información recibida, a los que violan a un hombre o a una mujer transexual originalmente del sexo masculino se les imputa muchas veces el delito de “agresión sexual”, que en algunos países acarrea penas más leves que el delito de violación, que es más grave. También se ha informado de casos en que se golpeó intencionalmente a mujeres transexuales originalmente del sexo masculino en los pechos y los pómulos realzados con injertos de silicona y, al reventar éstos como consecuencia de los golpes, soltaron sustancias tóxicas dentro de sus cuerpos.

Se cree que se ha sometido también a malos tratos a las minorías sexuales, entre otras cosas, para obligar a los trabajadores del sexo a irse de determinadas zonas –en las denominadas campañas “de limpieza social” –o para disuadir a los miembros de las minorías sexuales de reunirse en determinados lugares, como clubes y bares. El relator especial observa además que los miembros de las minorías sexuales son un grupo especialmente vulnerable en lo que respecta a la tortura en diversos contextos y que su condición puede afectar también a las consecuencias de los malos tratos que reciban tanto en cuanto a sus posibilidades de presentar denuncias o recibir tratamiento médico en los hospitales públicos, en donde tal vez teman que se les siga victimizando, como en cuanto a las consecuencias jurídicas relativas a las sanciones legales derivadas de determinados abusos.

El relator especial desea hacer hincapié en que, debido a su situación económica y educacional, supuestamente exacerbada muchas veces o causada por leyes y actitudes discriminatorias, se priva a los miembros de las minorías sexuales de los medios de reivindicar sus derechos y asegurar que se respeten, incluidos sus derechos a ser representados por abogados y a obtener una reparación legal, como por ejemplo, una indemnización.

Por último, el relator especial comparte las opiniones del representante especial del secretario general sobre los defensores de los derechos humanos en el sentido de que los defensores de los derechos de determinados grupos corren riesgos más graves porque su trabajo compromete las estructuras sociales, las prácticas tradicionales y las interpretaciones de los preceptos religiosos que pueden haber servido durante mucho tiempo para condonar y justificar la violación de los derechos humanos de los miembros de esos grupos.

De especial importancia son los grupos que se ocupan de cuestiones relacionadas con la sexualidad, especialmente los derechos relativos a la orientación sexual. Con frecuencia, esos grupos están muy expuestos a prejuicios, a la marginación y al repudio público, no sólo por las fuerzas del Estado sino también por otros agentes sociales.

El relator especial también reconoce que una proporción considerable de los incidentes de tortura en contra de la comunidad LGBTTTI refleja prejuicios: a menudo estas personas son sometidas a violencia de naturaleza sexual, por ejemplo a violación y abuso sexual, como una forma de “castigarlas” por transgredir las barreras de género o por desafiar los roles de género.”⁶²

Un modelo interesante de avances jurídicos lo ha expuesto la Unión Europea desde Informe (ILGA-Europe) sobre Familias, Parejas e Hijos en la Unión Europea, con el apoyo de la Universidad de Leicester, el cual se enfoca a plantear los cambios que desde una cuestión de bloque de países ha venido experimentando la materia familiar.

“Las fronteras entre las competencias nacionales y comunitarias se han hecho más difíciles de distinguir a medida que transcurre el tiempo. [...] El derecho comunitario ha registrado un aumento de actividad en las áreas que atañen directamente a la condición jurídica”. Este mayor protagonismo de la UE es coincidente con un período de cambios y reformas en los sistemas de derecho nacional y de familia, a partir de los cuales se pueden identificar algunas tendencias. En primer lugar, está la decisión de los Países Bajos y de Bélgica de permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

En segundo lugar, muchos países europeos han introducido leyes que permiten a las parejas no casadas asumir ciertos derechos y responsabilidades. En tercer lugar, algunos Estados han concedido de modo no sistemático ciertos derechos a las parejas y sobre la base de un determinado período de convivencia; aunque ello no significa la obtención de una nueva situación legal.

Es cada vez más frecuente la revisión de las leyes relacionadas con la crianza de los niños, lo que generalmente busca reconocer el papel progenitor de las parejas de hecho que contempla incluso la adopción de niños por parte de éstas.

El derecho de libre circulación en la UE y el derecho a la reagrupación familiar para los ciudadanos de terceros países debe extenderse hasta incluir a todos los menores bajo la responsabilidad paternal de la persona migrante; todos los menores del cónyuge, pa-

⁶² *No vales un centavo. Abusos de derechos humanos en contra de las personas transgénero en Honduras*, Human Rights Watch, mayo de 2011, Honduras, p. 40.

reja registrada o pareja de hecho de la persona migrante; cualquier otra persona dependiente de la persona migrante o de su cónyuge, pareja registrada o pareja de hecho.⁶³

Las recomendaciones dirigidas a los países integrantes de la Unión Europea hace algunos años, se han visto plasmadas en posibilidades jurídicas para contraer matrimonio entre personas del mismo sexo y el reconocimiento de todos los derechos vinculados al mismo, como es el caso de la adopción.

Varios países han rebasado la figura de las parejas de hecho y han establecido en sus disposiciones normativas, líneas para la implementación de políticas públicas incluyentes, así, sin circunstancias especiales por la preferencia u orientación sexual.

La identidad de género sigue siendo aún en Europa, uno de los grandes pendientes, adeudan aún a la población *trans* una mayor apertura para que el derecho al trabajo permita un desarrollo digno e igualitario como lo es para el resto de sus sociedades, o por lo menos la igualdad de oportunidades.

⁶³ *Las Familias, Parejas e Hijos y la Unión Europea*, Informe y Recomendaciones de ILGA-Europe, abril de 2003, Bruselas, págs. 3 y 33.

CAPÍTULO 3
MARCO NACIONAL DE LEGISLACIÓN
Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN

INTRODUCCIÓN

La forma en que se sufre la discriminación por motivos de raza, sexo, religión o discapacidad varía de manera considerable: existen diferencias dentro de las diferencias. El factor común es el daño que se inflige a la dignidad de las personas como consecuencia de su pertenencia a ciertos grupos. En el caso de los gays y las lesbianas, la historia y la experiencia nos enseñan que el daño mayor no surge tanto de la pobreza o de la impotencia, sino de la invisibilidad. Es la contaminación del deseo, la atribución de perversidad y de vergüenza a un afecto físico espontáneo, la prohibición de la expresión del amor, la negación de la plena ciudadanía moral en la sociedad por ser uno quien es, lo que vulnera la dignidad y los derechos de un grupo. (*Albie Sachs*, juez del Tribunal Constitucional de Sudáfrica, 1998).⁶⁴

En la primera década del siglo XXI existen todavía amplios sectores de la población que no gozan de su derecho fundamental a la igualdad ante la ley con motivo de sus preferencias sexuales. La invisibilidad social, tanto de las personas que no cumplen con el mandato de la heterosexualidad como de las prácticas discriminatorias que vulneran sus derechos es uno de los mayores retos que enfrenta la tarea de combatir esta forma de discriminación.

En opinión de Hinojosa y Díaz Betancourt, “las investigaciones sociodemográficas y los censos de población y vivienda en México ni siquiera registran la realidad social de la homosexualidad, que todos sabemos que existe. Los esfuerzos por documentar con cifras que los gays y lesbianas forman una parte significativa de la población se enfrentan

⁶⁴ Citado en: Claudia Hinojosa y Arturo Díaz Betancourt, *En la cultura de la igualdad todas/os somos diversas/os. Preferencias sexuales y discriminación*, Textos del caracol 3, Conapred, 2007, p. 1.

adicionalmente al reto de traspasar las capas de silencio que ha construido la clandestinidad impuesta a estos grupos sociales”.⁶⁵

Al interior del movimiento por el derecho a la diversidad sexual han surgido en los últimos años las voces de aquellas/os que se enfrentan a la discriminación con motivo de sus identidades de género. Pero también se encuentran las orientaciones o preferencias sexuales, que se reivindica desde el movimiento por el derecho a la diversidad sexual, destacando la más invisibilizada, la bisexualidad, que representa la alternancia fluida entre la heterosexualidad y la homosexualidad.

Las luchas diarias por la libertad de ser parecen no entenderse desde las agendas públicas, no todo es subjetividad y vida privada, la intersección con los espacios públicos y el ejercicio de los derechos ciudadanos constituye una arena donde la detentación del poder puede cerrar o abrir posibilidades.

En México los derechos sexuales han presentado resistencia ante el discurso e influencia de la iglesia católica, para la población LGBTTTI el respeto a la laicidad del Estado resulta clave porque repliega las posturas fundamentalistas. A pesar de contarse con una Ley General de Asociaciones Religiosas y Culto Público desde la década del 90 del siglo xx, el Área de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación frente a casos de flagrante violación a la norma evita la aplicación de sanciones.

Tiene que quedar claro que el desempeño de la función pública es independiente de las creencias personales de titulares de cargos, este es uno de los grandes pendientes que el gobierno federal se niega a respetar por su filiación política hacia un Partido Demócrata Cristiano del cual emanó y mantiene vínculos.

Sucede la misma situación durante períodos comiciales, en los cuales ministros de la iglesia católica de diferente rango inducen el voto e incitan a la violencia y a la discriminación de las personas no heterosexuales, para silencio de la referida Secretaría de Gobernación encargada de vigilar por el cumplimiento de la citada Ley de Asociaciones Religiosas.

El derecho a la diferencia, comprendido como uno de los denominados derechos humanos de 4ª generación no es aceptado por la visión de facciones de ideología conservadora, lo que termina teniendo un efecto de incongruencia cuando ésta se impulsa desde las acciones de gobierno en un discurso que de cara al concierto de las naciones afirma respetar y garantizar la dignidad humana.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 5.

Esta perspectiva jerarquiza a las personas, favoreciendo a unas y marginando a otras, por consideraciones extra jurídicas finalmente; la cultura del respeto entonces, simplemente no aplica porque la igualdad de derechos lesiona intereses.

Esa ha sido la raíz fundante de la desigualdad y de la injusticia social por la preferencia sexual o la identidad de género, no reconocer horizontalidad entre las personas, en el caso de las personas no heterosexuales parece aumentar esta dificultad, despertando una confrontación interna en tomadores de decisión y en autoridades a partir de su subjetividad y exteriorizándola en juicios de valor que discriminan en oportunidades para el desarrollo, prestación servicios públicos o en el acceso a la justicia.

Entender estas premisas básicas no justifica, pero si posibilita comprender algunas de las motivaciones que colocan a la población LGBTTTI como un grupo en condiciones de desventaja, precisamente por la vulnerabilización que desde las propias instituciones se les impone.

Situación de la población LGBTTTI en México⁶⁶

En México, el 59% de las personas considera que ser homosexual es un factor de riesgo.⁶⁷ Según la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México el 94.7% de las personas homosexuales cree que en México hay discriminación según su condición.

El 17 de mayo de 2012 se cumplirán 21 años del día en que la Organización Mundial de la Salud eliminara del catálogo universal de trastornos mentales a la homosexualidad. Sin embargo, las manifestaciones de la discriminación, exclusión, estigmatización y crímenes de odio por homofobia son aún una realidad en México.

En nuestro país se han dado algunos avances para garantizar el derecho a la no discriminación. En 2001 se realizaron modificaciones al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce específicamente el mencionado derecho. En 2003, mediante la aprobación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se prohíbe la discriminación, entendida como toda distinción basada entre otros motivos en el sexo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera

⁶⁶ Se toma como base el documento Informativo de Homofobia, Conapred, 2010.

⁶⁷ Consulta Mitofski: Mitos y Preconcepciones sobre la Homosexualidad. Encuesta Nacional de Viviendas, febrero, 2007, <<http://www.consulta.mx/Estudio.aspx?Estudio.aspx?Estudio=mitos-percepciones-homosexualidad>>.

otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.⁶⁸

A partir de la aprobación de esta ley, 17 entidades federativas en nuestro país han emitido leyes estatales sobre discriminación, 12 cuentan con una cláusula no discriminatoria en su constitución y 13 han tipificado la discriminación como delito penal.

El Plan de Desarrollo de Derechos Humanos 2008-2012 busca garantizar el derecho a la no discriminación por preferencia u orientación sexual, así como el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas transgénero y transexuales, pero no aterriza en medidas de política pública que garanticen el ejercicio de los derechos fundamentales para la población LGBTTTI.

El 17 de mayo de 2010 se decretó en México el “Día por la tolerancia y el respeto a las diferencias”. Entendiendo por tolerancia, en el sentido de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia, el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos, así como la armonía en la diferencia.⁶⁹ La declaratoria del Día por la tolerancia en lugar del Día contra la homofobia, como se ha decretado a nivel internacional, es un signo más de que en nuestro país persiste la visión conservadora que no quiere reconocer la homofobia y la discriminación de nuestra sociedad.

Las personas que sufren homofobia comúnmente son rechazadas, no sólo en el trabajo o en escuela, sino en sus propios hogares. El sondeo de opinión titulado Diagnóstico Discriminación y Exclusión Laboral de la Población Travesti, Transgénero y Transexual en la Ciudad de México,⁷⁰ revela una realidad muy cruda. A una de las preguntas hechas a las víctimas: ¿en qué ámbito se da más la discriminación hacia las personas travestís, transgénicas y transexuales? las personas travestis, transexuales o transgénero respondieron en las siguientes proporciones: 1) laboral 50%, 2) familiar 45.1%, 3) religioso 27.5%, 4) servicios 25.5%, 5) escolar 17.5 por ciento.

Como señala el *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género*, realizado por la Comisión de Derechos

⁶⁸ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, art. 4.

⁶⁹ Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Principios sobre la Tolerancia, 1995. No es lo mismo que *concesión*, *condescendencia* o *indulgencia*. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás.

⁷⁰ Suárez, Rocio, *Diagnóstico Discriminación y Exclusión Laboral de la Población Travesti, Transgénero y Transexual en la Ciudad de México*. En línea: <http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=3195>.

Humanos del Distrito Federal, el prejuicio en el ámbito laboral se manifiesta con mayor agresividad en los casos en los que las personas transgénericas comienzan su proceso de adaptación sexogenérica.⁷¹

La homofobia no se escapa del ámbito escolar pues según los datos de la encuesta VIH/sida y discriminación en población gay y otros HSH⁷² en México: una encuesta por internet,⁷³ realizada por el Centro para la Prevención y el Control del Sida y la Agencia de Diversidad Sexual, el 44% señaló que siempre era necesario ocultar su orientación o preferencia sexual en la escuela, mientras que 25% aseveró que casi siempre. Asimismo, el 57% expresó haber recibido agresiones abrumadoramente por parte de sus compañeros debido a su apariencia, orientación o preferencia sexual.

La discriminación en México por homofobia provoca restricción a derechos humanos de las personas que la sufren. La violación al derecho a la igualdad de trato es el que se denuncia con más frecuencia ante el Conapred, seguido por el respeto a la preferencia sexual y al trabajo.

Porcentaje de quejas y reclamaciones radicadas en el Conapred según el efecto señalado para el solicitante 2004-2010

Igualdad de trato	20.2%	Salud	5.3%
Respeto a la preferencia sexual	13.7%	Respeto a la identidad de género	4.7%
Otros efectos	12.5%	Educación	3.1%
Trabajo	12.1%	Esparcimiento	3.1%
Dignidad	11.8%	Libre tránsito	2.8%
Integridad (física y psíquica)	7.2%	Seguridad social	1.9%
		Seguridad jurídica	1.6%

La discriminación por homofobia prevalece en nuestro país, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Enadis 2010, señala que el 4.5% de las personas se oponen a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio. Una de cada dos personas lesbianas, homosexuales o bisexuales considera que el principal problema que enfrenta es la *discriminación* (52%), seguida de la *falta de aceptación* (26.2%), *las críticas y burlas* (6.2%) y *el respeto* (6.1 por ciento).

Poco más de la mitad de las personas lesbianas, homosexuales o bisexuales, de nivel socioeconómico *bajo* y *muy bajo*, opinan que la discriminación es su principal problema;

⁷¹ CDHDF, *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género*, 2007-2008, México, 2008, p. 31.

⁷² Hombres que tienen relaciones sexuales con hombres (HSH).

⁷³ En línea: <<http://anodis.com/nota/6052.asp>>.

mientras que una de cada tres de nivel socioeconómico *medio alto* y *alto* también lo considera. Los entrevistados perciben más intolerancia de *la Policía y la gente de su iglesia o congregación*, en contraste con la que percibe de *su familia, sus amigos y los servicios de salud*. Las mujeres lesbianas afirman percibir mayor intolerancia en los servicios de salud (16.7%) que los hombres homosexuales (10.6 por ciento).

El Reporte Anual de Crímenes de Odio por Homofobia, realizado por la organización Letra S y la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia, que señala que de 1995 al 2009 se pudieron demostrar 464 ejecuciones homofóbicas y se presume que más de mil ejecuciones estuvieron motivadas por este fenómeno.⁷⁴ Otro tema poco abordado son los suicidios provocados por la baja autoestima y el sentimiento de rechazo que viven las personas que sufren homofobia.

El sentimiento de odio se interioriza por lo que experimentan rechazo a su propia homosexualidad, las expresiones homofóbicas varían “desde agresión verbal hasta física en sus personas o en sus bienes, en sus entornos primarios y secundarios”,⁷⁵ con efectos que van desde deterioro de la autoestima al aislamiento y frustración, que en ocasiones conducen al suicidio.

Legislación

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) consagra el derecho a la no discriminación en el artículo 1º, mientras que en el 4º plasma expresamente la igualdad entre hombres y mujeres, y en el 12 se refiere a la igualdad ante la ley. A su vez, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es el instrumento que rige en la materia en todo el país, y crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Asimismo, un cuerpo de leyes federales consagra los derechos específicos de personas y grupos de población en razón de su situación y en atención a la discriminación que padecen. Este cuerpo incluye la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de las Personas con Discapacidad, así como las leyes que crean el Insti-

⁷⁴ Reporte al 19 de mayo de 2009. En línea: Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia.

⁷⁵ Granados, J. A. y Delgado, Guadalupe: *Identidad y riesgos para la salud mental de jóvenes gays en México: recreando la experiencia homosexual*, Cad. Saúde Pública, Rio de Janeiro, 24(5):1042-1050, 2008. En línea: <<http://www.scielo.br/pdf/csp/v24n5/11.pdf>>.

tuto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ) y la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

La CPEUM, en el tercer párrafo del artículo 1º, protege el derecho a la “preferencia” –que se ha interpretado como incluyente de la orientación sexual y la identidad de género– y a la no discriminación, mientras que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁷⁶ incluye explícitamente, en sus artículos 4º y 9º las preferencias sexuales.

A partir de 2008 se presentaron un conjunto de iniciativas de reformas constitucionales⁷⁷ y legales que buscan proteger en nuestro país los derechos relacionados con la preferencia sexual y la identidad y expresión de rol de género, y la que logró reformar y adicionar la CPEUM con el fin de explicitar en su artículo 1º la prohibición de la discriminación por “preferencia sexual”.

Grupos de la comunidad *trans* han demandado que esta iniciativa de reforma y adición de la CPEUM incluya, además, la prohibición de la discriminación por razón de expresión e identidad de sexo-género, a fin de ser plenamente congruentes con la iniciativa de reforma y adición al artículo 4º constitucional (13 de junio), que demanda incorporar a dicho artículo el derecho a la libre expresión de género y el reconocimiento de la identidad de sexo-género, y que ha quedado únicamente como el reconocimiento al derecho a la identidad y a su expresión, sin mención explícita a la expresión e identidad de sexogénero, en la Mesa de Garantías Sociales de la CNCA para la Reforma del Estado (marzo de 2008).⁷⁸

En las leyes federales, el 23 de febrero de 2006 (durante la LIX Legislatura) se presentó al pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Salud, a favor del pleno reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes forman y hacen vida de pareja entre personas del mismo sexo, pero que no genera los mismos derechos que el matrimonio. Esta iniciativa fue retomada durante la presente LX Legislatura para su discusión y aprobación, pero el proceso para que sea retomada en el ámbito federal y se haga efectiva, aun no concluye.

⁷⁶ Esta ley fue promulgada el 11 de junio de 2003.

⁷⁷ Presentada el 17 de abril de 2007 en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, LX legislatura.

⁷⁸ *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, CDHDF, 2008. Parte VI Grupos de Población. Capítulo 30. Derechos de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, travestis y transexuales (LGBTTTI).

El 6 de marzo de 2007 fue presentada una iniciativa de Ley Federal para la No Discriminación de los Derechos Humanos y Civiles de las Personas Transgéneros y Transexuales,⁷⁹ que busca garantizar jurídicamente el derecho humano de toda persona a ser reconocida y tratada reconociendo su identidad, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la dignidad de la persona, y el acceso a servicios de salud integrales requeridos, derechos que actualmente no se respetan a este grupo.⁸⁰

En la Cámara de Diputados Federal se creó, en la LX Legislatura, una Comisión Especial sobre no Discriminación, Nuevos Sujetos y Nuevos Derechos. En el ámbito local, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es la que principalmente ha estudiado los dictámenes enfocados a este grupo,⁸¹ y la que dio una opinión favorable, en noviembre del año pasado, sobre las iniciativas de reforma y adición de los artículos 1° y 4° señaladas anteriormente, así como a la ley federal que busca el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas transgénicas y transexuales, y que, de acuerdo con el procedimiento legislativo, pasó a estudio, en el caso de las iniciativas de reforma y adición a la CPEUM a la Comisión de Puntos Constitucionales, y en el de la ley federal, a las comisiones de Derechos Humanos, Justicia y Presupuesto y Cuenta Pública.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó el 12 de junio de 2007, un punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a establecer el 17 de mayo como el Día Nacional contra la Homofobia.⁸²

Además, se han presentado iniciativas en los siguientes rubros: proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal, en la que se propone que se considere homicidio calificado el que se cometa con odio, a fin de incorporar el reconocimiento de la homofobia en sus diferentes manifestaciones;⁸³ reforma el artículo 4° de la Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación y creación de Ley Federal para la no Discriminación de las Personas Transgénero y Transexuales.⁸⁴

⁷⁹ Presentada ante el H. Congreso de la Unión por el diputado David Sánchez Camacho.

⁸⁰ PRD, "Presentará David Sánchez Camacho iniciativa de ley para defender los derechos de las personas transexuales", boletín núm. 1000, 25 de enero de 2007.

⁸¹ *Gaceta Parlamentaria*, año x, núm. 2352, 1 de octubre de 2007.

⁸² Esta fecha es significativa, porque el 17 de mayo de 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud suprimió la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales.

⁸³ Dirección de Enlace Legislativo y Acción Política. Lo más relevante del Congreso de la Unión/LX Legislatura al 24 de octubre de 2006.

⁸⁴ LX Legislatura, iniciativa presentada por el diputado David Sánchez Camacho el 6 de marzo de 2007.

**El derecho a la igualdad y no discriminación
en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

I. Garantías individuales	II. Equidad social
<p>Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	<p>Nivel de vida adecuado</p> <p>Educación</p> <p>Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>i. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p> <p>ii. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>iv. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p> <p>Trabajo</p> <p>Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.</p> <p>Pueblos indígenas</p> <p>Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p>

La ley rectora de la política de no discriminación

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 27 de noviembre de 2007, establece que:

Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2º. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Analítico de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

De la presente ley publicada el 11 de junio del 2003 y con una última reforma correspondiente al 27 de noviembre del 2007, caben señalarse los siguientes aspectos:

El lenguaje desde su artículo 2º “los poderes públicos deberán” y “las autoridades promoverán”, carece de un carácter obligatorio, deja las acciones institucionales a la discrecionalidad de plazos, lo que la convierte en una normatividad sin impacto real.

No contiene un lenguaje básico que sensibilice y clarifique conceptos sobre realidades específicas por sector social discriminado o en situación de vulnerabilidad; tampoco alberga principios guía para la política de no discriminación. No establece en su capítulo III sobre medidas positivas o compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades ninguna mención hacia grupos sociales altamente discriminados como la población

LGBTTI, ni a las personas en situación de prostitución ni a las personas con VIH/sida entre otras.

A pesar de que separa a la Junta de Gobierno (cinco instituciones) de la Asamblea Consultiva (sociedad civil y academia), los órganos de vigilancia quedan en el control de instituciones de gobierno, eliminando con esto la imparcialidad (arts. 38 y 39).

La ley cierra con capítulos referentes a procedimientos y medidas administrativas e ignora la posibilidad de un capítulo sobre transparencia y rendición de cuentas, desde su titular en adelante.

El Conapred, creado por esta ley el 21 de julio del 2003, transita entre el complemento y la repetición de funciones que las comisiones de derechos humanos e instituciones dirigidas a sectores focalizados a nivel federal (Inmujeres, Adultos Mayores, etc.) ya contemplan.

Este ordenamiento está desprovisto del Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, lo que lo deja con una visión desfasada al momento de su aplicación. No es una ley progresista o *ad hoc* para una sociedad subrayadamente discriminatoria como la mexicana, tan sólo es una ley que correspondió desde su proceso de gestación en el sexenio del 2000 (con las reformas al art. 1º constitucional y la creación de la Comisión Ciudadana para Eliminar la Discriminación, como etapas previas) a ser y permanecer como una ley de lo políticamente correcto a partir de las formas, pero sin una incidencia social que tienda a fomentar una cultura de la no discriminación, sólo una ley más sin impactos contundentes.

Medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

<p>Artículo 5°. No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades; II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada; III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general; IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación; V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales; VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental; VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana. <p>Artículo 9°. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p>	<p>Artículo 10. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.</p> <p>Artículo 11. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños.</p> <p>Artículo 12. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años.</p> <p>Artículo 13. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 14. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena.</p> <p>Artículo 15. Los órganos públicos y las autoridades federales adoptarán las medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar las formas de discriminación de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.</p>
--	---

Leyes estatales para la igualdad y la no discriminación

Actualmente en México existen 17 leyes estatales para prevenir y erradicar la discriminación, ordenamientos que plantean un enfoque de derechos sociales pero que van en sentido contrario al entramado institucional de corte asistencialista que se maneja en la política social actual.

Además, las 21 leyes de igualdad entre mujeres y hombres están enfocadas primordialmente a las mujeres e incluso dejan fuera a las lesbianas y ni siquiera vislumbran la existencia de las mujeres transexuales.

Del panorama de las 17 leyes existentes en materia de discriminación, cinco pueden considerarse como mejores prácticas, debido a la especificidad de sus contenidos dirigidos a los grupos de población mayormente discriminados y en especial a la población LGBTTTI.

Mejores prácticas en materia de no discriminación

Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas. P: 03/04/2009
Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima P: 10/06/2010.
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. P: 20/02/2009.
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.
P: 25/02/2009.
Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas. P: 15/12/2004.
Ur: 12/02/2008.

Ley que Previene y Combate la Discriminación del Estado de Chiapas

La presente ley promulgada el 3 de abril del año 2009, engloba una visión que se manifiesta desde su exposición de motivos, al decir que: “La principal motivación de este decreto es la de contribuir al desarrollo de mecanismos encaminados a permitir a las víctimas de la discriminación superar las barreras físicas, culturales y normativas que los separan del acceso a la administración de justicia y del restablecimiento de sus derechos así como propiciar mecanismos y políticas con mandatos concretos y específicos de gestión pública tendientes a superar las circunstancias que favorecen la discriminación en los principales ámbitos públicos y privados, que son los otros propósitos medulares que persigue el proyecto de ley.”

Resulta interesante observar que dedica un capítulo a la supletoriedad de la ley, haciendo un énfasis especial en la interpretación con base en los instrumentos jurídicos internacionales por área. Esta precisión obvia para muchos legisladores, ha sido motivo de recomendación en diversos diagnósticos institucionales y académicos debido al desconocimiento de los funcionarios públicos encargados de impartir justicia frente a casos de discriminación. Esto es, ignorando el carácter vinculatorio de distintos compromisos internacionales suscritos por México.

Por otra parte focaliza por sector de la población en condiciones de vulnerabilidad para signar disposiciones específicas en capítulos propios (mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, por origen étnico, nacional o regional de las personas, a personas en razón de su condición física o mental, en razón de ideología o creencias religiosas, en razón del carácter de preliberado de las personas o por haber cumplido una sentencia impuesta en un procedimiento penal, en razón de los patrones de conducta social diversos).

Destaca el capítulo IX, referente a la discriminación hacia personas en razón de sus preferencias sexuales, ya que con ello se adelantó incluso a ser más precisa que el artículo

1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (acotado sólo al término *preferencias* hasta la reforma en el Senado de la República del 8 de marzo del 2011).

Y que así mismo se ve complementado por el contenido del capítulo VIII, el cual establece medidas positivas para las personas con preferencias sexuales diversas, que aunque puedan ser generales, si dan una ruta en materia de la política pública para incorporar en condiciones de igualdad de derechos.

No obstante este considerable grado de progresividad en el reconocimiento de los derechos humanos, siempre queda el margen de riesgo en un contexto determinado, de que las realidades cambian, visibilizando condiciones de vulnerabilidad para otros sectores o sujetos emergentes (personas en situación de calle, personas en situación de prostitución, etcétera).

En paralelo, si bien se evidencia el hecho de que Chiapas no tiene tipificado en su código penal estatal, el delito de discriminación, con esta ley los alcances para prevenirla, subsana por mucho, ya que integra un Sistema Estatal contra la Discriminación en su Capítulo I del Título Cuarto (analogable sólo con los sistemas en materia de igualdad entre mujeres y hombres), lo que equivale a sentar bases para el diseño e implementación de una política pública específica (no sólo de discurso gubernamental).

Para la integración de su Consejo Estatal Contra la Discriminación, si bien parte del modelo tradicional que centra la presidencia en el Gobernador de la entidad, si garantiza equilibrios al conformarse por cinco representaciones del gobierno, una del sector académico y siete de la sociedad civil. Además vale resaltar la integración de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sentando con ello, bases institucionales de coordinación.

También es importante resaltar la integración de los Consejos Municipales Contra la Discriminación (desde su artículo 51), constituidos con los equilibrios ya referidos para el estatal; y también puntualizando aspectos particulares sobre la discriminación que deberá atender la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas. P: 03/04/2009.

Artículo 2º. El objeto de la presente Ley es prevenir y combatir toda forma de discriminación que se ejerza o pretenda ejercer contra cualquier persona o grupo de personas en el territorio del Estado, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, el idioma, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, el color, los patrones de conducta social, o cualquier otra, tenga por objeto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los individuos y la igualdad real de oportunidades de estos últimos.

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de Tamaulipas

La presente ley promulgada en diciembre del año de 2004 y con reformas en diciembre del 2007 y febrero del 2008, regula de manera especial: En su artículo 4º la discriminación por preferencias sexuales es mencionada explícitamente en su párrafo primero, lo cual evita interpretaciones subjetivas según la filiación ideológica del gobierno en turno.

Desarrolla disposiciones amplias entorno a la prevención de la discriminación, desde las instituciones del gobierno estatal, integrando con esto, bases para implementar acciones programáticas para los órganos públicos estatales y municipales.

En su capítulo IV hace referencia la Comisión de Derechos Humanos y a la Conciliación, como mecanismo institucional previo a una investigación por parte de la Comisión mencionada. Cabe resaltarse que en esta ley se norman obligaciones de promoción de derechos sectoriales que reduzcan posibilidades de casos de discriminación. Hace las veces de líneas de acción de un Programa de Derechos Humanos como el del Distrito Federal.

Leyes estatales para la igualdad y la no discriminación

Entidad federativa	No discriminación	Igualdad
Baja California Sur	Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. P: 31/12/2006.	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 10/11/2008.
Campeche	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar Toda Forma de Discriminación. P: 04/07/2007.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 04/07/2007.
Coahuila	Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación. P: 24/08/2007. UR: 12/05/2009.	Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación. P: 24/08/2007. UR: 12/05/2009.
Colima	Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación. 10/06/2008.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 23/04/2009.
Chiapas	Ley que Previene y Combate la Discriminación. P: 03/04/2009.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 23/09/2009.
Chihuahua	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación. P: 07/07/ 2007.	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres. 29 de mayo de 2010.
Distrito Federal	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación. P:19/06/2006. UR: 06/02/2007.	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. 15 de mayo de 2007. UR: 06/02/2007.
Durango	Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación. P: 24/12/ 2009.	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 01/01/2009.
Guerrero	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación. P: 12/07/2007. UR: 11/11/2008.	

Leyes estatales para la igualdad y la no discriminación (continuación)

Entidad federativa	No discriminación	Igualdad
Hidalgo	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación. P: 10/03/ 2008.	
Jalisco		Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 06/08/2010.
Estado de México	Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación. P: 17/01/2007.	
Michoacán	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia. P: 02/01/2009.	Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. P: 01/01/2009.
Morelos		Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres. P: 29/07/2009.
Nayarit	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación. P: 10/12/ 2005. UR: 22/09/2010.	
Oaxaca		Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 25/04/2009.
Puebla		Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 22 de agosto de 2008.
Quintana Roo		Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 06/12/2009.
San Luis Potosí	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación. P: 19/09/2009.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 19/09/2009.
Sinaloa		Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 01/01/2009. UR:10/02/2009.
Sonora		Ley de Fomento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 25/09/2008.
Tamaulipas	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación. P: 29/12/2004. UR:12/02/2008	Ley para la Equidad de Género. P: 08/03/2005.
Veracruz		Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 22/06/2009.
Yucatán	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación. P: 06/07/ 2010.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 07/07/2010.
Zacatecas	Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación. P: 07/07/ 2006.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. P: 13/05/2008.

Fuente: elaboración propia con información de las 32 páginas web de las entidades federativas. Enero de 2011.

*Transgeneridad y transexualidad en la legislación mexicana*⁸⁵

La Constitución establece nuestros derechos fundamentales, también conocidos como “garantías individuales y sociales”.⁸⁶ Estos derechos fundamentales pueden clasificarse en tres grandes grupos:⁸⁷

- a) Garantías de igualdad contenidos en los artículos 1º, 2º apartado B; 4º, primer párrafo del 5º, 12, 13 y fracción IV del 31 constitucionales los cuales se refieren al principio de igualdad universal de todos los seres humanos con relación a los derechos fundamentales que otorga la CPEUM, el principio de no discriminación, las acciones positivas de igualdad de oportunidades para los pueblos indígenas que el Estado debe promover; la igualdad jurídica del varón y la mujer; los derechos de la niñez; la prohibición de impedir dedicarse a una determinada profesión, industria o comercio; la prohibición de concesión de títulos de nobleza; la prohibición de ser juzgado por tribunales especiales y leyes privativas; y, por último, el principio de equidad tributaria.
- b) Garantías de seguridad jurídica, contenidas en los artículos 8º, 14 y del 16 al 23 constitucionales, que establecen lo siguiente: el derecho de petición, el principio de irretroactividad de ley, la garantía de audiencia y legalidad, el principio de fundamentación y motivación de una autoridad para realizar actos de molestia, la prohibición de hacerse justicia por propia mano, el monopolio del ejercicio de la acción penal y persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público, las garantías del detenido y el procesado en materia penal, la imposición de las penas por autoridad judicial y el principio de *non bis in idem*.⁸⁸
- c) Garantías de libertad contenidos en el párrafo segundo del artículo 1º, 2º apartado A, 3º, párrafo segundo del 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11, 15, párrafo 9º y siguientes

⁸⁵ Víctor Hugo Flores Ramírez. *La situación de la transgeneridad y la transexualidad en la legislación mexicana a la luz de los instrumentos jurídicos internacionales*, Conapred, 2008, pp. 71-90.

⁸⁶ En la doctrina mexicana existe una disparidad de criterios con relación a los conceptos de “derechos fundamentales” y “garantías individuales”, toda vez que, a criterio de algunos autores mexicanos como Héctor Fix Zamudio, no pueden ser considerados como sinónimos, puesto que una garantía es un instrumento de protección de los derechos fundamentales, mas no su equivalente. Véase Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, Porrúa, UNAM, CNDH, 2ª ed., México, 2006; p. 1111.

⁸⁷ SCJN, *Las garantías individuales*, op. cit., pp. 73-82.

⁸⁸ Principio que consagra la prohibición de juzgar dos veces a una persona por el mismo delito.

del artículo 16, 24 y 28 que consagran la prohibición de esclavitud; la libertad de autodeterminación de los pueblos indígenas; la libertad de educación; procreación; trabajo; pensamiento y expresión; imprenta; asociación y reunión; tránsito; prohibición de extraditar reos políticos; la libertad de intimidad y de culto.

El artículo 1º de la CPEUM consagra el principio universal de igualdad de los seres humanos con relación a las garantías constitucionales, las cuales no pueden ser restringidas ni limitadas salvo los casos previstos por la propia constitución. Asimismo, merece especial atención el principio de no discriminación consagrado en el párrafo tercero del mismo artículo, adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto del año 2001, el cual señala que nadie podrá ser discriminado por “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra [causa] que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”,⁸⁹ elaborándose *a posteriori* su ley reglamentaria.⁹⁰

Otra garantía⁹¹ que revierte suma importancia es el derecho a la salud,⁹² consagrado en el párrafo tercero del artículo 4º constitucional, puesto que las personas transgéneras y transexuales, como cualquier otra, requieren el acceso universal a los servicios de salud. En este caso, consiste en la obligación del Estado de proporcionar a través de la seguridad social el tratamiento de reasignación integral para la concordancia sexogénica.

Los servicios de salud indispensables para ellas pueden incluir, parcial o totalmente, psicoterapia de apoyo, el entrenamiento de expresión de rol de género, la administración de hormonas y la intervención quirúrgica, según cada caso particular.

El artículo 6º de la Constitución consagra la garantía de libertad de expresión que tutela la libre manifestación de las muy diversas formas de manifestación de las ideas y pensamientos, como es el caso de la “expresión del rol de género”, a través del cual la

⁸⁹ Este artículo se reformó el 4 de diciembre del 2006. Su redacción originaria decía: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

⁹⁰ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

⁹¹ El derecho a la salud doctrinalmente es considerado como una garantía social y en ocasiones una garantía individual.

⁹² Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el cual es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y/o enfermedades.

persona exterioriza su identidad de género en razón de los conceptos socio-culturales de masculinidad y feminidad.

Instrumentos jurídicos vinculantes locales⁹³

Algunas entidades federativas y el Distrito Federal han incluido entre sus ordenamientos jurídicos algunos aspectos de la transgeneridad y la transexualidad, de conformidad con instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de no discriminación que el Estado mexicano ha firmado y ratificado.

Estas normas jurídicas se concretan principalmente al introducir en las leyes estatales para prevenir y eliminar la discriminación el concepto de identidad de género y la implementación de acciones positivas generales y específicas a favor de la igualdad de oportunidades de las personas transgénéricas y transexuales. Se busca así crear e implementar políticas públicas para alcanzar una mejor calidad de vida de todas y todos los habitantes. Se establecen también reformas jurídicas a diversos ordenamientos legales ya existentes en materia civil que permiten a la persona interesada invocar el derecho subjetivo que le asiste en el ejercicio de sus derechos civiles amparados, como antes se ha explicado, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El trabajo de las y los legisladores estatales y del Distrito Federal que, hasta ahora, han plasmado algún aspecto de la materia en la regulación jurídica correspondiente deja entrever el papel del Estado liberal (social) democrático en materia de diversidad sexual, en la que debe prevalecer la autonomía de los individuos y el pleno desarrollo de su personalidad, en el marco del reconocimiento de una sociedad pluricultural. Sin embargo es necesario que los demás estados de la federación se unan al “discurso jurídico de la transexualidad”⁹⁴ y la transgeneridad a través de la creación de ordenamientos legales *ad hoc* que brinden seguridad y certeza jurídica a la comunidad *trans* ante el atropello constante a sus garantías individuales del que son objeto, tanto por particulares, como por entidades públicas.

⁹³ En este apartado se toma el análisis de Victor Hugo Flores Ramírez en *La situación de la transgeneridad y la transexualidad en la legislación mexicana a la luz de los instrumentos jurídicos internacionales*. Conapred, 2008. 345 páginas.

⁹⁴ Véase Flores Ramírez, Victor Hugo, *El debate jurídico del cambio de sexo*, Revista de Estudios de Antropología Sexual, Instituto Nacional de Antropología e Historia y Universidad Nacional Autónoma del Estado de Morelos, México (en prensa).

Código Civil Federal. En materia de rectificación de actas del estado civil de las personas, el Código Civil Federal establece dos supuestos para su procedencia. El primero, por falsedad, cuando se argumente que el suceso no aconteció; y el segundo, por enmienda, cuando se solicite variar el nombre, así como cualquier otra circunstancia esencial o accidental. Este último supuesto se ha visto robustecido por el criterio jurisprudencial emitido por la entonces Tercera Sala de la SCJN bajo el rubro: “Registro Civil, rectificación del nombre en el acta de nacimiento para ajustarla a la realidad social”⁹⁵ donde establece la necesidad del cambio del nombre no sólo por error, sino también cuando existe una evidente necesidad para ajustar el acta a la “verdadera realidad social”. Tal sería precisamente el caso de una persona transexual o transgénica que requiera adecuar su acta a la mencionada “realidad social”, en función de la identidad de género.

Sin embargo, el “cambio legal de sexo” no está expresamente reconocido en este ordenamiento, por lo que existe la necesidad de utilizar una herramienta legal denominada “la interpretación”, como lo señala el artículo 19 del código en estudio, el cual establece que las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y que consagra el llamado *principio de legalidad* en materia civil plasmado, de igual manera, en el primer párrafo del artículo 14, de la CPEUM.⁹⁶

Código Familiar del Estado de Morelos. La primera entidad federativa que consideró en México los conceptos de transexualidad y transgeneridad fue el estado de Morelos. Su XIV Legislatura publicó el 10 de octubre de 1993, en el periódico oficial del estado *Tierra y Libertad*, número 3361, un nuevo Código Civil que abrogó el publicado el 23 de febrero de 1946.

En el nuevo ordenamiento se incluyen estas dos figuras jurídicas como causales de divorcio necesario, en la fracción XXI del artículo 1999, que a letra dice: “XXI. Cuando uno de los cónyuges, por tratamiento médico o quirúrgico, intente cambiar de sexo”.

Cabe señalar que la causal de divorcio está contemplada actualmente en la fracción XX, del artículo 175, del Código Familiar del Estado de Morelos, publicado el 6 de septiembre de 2006 en el periódico oficial del estado *Tierra y Libertad*, número 4481. Esto se

⁹⁵ Véase el apéndice de 1995, época novena, tomo IV, parte SCJN, tesis: 340, p. 228. Tesis jurisprudencial.

⁹⁶ “Artículo 14. Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverá conforme a los principios generales del derecho.”

debe al traslado de algunos artículos del código civil, atendiendo al espíritu netamente familiar del ordenamiento, semejante al de otros estados de la república mexicana.⁹⁷ Sin embargo, al abordar de nueva cuenta el estudio de las causales de divorcio en razón de la creación de una nueva legislación en materia familiar, la y el legislador omite de nueva cuenta motivar por qué considera la transexualidad y la transgeneridad como causales de divorcio.

Código Civil del Estado de Coahuila. El 19 de enero de 2007 se publicó en el periódico oficial del Estado de Coahuila el decreto de reformas y modificaciones a su Código Civil,⁹⁸ entre las que se introdujo la figura jurídica del Pacto Civil de Solidaridad que regula las relaciones de hecho entre personas heterosexuales y homosexuales,⁹⁹ con el objeto de brindar mayor certeza jurídica, en especial a la comunidad *gay*, ante la ausencia de un ordenamiento legal que regulara las relaciones entre personas homosexuales.

Dentro de estas reformas se observa en su artículo 385-2, referido a los requisitos para establecer un Pacto Civil de Solidaridad, que la transexualidad no es impedimento para contraerlo, posibilitando a una persona la celebración de dicho Pacto al tenor siguiente:

Son requisitos para celebrar el pacto civil de solidaridad:

1. Ser mayor de 18 años y contar plenamente con capacidad de ejercicio.
2. Estar libre de vínculo matrimonial o de diverso pacto civil de solidaridad o similar no disuelto.
3. Que entre los solicitantes no exista vínculo de parentesco, incluso por afinidad. Estos requisitos bajo ningún caso podrán ser dispensados. No es impedimento para celebrar el pacto que uno de los solicitantes hubiese adquirido alguna condición de transexualidad.

⁹⁷ Morelos, Hidalgo y Tamaulipas son los únicos estados de la federación que tienen un código familiar.

⁹⁸ Con fecha 18 de enero del 2007 se publicó una fe de erratas de las reformas del Código Civil de Coahuila con relación a la figura jurídica del pacto civil de solidaridad.

⁹⁹ Coahuila fue la segunda entidad federativa, después del Distrito Federal a través de la Ley de Sociedad de Convivencia, en regular jurídicamente las relaciones de hecho entre personas del mismo sexo. La Ley de Sociedad de Convivencia fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de noviembre del año 2006.

A diferencia del Código Familiar del Estado de Morelos, que contempla la transexualidad y la transgeneridad como causales de divorcio, el estado de Coahuila establece expresamente en su Código Civil que una persona transexual puede suscribir Pacto Civil de Solidaridad, pero no contempla explícitamente a las personas transgenéricas.

Código Civil para el Distrito Federal. El 13 de enero de 2004 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*¹⁰⁰ un decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, estableciendo la procedencia de los juicios de rectificación de acta en cuanto a la mención registral de nombre y sexo de personas transgenéricas y transexuales, toda vez que posibilita a la persona interesada a presentar una demanda a efecto de rectificar su nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, el sexo y la identidad de la persona, al modificar el artículo 135 fracción II del código en cita decía: “II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona”.

Anterior a esta reforma, el Código Civil establecía solamente la procedencia del cambio de nombre u otra circunstancia esencial o accidental. Esta situación motivaba que algunos juzgadores considerasen que el cambio legal de sexo no estaba contemplado en la ley, y, en consecuencia, que no era procedente la rectificación del acta de nacimiento por esta causa.

Existen criterios judiciales que señalan expresamente que la reforma del 2004 posibilita a las personas transexuales a solicitar la rectificación de su acta, y hasta posturas doctrinales que se pronuncian sobre el reconocimiento jurídico de la transexualidad en México,¹⁰¹ toda vez que el cambio de nombre y sexo (elementos necesarios que conforman la identidad jurídica de la persona) hacen factible su identificación por medio de la rectificación del acta de nacimiento.

Reformas al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. El 10 de octubre de 2008 se publicaron en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* reformas y modificaciones al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Código Financiero del Distrito Federal donde se abordan jurídicamente la transexualidad, transgeneridad y

¹⁰⁰ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*; Décima Cuarta Época; No. 3-bis.

¹⁰¹ Véase Flores Ramírez Victor Hugo; “Transexualidad y Legislación Mexicana”; Conferencia presentada en la asociación civil denominada Caleidoscopia el 14 de febrero del 2004 en la ciudad de México, en <www.transexuallegal.com>.

el travestismo en materia civil. Estas reformas fueron producto de dos iniciativas presentadas en la IV Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cabe señalar que esta reforma entró en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la GODF, según el artículo segundo transitorio. Las dos iniciativas presentadas en 2008 sirvieron de sustento para la elaboración del dictamen a cargo de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social para someterlo finalmente al pleno de la IV Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 29 de agosto del 2008.

Esta reforma marca el nacimiento de un nuevo capítulo en la historia jurídica en cuanto al reconocimiento de los derechos a la población *trans* y en la tramitación de los juicios de rectificación de acta de nacimiento en el Distrito Federal.

Leyes para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal y en Campeche.¹⁰² En la ciudad de México se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, con fecha 19 de julio de 2006, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal en la cual –en consonancia con los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito y ratificado en materia de discriminación–, se incorporó el concepto de identidad de género como una causa específica de discriminación dentro del cuerpo normativo, considerando que la limitación o restricción al acceso de cualquier espacio público, empleo o centro educativo por asumir públicamente la identidad de género,¹⁰³ menoscaba el ejercicio de los derechos de personas transgenéricas y transsexuales, siendo ésta, para efectos de ley, una práctica discriminatoria.¹⁰⁴

Esta ley obliga también a los entes públicos a implementar medidas positivas específicas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual, estableciendo a su cargo, dentro de este rubro,

¹⁰² La Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche expedida por decreto número 69 en el *Periódico Oficial del Estado* número 3835 el 4 de julio del año 2007, sigue la misma suerte que la del Distrito Federal.

¹⁰³ Artículo 14. Quedan prohibidas todas las prácticas discriminatorias que tengan por objeto distinguir, exhibir, restringir o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes: [...] fracción XXIX. Limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente su identidad de género u orientación sexual.

¹⁰⁴ Artículo 5º. Para los efectos de la ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en [...] la identidad de género, [...] tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento goce, o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.

“emprender campañas en los medios masivos de comunicación para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género”.¹⁰⁵ Sin embargo, no se establece ninguna política pública focalizada a título de medida positiva a favor de la comunidad *trans*, viéndose subsumida dentro de políticas públicas en materia de orientación sexual, mismas que implican necesidades diferentes a las de la población transexual y transgénerica.

Asimismo, se observa, en su artículo 4, que para los efectos de esta ley se entenderá por identidad de género “la manifestación personal de pertenencia a un género determinado, a la aceptación o rechazo entre el género biológico y el género psicológico”, concepto que está rebasado¹⁰⁶ y que hace necesaria su reforma a efecto de brindar mayor certeza jurídica, en la inteligencia de homologar un criterio que permita la aplicación de la norma jurídica sin confusión alguna.

Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur. Con fecha 31 de diciembre de 2006, se publicó en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la cual se estableció el principio de no discriminación¹⁰⁷ a las personas transgénericas y transexuales de aquella entidad. Los conceptos de género, orientación sexual e identidad de género que considera esta legislación están en estricta armonía con los postulados por la ciencia sexológica contemporánea. Sin embargo, las y los legisladores de esta entidad no contemplaron medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas transexuales y transgénericas como en el Distrito Federal.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Hidalgo. También a diferencia del Código Familiar del Estado de Morelos, en el que el legislador omitió motivar la razón por la cual introdujo la transexualidad y transgeneridad como causal de divorcio en su Código Civil, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de

¹⁰⁵ Artículo 27, fracción v.

¹⁰⁶ Véase capítulo 1 del estudio de Conapred, *op. cit.*

¹⁰⁷ Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá: [...] fracción ii. Discriminación. Es la distinción, exclusión, rechazo o restricción que, por acción u omisión, con intención o sin ella, y sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, produzca el efecto de privar de un bien, de anular, menoscabar o impedir, tanto los derechos o libertades, como la igualdad real de oportunidades y de trato, de las personas, de minorías, grupos o colectividades, sea por motivo de su [...] identidad de género, estado civil o cualquiera otro.

Hidalgo¹⁰⁸ establece, en el considerando octavo de su exposición de motivos, que uno de los propósitos centrales de esta ley es brindar una mejor calidad de vida a todas aquellas personas que hayan sido discriminadas por razón de su expresión de género.¹⁰⁹

No obstante, omite regular la identidad de género en su articulado, así como la expresión de rol de género a la que alude, introduciendo simplemente a título de exposición las transformaciones sociales, sin normar conducta alguna a favor de las personas transgénéricas y transexuales.

Reforma constitucional en materia de derechos humanos

Una de las prácticas discriminatorias contra la población LGBTTTI que se reconoce expresamente en la legislación nacional vigente es la de promover el maltrato físico o psicológico por asumir públicamente la preferencia sexual. En marzo de 2011, las dos cámaras del Poder Legislativo federal aprobaron la reforma constitucional en la que se incluye el término de preferencias sexuales en el artículo 1°.

A continuación se reproducen los párrafos del dictamen con las modificaciones de la minuta aprobada el 17 de febrero de 2011 en la Cámara de Senadores.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, RESPECTO LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Primera. En el párrafo primero del artículo 1° constitucional se elimina la acotación de que se trate sólo de tratados internacionales sobre derechos humanos, lo anterior con la intención de ampliar la protección de los derechos humanos que puedan derivar de cualquier tratado internacional del que México sea parte, sin que tenga necesariamente por objeto la protección de los derechos humanos.

¹⁰⁸ Publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 10 de marzo de 2008 Bis.

¹⁰⁹ Conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, los manierismos y el comportamiento, con independencia de que en una sociedad determinada se considere o no propio del género masculino o femenino.

Minuta senadores (8 de abril de 2010)	Minuta diputados (diciembre de 2010)
Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.	Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Segunda. El párrafo segundo del artículo 1° constitucional se modificó para establecer el *principio pro homine* o *principio pro persona*, es decir, que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas. Dicha modificación se realizó con el ánimo de reflejar lo establecido en el párrafo primero ya señalado, ya que al adicionar la protección que beneficie de manera amplia a las personas, representa el fortalecimiento de las prerrogativas que las dignifiquen. Este principio representa una máxima protección para las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con esto se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección.

Minuta senadores (8 de abril de 2010)	Minuta diputados (diciembre de 2010)
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales sobre derechos humanos antes señalados.	Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tercera. El último párrafo de este mismo precepto, se modificó para incorporar a las preferencias sexuales como uno de los motivos causantes de discriminación, lo cual brindará mayor certeza jurídica y protección a las personas no heterosexuales en todos los ámbitos sociales, ya que esta modificación corresponde a la realidad a la que se enfrentan muchas personas que llegan a ser discriminadas en los ámbitos familiar, escolar, laboral y social, que ha producido agresiones físicas, verbales, psicológicas, tortura e incluso la muerte.

Minuta senadores (8 de abril de 2010)	Minuta diputados (diciembre de 2010)
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción x del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; **se adicionan** dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1º, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO I. De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (17 de febrero de 2011. Minuta.)

Instituciones públicas para la atención de la población LGTBTTI y la no discriminación

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los artículos 8, 15, 20 designa al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como la institución encargada de coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal en materia de discriminación. Para ello, la ley prevé la elaboración y ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).¹¹⁰ En 2001, después de un intenso debate social y político, se reformó el tercer párrafo de artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir el derecho a quedar libre de cualquier forma de discriminación. La modificación en nuestra Carta Magna quedó así: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Antecedentes del Conapred

Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación (CCECD), (marzo de 2001). En el 2001, se reforma el artículo 1º de la Constitución para incluir el derecho a la no discriminación. El 12 de junio de 2003, entró en vigor la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. El 26 de abril de 2004, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), comenzó sus labores.
--

¹¹⁰ Información básica sobre el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Carpeta de Información básica. Conapred, 2005.

La Comisión Ciudadana presentó ante el presidente Vicente Fox una iniciativa de ley para regular dicha reforma constitucional, quien a su vez la envía al Congreso. Así, el 10 de abril de 2003, la iniciativa se aprueba por unanimidad en la Cámara de Diputados y 19 días más tarde por la Cámara de Senadores. El 12 de junio del mismo año, dicha iniciativa se convirtió en La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).

La LFPED se divide en seis capítulos y su objetivo está dirigido a la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra cualquier persona dentro del territorio mexicano, así como a promover la igualdad real de trato y de oportunidades para todos.¹¹¹

El concepto de discriminación de acuerdo a la nueva ley federal se define de la siguiente manera: **artículo 4º:** “Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”.

Uno de los logros principales derivado de la LFPED fue la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Se trata de un organismo de carácter federal, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por el cumplimiento de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED). El 26 de abril de 2004 el Conapred comenzó sus labores.

En este contexto, los principales grupos vulnerables para el Conapred son: mujeres, grupos étnicos, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, refugiados, migrantes, personas no heterosexuales, personas que viven con VIH/sida y grupos religiosos.

Estructura y organización. Para el desarrollo de sus funciones el Conapred cuenta con dos clases de órganos: directivos y ejecutivos. Los órganos directivos corresponden a la Junta de Gobierno y a la Presidencia del Consejo, incluyendo a la Asamblea Consultiva. Los órganos ejecutivos corresponden a la Dirección de Vinculación, Programas Educati-

¹¹¹ Los capítulos son: *i)* Disposiciones generales; *ii)* Medidas para prevenir la discriminación; *iii)* Medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades; *iv)* Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; *v)* De los procedimientos (de quejas y reclamaciones); De las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación.

vos y Divulgación; la Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas; la Dirección de Quejas y Reclamaciones; la Dirección de Coordinación Territorial e Interinstitucional; la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Jurídica.

El Conapred cuenta con dos programas transversales: Programa para Personas con Discapacidad y el Programa contra la Discriminación basada en Diversidad Sexual.¹¹²

La Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno se compone de cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal (Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública y Secretaría del Trabajo y Previsión Social) y de cinco miembros designados por la Asamblea Consultiva, quienes permanecerán en su cargo durante tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual y cuyo nombramiento tendrá un carácter honorífico.

Asamblea Consultiva. La Asamblea Consultiva (AC) es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

La AC está integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica. La Asamblea Consultiva está facultada para asesorar a la Junta de Gobierno y al presidente del Consejo en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios.

Además, está autorizada para presentar opiniones ante la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de programas y actividades que realice el Conapred, atender las consultas y formular las opiniones que sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el presidente del Consejo, así como para nombrar a cinco personas que formarán parte de la Junta de Gobierno.

Programa para Personas con Discapacidad. Este programa tiene el objetivo de promover acciones específicas contra la discriminación hacia las personas con discapacidad. Para estos objetivos, el Programa ha definido objetivos específicos en cuanto a la promoción de una legislación no discriminatoria a favor de las personas con discapacidad; la

¹¹² De acuerdo al artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo tiene como objeto: i. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país; ii. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; iii. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional; y iv. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

creación de una conciencia pública en la materia, así como la creación de una cultura no discriminatoria en todos los ambientes sociales, económicos, laborales o políticos.

Programa contra la discriminación basada en la diversidad sexual. El objetivo de este Programa es diseñar y proponer acciones institucionales para facilitar la puesta en práctica de un Programa, que trata con los problemas y conoce las demandas de ciudadanos cuya sexualidad es diferente de la heterosexual (comunidad LGBTTTI). El objetivo del Programa es asegurar que el derecho constitucional a la libertad sin discriminación será garantizado. Para estos objetivos, las líneas de acción son orientadas a tres metas específicas:

1) El establecimiento de un programa conjunto de acción con autoridades públicas federales y locales, instituciones académicas, así como con organizaciones de la sociedad civil para promover la lucha contra discriminación debido a la preferencia sexual.)

2) La promoción de una legislación no discriminatoria dentro del territorio nacional para incluir a todo los grupos de la diversidad sexual; y

3) El diseño de un programa de adiestramiento para la población de la diversidad sexual (para defensa, y la presentación de quejas y reclamaciones en el Conapred).

La Estrategia Nacional para Combatir la Discriminación. Para cumplir con su mandato legal, el Conapred ha diseñado una Estrategia Nacional para Combatir la Discriminación. Esta estrategia está integrada por cinco etapas principales que serán alcanzadas en momentos diferentes: en lo inmediato, a mediano plazo y a largo plazo.

Estrategia nacional para prevenir y eliminar la discriminación

1. Revisión del marco jurídico nacional con el propósito de armonizar la LPED con las normas internacionales sobre derechos humanos.
2. Atención de quejas y reclamaciones por presuntos actos discriminatorios.
3. Diseño de políticas públicas que incluyan medidas positivas y compensatorias.
4. La realización de estudios especializados sobre discriminación.
5. Implementar estrategias que influyan en un cambio cultural por la no discriminación.

Instrumentación de políticas públicas

El Conapred tiene el deber de diseñar una política pública que incluya medidas positivas y compensatorias. El 17 de mayo de 2005 se presentó el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (PNPED), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2006.

Este Programa se enfoca a cuatro áreas fundamentales donde la discriminación se presenta con mayor frecuencia en la sociedad mexicana: la salud, la educación, el empleo y el acceso a la justicia. El PNPED también considera acciones para la atención de los once grupos más vulnerables en México: mujeres, personas con discapacidad, las personas que viven con VIH/sida, adultos mayores, niñas, niños y jóvenes, personas con una preferencia sexual distinta a la heterosexual, migrantes, refugiados y desplazados, indígenas y minorías religiosas.

El PNPED propone políticas públicas para prevenir la discriminación y favorecer la igualdad de oportunidades. El Programa tiene cuatro objetivos: asegurar el respeto del principio constitucional de no discriminación en la esfera social; prevenir la discriminación basada en la edad, el sexo, embarazo, origen étnico, salud, preferencia sexual, discapacidad, religión y las demás condiciones señaladas en el artículo 4 de la LFPED; establecer una relación estratégica entre los programas de capacitación, educación y el trabajo; y promover políticas públicas orientadas a los grupos sociales tradicionalmente discriminados.

El PNPED también considera mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas para prevenir la discriminación y a favor de la igualdad de oportunidades. El mecanismo de evaluación consiste en una serie de indicadores diseñados para evaluar periódica y sistemáticamente el cumplimiento de las acciones denotadas en el PNPED.

Para estos objetivos, el PNPED propone construir un grupo de seguimiento que tome en cuenta dos cuestiones específicas: 1) El nivel de aplicación de la legislación antidiscriminatoria en México, y 2) La eficacia e impacto social de las políticas públicas diseñadas para avanzar en el área de la igualdad de trato en México.

Presupuesto Conapred

El monto anual autorizado para ejercer en el año 2009 fue de \$61 346 382.00.

Procedimientos y montos ejercidos en el Ejercicio 2009

Procedimiento	Monto ejercido
Licitación pública nacional	\$6 373 517.61
Procedimiento de invitación a tres personas	\$445 000.00
Adjudicación directa	\$6 377 729.38
Contratos, pedidos y contratos simplificados celebrados bajo el amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	\$2 678 040.88

Gasto programable devengado. Conapred 2009

Concepto	Presupuesto (pesos)		
	Original	Modificado	Ejercido
Total	117 050 687	92 109 960	92 090 856
Gasto corriente	117 050 687	92 109 960	92 090 856
Servicios personales	47 650 687	37 060 862	37 060 862
Materiales y suministros	2 354 330	1 735 128	1 733 888
Servicios generales	66 745 408	53 188 970	53 171 106
Otros de corriente	300 262	125 000	125 000

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación 2011. Comparativo por Unidad Responsable del Gobierno Federal 2010-2011. CEFP. Palacio Legislativo de San Lázaro, enero de 2011.

**Presupuesto de Egresos de la Federación 2011
Comparativo por Unidad Responsable por Dependencia de la Administración Pública Centralizada, 2010-2011
(Millones de pesos)**

Ramo/unidad responsable	Aprobado		Diferencia		Variación real %
	2010	2011	2011-2010		
			Normal	%	
Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional	22.7	22.6	-0.1	-0.6	-4.4
Instituto Nacional para el Federalismo Municipal	38.7	38.1	-0.6	-1.6	-5.4
Archivo General de la Nación	207.1	54.5	-169	-81.6	-82.3
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	71.3	38.7	-16.7	-23.5	-26.4
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	123.7	127.1	-85	-68.7	-69.9
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	104.9	96.7	-8.2	-7.9	-11.4
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	256.5	226	-30.5	-11.9	-15.3
Secretaría General del Consejo Nacional de Población	51.4	59.9	8.6	16.7	12.2
Centro Nacional de Prevención de Desastres	50.4	50.4	0	0	-3.9
Centro de Investigación y Seguridad Nacional	2 140.6	2 244.2	103.6	4.8	0.8
Instituto Nacional de Migración	1 767.6	1 760.8	-6.8	-0.4	-4.2
Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas	4.1	4	-0.1	-2.9	-6.7
Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	14.5	17	2.5	17.5	13
Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	53.7	82.7	29	53.9	48

En el cuadro arriba citado se puede ver cómo se reduce el presupuesto del Conapred, lo que representa una diferencia del -7.9% con respecto a 2010.

Cabe señalar que en lo relativo a transparencia, los datos presupuestales no son históricos y son de difícil acceso. Esto aplica no sólo al Conapred sino a la mayoría de las dependencias federales. Lo preocupante es la disminución presupuestal en dependencias que atienden a la población vulnerable.

CONCLUSIONES

La situación que viven diariamente las personas de la población LGBTTTI en el país no ha presentado variaciones positivas, esto es que se hayan expresado en su calidad de vida, en sus condiciones para su desarrollo, en su inserción social plena como ciudadanos y ciudadanas de acuerdo con el principio de igualdad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio de la función pública además se ha visto mermado por compromisos grupales que el Partido Acción Nacional como gobierno, estableció con el titular del Poder Ejecutivo Federal; sumado ello a la ideología demócrata cristiana que sus documentos básicos imponen a sus militantes y simpatizantes.

Los esfuerzos generados durante el sexenio 2000-2006 para colocar el problema sistémico de la discriminación en la agenda pública de gobierno, desde su marco normativo y en planeación de programas de gobierno, se vio congelada a partir del sexenio siguiente 2006-2012.

Delimitada la cuestión en algunos aspectos concretos de legislación y política pública, es posible enunciar algunas de las deficiencias estructurales:

Legislación

- i) En la Cámara de Diputados y en el Senado de la República debió haberse reinstalado la Comisión de No Discriminación, que retomara el sentido de su antecedente como Comisión Especial de la LX Legislatura, con el objeto de dar seguimiento al avance de derechos para la población LGBTTTI.
- ii) Las reformas federales encuadradas en el proceso de reforma sobre derechos humanos del año 2011 arrojaron cambios significativos en cuanto a atenerse a los principios de protección de los derechos humanos (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad) y en cuanto a la interpretación de las normas “favoreciendo la protección más amplia”. El cambio demorado tres legislaturas atrás “preferencias sexuales” en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, finalmente se aprobó y entró en vigor en ese año 2011.
- iii) La incompletud de derechos mínimos para las personas transexuales y transgéneros persiste, ignorándose fundamentos importantes como la Tesis Jurisprudencial 340, correspondiente a la 9ª Época y que refiere la “Realidad Social” como razón

para la modificación de documentos de identificación de las personas de este sector poblacional.

- iv) En general se esperaba el impulso de leyes y reformas de 2ª generación que habrían permitido la evolución del marco regulatorio por la no discriminación en México y no el estancamiento del tema.

Política pública

- i) Dentro de los cinco puntos de la Estrategia Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se omite la Etiquetación de Recursos del Presupuesto Anual para dar viabilidad a las acciones institucionales; tampoco se incluyó la Reparación del Daño causado a las víctimas y a familiares de éstas para violaciones a los derechos humanos y discriminación de la población LGBTTTI, en el marco del Plan Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de junio del 2006.
- ii) El acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (como el trabajo, la salud y la educación) son recurrentemente invalidados para las personas de la población LGBTTTI.
- iii) El derecho de los derechos humanos en términos de justiciabilidad sencillamente no aplica para la población no heterosexual y para las personas transexuales y transgéneros.
- iv) El dato reciente más palpable está en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2011, caracterizado por una disminución porcentual hacia dependencias que atienden a la población en condiciones de alta vulnerabilidad, como el Conapred.
- v) En las dependencias públicas no se han implementado áreas para prevenir y eliminar la discriminación; asimismo no se han realizado campañas en medios electrónicos de alto impacto sobre la no discriminación de las personas LGBTTTI.

No existiendo un compromiso real desde el gobierno federal para poner en práctica medidas compensatorias y medidas preventivas de no discriminación por preferencia u orientación sexual y por identidad o expresión de género, como debió continuarse una vez que el problema de la discriminación había adquirido cierto rango de importancia equiparable al de la violencia. De igual modo la elaboración de diagnósticos sobre personas de la población LGBTTTI en sectores en situación de vulnerabilidad, como los disca-

pacitados, los indígenas y los adultos mayores, ha sido un asunto evadido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; retardando con esto la posibilidad de reducir sus condiciones de doble discriminación.

En síntesis, la problemática nacional de discriminación, no es tema prioritario para el gobierno federal; el Plan Nacional de Desarrollo no orienta estrategias enfocadas a la prevención o a la eliminación de ésta.

CAPÍTULO 4
LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS
PARA LA POBLACIÓN LGBTTTI EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN*

La situación para el Distrito Federal oscila entre un despliegue constante en el discurso político de su gobierno, respecto a los avances en el marco normativo y una ausencia de política pública y de etiquetación de recursos públicos para la población LGBTTTI.

La carencia de diagnósticos sobre las problemáticas y demandas específicas que las personas no heterosexuales viven en cada delegación política de la Ciudad de México, deriva en opacidad para aplicar programas y se concreta a implementar a modo de paliativos, eventos culturales o capacitaciones funcionarios de manera no planificada.

Casos como el de la delegación Cuauhtémoc, desde su enlace de Diversidad Sexual y el Área de Desarrollo Social, se identifican como de las escasas experiencias de apoyo ininterrumpido para una de las demarcaciones con mayor afluencia de población residente y consumidora del sector LGBTTTI en los últimos años.

El resultado de la falta de planeación para crear un esquema de política pública que realmente integre a la población LGBTTTI al ejercicio de derechos de desarrollo social básicos, retrasa alternativas para fortalecer una cultura institucional de no discriminación y tampoco fomenta el respeto entre ciudadanos y ciudadanas hacia las orientaciones sexuales distintas a la heterosexual y la identidad de género.

Sin este esquema articulado y dispuesto de recursos elementales para su operación, la prospectiva apunta a improvisar esfuerzos institucionales de algunas dependencias del GDF, pero se ven limitadas para sentar bases locales coordinadas.

Los períodos electorales siguen incidiendo desfavorablemente para mantener el tema de la igualdad de oportunidades para las personas no heterosexuales, ello por la no se-

* N. del E.: en diferentes secciones de este capítulo, los resaltados en **negrita** son de las leyes citadas.

paración de la filiación partidista de los funcionarios públicos en áreas estratégicas para el desarrollo.

Modelos de prácticas institucionales continuadas como el de Brasil, parecen de permean y las demandas de estos sectores de la población se convierten en botín electoral y del discurso políticamente correcto únicamente.

LEGISLACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

Legislación

Al instalarse la I Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) en el año 1997, bajo el primer gobierno de izquierda encabezado por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas y posteriormente continuado por Rosario Robles, el trabajo legislativo experimentó una importante transformación desde sus asambleístas y los productos ahí generados para la Ciudad de México.

Sin embargo, es hasta la II Legislatura cuando los cambios y debates en torno a la diversidad sexual comienzan a ser tema de agenda legislativa, expresándose también en iniciativas de particular relevancia desde la socialdemocracia (Partido Democracia Social) con respaldo mayoritario de la otra izquierda (Partido de la Revolución Democrática).

Puede decirse en la actualidad que existe un marco normativo importante y que apunta a ser el más avanzado de todo el país en materia del reconocimiento de los derechos humanos de la población LGBTTTI, el rasgo inicial se ubica en aquellas disposiciones legales que asientan el principio de no discriminación, para concentrarse después en las que de manera específica desarrollan la posibilidad de ejercitar ciertos derechos de manera igualitaria, como puede apreciarse en las siguientes leyes y códigos para el Distrito Federal:

- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley de Asistencia e Integración Social
- Ley de Cultura Cívica
- Ley de Seguridad Pública
- Ley de Desarrollo Social
- Ley de Planeación del Desarrollo

- Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil
- Ley de Salud
- Ley que crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/sida
- Ley de Educación
- Ley de las y los Jóvenes
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley de Sociedad de Convivencia
- Código Penal para el Distrito Federal
- Código Civil para el Distrito Federal

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal es la ley principal que da cobertura multisectorial a la población en términos de cumplir lo establecido por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la discriminación por diferentes motivos, entre ellos por “preferencias”. Una de las obligaciones más importantes para el sector público radica en los compromisos desde los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal:

Artículo 2°. Corresponde a las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte.

Los entes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Distrito Federal y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Dentro de sus contenidos más relevantes, desarrolla un capítulo sobre la prevención de la discriminación; otro acerca de las medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades; uno más sobre las medidas positivas específicas a favor de la igualdad

de oportunidades; después en otro capítulo marca las funciones e integración del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) y finalmente un apartado respecto a las acciones para investigar y sancionar conductas discriminatorias.

Incluso enumera en su artículo 4º una serie de conceptos fundamentales dentro de las cuales destacan:

VII. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH/sida, con discapacidad, con problemas de salud mental, orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas.

VIII. Identidad de género: La identidad de género se refiere a la manifestación personal de pertenencia a un género determinado, a la aceptación o rechazo entre el género biológico y el género psicológico.

XIII. Orientación sexual: La capacidad de una persona para sentirse atraída por las de su mismo sexo, por las del sexo opuesto o por ambas.

Con ello subsana una parte básica al nombrar y definir la sustancia de lo legislado, no obstante como todo producto legislativo perfectible e independientemente de incluir modificaciones (enunciar actos de discriminación; la participación de la sociedad civil; implementar un órgano de gestión; la capacidad para emitir sanciones; la rectoría en instituciones públicas locales; y el litigio estratégico) los resultados a la fecha han demostrado un papel ineficiente y burocrático por parte del Copred, evidenciando serias dificultades de coordinación interinstitucional.

Ante ello el día 20 de diciembre del 2010, fue aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal y en su lugar se crea la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal promovida por el diputado David Razú Aznar.

Con la aprobación de algunas reservas para adecuar algunos términos en cuestión de género y de pueblos indígenas y originarios, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, deberá elevar la eficacia en el tema al sustituir buena parte de su antecesora decretada hace seis años. Dicha eficacia tendrá entonces que estar

vinculada a un presupuesto acorde con los alcances de la ley y a un papel realmente útil del nuevo Copred.

La ley aprobada actualizó diversas definiciones armonizables con los instrumentos internacionales en materia de igualdad y no discriminación; regulando las políticas públicas en la materia, planteando su transversalidad, así como con la ya referida creación de un órgano rector para la Ciudad de México, encargado, entre otras funciones, de emitir los lineamientos generales de políticas públicas, y de diseñar, implementar y promover las mismas para el combate a la discriminación en el Distrito Federal.

La ley aprobada en diciembre del año 2010 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que fue publicada hasta el 24 de febrero del 2011 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, vino a abrogar la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación de julio del 2006.

De este producto legislativo local caben señalarse los siguientes aspectos:

Se cambiaron los términos “garantizar y deberán”, dirigidos a los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal (GDF), por la “obligación” de eliminar todo tipo de discriminación.

Se incorporaron términos como “accesibilidad y necesidades educativas especiales” enfocadas a las personas discapacitadas, así como conceptos de la teoría de género (equidad de género y perspectiva de género) a costa de desechar conceptos sobre “identidad de género, orientación sexual y personas con VIH/sida”, como si la población de la Ciudad de México y muy en particular las autoridades del GDF estuvieran lo suficientemente sensibilizadas con estos conceptos de referencia básica para entender y no propiciar la exclusión institucional de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales, travestis e intersexuales (LGBTTTI).

Si bien constituye un acierto reducir los términos administrativos, tan sobrados en la anterior ley sobre la materia, hay que decir que representa un retroceso de visión, el congradarse con unos sectores a cambio de acotar a otros. La ocasión de reformar lenguaje en una normatividad conlleva ampliar y no permutar al estilo de las políticas de desarrollo social sin enfoque de derechos humanos, en las que se supedita la cobertura a sectores sociales según aquellos que les resulten legítimos a los funcionarios públicos en turno.

El reflejo de un proceso de intervención de grupos y asesorías sesgadas se traduce en una mención subrayada hacia ciertos sectores como el de discapacitados (art. 13, párrafo final y art. 14, fracción I) y la ausencia de aspectos necesarios para la población LGBTTTI, no convocada al elaborarse la nueva ley.

La integración del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México se plantea reforzando la presencia gubernamental (cinco secretarías) más la Presidencia del Consejo. Separa del Consejo a la sociedad civil con expertise sectorial y temática.

La situación práctica es que esta clase de esquemas aseguran control unilateral de los acuerdos para el GDF y convierten en una imagen nula en decisiones pero no en legitimidad capitalizable a las áreas de desarrollo social sectorizadas y representadas en una figura (Asamblea Consultiva). Desde la anterior ley se arrastraba un rol de ineficiencia e inutilidad por parte del Copred, con esta separación la política pública en materia de no discriminación podrá estar coordinada administrativamente hablando, pero no armonizada con las agendas ciudadanas.

Finalmente, el último capítulo de esta ley, referente a las acciones para dar trámite a las reclamaciones y quejas presentadas por presuntas conductas discriminatorias, representa una alternativa funcional para dar seguimiento y cierto acompañamiento a personas físicas y morales que sean objeto de actos discriminatorios cometidos por los entes públicos. La crítica a la anterior ley respecto a su carencia de poder coactivo para hacer cumplir recomendaciones, tiene un avance si no gradual, si dosificado pero que al primer año de evaluación de esta ley al menos permitirá valorar el impacto real hacia las ciudadanas y los ciudadanos.

La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal, publicada en mayo del 2007, indudablemente es un caso análogo en tanto describe limitadamente un esquema similar de coordinación entre instituciones encargadas de la política de igualdad en el Distrito Federal; su carencia de reglamento y el apoyo en instrumentos como el Instrumento de vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, apenas presentado en mayo del 2010 por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF), adolece de mayores alcances institucionales que le permitan incluso trascender el parcial enfoque de Mujeres en Desarrollo (MED), por el enfoque de Género en Desarrollo (GED), que alberga una perspectiva de mayor inclusión social.

Se vuelve indisoluble además el hecho de que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, de enero del 2008, y su Reglamento del 2009, a pesar de manejar estándares más avanzados que el resto de las demás leyes estatales e incluso que la federal en la materia, continúe excluyendo a las mujeres transsexuales al no mencionarlas, a efecto de reconocerlas con los beneficios de protección en sus derechos humanos, del mismo modo que las mujeres biológicas.

La Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal por su lado, es una de las normas que si bien no mencionan explícitamente el principio de no discriminación, si refieren un espíritu de integración de aparentemente todos los segmentos de la población del Distrito Federal, quedando siempre la suspicacia que de usarse las palabras inadecuadas, las evasiones prácticas proceden:

Artículo 3°. Se entiende por integración social al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

En cuanto a la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, cuyo origen controvertido de mayo del 2004 (ya que se vio alimentada en su diseño y en la implementación de sus mecanismos de operación por la visión contraria a los derechos humanos del ex procurador estadounidense Rudolph Giuliani), constituye una ley que a lo más establece como un valor para la cultura cívica, la idea de diversidad, así en amplio y sin referir a grupos vulnerables social e institucionalmente:

Artículo 2°. Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Distrito Federal, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

iv. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;

El enfoque de derechos humanos y la perspectiva de no discriminación vistos en esta ley de manera comparada con los estándares contenidos en los bandos municipales de Policía y buen gobierno del territorio nacional, indudablemente quedarían como un esquema-modelo, pero la realidad de fondo es otra. Sus planteamientos enunciativos no se ven reforzados en el resto de su articulado, lo que la convierte en una ley con estructura de discurso político o de requisito únicamente. El impacto de sus deficiencias además conlleva a la comisión de actos de discriminación y abusos de autoridad, que difícilmente pueden trabajarse desde una política pública preventiva, precisamente por su articulación se encuentra incompleta en las disposiciones que la componen.

Esta clase de efectos posteriores son del tipo predecible cuando se legisla en áreas clave de convivencia social sin bases bien sustentadas de derechos humanos. Bajo estas

consideraciones, la Ley de Cultura Cívica resulta similar al resto de los ya referidos bandos municipales, no sólo por su equivalencia temática, sino en especial porque dejan al libre arbitrio de las autoridades, la interpretación de sus artículos.

El enfoque de derechos humanos y la perspectiva de no discriminación se vuelven imprescindibles en este nivel de normas, porque fungen como filtros de ópticas ideologizadas que permean la aplicación de los preceptos y simultáneamente porque sientan un piso mínimo de protección ciudadana desde el marco jurídico.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (una de las menos conocidas por la población LGBTTTI, frecuentemente víctima de los abusos de autoridad de agentes de esta área), marca en dos fracciones de su artículo 17 los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública:

III. Respetar y proteger los Derechos Humanos,

v. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

Estos aspectos han fungido como elementos clave al denunciar los abusos ante la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos en el Distrito Federal.

La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en contraste, sí refiere de manera directa desde su artículo primero sobre el objeto de dicha ley:

VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

En una ley que da marco al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (DESCA) para las personas LGBTTTI resulta trascendental, ya que en ello la base de la igualdad se encuentra expresamente signada. Por supuesto que tampoco puede afirmarse la concreción de la igualdad, aunque la intención así fuera, porque su evaluación inmediata dependerá de que las políticas públicas así lo implementen.

A diferencia suya la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal solamente proyecta una intención siempre general para acceder al desarrollo poblacional; en nin-

gún apartado da cuenta de prioridades hacia ciertos sectores sociales que vivan condiciones de inequidad o de marginalidad. El artículo 2° referente a los principios en los que se basará la planeación del desarrollo del Distrito Federal a lo más contempla:

v. El cumplimiento de la responsabilidad social del Estado en materia de planeación, a fin de prever los problemas del desarrollo económico, social y territorial del Distrito Federal y corregir los actos que comprometan o debiliten el porvenir de la comunidad;

Esta ley es una de las menos revisadas bajo la óptica de la no discriminación, asimismo sus criterios por zonas invisibilizan la focalización sectorial que al menos en calidad de acción afirmativa debiera prever para los colectivos sociales ignorados en la historia urbana.

De hecho presenta afinidad administrativa con la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal, expedida en enero del 2008, ya que carece de un enfoque de derechos humanos, lo cual más allá de lo ineficiente para un desarrollo integral, es serio en tanto que una de las áreas que de acuerdo a esta ley le competen al secretario de Gobierno del Distrito Federal es la de trata de personas, explotación sexual infantil y sexoservicio, conductas delictivas que abrazan un porcentaje considerable de personas jóvenes de la población LGBTTTI.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, de trayectoria reciente (octubre del 2008), mantiene una orientación sesgada hacia lo heterosexual, es una ley que en su ignorancia de las situaciones hacia las que suelen ser empujadas para pervivir personas menores de edad LGBTTTI que son precisamente hacia estos delitos en calidad de víctimas, les omite no haciendo referencia alguna como grupos vulnerables ante estos supuestos.

Dicha ley, con sus deficiencias, se torna discriminadora hacia la población no heterosexual, debiendo enfatizar en vez de ser un elemento parcial de la realidad urbana.

En la Ley de Salud del Distrito Federal se plantean dos aspectos especialmente relevantes dentro del capítulo II De los derechos y las obligaciones de los usuarios de los servicios de salud, en su artículo 11, relativo a derechos que tienen los usuarios de los servicios de salud, en sus fracciones:

III. Ser atendidos oportuna, eficaz y cálidamente por el personal de salud que corresponda, con respeto a sus derechos, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores en todo momento;

XVIII. No ser objeto de discriminación por ninguna enfermedad o padecimiento que presente;

Con estos enunciados específicos se pretende erradicar los tratos diferenciadores de que frecuentemente son objeto las personas LGBTTTI, precisamente por su orientación sexual o su identidad de género.

En igual vertiente, la Ley que crea el Consejo para la Prevención y Atención Integral del VIH/sida del Distrito Federal, cumple con un pendiente de dar seguimiento institucional a las políticas integrales sobre el VIH/sida, consiguiendo a su vez equilibrios con la participación de la sociedad civil organizada y el sector académico.

Una ley que regula obligaciones gubernamentales, pero simultáneamente describe vías de protección hacia los derechos humanos de las personas portadoras del VIH/sida, y de servicios para las mismas. Es importante subrayar la obligación expresa hacia el jefe de Gobierno del Distrito Federal de gestionar con la Secretaría de Salud, la gratuidad del servicio integral de salud con base en lo delimitado por la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social y Laboral, vigente desde mayo del 2006.

En lo concerniente a la Ley de Educación del Distrito Federal, establece de manera explícita en su artículo 10 los principios en que se basará la educación impartida por el GDF, destacando para los derechos humanos de la población LGBTTTI:

XI. Promover el reconocimiento de los derechos de las minorías y de los discapacitados.

XXI. Promover actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad, y fomentar el respeto de las diferencias;

En la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal solamente se hace mención del derecho al trabajo sin discriminación como primera experiencia laboral a ser promovida por el denominado Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal, el cual deberá:

b) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.

Sin embargo, en lo referente a la educación y a la salud, si bien habla de sexualidad, VIH/sida e ITS, se olvida de explicitar el principio de no discriminación en ambas áreas clave dentro del citado Plan. Finalmente en el capítulo XV sobre los derechos humanos de las y los jóvenes, declara el derecho:

d) A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual.

En el mismo esquema de leyes para sectores focalizados de la población por rango de edad, aparece la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, bajo una visión que rehúye referirse a las orientaciones sexuales y a la identidad de género, que a pesar de definir la condición de niñez hasta antes de los 18 años, da a entender que antes de esa edad no hay prácticas sexuales, lo que demuestra un remarcado desconocimiento de cómo son los adolescentes del Distrito Federal, en términos de a qué edad comienzan su vida sexual. En su artículo 5º correspondiente a los derechos de niñas y niños enuncia:

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

En ese tenor de las omisiones, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal se concentra únicamente a la descripción de los órganos encargados de aplicar la ley hacia los menores infractores y de detallar procedimientos. Es un ordenamiento jurídico desprovisto del principio de no discriminación y tampoco hace alusión alguna hacia el respeto a los derechos de los niños, de las niñas, y de las y los jóvenes consignados en otras normas.

Cercanamente a este terreno jurisdiccional, se localiza la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, la cual plasma al menos en sus principios, el del reconocimiento expreso de los derechos y garantías de adolescentes y en sus derechos enumerados en el artículo 11, establece en su fracción I el ser tratado con dignidad y respeto.

La ausencia del principio de no discriminación en las leyes todavía se traduce en una falta de entendimiento de los alcances que el problema sistémico de la discriminación

causa, es por ello que no se explica su no inclusión en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, como si las variaciones de edad anularan las posibilidades de discriminar social e institucionalmente, y más por orientación sexual o identidad de género.

Hay otras áreas como la regulada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que debiera contar con mayores alcances en sus demandas de información hacia toda institución y organismo desconcentrado, desarrollando sistemas de indicadores que permitan una desagregación por género y por segmento de población (como el de las personas LGBTTTI), que hayan recibido negativas de información en asuntos de salud, educación, etcétera, partiendo de la premisa de que el GDF ha presentado niveles de opacidad en la socialización oportuna de información pública en sus páginas de internet por instituciones.

Ahora bien, existen al menos cinco modificaciones normativas que han tenido un impacto directo y específico para los derechos humanos de la población LGBTTTI en los últimos nueve años.

La Ley de Sociedad de Convivencia (aprobada el 16 de noviembre de 2006) que vino a dar certeza a las uniones libres en cuanto a su visibilidad, y quedando establecida de la siguiente manera:

Artículo 2º. La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Esta ley anteriormente presentada (2001) como un paquete de reformas al código civil del Distrito Federal y que tuvo que transitar por un proceso de bloqueos por intereses extra jurídicos, consiguió principalmente un par de beneficios:

- **Derecho a disponer de patrimonio para un conviviente si el otro muere (sucesión legítima entre concubinos)**
- **Genera el deber recíproco de proporcionarse alimentos.**

Aunque careciendo de la seguridad jurídica en servicios de salud y créditos, así como el derecho de adopción.

El Código Penal para el Distrito Federal que después de las reformas del año 2001, traslada el delito de discriminación tipificado en el artículo 281 *bis* al artículo 206, quedando así:

ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Con esta redacción precisa ha sido posible articular la parte operativa nueve años después (mayo del 2010), a través de la Unidad de Investigación Especializada para la Atención de Víctimas del Delito de Discriminación cometido por servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión y en ejercicio de sus funciones. Mediante el Acuerdo A/012/2010 de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, las fiscalías centrales, desconcentradas y unidades de investigación tienen la obligación de recibir las

denuncias presentadas por el delito de discriminación y canalizar la averiguación previa a esta Unidad para su investigación y perfeccionamiento legal.

Dentro de este mismo ordenamiento (Código Penal para el Distrito Federal) se adicionó al artículo 138 referente a las reglas comunes para los delitos de homicidio y lesiones, la fracción VII (agosto de 2009) que pretende subsanar el vacío legal sobre crímenes de odio, en particular por homofobia, que siempre se desestimó considerándolo como crímenes pasionales como una costumbre discriminatoria, dejando la previsión jurídica de la siguiente forma:

VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.

El seguimiento a estos delitos sigue careciendo todavía de desagregaciones por sector de la población LGBTTTI, muy en especial para las personas bisexuales, que por citar en fuentes periodísticas no existe registro alguno (sobre fuentes institucionales cabe subrayar que los expedientes judiciales se mantienen bajo secreto y que en términos de derechos ciudadanos de acceso a la información encuadran en “casos de transparencia opaca”).

A este avance del marco normativo se vincula como referencia internacional la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales por Orientación Sexual para todos sus Estados Miembros, difundida el 3 de enero del 2011.

Otra vía de articulación instalada el 30 de noviembre del 2010 según el Acuerdo del Procurador A/023/2010, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, para vincular los delitos de discriminación hacia la población LGBTTTI, es la Unidad Especializada sobre estos delitos que se integra al Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual de la delegación Cuauhtémoc, dependiente ésta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Esta instancia puesta en funcionamiento a partir del día 10 de enero del 2011, está conectada con la agencia con sede en la mencionada demarcación política, es decir, a la Coordinación Territorial Cuauhtémoc 5, dependiente de la Fiscalía de Averiguaciones Previas Desconcentradas, con una actuación por lo general para casos sin detenido.

El objetivo de esta Unidad Especializada, consiste en que servidores públicos capacitados sobre los derechos de la población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual y con un perfil adecuado, ofrezcan a esta comunidad en su calidad de denunciante, víctima o probable responsable, una atención inmediata, profesional y especializada.

Cabe mencionar que la Unidad que está integrada por cuatro servidores públicos, un responsable de agencia y tres oficiales secretarios y dará servicio de 9:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, se adelantó a la operación integral del resto del centro comunitario.

Una cuarta reforma reciente (10 de octubre de 2008) que se ha direccionado en favor del reconocimiento de los derechos humanos de las personas transexuales, en el Código Civil del Distrito Federal (artículos 2º, 35, 98, 135 *bis*), el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (adición del capítulo *iv bis* al Título Séptimo), y el Código Financiero del Distrito Federal (adición de la fracción *v*, al artículo 239) es el relativo al reconocimiento de la reasignación por concordancia sexogenérica.

El levantamiento de una nueva acta de nacimiento; el juicio especial de resignación por concordancia sexogenérica; y el costo del acta, determinados en esta reformas representan un primer avance para dar certeza de existencia jurídica de las personas transexuales, sin embargo, aspectos vinculados a servicios de salud especializados y al trato en el ámbito penitenciario aún faltan de ser regulados.

Las reformas en torno al reconocimiento del derecho al matrimonio y todos los derechos derivados de éste (como la seguridad social y la adopción) han sido los cambios jurídicos más inmediatos para las relaciones entre personas del mismo sexo en la ciudad de México.

El 29 de diciembre del 2009 se publicaron las mencionadas reformas, particularmente sobre el artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal (CCDF), este avance fundamental en materia de igualdad de derechos, ha tenido que enfrentar la cultura discriminadora de posturas conservadoras, como la del entonces procurador General de la República, promotor de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, quien solicitó se declarara la invalidez de las reformas a los artículos 146 y 391 del CCDF.

En un largo proceso que implicó el análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se efectuaron diversas sesiones públicas que comprendieron un total de 26 horas en que se ventilaron aspectos en torno a la figura del matrimonio votada y aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin embargo su constitucionalidad determinada en una primera etapa por los ministros y ministras del máximo tribunal del país,

se encontró obstaculizada al valorarse sus derechos inherentes, muy en especial el de adopción.

En un proceso que abarcó los meses de junio, julio y agosto del 2010, la Suprema Corte resolvió la constitucionalidad de la adopción, alrededor de este periodo grupos de académicos y organizaciones de la sociedad civil presentaron insumos de investigación, testimonios de parejas del mismo sexo y *amicus curiae*, que sustentaron dicho proceso.

Resulta fundamental considerar que estos documentos de autor como “amigos de la corte” cada vez adquieren un mayor peso tanto en lo internacional como en lo nacional, sin importar el sistema jurídico de que se trate, ya que la admisibilidad de la pertinencia y utilidad de los escritos del *amicus curiae*, sobre todo cuando se trata de proteger derechos humanos y defender el Estado democrático de derecho, se vuelven insustituibles.

Concretamente la intervención del *amicus curiae* se considera comprendida dentro del artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los reglamentos de la Corte Interamericana y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; aunque dicha fundamentación de primer nivel pocas veces recibe la difusión que le corresponde.

Se emplea como medio de participación ciudadana en torno a temas y problemas de interés público, con el que personas o grupos expertos e interesados en un proceso aportan a los jueces elementos sustantivos, sobre todo cuando se trata de proteger garantías fundamentales.

Conceptualmente constituyen presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, con nueve votos a favor y dos en contra, los ministros determinaron la constitucionalidad de la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo que hayan contraído matrimonio en el Distrito Federal. El ministro ponente Sergio Valls Hernández indicó que el voto mayoritario de la Corte responde a que no se contempla la existencia de un solo modelo de familia en México, y por tanto, se debe defender la diversidad. Ello frente a los estudios sesgados presentados por el principal opositor a reconocer tales derechos, el ministro Sergio Aguirre Anguiano, el mismo que objetó el derecho a decidir de las mujeres en el Distrito Federal, con relación a las reformas jurídicas que permitieron el aborto legal.

El otro voto en contra correspondiente al ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, bajo su cargo de presidente en turno de la Suprema Corte, se centró en una clara negativa de considerar a la institución “inveterata y pensada para la unión entre un hombre y

una mujer” como ejercicio para parejas del mismo sexo. Otorgando su voto a favor de la adopción ejercida por parejas del mismo sexo, los ministros Sergio Valls Hernández, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero, Luis María Aguilar, José de Jesús Gudiño, Juan Silva Meza, Arturo Zaldívar y Fernando Franco.

Frente a los argumentos esgrimidos respecto a que no se respetaba el interés superior del niño, debido al grado de estrés que sufrían los hijos de parejas del mismo sexo, se determinó que era relativa dicha afirmación, ya que si bien había que trabajar en las escuelas para erradicar la discriminación, los hijos de parejas heterosexuales encabezan los índices como víctimas de violencia intrafamiliar.

La carencia de investigaciones de más largo plazo sobre los hogares constituidos por parejas del mismo sexo con hijos, finalmente estaban en la misma posición de las parejas formadas por personas de distinto sexo, y eso es un pendiente a concretar por las instituciones gubernamentales como la Secretaría de Educación y el DIF, entre otras.

Con el cálculo de que esa “inconsistencia” del censo pasado fue de 1.3%, en adelante se pueden arrojar cifras aproximadas sobre la cantidad de parejas convivientes del mismo sexo y hogares homoparental que existen en Argentina, y de manera adicional se buscará recabar información estadística sobre la población *trans* para su Censo Nacional de Población.

Estas técnicas estadísticas que en resumen visibilizan realidades sociales de grupos vulnerables socialmente, desde inicios del año 2010 han conducido a replantear a nivel nacional en México, la necesidad de resarcir la carencia de indicadores especializados para la población LGBTTTI.

El desarrollo de un Índice sobre Vulnerabilidad o Discriminación por Orientación Sexual o Expresión de Género, que desagregue información por demarcación territorial, permanece a manera de un requerimiento de datos duros para sustentar reformas de ley que obedezcan con mayor precisión a situaciones específicas de desigualdad sectorial.

No obstante, México con esta declaración de constitucionalidad hacia el matrimonio y la adopción, que en el trayecto de análisis desde Suprema Corte, partió de desechar las cinco controversias constitucionales que los gobernadores de Guanajuato, Jalisco, Morelos, Sonora y Tlaxcala, todos del Partido Acción Nacional, promovieron ofensivamente a las reformas jurídicas del Distrito Federal; se vino a enfrentar a otros escenarios relacionados con la seguridad social, de carácter federal.

Con un registro a principios de diciembre del 2010, de 528 matrimonios entre personas del mismo sexo, destacándose 52 personas extranjeras cuya nacionalidad corresponde a Rumania, Irlanda, Austria, Alemania, España, Italia, Francia, Inglaterra,

Venezuela, Perú, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, Canadá, Panamá y Guatemala; según datos del Gobierno del Distrito Federal, la interpretación discriminatoria efectuada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y sindicatos como el de Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Asociación Nacional de Actores (ANDA), dejaron lugar a la interposición de juicios de amparo y diálogos parcos para acordar la inscripción de las parejas de trabajadores y trabajadoras, que en casos como el de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se vieron concretados positivamente.

En la Cámara de Diputados, en su LXI Legislatura, se presentaron tres iniciativas para reformar las leyes del ISSSTE y del IMSS, una de ellas impulsada por el diputado Rubén Moreira del PRI de Coahuila y el PRD a nombre de la diputada Enoé Uranga, fue dictaminada a favor el día 9 de noviembre del 2010.

Pasando a su discusión al Senado de la República, las reformas se consideraron los siguientes aspectos:

- **Quedan en la fracción XII del artículo 5-A de la Ley del IMSS como beneficiarios del asegurado a “la o el cónyuge del asegurado o asegurada o del pensionado o pensionada y a falta de éstos, quienes hayan suscrito una unión civil o matrimonio con el asegurado o asegurada o el pensionado o pensionada, cualquiera que fuere su sexo, a la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes de la o el asegurado o de la o el pensionado señalados en la ley”.**
- **Se adiciona la fracción XX, que define a la unión civil como “el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia”.**
- **Asimismo, quedaron reformados los artículos 64, 65, 66, 69, 84, 130, 132, 133, 137, 140 y 166 de la Ley del IMSS, y los apartados 6, 41, 70, 131, 135 y 136 de la Ley del ISSSTE a fin de que se puedan afiliar a la o el cónyuge como beneficiarios, y no sólo a la cónyuge, como lo señalan ambas leyes.**

Con ello además se brindará atención médica a matrimonios o parejas de personas del mismo sexo, validándose los derechos de pensión en caso de viudez.

A pesar del intento por generar falsos debates por parte de la fracción parlamentaria del PAN, respecto a que si se concedía servicios de salud a las parejas de los asegurados im-

plicaría una presión financiera extra para el IMSS y el ISSSTE. Argumento que fue diluido ya que al fijarse las cuotas obrero-patronales, se considera la posibilidad de que el asegurado tenga una pareja, incluso descendientes o ascendientes como sus beneficiarios. Incluso partiendo de la base de que en el momento de las contrataciones de trabajadores y trabajadoras, no se aplica el criterio discriminatorio de cuestionar sobre su orientación o preferencia sexual. La aprobación de dichas reformas se dio con una votación de 232 votos a favor, 58 en contra y 17 abstenciones.

En el Distrito Federal el primer amparo otorgado por el juez 4º de distrito en materia de trabajo a la activista Lol Kin Castañeda para la inscripción de su cónyuge en el IMSS, marcó el inicio de congruencias jurídicas en el área de la seguridad social. Sin embargo, este proceso de derechos vinculados al matrimonio entre personas del mismo sexo abrió cuestiones no abordadas con antelación, como las deficiencias y omisiones que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha presentado en sus censos nacionales, ignorando datos de familias homoparental, por ejemplo.

Pero también a raíz de las acusaciones públicas emitidas por el arzobispo de Guadalajara, Juan Sandoval Iñiguez y el vocero de la arquidiócesis Hugo Valdemar, hacia el jefe de Gobierno del Distrito Federal y los ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de corrupción y coacción para direccionar los votos a favor de los matrimonios entre personas del mismo sexo, se ha refrendado la relevancia del respeto al carácter laico del Gobierno del Distrito Federal y del Estado mexicano. La demanda por daño patrimonial moral presentada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como la descalificación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dejan un precedente intromisión de la iglesia católica en los asuntos públicos que la Secretaría de Gobernación a través de su Subsecretaría de Asuntos Religiosos del gobierno federal se niega a intervenir como parte de sus obligaciones establecidas por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El problema de la vulneración de la laicidad del Estado y de los gobiernos en este mismo tenor se vio remarcada en Guadalajara por el gobernador de esta entidad federativa, González Márquez, a quien se le acusa de desvío de recursos públicos tanto para la iglesia católica como para auspiciar eventos de corte ideológico como la 2ª Cumbre Iberoamericana de la Familia o la asociación estadounidense Courage Latino.

Otro caso ilustrativo de estas reacciones ideologizadas se vio reflejada con la aprobación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la Ley de Gestación Subrogada, el 1 de diciembre del 2010. Tal normatividad bloquea posibilidades de recurrir a esta vía para gestar hijos a mujeres premenopáusicas, hombres solteros o mujeres con cáncer

cérvico uterino; lo que la convierte en un cuerpo de disposiciones notoriamente discriminatorias.

La realidad de fondo de esa ley es la prohibición a la posibilidad para las parejas del mismo sexo de tener hijos mediante esa alternativa, ante esto, la opción de que el jefe de Gobierno del Distrito Federal marque un veto a dicha ley, condicionándola a ser modificada por la misma Asamblea Legislativa que la aprobó, fue planteada para su intervención en el periodo que el procedimiento correspondiente reconoce.

Pero los avances en materia de igualdad de oportunidades no se centran exclusivamente en el derecho al matrimonio cuyo impacto ocurre además en forma diferenciada según la identidad sexogenérica de las personas. Tal es la situación de las personas bisexuales para quienes la ampliación del matrimonio permitirá que elijan entre personas de distinto o de igual sexo, así como el concubinato, pero también les permitirá con estas reformas en materia civil, dar otra cobertura a sus familias conformadas en relaciones heterosexuales previas, más allá de las adaptaciones de espacio, tiempo y afectos nuevos.

En otro orden de cambios, las situaciones no resueltas aún para las personas *trans* han llevado a replantear una agenda de modificaciones legales sustanciales.

Los pendientes ignorados en el proceso que derivó en el Juicio Especial de Reasignación por Concordancia Sexogenérica de octubre del 2008, como la materia de salud, vino a reflejarse en la designación de los servicios para esta población en la Clínica Especializada Condesa, desentendiendo de estos cambios importantes al resto de los hospitales de la ciudad de México.

El acceso a los servicios de salud integral para las personas *trans* en la Ley de Salud, viene a sumarse a la materia penitenciaria que como resultado de sentencias condenatorias, persiste en remitir a los centros de readaptación social varoniles a las mujeres *trans*, colocándolas en situaciones de vulnerabilidad serias, no sólo por la interrupción de su proceso de hormonas, sino sentando las condiciones para ser objeto de abusos sexuales.

Lo laboral y el sexoservicio también quedan como temas en puerta para dar continuidad a este proceso de inclusión social, ya que a final de cuentas las reformas al marco normativo del Distrito Federal implican voluntad política, no solamente costos económicos presupuestable como en la casi imperceptible política pública de la ciudad de México.

A propósito de la materia laboral, el Distrito Federal mantiene una serie de rezagos estructurales realmente significativos para la población LGBTTTI. De principio porque se carece de una articulación con otras disposiciones marco:

- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal
- Código Penal para el Distrito Federal (artículo 206)
- Reformas civiles con impacto en seguridad social (2008 y 2010)

Sino también porque se omite la repercusión que desde el nivel federal deriva la reforma a la Ley Federal del Trabajo, aún inconclusa y asimismo, porque coloca en la lógica de certificar a través de modelos de igualdad y distintivos de inclusión y no discriminación por parte de instituciones federales como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) que cuenta con una delegación para el Distrito Federal.

Si a esto se le adicionan las recomendaciones específicas del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal dirigidas a la Dirección General de Empleo, en su capítulo 25. Derechos de la Población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersex (líneas de acción 1940 a 1946) y los denominados compromisos derivados por autoridades del Gobierno del Distrito Federal, como la bolsa de trabajo para las mujeres *trans*, poco después de haberse regulado el Juicio Especial de Reasignación por Concordancia Sexogenérica, sin cumplimiento alguno, el balance sobre avances jurídicos en materia de trabajo termina siendo inexistente.

Lo más grave se lee al advertirse mayores avances para el reconocimiento de derechos laborales y prestaciones en seguridad social desde la iniciativa privada para las trabajadoras y los trabajadores de la población LGBTTTI. Muy en particular con la aplicación de políticas y normas de empresas transnacionales, es decir, operando en sus filiales de la ciudad de México, incluso antes de aprobarse la primera iniciativa de Ley de Sociedades de Convivencia presentada en el año 2001 en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en realidad un paquete de reformas en la materia civil sin la organicidad de la ley aprobada en el 2006).

La posible salvedad apoyada en que las empresas son a final de cuentas negocios con disponibilidad de capital y recursos materiales invertibles en dichas filiales, corre el riesgo de evidenciar a la par el hecho de que tampoco están obligadas a hacerlo a diferencia del Gobierno del Distrito Federal, que debiera ejecutar política pública porque maneja recursos del erario público y porque sus legisladores locales perciben ingresos en síntesis recaudados de las ciudadanas y los ciudadanos, en su calidad de contribuyentes.

El marco normativo laboral para el Distrito Federal no ha respondido adecuadamente a las demandas de la población LGBTTTI, dentro de los niveles básicos que el esquema de los DESCA posibilita para el desarrollo social, ni tampoco bajo las pautas que orienta el concepto de “Trabajo Decente” de la Organización Internacional del Trabajo, el cual refiere como aspectos principales:

- Trabajo productivo
- En condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad
- En el cual los derechos son protegidos y
- Que cuenta con remuneración adecuada y protección social

En lo que corresponde a las personas intersexuales la legislación en cualesquiera de las áreas que les repercuten se encuentran sin ninguna respuesta, la prácticamente nula presencia de activistas intersexuales se ha vuelto en el Distrito Federal un argumento discriminatorio alimentado por las valoraciones cuantitativas.

No se trata solamente de justificar vía información del ciberactivismo la concurrencia regional de fechas relativas a la “Solidaridad Intersexual” el 8 de noviembre (en alusión a un caso documentado de intersexualidad en Europa “Herculine Barbin”), con difícil eco en un país casi analfabeta sobre las demandas intersexuales.

La realidad anónima consiste en la total impunidad de la violencia del sistema binario de sexo y género, dentro del cual las intervenciones quirúrgicas hacia las niñas y los niños intersexuales reiteran el objetivo de adaptar el cuerpo a hombre o mujer.

No considerando la postura oficial de la Organización Internacional de los Intersexuales que se manifiesta porque: “toda intervención quirúrgica que no sea necesaria hacia niños nacidos con órganos genitales atípicos y por el derecho de cada niño intersexual o transexual para determinar su propia identidad una vez que el menor pueda comunicarla y hacer todo lo necesario para que el menor pueda vivir como niño o niña según su elección”.

Lo que ocurre cotidianamente es que en las instituciones de salud no existen ni los cuerpos interdisciplinarios capacitados, ni mucho menos sensibilizados con estas realidades de cómo proceder frente a casos de niñas y niños con órganos sexuales atípicos, ambiguos o muchas veces confusos. Tampoco las familias entienden el grado de importancia que revisten los afectos y los rechazos, su efecto hacia la personalidad de las y los intersexuales, quienes en última instancia son quienes tendrían que determinar su identidad de género.

El registro hasta ahora más oficializado se encuentra en Australia, en la Oficina Nacional de Estadística que reconoce desde el año 2006 el derecho de las personas del “tercer sexo” a ser registradas como “intersexuales” o “andróginas”. Un avance fundamental conseguido gracias a la presión de Chris Sommers, portavoz de la Asociación Internacional de Intersexuales.

Así las cosas, no disponiéndose de un diagnóstico profesional sobre este grupo de la población en la ciudad de México y con el margen de discrecionalidad para aplicar el protocolo médico que mejor plazca, el Gobierno del Distrito Federal se convierte en cómplice de la arbitrariedad del sector salud.

La violencia biomédica que insiste compulsivamente en negar la diversidad corporal, acotándola a uno de dos géneros inscritos en un cuerpo, tendrá que implicar un grado de responsabilidad por el ejercicio autoritario de una cédula profesional, esto es, deberán plantearse criterios jurídicos para la reparación del daño. La interrogante concreta es ¿en qué gobierno o como parte del trabajo parlamentario de cuál legislatura?

A ese respecto, la normatividad del Distrito Federal aún arrastra el adeudo social de no haber diseñado esquemas y mecanismos efectivos en torno a la reparación del daño como son:

- *Restitución*, implementando la devolución de aspectos materiales idénticos a aquellos de los que la víctima fue privada.
- *Indemnización*, que valora cuantificaciones económicas de carácter compensatorio.
- *Rehabilitación*, a través de servicios que aborden el daño físico o psicológico.
- *Satisfacción*, mediante la imposición de reparaciones adicionales o alternativas que resulten satisfactorias para la víctima; *verbi gracia*, una disculpa pública.
- *No repetición*, mediante una garantía jurídicamente vinculante.

La ciudad de México carece de una cultura ciudadana que exija de sus autoridades gubernamentales la obligación no sólo de restituir de alguna manera a un estado inicial cuando ocurren las violaciones a los derechos humanos en su función de ejercicio de justicia, sino también de demandarles su negligencia a cumplir mandatos de ley.

Los resultados acerca de progresiones que el Mecanismo de Seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal puede dar algo más si se acompaña de otros instrumentos legales que finquen una mayor coordinación, como son la Ley sobre Derechos Humanos y la aprobación de una Constitución Política para el Distrito Federal, que independientemente de proyectarla nada más a la extensión de facultades

(autonomía), se organice a partir del enfoque de derechos humanos, a rango de una carta magna en verdad adecuada a las necesidades sociales de la capital del país.

Asimismo, en la lógica de la armonización legislativa cabe referirse a las reformas constitucionales a los artículos 18, 89, 97 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a nivel federal se orientan hacia la elevación a rango constitucional de los derechos humanos.

Los artículos 1º, 3º, 11, 15, 29, 33, y 102, comprendidos en el mismo paquete de reformas, consideran requerimientos no menos trascendentes sobre la no discriminación, supeditados a revisiones de una Comisión de Trabajo a rango bicamaral (Senado y Cámara de Diputados).

Su repercusión en lo local (Distrito Federal) aún dista en cierta medida, lo que no obsta en la conformación de una articulación jurídica y de bienes protegidos en el encuadre de principios de derechos humanos. La tendencia a homologar criterios, lenguaje y una visión garantista finalmente es lo que habrá de marcar una diferencia sustancial entre ópticas normativas de variada generación.

Se tienen expectativas importantes de que el efecto que estas reformas presenten en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) de alguna forma compensen el nivel de desconfianza que la población LGTBTTI mantiene hacia esta institución federal como resultado de su no oposición a reconocer el problema de la homofobia en México, frente al decreto presidencial que estableció el 17 de mayo como Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias.

El Conapred arrastra pendientes jurídicos como la ausencia de perspectiva de género de su ley así como también el Reglamento de su Asamblea Constitutiva. Además de la legitimidad que tendrá que replantear en su actual gestión toda vez que la anterior encabezada por la ingeniera Perla Bustamante Corona quien la concluyó abruptamente debido a la paralización de varios de sus programas sustantivos y a su estado de incoherencia general.

Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal

La presente ley publicada el 30 de mayo del 2011 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, constituye el primer producto legislativo en materia de política pública con enfoque de derechos humanos que marca directrices para la aplicación del mismo hacia todos los entes públicos del Distrito Federal.

La demora para la publicación de dicha ley por un lado obedece al hecho de ser la primera y con ello rebasa su término de un año una vez que se dispone del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, pero también aplica para el seguimiento del Programa, su posibilidad de contar con el presupuesto necesario al través de su mecanismo de seguimiento oficial hasta el año 2012.

Del mismo modo resulta pertinente delimitar otros aspectos de dicha ley:

- Es destacable la mención de su objetivo en el artículo 1° en cuanto al establecimiento de las bases para la política pública con enfoque de derechos humanos, énfasis que se retoma en el segundo párrafo del artículo 4° cuando refiere que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculante, dejando claro con esto su consideración como eje prioritario para todo ente público del Gobierno del Distrito Federal.
- Tanto el artículo 5° en su fracción tercera, como el artículo 6° en igual fracción, fijan las obligaciones del jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del programa y su mecanismo a efecto de garantizar la protección de los derechos humanos.
- Resulta subrayable la especificación que el artículo 10 de la ley hace respecto a la finalidad de las políticas públicas en donde los programas integrales no sólo aseguren las transferencias económicas universales para grupos específicos, sino que además potencialicen las capacidades de las personas con el objeto de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida, ya que de esta forma se desvía del enfoque asistencialista tan recurrente hacia los sectores de la población con índices altos de vulnerabilidad.
- Se destina el Título Tercero concretamente para desarrollar las generalidades del Mecanismo de Seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, compuesto por el Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, los espacios de participación para el seguimiento del Programa y la Secretaría Ejecutiva.
- Cabe destacarse la fracción VI del artículo 20 relacionado al Comité de Seguimiento, ya que contempla la probabilidad de asesorarse para el cumplimiento del mandato, en este caso de organizaciones especializadas y consultorías de la sociedad civil que como en el caso de los grupos LGBTTTI conozcan ampliamente de las demandas de sus sectores en particular, esto en relación con el hecho de que el Comité carece,

como la mayoría de los espacios que trabajan el tema de los derechos humanos, de personas con *expertise* sobre este segmento de la población (el de la población LGBTTTI). Este aspecto se articula necesariamente con lo que establece el artículo 25 de la ley en su fracción segunda, que obliga a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo a desarrollar vínculos estratégicos hacia la sociedad civil; el punto es estratégico y no optativo como ocurrió al designarse al especialista de grupos vulnerables (Sergio Aguayo) durante la elaboración del Diagnóstico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, presentando un informe muy deficiente sobre la población LGBTTTI.

- El artículo 29 vuelve a ser insistente en el carácter prioritario y de interés público de los fondos y recursos destinados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos. Con esto se remarca la relevancia que debe entender el Gobierno del Distrito Federal, de que toda política pública sin presupuesto en realidad es discurso partidista sin compromiso real.
- Finalmente el artículo 36 enlaza muy oportunamente la protección internacional de los derechos humanos a través de sus sentencias y resoluciones emitidas por órganos y tribunales internacionales de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, como vinculatoria y aplicable, en términos de volver efectiva la justiciabilidad de los derechos humanos como su posibilidad de reparar el daño causado por parte de las autoridades e instituciones de gobierno.

La evaluación de resultados mediante indicadores específicamente elaborados para dicha ley, será parte del balance que queda pendiente para este cuerpo normativo de enfoque progresista. Un obstáculo estructural a vencer es sin duda la voluntad política de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y la difusión que en todo ente público se de acerca de los contenidos y alcances de esta ley, en especial para poblaciones como la no heterosexual, constantemente discriminada por las propias instituciones.

Tanto las instituciones de la ciudad de México como su marco normativo local requieren desdibujar los altos índices de discriminación tanto por orientación sexual como por identidad de género existentes, para revertir lo que las apenas dos hojas, del punto 7.14 para población LGBTTTI del deficiente apartado sobre discriminación de grupos vulnerables del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del

año 2003 refiere: “ la intolerancia y el estigma están muy arraigados en la cultura y algunos medios de comunicación comparten la responsabilidad de seguirlos fomentando”.

Políticas públicas e instituciones en el Distrito Federal¹¹³

Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual

Generado en abril de 2011 con el impulso de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito federal, y con la delimitación de ejes y la planeación de estructura por parte de su Consejo de Transición (conformado por dirigentes de organizaciones de la sociedad civil) y la coadyuvancia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual ha conseguido colocarse como la más concreta expresión de política pública hacia este sector altamente discriminado.

El principal esfuerzo se ha debido a quienes integran el Consejo Consultivo, ya que son los responsables de haber elaborado los lineamientos que regulan al Centro Comunitario; son quienes han comprometido a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que etiquete presupuesto para su funcionamiento del año 2012; e incluso quienes han articulado eventos especiales, *verbi gracia*, la visita del presidente de la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad (Albert Arcarons) en julio del 2011.

Sin embargo la disfuncionalidad ha devenido desde la Agencia Especializada del Ministerio Público cuya actuación y manejo de imagen pareciera que trabaja de manera independiente a la Coordinación General del Centro Comunitario, esta situación se vio de manera más evidente durante la inauguración del Centro con los desencuentros entre el subsecretario de Gobierno y el procurador General de Justicia del Distrito Federal, para las cuestiones de protocolo.

No así con el área de salud del mismo Centro Comunitario que se articula y comunica regularmente con la Coordinación General, además de brindar servicios con calidad y calidez de forma gratuita para la población usuaria de la diversidad sexual.

Estos aspectos aparentemente internos o de carácter administrativo son importantes en tanto que permiten observar las dificultades para que un esquema no aplicado con antelación, ya que combina diferentes rubros de la política pública. En particular no

¹¹³ Se toma como documento base el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, CDHDF, 2008, Parte VI. Grupos de Población, capítulo 30. Derechos de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, travestis y transexuales (LGBTTTI).

supeditados de principio a la delegación política dentro de la cual se ubica el Centro Comunitario (delegación Cuauhtémoc).

Ello coloca esta posibilidad de vincular el área de diversidad sexual de la delegación Cuauhtémoc (que igual existe en otras delegaciones política) con el Centro Comunitario por un lado, e incluso de áreas del Gobierno del Distrito Federal (GDF) como Relaciones Internacionales, cuyo papel estratégico ha servido para vincular al Centro con otros centros comunitarios de otros países.

Pero por otra parte ha evidenciado una desafortunada distancia con la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, por motivos de naturaleza partidista, a nivel pertenencia distinta a corrientes dentro del propio Partido de la Revolución Democrática en el gobierno.

Esta circunstancia ha dividido el comprometido trabajo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), del realizado por el Centro Comunitario, y por una tercera vía se ha marcado una contradicción entre la política de difusión del GDF (“a favor de la diversidad”), materializada en anuncios públicos en las estaciones del transporte público y en la edición de un libro sobre las actividades del GDF distribuido en las dependencias del propio GDF, con fotos de matrimonios colectivos efectuados en el antiguo Palacio Virreinal, pero que se niega a incorporar el evento de la Marcha del Orgullo LGBTTTI (efectuada durante 33 años ininterrumpidos y cuya cifra oficial identifica a 750 000 personas participantes) en su Programa Operativo Anual de la Secretaría de Turismo.

Referir lo anterior resulta medular porque la política sobre diversidad sexual tendría que estar articulada y no separada, debería demostrar coherencia entre el discurso político y la los apoyos hacia el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual.

Otro aspecto de especial relevancia para el Centro Comunitario es la dificultad que presenta la Subsecretaría de Gobierno para comprender la razón de fondo que conlleva visualizar al Centro Comunitario como necesariamente ubicable en una zona frecuentada mayoritariamente por la población no heterosexual (Zona Rosa) y con establecimientos mercantiles cuyos propietarios pertenecen a dicha población.

Este dato comparable con otras latitudes geográficas a nivel mundial en donde funcionan centros comunitarios, lo tienen muy claro, porque la confluencia de estos actores (comercios, consumidores y el Centro) constituyen elementos de un mismo circuito, que proyectado en áreas de otro tipo de la Ciudad de México simplemente se exponen al trato homofóbico y finalmente discriminatorio que no se ha erradicado en modo alguno.

Ahora bien, el Centro Comunitario a pocos meses de su inauguración (aunque la planeación del mismo comenzó con el Consejo de Transición, la Comisión de Derechos

del Distrito Federal y la Subsecretaría de Gobierno, un año atrás), ha presentado una demanda de servicios realmente subrayable.

En los meses de abril, mayo y junio se atendieron a más de 600 personas de las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal, incluyendo a otras provenientes de municipios del Estado de México (Chiamalhuacán, Naucalpan, Tlanepantla, Chalco, etc.). Y algunos casos de otras entidades federativas y de personas extranjeras.

A pesar de contar con una importante lista de dependencias del GDF vinculadas al Centro en términos de que las usuarias y los usuarios sean canalizados a dichas instituciones, los servicios más demandados han sido los de asesoría jurídica, apoyo psicológico y bolsa de trabajo.

Las principales dependencias vinculadas son:

Procuraduría General de Justicia

- Ministerio Público VIRTU@L
- Orientación y asesoría jurídica en cualquier materia del derecho
- Buzón del Procurador
- Pláticas, cursos y conferencias en temas como: violencia familiar, prevención del abuso sexual infantil, prevención del maltrato infantil, prevención de adicciones, violencia en el noviazgo
- Unidad Especializada de Atención a la población LGBTTTI

Secretaría de Educación

- Servicios como Prepa Sí y Analfabetismo Cero
- Orientación y atención por parte del área de Atención Ciudadana de la SEDF

Secretaría de Salud

- Programa de Gratuidad
- Campañas específicas para la prevención de infecciones de transmisión sexual especialmente VIH/sida
- Vinculación con el servicio de la Clínica Especializada Condesa, Servicio de Pruebas Rápidas

Instituto de las Mujeres

- Capacitación al personal que atiende los centros comunitarios
- Pláticas informativas

- Grupos de reflexión dirigidos a mujeres lesbianas
- Difusión de los servicios que ofrece el Instituto
- Difusión electrónica del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual

Instituto para los Adultos Mayores

- Servicio de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores

Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia

Actividades de atención y sensibilización como:

- Promover temáticas sobre familias diversas y diversidad sexual
- Grupos de encuentro con familiares de la comunidad LGBTTTI
- Pláticas grupales con asistentes al Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual
- Implementar talleres comunitarios de apoyo a la economía familiar
- Difusión electrónica del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual

Secretaría de Desarrollo Social

- Vinculación con la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, la implementación de acciones estratégicas para lograr mayor impacto en la difusión de sus programas y campañas
- Cursos de capacitación

Instituto de la Juventud

Acceso a servicios como:

- Jóvenes en situación de riesgo
- Jóvenes en impulso
- Empleo de verano
- Amores sin violencia

Secretaría de Seguridad Pública

- Información del Centro de Atención del Secretario (CAS)
- Canalización a los servicios de la Secretaría como Cortesía Urbana

Secretaría del Trabajo

Acceso a servicios como:

- Becas de capacitación para fomentar la incorporación al mercado laboral
- Seguro de desempleo
- Bolsa de trabajo

Secretaría de Cultura

- Difusión de los servicios que ofrece el Instituto
- Libro club

Secretaría de Turismo

- Cursos de sensibilización
- Difusión en la página de internet de la Secretaría de las acciones y servicios del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual
- Recorridos turísticos
- Material de interés turístico

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- Orientación sobre matrimonio y sociedades de convivencia

Actualmente el Consejo Consultivo del Centro Comunitario pretende adicionar otros servicios que acerquen más a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de la diversidad sexogenérica, sin embargo se sigue requiriendo la intervención real del GDF en cuanto a asumir completamente el tema de los derechos humanos de la diversidad sexual no sólo en la parte legislativa, sino en la política pública integral y presupuestada.

No tiene sentido reconocer derechos desarticulados como el del matrimonio específicamente enfocado a proporcionar seguridad social, cuando la demanda laboral es mayor y paliativos como el seguro de desempleo dejan fuera a la población *trans* capitalina.

El Sistema de Transporte Colectivo Metro

A raíz del compromiso asumido en mayo del 2007 entre el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro) con las organizaciones civiles de diversidad sexual, suscrito con el objetivo de sensibilizar al personal de vigilancia y los jefes de estación en materia de

respeto a los derechos humanos de la población LGBTTTI, ésta transitó por dos situaciones durante el año 2009 que frenaron los cursos impartidos.

Primeramente la contingencia por el virus de la influenza que imposibilitó las reuniones en espacios cerrados y posteriormente las campañas con miras al proceso comicial del junio de ese año, ya que uno de los capacitadores trabajaba en su candidatura a una diputación local.

Posteriormente a inicios del año 2011 se suscitan una serie de medidas que clausuran el uso de los tres últimos vagones del Metro de las 10:00 pm en adelante, argumentando en un comunicado en su página oficial en internet, el STC Metro, que se debía a medidas de seguridad, aunque en razón de tres quejas presentadas por hombres homosexuales, ello fortalecía el estigma de la discriminación hacia éstos, con motivo de las prácticas sexuales sostenidas habitualmente.

La postura de las organizaciones firmantes del acuerdo fue de retomar las capacitaciones interrumpidas en buena medida por las actitudes dilatorias del responsable del área de servicios de atención al usuario, Samuel Ayala Luevanos.

El planteamiento de generar una cartilla dirigida al personal a quien se le proporcionaban los cursos de sensibilización a efecto de agilizar el impacto, se vio bloqueado por las mismas autoridades del STC Metro, incumpliendo con ello las cláusulas contenidas en el acuerdo del 2007.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en su calidad de organismo garante del acuerdo, gestionó un encuentro para restablecer los compromisos, sin embargo la negativa a tomar la comunicación desde el propio director del STC Metro, ingeniero Francisco Bojórquez fue posponiendo la ocasión durante tres meses, hasta concretarse en el mes de julio del 2011.

Los compromisos avalados por la CDHDF se han orientado al cumplimiento de las capacitaciones y a la impresión del tarjetón o cartilla elaborado por el coordinador de las organizaciones civiles en este proceso, el vicepresidente de la organización Diversa, Jorge Yáñez.

No obstante se retoman los principales puntos del acuerdo firmado en el 2007:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente tiene por objeto promover la no discriminación a la población LGBTTTI, a través de programas y talleres de capacitación y sensibilización al personal del “STC”.

SEGUNDA. En el marco de la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Conapred, y en los que, en lo futuro se celebren con otras instituciones, se fomentarán campañas permanentes para divulgar la no discriminación, de la población “LGBTTT”.

TERCERA. Como parte de los programas de inducción del personal de nuevo ingreso, se impartirán pláticas de promoción de respeto a las opciones de preferencia en todos sus tipos y promoverá la Política Institucional de No Discriminación.

CUARTA. Las partes convienen en la realización de una campaña publicitaria para promover la no discriminación a la población LGBTTT, a través de trípticos informativos, carteles y demás elementos, cuyo contenido y colocación se definirá de común acuerdo entre las partes firmantes y a los cuales según la disponibilidad se les brindarán espacios en el “STC”.

QUINTA. La vigencia del presente instrumento será de carácter permanente.

SEXTA. Las partes diseñarán un instrumento de evaluación de las acciones realizadas, mediante la aplicación de encuestas, por parte del personal de “las Organizaciones”, tanto del personal del “STC”, como de la población usuaria del Metro, sin menoscabo que, de común acuerdo, se determine algún otro instrumento y/o mecanismo de evaluación.

La importancia de haberse mencionado el compromiso de involucrarse del Director del STC Metro el día de la firma del citado acuerdo del año 2007, radica en la situación que bloqueó la continuidad de las capacitaciones en el 2011, es decir, la actuación discriminatoria desde el responsable del área de servicios de atención al usuario, lo que conduce a la problemática de que mientras las autoridades no reconozcan los compromisos del GDF hacia el tema de la no discriminación de la población LGBTTTI y la lucha contra la homofobia decretada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal en mayo del 2006, las circunstancias reportarán cambios poco significativos.

Por otro lado resulta contradictorio o de doble mensaje que el STC Metro emita un boletín fechado el 6 de marzo del 2011, en el cual enuncia que reconoce derechos de la población transexual y transgénero.

Esta comunicación derivada de que la CDHDF giró una circular al STC Metro con el objeto de que permitan a las personas transgénero o transexuales que asumen su identidad o género femenino, el acceso a los vagones destinados para el uso exclusivo de mujeres;

ello como consecuencia del procedimiento de investigación que realizó este organismo con motivo de una queja formulada por una persona transgénero, quien refirió que se le negó indebidamente a ella y a su amiga el acceso a los vagones del Metro destinados para mujeres.

La CDHDF en este documento resalta la importancia de que el STC Metro implemente estrategias de inclusión de las personas transgéneros y transexuales usuarias de este servicio de transporte, en concordancia con las líneas de acción establecidas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Con lo anterior queda muy claro que el STC Metro sigue presentando eventos de discriminación en sus instalaciones y que no puede intentar manejarse como empresa independiente a las acciones del GDF a conveniencia, ni tampoco deslindarse de hechos verídicos.

El último incumplimiento del Metro fue frente al compromiso asumido para el 2012 de impulsar materiales de capacitación que fueron elaborados y entregados por representantes de dos de las organizaciones firmantes del acuerdo (Diversa y Fundación Francisco Estrada Valle), con el responsable del área de Medios Francisco de Souza Mayo, ya que se detuvo el tiraje argumentando escasez de recursos.

Pero el problema de las políticas públicas de diferenciación en el transporte público no es nuevo, ni exclusivo del STC Metro; el transporte de Metrobús en la ciudad de México se ha colocado en la misma situación en tanto que al aplicarse la separación por género en la sección delantera de estas unidades para contrarrestar los niveles de acoso y hostigamiento sexuales de un porcentaje de hombres heterosexuales hacia mujeres, la medida ha sido obligatoria para toda la población masculina usuaria del servicio.

Las reacciones han sido confrontaciones verbales entre varones que buscan ingresar en la sección delantera de los metrobuses porque la otra sección es mixta y no igualmente sólo para hombres como correspondería a la alta demanda en horarios más concurridos.

El estudio no publicado que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal realizó sobre el impacto de esta medida positiva, evidencia no únicamente la disminución del acoso y hostigamiento sexuales de que eran víctimas las mujeres, sino también la afectación hacia los hombres por la no difusión y sensibilización respecto a dicha medida, entiéndase una evaluación de impacto de carácter integral.

Lo que trae a colación esta situación análoga, es que el cierre de los últimos vagones debió haberse manejado con mayor sensibilidad desde el área de comunicación social y no solamente con un comunicado de escasos renglones vía su página oficial y letreros en los andenes de las estaciones de transporte del STC Metro. Asimismo, expone que en el

fondo la política interna del STC Metro es de indefinición hacia el tema de la no discriminación de las personas usuarias de la población LGBTTTI, de incompatibilidad entre el discurso institucional y las realidades cotidianas.

La profunda dificultad para este sistema de transporte de adoptar los lineamientos de política pública incluyente para las personas no heterosexuales, con todo y sus focos rojos, es de los escasos ejemplos de incorporación real de los compromisos del gobierno local con el respeto a los derechos humanos de la población LGBTTTI; en otras áreas y dependencias la discriminación ni siquiera se cuestiona.

MODELO DE ALBERGUE PARA ADULTOS MAYORES LGBTTTI

A partir de la ausencia de espacios dignos para las personas adultas mayores de la población LGBTTTI, la asociación civil *Laetu Vitae* en coordinación con la delegación Cuauhtémoc espera la designación de un inmueble en comodato a efecto de prestar servicios para el primer albergue hacia esta población.

Ni el Instituto para Adultos Mayores del Distrito Federal, ni el DIF, ni el Iasis, han generado esquema alguno que contemple la situación de alta vulnerabilidad y abandono que las personas no heterosexuales viven en su vejez; la carencia de diagnósticos que identifiquen estas realidades desde las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Con el fin de proporcionar un espacio para este tipo de adultos mayores, en el que puedan vivir sin temor a ser estigmatizados o discriminados es que se ha impulsado el referido proyecto de atención, encabezado por la mujer transexual Samanta Flores, es decir, como una iniciativa ciudadana gestionada por la citada demarcación política.

La intervención gubernamental en síntesis, convierte en programa focal el funcionamiento del albergue que debe ser entendido como apenas la visibilización de una demanda social ignorada. La recaudación de fondos con el objetivo de poder tener al momento de la apertura, todos los insumos necesarios para brindar atención a los interesados, entre ellos camas, sillas de ruedas, medicamentos, y alimentos, es que se ha venido cofinanciando el albergue cuyo modelo es altamente requerido por las 16 delegaciones políticas de la ciudad de México.

INDICADORES POR PREFERENCIA SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

La necesidad de disponer de datos duros que permitan diseñar y aplicar sistemas de indicadores para la población LGBTTTI es uno de los aspectos no resueltos que desembocan

en el desinterés para la generación de los programas sectoriales desde la administración pública local.

Apenas en el 2010 la Subsecretaría de Sistema Penitenciario empezó a socializar un mapeo realizado en sus ocho centros penitenciarios para varones (tres preventivos, dos de sanciones penales, una penitenciaría, uno de readaptación social y uno de rehabilitación psicosocial) y los dos para mujeres internas (de readaptación social) en calidad de estudios previos para grupos vulnerables, dentro de los cuales se encuentra la diversidad sexogenérica.

Estos primeros porcentajes desagregados por género, edad, sector vulnerable y tipo de delito, son los únicos registros concretos que comprenden a los grupos de gays, lesbianas y hombres y mujeres bisexuales. Así como también por identidad de género a transexuales, transgéneros, travestistas e intersexuales.

El desconocimiento no sólo de las demandas específicas de la población LGBTTTI en situación de reclusión, sino simultáneamente del universo a tratar, es lo que dificulta el desarrollo de enfoque e índices para los diagnósticos intrainstitucionales, para ser congruentes con los compromisos del Gobierno del Distrito Federal en el área.

En este sentido la Secretaría de Salud a nivel federal (Censida), es también el otro referente que ha generado radiografías sectoriales de la población con VIH/sida por orientación o preferencia sexual. Registrando hasta información desagregada por el género a personas homosexuales, bisexuales y heterosexuales que por transmisión sexual, (como categoría de transmisión) se les ha diagnosticado el VIH y también las que se suman a casos acumulados.

El Censida alimenta y actualiza sus datos periódicamente y representa un modelo estadístico digno de ser tomado por las demás instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Copred

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal ha sido un órgano no exento del control gubernamental, que además ha transitado por una etapa desde su establecimiento, de reglamentar su funcionalidad por parte de sus integrantes, en particular quienes representan a la sociedad civil. Sus alcances limitados no le han permitido transversalizar el principio de no discriminación en los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal de una manera realmente comprometida con un plan estratégico en el rubro.

A partir de febrero del 2012, dicho órgano cambió de miembros de sociedad civil, cumpliendo expectativas de principio, parciales ya que su Presidencia con una trayectoria en la defensa de los derechos humanos contrasta con cuadros adherentes al partido en el gobierno.

Con un relevo tan reciente, su evaluación tendrá que esperar aún, no obstante que las exigencias para que aporte esfuerzos institucionales medibles y concretos ahora son mayores.

Los filtros de contar todavía con una intervención mayúscula del gobierno en su conformación, persiste como un factor dosificante hacia las acciones por la no discriminación en el Distrito Federal.

Decálogo por la Diversidad Sexual en el Distrito Federal

1. Desarrollar procesos de sensibilización, información y capacitación a funcionarias y funcionarios de nuestras dependencias para combatir y erradicar toda forma de discriminación por orientación sexual e identidad de género.
2. Conocer, difundir, aplicar y respetar los derechos humanos de las personas que integran la comunidad LGBTTTI (lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual) reconocidos en el marco jurídico del Gobierno del Distrito Federal promoviendo su armonización en la normatividad institucional y en la legislación internacional.
3. Impulsar acciones permanentes al interior de cada dependencia para prevenir y erradicar la discriminación hacia la población LGBTTTI, y en su caso, promover su sanción ante la autoridad competente.
4. Promover la cultura de la denuncia por homofobia y fomentar institucionalmente el ejercicio libre de la sexualidad de las personas.
5. Cumplir con responsabilidad los compromisos adquiridos en la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), por medio de la atención individual y colectiva, la ejecución de proyectos y respuestas eficaces que permitan la implementación de políticas públicas encaminadas al ejercicio de los derechos humanos de la población LGBTTTI.
6. En congruencia a los principios de un gobierno transparente y democrático, se rendirán cuentas a la ciudadanía sobre los avances logrados en la incorporación institucional del enfoque de no discriminación por orientación sexual, así como de los obstáculos que se presenten y sus propuestas de solución.
7. Avanzar en la implementación de acciones que garanticen el acceso de las personas que integran la comunidad LGBTTTI a una justicia pronta y expedita, que les permita gozar de una ciudad segura, amable, que proteja su integridad física y su derecho al ejercicio pleno de la libertad.
8. Elaborar materiales informativos que difundan el respeto al derecho a una vida libre de discriminación por el ejercicio libre de la sexualidad, así como impulsar el desarrollo de actividades culturales y artísticas de la comunidad LGBTTTI.
9. Combatir la discriminación que viven las personas de la comunidad LGBTTTI por su identidad y orientación sexual en la búsqueda de una mejor calidad de vida, familiar y social, en el acceso a vivienda, salud, educación, obtención y conservación del empleo.
10. Facilitar la orientación, organización y fortalecer la participación política de la comunidad LGBTTTI para el ejercicio pleno de su ciudadanía, manteniendo una relación de coordinación y corresponsabilidad con sus organizaciones, colectivos y grupos.

Presupuesto del Distrito Federal

Las recomendaciones generales del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 7 y 8 plantean: “Crear presupuestos con perspectiva de derechos humanos y de género” y “Garantizar que el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y programas de acción gubernamentales se sustenten cabalmente en un enfoque de derechos humanos y de género”. El Gobierno del Distrito Federal ha iniciado un proceso para generar un presupuesto de egresos con perspectiva de derechos humanos, lo cual representa un hecho inédito para esta ciudad.

En el Presupuesto de Egresos 2009 del Distrito Federal se crea la subfunción 14 “Derechos Humanos”, misma que agrupa un resultado, seis subresultados y diversas actividades institucionales relacionadas con la creación e instrumentación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; así como con las principales materias en las cuales se puede fortalecer esta perspectiva en una primera etapa. Subfunción 14: Los derechos humanos son respetados \$935 264 155.00.

La Subfunción 14 “Derechos Humanos”, pretende modificar paulatinamente la estructura por resultados para permitir un monitoreo y seguimiento de los recursos públicos a la luz de los principios de no discriminación, igualdad, realización progresiva, máximo uso de recursos disponibles, niveles mínimos de bienestar, transversalidad e integralidad, participación ciudadana, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

En cuanto a los programas operativos anuales (POA), en una fase inicial, se han fortalecido sus apartados al incorporar la perspectiva de derechos humanos, de forma que las unidades responsables del gasto, al momento de integrar su información, debieron relacionar su misión, visión y objetivos estratégicos con al menos un derecho humano que buscan proteger, reparar, fomentar, principalmente, a través de su labor institucional.

La equidad de género constituye uno de los ejes rectores de la política social de la actual administración del GDF. Con la finalidad de establecer los mecanismos que permitieran disminuir brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, la perspectiva de género se introdujo en el proceso de programación-presupuestación para el ejercicio fiscal 2008. Dicha perspectiva se planteó como una política pública transversal que pretendió reflejarse en el quehacer gubernamental de la administración pública del Distrito Federal. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el PGDDF 2007-2012 y Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

El presupuesto 2008 incluyó acciones específicas encaminadas a mitigar, compensar y equilibrar los efectos derivados de la desigualdad entre hombres y mujeres; a fomentar y promover prácticas compatibles con la igualdad de género, e incluso a diseñar políticas públicas orientadas bajo dicha perspectiva.

Para el ejercicio fiscal 2009 se establecieron dos metas principales. La primera consiste en adaptar la perspectiva de género a la metodología de presupuesto por resultados. Para ello, se crea el Resultado 13 “Se reducen las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres”, el cual indica el valor público que el GDF espera lograr; reducir efectivamente brechas de desigualdad entre hombres y mujeres al alentar el gasto destinado a las acciones diseñadas para alcanzar la igualdad de género. La segunda meta establecida para el mejoramiento y consolidación de la perspectiva de género es avanzar en su transversalización en el ejercicio gubernamental del Distrito Federal. Se reducen las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres 1 563 229 278.

En el presupuesto del Distrito Federal 2009, la segunda línea de acción fue fomentar que cada vez más unidades responsables del gasto mejoren la planeación de acciones y, en general, de políticas públicas con perspectiva de género por medio de la incorporación de un propósito de género en sus actividades institucionales.

Este ejercicio implica identificar brechas de desigualdad entre hombres y mujeres relacionadas con el ámbito de acción a la que se refiera la actividad institucional en cuestión. Con el fin de atender efectivamente tales brechas de desigualdad, se incluyó un propósito de género y la respectiva acción específica para cumplir dicho objetivo en las actividades institucionales a cargo de las UR.

Estrategias para la Transversalización de la Perspectiva de Género en el Presupuesto

Estrategia 1: Creación de Resultado 13. Identificar el gasto para la igualdad de género.

Estrategia 2: Transversalización de la perspectiva de género. Transformar gradualmente la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, servicios y gestión pública. Corto plazo: crear nuevas acciones institucionales (AI), mejorar en asignación, seguimiento y rendición de cuentas de presupuesto. Mediano y largo plazo: cada año se incrementa el número y calidad de programas, servicios y acciones con perspectiva de género de todas las unidades ejecutoras y de todos los resultados y programas institucionales.

Las actividades institucionales (AI) que se incluyen dentro del Resultado 13 se clasifican en tres categorías dependiendo de su orientación o propósito general.

- A) **AI para la promoción de una cultura de la igualdad de género (PIG).** Esta categoría incluye AI para la promoción de la igualdad de género.
- B) **AI para el diseño y planeación de políticas públicas con perspectiva de género (DPG).** Esta clasificación incluye AI encaminadas a que los programas y, en general, las políticas públicas del GDF, desde la fase de planeación hasta la ejecución tengan perspectiva de género.
- C) **AI que constituyen políticas públicas para la igualdad de género (PPG).** Esta clasificación agrupará AI cuya finalidad principal será disminuir brechas de desigualdad entre hombres y mujeres y, con ello, fomentar la equidad de género.

Fuente: Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2009. Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Presupuesto 2010-2011

2010	2011
Subfunción 12, Género, 1 355 113 207.00.	Subfunción 12, Género, 1 537 768 345.00.
Subfunción 13, Desarrollo y Asistencia Social, 9 190 442 476.00.	Subfunción 13, Desarrollo y Asistencia Social, 10 012 419 192.00.
Subfunción 14, Derechos Humanos, 327 870 449.00.	Subfunción 14, Derechos Humanos, 496 169 881.00.

Fuente: elaboración propia con información en los decretos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2010 y 2011. Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

La presupuestación del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual para el año 2012, sigue estando supeditada a la voluntad política de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal (GDF). No se ha etiquetado un porcentaje específico para su operación de acuerdo con el compromiso asumido por la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en abril del 2011 y tal y como lo marca la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual ubicado en la Zona Rosa de la ciudad de México, requiere del fortalecimiento del área de Relaciones Internacio-

nales del GDF en términos de sus relaciones con los centros comunitarios de otros países y con las embajadas que han trabajado o mantienen programas culturales que respaldan las expresiones diversas de la sexualidad.

Queda pendiente establecer albergues para jóvenes de la diversidad sexual y personas *trans* que hayan sido expulsadas de sus casas por sus familias, bajo modelos de atención específicos y no mezclados con otros segmentos vulnerables de la población para evitar eventos de violencia y/o discriminación.

Se mantiene la postura discriminadora de las autoridades federales para reconocer la seguridad social de los matrimonios entre personas del mismo sexo del Distrito Federal, establecidos constitucionalmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde agosto del 2010, prosperando solamente un par de casos mediante juicios de amparo interpuestos ante el IMSS y el ISSSTE.

La Clínica Especializada Condesa requiere de personal con especialidades como en el área de endocrinología, es necesario que se firmen convenios de colaboración con universidades como la UNAM para que capacite y se apoye después con especialistas egresados de esta institución académica, ya que la plantilla de médicos no dispone de estos especialistas, fundamentales para la población *trans*.

Debe frenarse la supeditación a conflictos sindicales con la Clínica Especializada Condesa que pongan en riesgo la prestación de servicios de salud hacia la población usuaria, principalmente las personas *trans* y las personas con VIH/sida, como ocurrió en septiembre del 2011.

El sector salud del GDF debe gestionar la prestación de servicios de salud para las personas *trans* en los demás hospitales de la ciudad de México y no solamente en la Clínica Especializada Condesa. Si el GDF no cubre los gastos para el juicio de reasignación por concordancia sexogenérica, al menos tendría que ampliar el acceso a la salud integral en todo el sistema de salud del Distrito Federal.

El GDF debe pugnar por la despatologización de la condición *trans* en un posicionamiento desde la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para sentar precedente hacia las demás entidades federativas del país.

La Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS) de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS) requiere ser apoyada presupuestalmente y de manera fija ya que fungen sus integrantes como enlaces en el tema de derechos de la población LGBTTTI con sus respectivas instituciones públicas.

El trabajo de la DGIDS y los proyectos de coinversión social que se abren anualmente deben tener garantizado su presupuesto y no depender la liberación de éste de la voluntad política e intereses partidistas del titular de la Secretaría de Desarrollo Social del GDF.

Ni el Instituto de la Juventud, ni la Secretaría de Educación han realizado diagnósticos sobre la situación de jóvenes y estudiantes de la población LGBTTTI. La Secretaría de Educación se repliega al problema de *bullying* como si fuera lo único erradicable y no garantiza programas ni campañas sobre el respeto a las y los jóvenes LGBTTTI.

La Secretaría del Trabajo sigue sin abrir opciones laborales para la población *trans* de la ciudad de México. La Dirección General de Empleo no genera ofertas concretas para el perfil de las personas *trans* que por la situación de sus documentos de identificación a nivel de estudios, permanece excluida de alternativas de desarrollo.

La población bisexual sigue siendo ignorada por la política pública del Distrito Federal; el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF) no impulsa campañas para mujeres bisexuales, lesbianas ni *trans* a pesar de las demandas concretas que estas tres poblaciones de mujeres mantienen.

La información sobre mujeres y VIH/sida está descoordinada de la que ha generado recientemente la Clínica Especializada Condesa; se centra solamente en datos de una ONG que recibe reiterados recursos de coinversión social y carece (el Inmujeres-DF) de sistemas de medición de impacto en la población de mujeres desagregada por preferencia sexogenérica.

Un caso citable es la falta de programas de salud para cáncer de mama para mujeres lesbianas y bisexuales, ni por parte de la secretaria de salud, ni del Inmujeres-DF.

La Consejería Jurídica no despliega campañas de difusión sobre derechos de la población LGBTTTI, se restringe a ser una oficina de trámites del GDF. Su papel tendría que permitir la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos de la población LGBTTTI hacia la ciudadanía en general.

Casi el total de las instituciones del GDF desconocen los contenidos y alcances de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal porque no se han llevado a cabo campañas de difusión de ningún tipo ni desde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni desde el propio GDF.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (Copred) sigue siendo un ente inservible que a lo más intenta legitimar de imagen, el compromiso del discurso político hacia la diversidad sexual por parte del GDF.

El Mecanismo de Seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal excluye desde su conformación a especialistas en diversidad sexual. Si no existen

equilibrios de representatividad sectorial y sólo de grupos afines a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no puede hablarse de compromisos reales hacia la igualdad de todos y de todas, y muy en particular hacia los sectores en condiciones de alta vulnerabilidad.

La gran problemática del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) radica en que fija estándares altos a ser cumplidos por los entes públicos del GDF, pero la realidad es que el GDF no presupuesta en política pública para la población LGTBTTI, luego entonces resulta difícil exigir cumplimiento de metas de las líneas de acción del capítulo 25 del a las instituciones sin recursos públicos etiquetados.

CAPÍTULO 5
SITUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO
FEDERAL PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS
DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

INTRODUCCIÓN

El Distrito Federal circunstancialmente citado como modelo de avances para la población LGBTTTI desde el año 1997 con el ingreso del primer gobierno de izquierda, ya admite un balance de sus cinco administraciones de gobierno, la del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, la de la Lic. Rosario Robles, la del Lic. Andrés Manuel López Obrador, la del Lic. Alejandro Encinas y la del Lic. Marcelo Ebrard, porque aunque han provenido de la misma fuerza política, en modo alguno han sido lineales.

Ciertamente los gobiernos anteriores de extracción priísta, al menos de 1946 a 1997 (periodo posterior al Partido de la Revolución Mexicana) que sentaron bases institucionales y divisiones territoriales de vinculación ciudadana que el PRD hizo suyas al asumir la conducción de la ciudad de México, no contemplaron a las personas de la población LGBTTTI, ni siquiera en el esquema corporativo.

Con un antecedente de regencias capitalinas encabezadas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el poder y tras el último regente Espinosa Villarreal, procesado por delitos de fraude y peculado con posterioridad a su gestión de gobierno, ingresa por primera ocasión el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en 1997 con el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas y la I Legislatura de la ALDF (antes Asamblea de Representantes).

La apertura hacia organizaciones civiles encuentra un eco respetuoso, aunque se ve interrumpida cuando una licencia por campaña para contender en los comicios del 2000 es solicitada e ingresa Rosario Robles de la misma fuerza política y con nexos con la sociedad civil, en particular con el movimiento feminista desde su actuación legislativa federal en la LVI Legislatura.

Refrendando vínculos a raíz de reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de interrupción legal del embarazo y de resolución del conflicto de huelga en la UNAM, Robles Berlanga y personas sensibles al tema como la secretaria de Desarrollo So-

cial del Distrito Federal, Clara Jusidman Rappoport demostraron apertura a peticiones desde colectivos de la diversidad sexogenérica.

Para la década del 2000 el Ejecutivo local varió su dirección por motivos de interés político con la Iglesia católica y el empresario Carlos Slim, el jefe de Gobierno López Obrador cerró el apoyo en el área de desarrollo social a proyectos de organizaciones civiles, a excepción de aquellas que trabajaban por los derechos de adultos mayores y niños de la calle, ya que bajo su óptica eran los únicos grupos vulnerables.

Las delegaciones Iztacalco y Coyoacán, jefaturadas por la feminista de la APN Diversa, Elena Tapia y la actriz María Rojo, admitieron proyectos focalizados para grupos homosexuales y de mujeres.

Este precedente de política pública local con enfoque de género y perspectiva de diversidad sexual, marcó una posibilidad de vinculación sectorial retomada después por otros jefes delegacionales del PRD, es el germen de los enlaces sobre diversidad sexual que este partido político ha asentado por demarcación política.

Del 2003 al 2008 las acciones de política pública a lo más se concretan en financiar vía coinversión social a través del Inmujeres-DF, posteriormente con el establecimiento de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS) y el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual en el 2011, el eje de la diversidad sexual y la identidad de género adquieren notoriedad institucional, aunque no necesariamente la presupuestación para su operatividad que requieren.

La Clínica Especializada Condesa concentra atención para personas con VIH/sida y desde el 2010, se incorpora como un elemento de apoyo para servicios de salud de las personas transexuales.

La deuda social para la población LGBTTTI hasta el 2012 sigue siendo la no planificación de política pública transversalizada por el principio de no discriminación y el enfoque de derechos humanos, además de la no etiquetación de partidas presupuestales que viabilicen su operación.

METODOLOGÍA PARA EL SEGUIMIENTO

El presente capítulo contiene las transcripciones de los cuestionarios enviados a las dependencias que integran la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, dependencias del Gobierno del Distrito Federal y delegaciones políticas.

El objetivo central de este capítulo es conocer el nivel de aterrizaje de la política de derechos humanos en el Distrito Federal en cuanto a la población LGBTTTI. Para ello se estructuraron los cuestionarios de la siguiente manera:

- a) Seguimiento al Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (OACNUDH, 2003) y la Declaración Ministerial (2008).
- b) Seguimiento a los informes y diagnósticos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- c) Cumplimiento de las acciones plasmadas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009).
- d) Acciones de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

De los cuestionarios enviados entre 2010 y 2011, respondió 80% de las instituciones pero en la mayoría de los casos no se contestaron todas las preguntas sino solamente las que fueron de interés o en las que la institución no se sentía comprometida.

El proceso fue complicado debido a que había mucha desconfianza y solamente se logró una respuesta mayoritaria cuando intervino la DGIDS a través de la RIADS. Cabe señalar que se inició la investigación en 2010 justo cuando arrancó el proceso del Programa de Derechos Humanos, por lo que la respuesta institucional fue tardada.

Los 30 cuestionarios se enviaron a las dependencias en 2010 y en 2011; de éstas sólo participaron las siguientes:

Dependencias y organismos de la RIADS: Secretaría de Seguridad Pública; Subsecretaría de Sistema Penitenciario; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Secretaría de Educación del Distrito Federal; Consejería Jurídica del Distrito Federal; Coordinación de Relaciones Internacionales del Distrito Federal; Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo; Secretaría de Obras y Servicios; Sistema de Aguas de la Ciudad de México; Secretaría de Cultura y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Delegaciones políticas: Coyoacán, Gustavo A. Madero, Tláhuac y Xochimilco.

Organismos y entes: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF); Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (DGIDS); Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de

Derechos Humanos del Distrito Federal; Clínica Especializada Condesa y Centro Comunitario para la Diversidad Sexual.

Las grandes ausencias fueron la ALDF, la Subsecretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y las delegaciones políticas como Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza (instituciones que no contestaron).

Cabe señalar que lo que se develó fue el desconocimiento de las y los funcionarios sobre los instrumentos internacionales y los documentos generados en la CDHDF. Si bien los enlaces de la RIADS hicieron un esfuerzo por informarse y responder de la mejor manera posible, lo que queda claro es que no termina de bajar la perspectiva de derechos humanos en la administración pública del Distrito Federal.

Un obstáculo nodal es que los enlaces de género y/o de diversidad no tienen la jerarquía suficiente para tomar decisiones o responder a cuestionarios como los enviados. En la mayoría de los casos se debía de contar con la autorización del titular de la dependencia y eso complejizó el proceso.

La conclusión final es que el proceso de transversalización del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas del Distrito Federal está muy lejos de concretarse. De la lectura de las respuestas de las dependencias se confirma que no hay aterrizaje real, más que en el primer nivel de capacitación, debido a que no existen programas específicos y mucho menos un presupuesto medible.

De las recomendaciones de los organismos internacionales

Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH, 2003

El Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH, 2003, planteó una serie de recomendaciones sobre la equidad y diversidad, así como para la comunidad LGBTTTI.

De las recomendaciones para personas que viven con VIH/sida, ¿cuáles no se han cumplido?, ¿y cuáles son fundamentales para el ejercicio del derecho a la salud en el Distrito Federal? y ¿qué se requiere para cumplir con las recomendaciones de la OACNUDH en el Distrito Federal?

De las recomendaciones para personas con preferencia sexual y de género distinta a la heterosexual, ¿cuáles no se han cumplido?, ¿y cuáles son fundamentales para el ejercicio de los derechos de la comunidad LGBTTTI en el Distrito Federal?

Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH, 2003 (continuación)

Dependencia	Acciones
<p>Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGDIS)</p>	<p>La Dirección General de Igualdad no cuenta con un programa de atención específica para las personas con VIH/sida, sin embargo mantiene una estrecha relación con la Clínica Condesa, lo cual permite canalizar a las y los usuarios que son portadores de VIH para que accedan a los servicios de esta clínica.</p> <p>A través de la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual, se realizan campañas de desmitificación sobre la población LGBTTTI como portadora permanente y difusora del VIH/sida, dirigidas a población en general, pero sobre todo a servidores públicos. Además, la Dirección General de Igualdad ha firmado un convenio inter-institucional el cual tiene como objetivo la implementación del <i>Modelo de Atención para Mujeres con VIH del Distrito Federal</i> que está destinado a generar un marco institucional de promoción, oferta y acceso a servicios específicos en el Distrito Federal para las mujeres con VIH, que las considera en su diversidad y pluralidad de etnia, orientación sexual, identidad de género, religión, edad o cualquier otra característica identitaria incluyendo a las mujeres <i>trans</i> como beneficiarias del mismo, así como para refrendar la responsabilidad social del gobierno en torno a la garantía de sus derechos. La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social implementa un área de atención a la diversidad sexual que coordina la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS). Dicha Red, integrada por diversas instituciones de gobierno, elaboró el Decálogo por la Diversidad Sexual, único documento en el país que fomenta políticas públicas en materia de diversidad sexual.</p> <p>De las recomendaciones realizadas en 2003 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, esta Dirección General realiza acciones permanentes de fomento de los derechos humanos, la diversidad social, cultural y sexual, entre los diversos grupos de población como mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores y personas de la diversidad sexual a través de actividades culturales, recreativas y académicas. De la Recomendación núm. 9, referente a la eliminación del uso de estereotipos, prejuicios y estigmas, la Dirección General de Igualdad en sus instrumentos de información, formación y comunicación, fomenta la igualdad a través del uso de lenguaje incluyente, no sexista y equitativo en cada grupo de población antes mencionado.</p>
<p>Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)</p>	<p>Se ha avanzado en campañas de información y sensibilización (tanto para lo no discriminación como para las prácticas sexuales seguras), así como en disminuir la discriminación en los centros de atención a la población que vive con VIH/sida. Por otra parte, en materia legislativa (nacional y local) se cuenta con marcos normativos para prevenir y erradicar la discriminación, la cláusula de no discriminación en el artículo 1º de la Constitución y en el Distrito Federal se aprobaron los matrimonios entre personas del mismo sexo. Sin embargo, todavía falta trabajo por hacer. En el caso del Distrito Federal, se cuenta con el Programa de Derechos Humanos que está en vigor desde 2009, el cual se elaboró con base en el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal y, a la fecha, ya se instaló el Mecanismo de seguimiento y evaluación, además, se están integrado las líneas de acción en los programas operativos anuales de todas las instancias responsables y corresponsables de ejecución de las mismas. El Programa incluye un capítulo específico de estrategias para garantizar los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI que suman 86 líneas de acción.</p>

Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH, 2003 (continuación)

Dependencia	Acciones
<p>Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la Recomendación 12/2006, VIH/sida. A través de Clínica Condesa dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal se han estado realizando tamizajes a la población interna en los centros de reclusión de la ciudad de México, con la finalidad de diseñar políticas de intervención, prevención y tratamiento del VIH/sida. Con el respaldo de Population Services International PSI México A. C., se atienden dos talleres en materia de prevención primaria de VIH/sida en beneficio de la población interna de los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente, denominados “Promotor Par” y “Vihve tu Vihda”. En la Penitenciaría del Distrito Federal se desarrolló el taller “Promotor Par” y actualmente se lleva a cabo un taller de prevención secundaria con el respaldo de Clínica Condesa, conformado como grupo de autoapoyo dirigido específicamente a portadores de VIH en reclusión.</p> <p>La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la Recomendación 1/2007, Discriminación por orientación sexual. La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal ha realizado adecuaciones a los instrumentos normativos vigentes de los centros de reclusión de la ciudad de México con la finalidad de atender a peticionarios de visita íntima. Asimismo, se han incorporando los lineamientos jurídicos emanados del Código Civil para el Distrito Federal respecto al matrimonio civil entre personas del mismo sexo. Actualmente se han realizado dos bodas bajo este régimen en la Penitenciaría del Distrito Federal y están programadas cinco más en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, a través del Programa de Bodas Colectivas en los Reclusorios del Distrito Federal.</p> <p>También se organizaron mesas de trabajo para el análisis y aplicación de la Ley de Sociedad en Convivencia en los centros de reclusión del Distrito Federal con la participación de representantes de la Subsecretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno de delegaciones en Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Xochimilco. Próximamente llevará a cabo la novena mesa para dar por concluidos los trabajos. Primordialmente se requiere la ampliación de partidas presupuestales, a fin de brindar capacitación con instructores especializados en el tema.</p>
<p>Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF)</p>	<p>Se requiere continuar con la sensibilización y capacitación formal dirigida a las y los servidores públicos encargados de la seguridad pública del Distrito Federal a fin de eliminar prejuicios y desconocimiento sobre la atención a esta población, toda vez que en la Secretaría a través del Instituto Técnico de Formación Policial y la Dirección General de Derechos Humanos se está capacitando al respecto desde el curso básico de formación policial con transversalización de derechos humanos a los becarios, así como a los policías operativos en sus lugares de adscripción e incluso con el Diplomado sobre Derechos Humanos y Seguridad Pública a los mandos operativos, el cual se integró e imparte conjuntamente por el propio Instituto Técnico de Formación Policial, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Autónoma Metropolitana y el Observatorio Ciudadano de la Ciudad de México.</p>

Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH, 2003 (continuación)

Dependencia	Acciones
<p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF)</p>	<p>De las propuestas planteadas en el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (OACNUDH, 2003), existe una específicamente dirigida a las procuradurías en el punto 7.14.2: Para capacitar completamente a todo el personal de la PGJDF, se requiere la demanda de los responsables de las distintas áreas que estén interesadas, pues la institución cuenta en el momento con el taller Género y Diversidad Sexual: Implicaciones Psicosociales.</p> <p>Sabiendo de la importancia de los espacios de capacitación y sensibilización para mejorar la calidad en la atención a la ciudadanía, en este caso a personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), el Instituto de Formación Profesional (IFP), la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS) de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS) (de la que la PGJDF es parte), y distintas ONG, (CECASH, AVE de México, Iniciativas en Políticas de Salud y Frente <i>Trans</i>) se coordinaron para realizar el taller Género y Diversidad Sexual: Implicaciones Psicosociales, para fortalecer las buenas prácticas en el ejercicio de procuración de justicia, así como combatir la discriminación que aún subsiste en el servicio público de nuestra institución hacia dicha comunidad. Este curso tuvo lugar los días 22 y 29 de mayo del presente año. En esta primera etapa se capacitó a 21 formadores del IFP, quienes tendrán la responsabilidad de replicarlo a todo el personal sustantivo de la PGJ (Ministerios Públicos, oficiales secretarios, peritos y policía de Investigación), así como incluirlo en el contenido de sus cursos. La segunda etapa inició con la sensibilización del personal de la Agencia Investigadora E. Cabe mencionar que, con este taller se da cabal cumplimiento al punto 1995 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p> <p>También con la metodología de curso participativo, se organizó la Jornada de los derechos de las y los Jóvenes destinada a las y los pasantes de esta Institución. Dentro de dicha jornada, el 15 de julio del corriente año, se destinó al tema de la diversidad sexual a cargo del Colectivo Universitario Udiversidad (colectivo de jóvenes pertenecientes a la comunidad LGBTTTI inscritos en la UNAM), y en la que acudieron 140 personas.</p> <p>Con respecto a la posibilidad de investigar y resolver los crímenes que afectan a la comunidad LGBTTTI, es pertinente nombrar el Acuerdo A/02/2010 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio.</p>

Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH, 2003 (continuación)

Dependencia	Acciones
<p>Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDF)</p>	<p>En materia de educación, la Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDF) ha llevado a cabo acciones que se suman al esfuerzo de promover el ejercicio del derecho a la salud por parte de la población a la que brinda servicio. Es así como se han elaborado campañas de prevención contra el VIH/sida; se han elaborado materiales de difusión con los mismos fines, así como sensibilización a estudiantes, docentes y tutores, para erradicar la discriminación de las personas que viven con VIH. Con motivo de la XVII Conferencia Internacional sobre el sida, realizada en la ciudad de México del 3 al 8 de agosto de 2008, la SEDF imprimió 6 000 ejemplares del material didáctico sobre sida <i>Aunque no lo creas... SÍ DA</i> dirigido a jóvenes de educación media superior. Durante las actividades de la conferencia se distribuyeron 4 000 ejemplares, el resto fue distribuido en diversos eventos organizados por la SEDF.</p> <p>En 2008 la SEDF publicó el libro <i>Tu futuro en libertad. Por una sexualidad y salud reproductiva con responsabilidad</i>, cuyo capítulo 2 “Por si me besa, por si me abraza y por si se pasa” abarca el tema de las infecciones de transmisión sexual, en específico cómo se transmite el VIH y cómo se pueden disminuir los riesgos para ello. Dicha publicación tuvo una amplia aceptación de parte de numerosos sectores de la sociedad. El objetivo de la misma era que los jóvenes tuvieran a la mano un documento que los orientara respecto al desarrollo y ejercicio de su sexualidad. Su distribución fue gratuita en las inmediaciones de instituciones públicas de educación media superior de la ciudad de México, a estudiantes, padres de familia y profesores que lo solicitaron; con un tiraje de 575 000 ejemplares.</p> <p>La SEDF pertenece a la Coordinación Interinstitucional para el diseño de acciones afirmativas dirigidas a mujeres con VIH en la Ciudad de México, para favorecer su acceso a la educación así como fortalecer acciones, leyes y políticas de respuesta, que reconozcan los derechos de las mujeres con VIH, con una perspectiva de género. Hasta el momento contamos con presupuesto asignado para impulsar acciones que atiendan y contribuyan a disminuir la vulnerabilidad que expone a las mujeres a adquirir VIH o a aumentar la desigualdad cuando ya se vive con este virus. Las áreas de Planeación, Educación Básica, Educación Media Superior y Superior, así como asesores en el área de Salud de la SEDF, serán las encargadas del diseño, investigación, impresión y distribución de materiales de difusión a población objetivo.</p> <p>Dentro del ámbito de la educación sexual, el libro publicado por la SEDF en 2008, <i>Tu futuro en libertad. Por una sexualidad y salud reproductiva con responsabilidad</i>, sintetiza el esfuerzo por incorporar la educación sexual con un enfoque científico, crítico y laico, incluyendo aspectos éticos, biológicos, afectivos, sociales, culturales, de género y sobre la diversidad e identidad sexual. El apartado 7 del capítulo 1, está dedicado en su totalidad a tratar el tema de diversidad sexual, tocando numerosos puntos de importancia como: identidad sexual, orientación sexual, discriminación por motivos de orientación, entre otros.</p>

Declaración Ministerial Prevenir con Educación. Agosto 2008.
Signada en la 1era Reunión de Ministros de Salud y Educación para Detener
el VIH e ITS en Latinoamérica y El Caribe

¿Qué acciones se han realizado para promover el cumplimiento de los compromisos firmados por México en materia de Salud y Educación para Detener el VIH e ITS?

Dependencia	Acciones
<p>Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGDIS)</p>	<p>La Dirección General de Igualdad a través de la Coordinación de Educación para la Igualdad fomenta entre las personas el combate a la discriminación reconociendo la diversidad sexual, en las instituciones de educación media superior, en instituciones de gobierno y en comunidad en articulación con las organizaciones de la sociedad civil que manejan el tema. Para implementar acciones encaminadas al cumplimiento de dichos compromisos, es necesaria una efectiva vinculación entre las dependencias de gobierno pues en la mayoría de las metas a alcanzar se ven involucradas más de dos dependencias y destinar presupuesto para alcanzar los compromisos de la declaración ministerial.</p>
<p>Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)</p>	<p>Algunas de las principales actividades desarrolladas por la Dirección de Educación y Formación para la Paz y los Derechos Humanos fueron las siguientes: La CDHDF a través de su Programa Educación para la Paz y los Derechos Humanos participó en la Conferencia Mundial de VIH (AIDS 2008), que se realizó en el Distrito Federal. Con un taller dentro del Foro Mundial en donde los asistentes reflexionaron, analizaron y aceptaron la importancia de incorporar la vivencia de los derechos de los niños y niñas, y la no discriminación (sobre todo en casos de compartir la educación con niños y/o niñas portadores del VIH), en el quehacer cotidiano en la escuela. Ya que desde el Programa consideramos que la prevención del VIH/sida tiene que considerarse como una política de salud pública y no discriminación. Permanentemente se trabaja la no discriminación en los diferentes grupos que por sus circunstancias son excluidos de las políticas públicas del Estado como son las personas portadoras de VIH.</p> <p>Se llevó a cabo una ponencia en la explanada del metro Insurgentes con motivo de la Semana en pro de la Diversidad Sexual que convoca el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el sábado 17 de mayo de 2008, con motivo del día mundial por la diversidad. Se desarrolló e implementó el taller Los Derechos de la Niñez en Defensa de las Niñas y Niños Discriminados por ser Portadores del VIH, el lunes 4 de agosto de 2008, en el marco del Congreso Mundial de VIH, en el Distrito Federal.</p> <p>Se realizó la exposición del tema la homofobia y otras variantes de exclusión y discriminación a la población/colectivo LGBTTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual), en un taller dirigido a policías y miembros de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con la temática de discriminación a las y los jóvenes de la población/colectivo autodenominados <i>emos</i> (de "emocionales"). Se realizó el taller básico de sensibilización en materia de derechos de las y los jóvenes, dirigido a profesores de educación secundaria del diplomado universitario Inclusión en la educación de las y los adolescentes, de la Universidad La Salle, diciembre 13 de 2008 y enero 10 de 2009. Desarrollo del Taller breve para grupo de jóvenes homosexuales y bisexuales en acompañamiento de pares, el 13 de junio de 2009. Taller breve para participantes del Foro Derechos Humanos y Salud Mental, la construcción de la persona a través de la vivencia de sus derechos humanos, donde una de las temáticas es el derecho a la diversidad y no discriminación; en Morelia, Michoacán, septiembre 18 de 2009.</p>

Declaración Ministerial Prevenir con Educación. Agosto 2008.
Signada en la 1era Reunión de Ministros de Salud y Educación para Detener
el VIH e ITS en Latinoamérica y El Caribe (continuación)

Dependencia	Acciones
<p>Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)</p>	<p>Por último, desde los diferentes proyectos del Programa de Educación para la Paz y los Derechos Humanos: a) La Casa del Árbol, b) La Casita de los Derechos, c) Juventud por la Paz y d) Escuela de Formación; que tienen como principal propósito de promover, mediante acciones educativas, el conocimiento y el ejercicio de los derechos humanos, particularmente el de niñas, niños, jóvenes, padres, madres, docentes, y servidores públicos con el fin de contribuir a la construcción de una cultura de respeto y vigencia de los derechos de la infancia, entre los habitantes de la ciudad de México. En todas las acciones educativas de formación como son los cursos, talleres y los diplomados que se ofrecen a la población escolarizada y no escolarizada. Eso se logra a través de vincular, informar y articular acciones en materia de educación en derechos humanos con OSC, instituciones académicas y dependencias gubernamentales del Distrito Federal. Así como promover la formación y profesionalización de actores sociales públicos y privados en materia de derechos humanos, educación y no discriminación.</p>
<p>Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDF)</p>	<p>En 2008 la SEDF editó y publicó el libro <i>Tu futuro en libertad</i>, contando con la colaboración de especialistas en la materia de adolescencia, salud y sexualidad y el respaldo de funcionarios públicos. El texto generó fuerte polémica en algunos sectores de la sociedad capitalina. La SEP convino no autorizar su distribución al interior de los planteles educativos valiéndose del artículo 12 de la Ley de General de la Educación. La publicación tuvo un tiraje de 575 000 ejemplares que se difundieron de manera gratuita en inmediaciones de planteles educativos públicos. Se mencionan temas como el noviazgo, las enfermedades de transmisión sexual, los métodos anticonceptivos, la interrupción legal del embarazo, VIH, diversidad sexual, derechos humanos, violencia, entre otros temas de interés.</p> <p>Otras acciones realizadas en el marco de la Declaración Ministerial son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La publicación en 2008 del libro <i>Tu futuro en libertad y salud reproductiva con responsabilidad</i> y su descarga en internet en <www.educacion.df.gob.mx>. b) Elaboración de material informativo de difusión para la XVII Conferencia Internacional sobre el sida, dirigido a jóvenes estudiantes de nivel medio superior. Tiraje de 6 000 ejemplares. c) El 4 de diciembre de 2009 se realizó el foro educativo <i>Violencia sexual en adolescentes, ¿cómo reconocerla?</i>, contando con la asistencia de padres de familia, estudiantes y docentes de los nueve planteles de la Escuela Nacional Preparatoria (UNAM), realizado en el Palacio de la Antigua Escuela de Medicina. En el cual contamos con la participación de las siguientes instituciones: Fideicomiso Educación Garantizada, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, El Colegio de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Unicef, entre otras. El resultado fue lograr sensibilizar a la comunidad estudiantil respecto a los factores de riesgo y protección para prevenir ejercer o ser objeto de violencia sexual. d) Presupuesto destinado al diseño de acciones afirmativas dirigidas a mujeres con VIH en la ciudad de México.

Declaración Ministerial Prevenir con Educación. Agosto 2008.
Signada en la 1era Reunión de Ministros de Salud y Educación para Detener
el VIH e ITS en Latinoamérica y El Caribe (continuación)

Dependencia	Acciones
<p>Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDF)</p>	<p>Las medidas instrumentadas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Clínica Condesa para el cumplimiento de la Declaración Ministerial son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Colaboración en la Coordinación Interinstitucional para el diseño de acciones afirmativas dirigidas a mujeres con VIH en la ciudad de México que ha derivado, entre otras acciones, en el convenio de colaboración para la implementación de acciones afirmativas interinstitucionales en materia de prevención y atención del VIH para las mujeres de la ciudad de México. b) Convenio firmado en 2010, del cual se desprenden acciones y compromisos adquiridos por la Secretaría de Educación: presupuesto destinado a elaborar material de difusión para prevenir, informar y sensibilizar a estudiantes de educación media y media superior sobre la prevención y el tratamiento del VIH, así como a madres, padres de familia y docentes. El 16 y 19 de agosto de 2010, Balance, A. C., impartió a personal de la SEDF, capacitación para dar a conocer el Modelo de atención homologado a mujeres con VIH en la ciudad de México a personal que labora en las oficinas de atención al público, instrumento de atención acordado por los miembros de la Coordinación Interinstitucional para garantizar el acceso a servicios integrales a las mujeres con VIH en la ciudad de México. Los contenidos de la capacitación se centrarán en tres ejes fundamentales: información general sobre VIH, derechos humanos y el modelo de atención (operatividad). <p>Actualmente, la SEDF, participa en la Coordinación Interinstitucional para el diseño de acciones afirmativas dirigidas a mujeres con VIH en la ciudad de México. También es integrante de la RIADS, Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual. Las acciones concretas que se ha realizado al respecto son las que los diferentes programas operados por la SEDF permiten desde sus reglas de operación. Desafortunadamente en tanto no tenga lugar la descentralización de la educación en el Distrito Federal y el acceso a los planteles educativos así como el diseño del currículum académico se encuentren restringidos, nuestra labor será paralela a las acciones institucionales posibles.</p>

De los diagnósticos e informes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

La CDHDF ha realizado dos informes especiales y un capítulo especial relativo a los derechos de la comunidad LGBTTTI:

- *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008.*
- *Informe especial sobre la protección del derecho a la salud de las personas que viven con VIH por parte del Gobierno del Distrito Federal 2008.*
- *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, Parte VI, Grupos de Población. Capítulo 30. Derechos de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, travestis y transexuales (LGBTTT).*

De estos documentos emitidos por la institución, ¿ha habido algún avance en materia de modificación de política pública? (independientemente del Programa de Derechos Humanos) ¿En qué área?

Dependencia	Respuesta
<p>Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGDIS)</p>	<p>El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, creó en 2008 la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), espacio interinstitucional que tiene como objetivo coordinar acciones que promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas LGBTTTI en la ciudad de México. Consolidándose como un espacio gubernamental que da atención específica y de calidad a las demandas de la comunidad LGBTTTI, a través de la formulación y ejecución de acciones institucionales que se traducen en políticas públicas para este sector. Es un espacio pionero en realizar acciones interinstitucionales en materia de diversidad sexual, cuenta con la participación activa de más de 20 instituciones del gobierno de la ciudad, así como siete delegaciones políticas que han participado en ésta y cuentan con un área específica de atención a las personas de la comunidad LGBTTTI en sus demarcaciones.</p> <p>Se creó el Decálogo por la Diversidad Sexual, único documento en el país que fomenta líneas de acción en materia de diversidad sexual, el decálogo es una herramienta para las instituciones que conforman la Red, integró un catálogo de servicios institucionales para difundirlo entre las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con el tema de la diversidad sexual. La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social fomenta a través de la Red la vinculación con las organizaciones civiles con experiencia en esta temática construyendo la corresponsabilidad entre la sociedad civil y el gobierno de la ciudad.</p> <p>La capacitación a servidores públicos ha sido constante y en diversas temáticas como son: derechos humanos, género, diversidad sexual y no discriminación. Para esta tarea la Dirección General de Igualdad se apoya de las organizaciones de la sociedad civil, destinando recursos a través del Programa de Coinversión Social para el Desarrollo o fortaleciendo el trabajo de dichas organizaciones vinculándolas con las instituciones del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Desde la Red se han impulsado y acompañado las modificaciones legales que hicieron posibles la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación que dio origen al Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación. La Dirección General de Igualdad da información acerca de los juicios especiales para obtener una nueva acta de nacimiento en concordancia con la identidad sexogenérica de las personas, del matrimonio para personas homosexuales y el derecho para la adopción, difunde la tipificación de los crímenes de odio por homofobia, y promueve para las personas transgénero el apoyo psicoterapéutico y apoyo para la reasignación hormonal de manera gratuita.</p>

Dependencia	Respuesta
<p>Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)</p>	<p>El contexto del respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas y los grupos que integran el colectivo lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual en el Distrito Federal se ha modificado trascendentalmente en la última década. Ello se ha debido a los movimientos sociales que se han dado en el mundo, a la organización de las y los activistas y defensores de derechos humanos y al importante papel que han jugado las organizaciones de la sociedad civil, particularmente en la ciudad de México, impulsando las diversas temáticas de interés del colectivo para que queden inscritas en la agenda de proyectos, programas, modificaciones legislativas, misiones y visiones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal. En este sentido, la CDHDF, a través de sus Programas de Defensa, Promoción e Investigación, no sólo ha acompañado a las organizaciones sociales en los diversos procesos de lucha y reivindicación, sino que también ha sido un organismo autónomo que por cuenta propia ha creado mecanismos de educación, capacitación, divulgación, sensibilización y participación en todas aquellas actividades que promuevan el respeto y ejercicio de los derechos del colectivo LGBTTTI.</p>
<p>Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF)</p>	<p>Respecto al <i>Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008</i> y a las líneas de acción 66 y 67 del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal que refiere corresponde a la SSPDF, cabe mencionar que a esta institución le compete únicamente la línea de acción 67 referente a diseñar, implementar y evaluar un programa de sensibilización y capacitación formal dirigido a las y los servidores públicos encargados de la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia del Distrito Federal a fin de eliminar prejuicios e ignorancia en la atención y consignación de denuncias por delitos cometidos contra miembros de esta población o sus propiedades. Dicho programa deberá ser diseñado y evaluado en coordinación con organizaciones de la sociedad civil experta en el tema, así como de la población LGBTTTI.</p> <p>A este respecto cabe mencionar que instructores de la Dirección General de Derechos Humanos, han capacitado a elementos operativos de la Zona Rosa y de Ángel, en el taller Diversidad sexual VIH/sida y derechos, toda vez que se ubican en una de las zonas con mayor afluencia del colectivo de la comunidad LGBTTTI; así como a elementos de las unidades de seguridad escolar (USES), que tienen mayor trato con los jóvenes y a los elementos de la Policía Bancaria e Industrial que se encuentran asignados para la vigilancia de las instalaciones y pasajeros del Metro, así mismo se capacitó a becarios del Instituto Técnico de Formación Policial la cual fue impartida por personal de la Agenda LGBT, A. C. Cabe mencionar que esta asociación proporcionó la capacitación y las herramientas para que los instructores de la Dirección General de Derechos Humanos pudieran impartir la capacitación al interior de la SSPDF, la cual actualmente se está llevando a cabo en los propios lugares de adscripción de los policías. El propósito de esta capacitación es que el policía en su actuación con personas de la diversidad sexual, la lleve a cabo dentro del marco de la legalidad, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos, particularmente de la población de la diversidad sexual.</p>

Dependencia	Respuesta
<p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF)</p>	<p>En relación con las atribuciones de la PGJDF nombradas en el <i>Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008</i> de la CDHDF:</p> <p>232. Como se ha podido observar, la edad, el nivel socioeconómico, la orientación no heterosexual y la identidad y expresión de género diferente al del sexo asignado de nacimiento, contribuyen a aumentar el riesgo de sufrir abusos por parte de los funcionarios responsables de la seguridad pública y procuración de justicia en dos circunstancias: por un lado, el abuso de ser detenidos(as) sin mediar investigación previa o circunstancia jurídica para el hecho y, por el otro lado, este abuso expone a las personas detenidas a sufrir tratos crueles inhumanos y degradantes.</p> <p>236. Frente a las constantes agresiones que viven las personas por su orientación o preferencia sexual y por su identidad o expresión de género, las políticas públicas enfocadas a atender esta problemática elaboradas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal son insuficientes para construir una política de respeto a los derechos humanos que permita prevenir, sancionar y eliminar las violaciones que se cometen contra las personas que en libertad expresan su orientación o preferencia sexual y su identidad o expresión de género.</p> <p>El 10 de noviembre de 2009 se publicó en la <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF)</i>, el <i>Oficio Circular OC/010/2009</i> por el que se instruye a los servidores públicos de esta Procuraduría a proporcionar un trato digno y respetuoso a las personas con orientación sexual diferente a la heterosexual y personas transexuales.</p> <p>El 20 de mayo de 2010 se publicó en la <i>GODF</i>, el <i>Acuerdo A/012/2010</i> del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad de Investigación Especializada para la Atención de Víctimas del Delito de Discriminación cometido por servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión y en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Con respecto al Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, antecedente del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, algunos de sus puntos refieren sobre las funciones de la PGJDF:</p> <p>3140. En lo que se refiere al delito de discriminación, considerado en el Código Penal para el Distrito Federal, la integración de las denuncias en materia de discriminación por parte de las y los agentes del Ministerio Público es deficiente por falta de conocimiento en la materia y por las dificultades que presenta el tipo penal del artículo 206 del Código Penal. No ha habido sentencias condenatorias por este delito.</p> <p>3141. Un tema determinante en la falta de acceso a la justicia es que el clima de impunidad “silencia a las personas cuyos derechos se han violado, o porque no se sienten capaces de denunciar los abusos, bien porque la policía decide no atender sus quejas”.</p>

Dependencia	Respuesta
<p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF)</p>	<p>3159. La PGJDF no recaba, procesa ni difunde estadísticas sobre estos delitos (“crímenes de odio”). Por lo tanto, es necesario tipificar este tipo de conductas y mejorar los sistemas estadísticos sobre los crímenes cometidos contra personas LGBTTTT.</p> <p>3166. Las autoridades, en especial en las instituciones encargadas de la administración de justicia (policías, agentes del Ministerio Público, entre otros), practican actos de estigmatización y discriminación contra las personas y grupos LGBTTTT. Los servidores públicos no tienen suficientes conocimientos sobre los incidentes de violencia homofóbica, transfóbica o misógina que se producen en la sociedad, ni sobre la forma de atender a las víctimas de manera adecuada (el resaltado es de la PGJDF).</p> <p>El punto 3140 del Diagnóstico nos habla de la integración deficiente de las denuncias en materia de discriminación, por parte de las y los Agentes del Ministerio Público, por tal motivo se crea la Unidad Especializada en Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio.</p> <p>Los puntos 3141 y 3166 del Diagnóstico se relacionan con las acciones de sensibilización y capacitación, sin embargo también es pertinente nombrar aquí el material impreso específico sobre la diversidad sexual, en el cual se alienta al ejercicio de la denuncia, mismo que tuvo una primera edición de 3 000 ejemplares y es entregado directamente a distintas asociaciones civiles pertenecientes o relativas a la comunidad LGBTTTT.</p>
<p>Consejería Jurídica del Distrito Federal (CJDF)</p>	<p>En lo que se refiere al fomento a la igualdad y la libertad en el disfrute de los derechos sexuales, combate contra el prejuicio y estigma a la diversidad sexual, e impulso de políticas que eliminen los estereotipos y prejuicios resultantes en discriminación que se plantea en los documentos en mención, la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el Programa Anual de Capacitación 2010 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, llevó a cabo siete conferencias en el mes de marzo del año en curso, denominadas Sensibilización contra la discriminación, impartidas por el doctor Juan Luis Álvarez-Gayou Jurgenson como “prestador del servicio”, con el propósito de fortalecer las funciones inherentes a esta dependencia, dirigidas a jueces y personal del Registro Civil y jueces y personal de los juzgados cívicos del Distrito Federal, con el objetivo de una mayor profesionalización, así como para brindar una mejor atención en los servicios, capacitándolos en el ámbito de una igualdad real en el disfrute de los derechos sin discriminación alguna por razón de sexo, preferencias o cualquier otra condición personal o social.</p> <p>En lo que toca al Registro Civil, se han generado condiciones que posibilitan el eficaz desahogo de los procesos relativos a la emisión de nuevas actas de nacimiento con motivo de la reasignación sexogenérica, en la medida que el personal que tiene bajo su encargo la operación del Registro Civil, ha sido capacitado para atender de manera expedita, con calidad técnico-jurídica y estricto apego a lo que establecen tanto el Código Civil para el Distrito Federal, como el Código de Procedimientos Civiles, las solicitudes de servicio que en la materia les sean presentadas por la población.</p>

Dependencia	Respuesta
<p>Consejería Jurídica del Distrito Federal (CJDF)</p>	<p>Por otro lado, en lo relativo a las acciones para contrarrestar en la población LGTBTTI en el ámbito laboral, la apertura de espacios y la creación de condiciones de equidad en que el personal puede participar, de así deseárselo, en los procesos administrativos relativos a los ascensos escalafonario y de mejora salarial, permiten erradicar la discriminación en cualquiera de sus formas, ya que todos y todas pueden participar en dichos procesos en igualdad de circunstancias, sin menoscabo de sus derechos y preferencias.</p> <p>Asimismo, respecto a la implementación de campañas de difusión sobre los derechos de la diversidad sexual, de forma permanente se difunde información impresa a través de carteles, dípticos y otros materiales que son remitidos por dependencias e instituciones especializadas a efecto de procurar que nuestros servidores públicos cuenten con información acerca de los derechos de diversidad sexual y en contra de conductas que estigmaticen a las personas por el simple hecho de su diversidad y preferencia sexual.</p> <p>En cuanto a la implementación de modificaciones para permitir que las personas transgénero y transexuales tengan derecho a realizar cambios en su documentación personal, en estricto apego a las reformas vanguardistas alcanzadas y establecidas desde finales de 2009 en el Código Civil para el Distrito Federal mediante la intervención de autoridades del Gobierno del Distrito Federal, representantes populares de las fuerzas políticas progresistas presentes en el Poder Legislativo local, pero sobre todo gracias al tesón y empeño de luchadores sociales, líderes de opinión, ciudadanos y ciudadanas comprometidos con la lucha por el respeto a los derechos humanos, hoy el Registro Civil del Distrito Federal ha generado las condiciones que permiten a las personas, sin menoscabo de sus libertades y derechos humanos, formalizar uniones a través de matrimonios con todas las obligaciones que marca la ley pero también con todos los derechos que como ciudadanos les permiten incluso formar una familia con la posibilidad de ejercer la adopción de menores.</p> <p>De igual forma y con respeto irrestricto a las modificaciones efectuadas al marco jurídico correspondiente, para quienes han obtenido fallo judicial favorable que les permite la transición de un género a otro con respecto de su identidad sexual, en un escenario por demás inédito en cuanto hace a las libertades individuales de los ciudadanos, esta institución ha procedido con el levantamiento de nuevas actas de nacimiento con motivo de la reasignación sexogenérica.</p> <p>Por cuanto hace a la promoción del conocimiento por parte de los servidores públicos en relación con los incidentes de violencia homofóbica, transfóbica o misógina que se producen en la sociedad, a fin de evitar su práctica; con independencia de los cursos y programas de capacitación a los cuales acuden los servidores públicos a recibir información, de manera constante se difunde información impresa a través de carteles, trípticos y otros materiales que son remitidos por dependencias e instituciones especializadas a efecto de procurar que nuestros servidores públicos cuenten con datos respecto de lo grave que resulta para el ámbito familiar, laboral o escolar la ocurrencia de incidentes de violencia homofóbica, transfóbica, o misógina, buscando con ello crear una nueva cultura que permita su erradicación de la esfera social.</p>

Del cumplimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal

Instituciones rectoras

Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGDIS)

Legislación y políticas públicas integrales para la población LGBTTTI	
Líneas de acción	Acciones realizadas
1917. A partir del marco normativo, ¿se ha promovido un paquete de reformas legislativas para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas LGBTTTI en el Distrito Federal?	El estudio normativo no se ha realizado, pero se identifican las siguientes reformas: Reformar el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal a fin de incluir explícitamente la orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género. En el Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Décimo: Delitos contra la dignidad de las personas, en su capítulo único de discriminación, establece en su artículo 206 que se impondrán de uno a tres años de prisión y 200 días de multa quien por orientación sexual incite al odio, excluya o niegue derechos laborales. Para los servidores públicos se aumenta la pena e incluso se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo.
1920. ¿Se ha asumido y reconocido de manera pública, a través de comunicados, publicaciones y campañas, los Principios de Yogyakarta, así como la resolución de la OEA y la Declaración de las Naciones Unidas en torno al respeto de los derechos humanos, orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género, con el fin de que normen el comportamiento de las dependencias del GDF y de las y los servidores públicos en relación con el cumplimiento de los derechos de la población LGBTTTI?	La Sedeso ha manifestado públicamente en eventos, en campañas y actividades su reconocimiento a dichos principios. A través de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual se impulsa que las instancias participantes hagan pública su adherencia a los Principios, como el caso particular de la circular que emitió la PCJDF en la cual se sanciona la discriminación por orientación sexual hacia el público usuario y del personal adscrito a dicha instancia.
1923. ¿Se ha diseñado, implementado y actualizado un sistema de información estadístico, confiable y actualizado sobre la población LGBTTTI y el cumplimiento de sus derechos humanos en el Distrito Federal, que considere la participación de organizaciones de la población LGBTTTI, de académicos y especialistas? ¿Dicho sistema considerará el diseño de encuestas sobre sexualidad e identidad de género?	No se cuenta aún con un sistema de información estadístico, sin embargo la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social ha realizado tres encuestas: Encuesta de seguridad social febrero 2008, Encuesta de homofobia 2008 y la Encuesta en la xxx Marcha del Orgullo 2009; dichas encuestas han sido realizadas a manera de diagnóstico, pues no se contaba con ningún registro o estadística de esta población que sirvieron para realizar la planeación de la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual.
1924. ¿Se ha elaborado un diagnóstico con enfoque de derechos humanos y género sobre la situación de la población LGBTTTI en el Distrito Federal, y actualizado de manera sistemática, a fin de que sirva como base para el diseño y evaluación de programas y planes?	La Secretaría de Desarrollo Social a través del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social en el Distrito Federal 2010, destinó recursos al <i>Diagnóstico sobre la situación actual de la comunidad LGBTTTI de la ciudad de México</i> , que elabora Enclave, equidad social y transparencia, A. C.

Diagnóstico de la situación de las políticas públicas de la población LGBTTTI en el Distrito Federal

<p>1925. ¿Se han presupuestado y etiquetado recursos suficientes para elaborar estudios e informes sistemáticos sobre los derechos de la población LGBTTTI, que incluya los siguientes elementos: presupuesto ejercido para este sector de la población por parte de las dependencias públicas, desde una perspectiva de derechos humanos y de género?</p>	<p>La Secretaría de Desarrollo Social ha incrementado el presupuesto para atender las demandas de este sector, a través del Programa de Coinversión Social se ha apoyado a la ejecución de proyectos sociales en el eje temático de diversidad sexual.</p>
<p>1927. ¿Se han diseñado, implementado, monitoreado y evaluado todos los programas públicos desde un enfoque de derechos humanos y de género, de todas las dependencias del GDF, que garanticen recursos suficientes para que se incorporen en todos los programas operativos anuales, acciones encaminadas a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de la población LGBTTTI?</p>	<p>La Dirección General de Igualdad anualmente elabora un Programa Operativo Anual que marca la directriz de trabajo de la institución; dichas acciones son construidas desde una perspectiva de los derechos humanos y de la equidad de género. El monitoreo es realizado a través de informes trimestrales que son evaluados de acuerdo con los ejes rectores de la institución que son la equidad, la diversidad y la igualdad.</p>
<p>1928. ¿Se ha incrementado la participación de organizaciones sociales de la población LGBTTTI en proyectos gestionados y promovidos por parte de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Sedeso, de capacitación en ámbitos como liderazgo, comunicación y elaboración de proyectos relacionados con los derechos humanos, así como la prevención y eliminación de la discriminación en todas sus manifestaciones y modalidades?</p>	<p>La Secretaría de Desarrollo Social a través del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal apertura en 2008 el eje temático de diversidad sexual en la convocatoria de dicho programa, para fortalecer el desarrollo de las organizaciones civiles que trabajan la temática de diversidad sexual en el Distrito Federal. Hasta el 2010 se ha mantenido el eje temático de diversidad sexual y se ha apoyado por medio del Programa de Coinversión Social a organizaciones civiles que realizan proyectos educativos, informativos y de capacitación sobre diversidad sexual, derechos humanos y no discriminación.</p>
<p>1933. Se han creado mecanismos de articulación interinstitucionales eficientes, a fin de garantizar la participación tanto de las dependencias y entidades de la administración pública, como de las organizaciones de la sociedad civil expertas en los temas, para la elaboración de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y género? La participación de las organizaciones deberá ser paritaria, con voz y voto para el monitoreo y evaluación de las políticas públicas.</p>	<p>La Dirección General de Igualdad a través de la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual, ha creado, fortalecido y desarrollado vínculos con las organizaciones civiles y con las dependencias que pertenecen a la Red, para que de manera conjunta realicen temarios especializados en el tema o implementen talleres, pláticas, actividades culturales o formen parte de los consejos de las instituciones, fortaleciendo así la participación de los actores sociales en las políticas públicas.</p>

<p>Derecho a la educación de la población LGBTTTI</p>	
<p>1938. ¿Se han diseñado, implementado y evaluado programas de formación y sensibilización con enfoque de derechos humanos, que incorporen campañas continuas y cursos de capacitación formal en todos los niveles escolares en los cuales tiene competencia el Distrito Federal, dirigidos a las y los alumnos, profesorado, personal de intendencia y administración, así como a las y los directivos, que versen sobre el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad y expresión de género en sus diferentes manifestaciones y modalidades?</p>	<p>La Dirección General de Igualdad a través de la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual ha implementado pláticas dirigidas al alumnado de las preparatorias de la ciudad de México, en materia de derechos humanos y diversidad sexual. Se considera extender dichas pláticas al profesorado y personal administrativo de estos planteles.</p>

Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la población LGBTTTI	
<p>1942. ¿Se ha diseñado, implementado y evaluado un programa con enfoque de derechos humanos y de género para el fomento al empleo de las personas LGBTTTI que promueva la igualdad de trato y de oportunidades para una mayor incorporación al mercado laboral, a través de las delegaciones del Distrito Federal, bolsas de trabajo, boletines y periódicos de ofertas laborales, ferias de empleo y reuniones con empresas, asegurando que en todos estos medios y mecanismos se respete el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad y expresión de género y garantizando, particularmente un ambiente laboral libre de violencia?</p>	<p>La Dirección General de Igualdad a través de la Red Inter-institucional de Atención a la Diversidad Sexual ha realizado acciones en conjunto con la Dirección General de Empleo para que sean difundidos los servicios y programas que otorga la Dirección General de Empleo hacia las personas de la comunidad LGBTTTI.</p>
<p>1945. ¿Se ha diseñado, presupuestado, implementado y evaluado campañas de sensibilización e información sobre los derechos humanos laborales de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero y transexuales entre las y los servidores públicos de las áreas de recursos humanos y encargadas del servicio profesional de carrera de las dependencias del GDF? ¿La evaluación de dicho programa ha incorporado la participación de la población LGBTTTI?</p>	<p>La Dirección General de Igualdad a través de la Red ha implementado campañas informativas sobre diversidad sexual a los servidores públicos de las instituciones que la conforman.</p>
Derecho a la salud de la población LGBTTTI	
<p>1952. ¿Se ha promovido la reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal para incorporar el derecho al acceso a los servicios públicos de salud para las personas transgénero y transexuales, a fin de que puedan llevar a cabo el proceso de reasignación para la concordancia sexogenérica con cargo al erario público del Distrito Federal?</p>	<p>En ese sentido, la Dirección General de Igualdad coadyuva con la Secretaría de Salud a través de la Clínica Condesa, promoviendo los servicios de salud que se otorgan a las personas transexuales, como son: terapia psicológica y terapia hormonal de manera gratuita.</p>
<p>1953. ¿Se han creado la infraestructura y los programas necesarios en el sector de salud público para que el procedimiento de reasignación por concordancia sexogenérica de las personas transgénero y transexuales sea gratuita?</p>	<p>La Secretaría de Salud a través del Programa de VIH/sida de la ciudad de México, implementa en la Clínica Condesa el Centro Integral para Personas <i>Trans</i> donde se ofrecen los servicios de detección oportuna, atención y tratamiento de VIH y otras infecciones de transmisión sexual, apoyo psicoterapéutico, apoyo para la reasignación hormonal, prevención de prácticas nocivas para la salud y la promoción de prácticas de vida saludable. Sin embargo; aún falta proporcionar el apoyo para la realización de las cirugías de reasignación sexual.</p>

<p>1956. ¿Se han realizado las reformas legales al Código Civil, al Código de Procedimientos Civiles, al Código Penal y la Ley de Salud, todos del Distrito Federal, con el fin de reconocer la personalidad jurídica de la identidad de género y el acceso a los servicios públicos de salud de las personas transgénero y transexuales del Distrito Federal?</p>	<p>Las reformas al artículo 35 del Código Civil permite que las personas transgénero y transexuales puedan pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexogénica, lo que permite que las personas transexuales tengan documentos acordes a su identidad.</p>
--	---

<p>Derechos sexuales y reproductivos de la población LGBTTTI</p>	
<p>1960. ¿Se ha diseñado, presupuestado, implementado y evaluado un programa de difusión con enfoque de derechos humanos que incorpore campañas en materia de salud sexual y salud reproductiva, incluyendo la prevención del VIH/sida y de otras ITS focalizadas a la población LGBTTTI?</p>	<p>La Secretaría de Desarrollo Social a través del Programa de Coinversión ha destinado recursos para la implementación de proyectos sociales por parte de organizaciones de la sociedad civil que realizan acciones para fomentar la salud sexual y reproductiva.</p>
<p>1962. ¿Se ha diseñado, presupuestado, implementado y evaluado, con participación de las organizaciones de la sociedad civil y la academia, campañas con enfoque de derechos humanos basadas en el principio de igualdad y no discriminación, para promover los derechos sexuales de las mujeres y hombres bisexuales, en un plano de igualdad y respeto con los derechos de las poblaciones heterosexual y homosexual?</p>	<p>La Dirección General de Igualdad a través de la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual realiza campañas al interior de cada dependencia que integra la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual para promover los derechos de la comunidad LGBTTTI, a través de material informativo sobre las recientes modificaciones en los códigos y leyes que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo, acceder a nuevas actas de nacimiento que correspondan a su identidad sexogénica, la adopción para parejas del mismo sexo, así como de las diferentes leyes que protegen los derechos de la comunidad LGBTTTI, para fomentar el libre ejercicio de la sexualidad dentro de los espacios de trabajo en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil. Por medio de la Red se han realizado cápsulas informativas respecto a la homofobia, mismas que se escucharán en radio abierta y de manera interna en las instituciones.</p>

<p>Derecho a la igualdad y no discriminación de la población LGBTTTI</p>	
<p>1974. ¿Se ha diseñado, presupuestado, elaborado y difundido ampliamente entre las y los servidores públicos del GDF y la población en general, material impreso y audiovisual, respecto del derecho a la igualdad y no discriminación en sus diferentes manifestaciones con relación a la población LGBTTTI (homofobia, lesbofobia, bisexofobia y transfobia), y modalidades (internalizada, familiar, social e institucional)?</p>	<p>La Dirección General de Igualdad ha elaborado, impreso y difundido materiales informativos como: carteles, trípticos, cuadrípticos, exadípticos, postales, mantas y página electrónica sobre derechos humanos, igualdad y discriminación. Asimismo, se han promovido documentales de diversos realizadores sobre el tema. Los materiales son compartidos entre los servidores públicos que acuden a la Red para que, a su vez, ellos hagan labor de réplica en cada área de sus instituciones. Dicha acción tiene como finalidad aumentar la información que sobre la discriminación y diversidad sexual tengan los servidores públicos y a la población en general.</p>

<p>1975. ¿Se ha diseñado, implementado y evaluado, con participación de las organizaciones de la sociedad civil, campañas de sensibilización y formación de las y los servidores públicos de todas las dependencias del Distrito Federal en relación con la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y acerca de los derechos de la población LGBTTTI?</p>	<p>La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Programa de Coinversión Social para el Desarrollo, ha implementado proyectos de sociedad civil dirigidos a servidores públicos en las dependencias del gobierno de la ciudad relacionados con la discriminación por orientación sexual e identidad sexogenérica. Han participado la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Educación, Sistema de Aguas, Secretaría de Obras y Servicios, Locatel y delegaciones políticas. Asimismo, se han apoyado a diversos grupos y colectivos que promueven los derechos humanos de la población LGBTTTI en el ámbito laboral, educativo y cultural.</p>
<p>1976. ¿Se ha realizado un diagnóstico específico y actualizarlo periódicamente en los reclusorios del Distrito Federal para detectar las diferentes formas de discriminación que sufre la población LGBTTTI en los reclusorios, con la finalidad de implementar políticas públicas con enfoque de derechos humanos para erradicar la discriminación hacia este sector?</p>	<p>La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a impulso de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, realizó un diagnóstico con el objetivo de implementar acciones específicas para la atención de la población interna.</p>
<p>1979. ¿Se ha diseñado, implementado y evaluado programas formales de capacitación con enfoque de derechos humanos y de género, dirigidos a las y los custodios y al personal directivo de los reclusorios locales sobre el derecho a la no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género de las personas en reclusión?</p>	<p>Se desconoce si se ha implementado un programa formal de capacitación. Sin embargo, la Dirección General de Igualdad ha coadyuvado a que la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario implemente la capacitación de manera permanente para el personal de los centros de reclusión, así como las áreas administrativas y directivas. La Subsecretaría de Sistema Penitenciario en colaboración con la Red, realizó un ciclo de conferencias sobre sexualidad, VIH/sida y discriminación dirigido al personal de la institución.</p>
<p>1982. ¿Se ha diseñado, presupuestado, implementado y evaluado programas que favorezcan la convivencia democrática y armónica en las familias y que prevengan violaciones a los derechos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, cometidas dentro o fuera del ámbito familiar, por parte de individuos o de instancias gubernamentales?</p>	<p>La Dirección General de Igualdad a través de la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual fomenta la inclusión de las familias lésbicas y gays en todos los ámbitos sociales, a través de actividades culturales, material informativo y actividades institucionales dirigidas a población en general y a servidores públicos.</p>
<p>1985. ¿Se han creado los mecanismos y medidas institucionales necesarias, así como los apoyos económicos, a fin de hacer posible la emisión de una nueva acta por reasignación de concordancia sexogenérica en beneficio de las personas transgénero y transexuales, de acuerdo con las reformas y adiciones que se han aprobado en los códigos Civil, de Procedimientos Civiles y Financiero del Distrito Federal?</p>	<p>La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, a través de la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual difunde los apoyos institucionales que se han creado a partir de las reformas al Código Civil y Financiero, en la población transexual y transgénero para que accedan de manera pronta a dichos beneficios.</p>

<p>1986. ¿Se ha incrementado la participación del personal jurídico de la Defensoría de Oficio del Registro Civil y capacitarlo, para llevar los casos de juicio especial respecto a la emisión de una nueva acta por reasignación de concordancia sexogenérica de las personas transgénero y transexuales ante las y los jueces de lo familiar?</p>	<p>La Red Interinstitucional ha participado en actividades de capacitación para jueces de lo familiar en materia de diversidad sexual, principalmente a través de actividades informativas y culturales.</p>
--	--

Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales de la población LGBTTTI	
---	--

<p>1990. ¿Se ha diseñado, implementado y evaluado un programa de capacitación con enfoque de derechos humanos dirigido al personal de procuración y administración de justicia del Distrito Federal a fin de que recaben, procesen y difundan estadísticas sobre crímenes de odio por discriminación, además de que realicen sus labores con mayor competencia profesional en la integración de los expedientes relacionados con denuncias de delitos por discriminación?</p>	<p>A través de la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual se estableció el vínculo entre la Dirección de Derechos Humanos, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría y las organizaciones civiles especialistas en el tema con la finalidad de sensibilizar a Ministerios Públicos, Policía Investigadora y peritos, para disminuir la homofobia institucional. Con esta acción se logró dar capacitación al Instituto de Formación Profesional sobre derechos humanos y diversidad sexual con el propósito de que sean los mismos instructores de la dependencia quienes repliquen la temática con sus compañeras y compañeros que tienen contacto directo con el público usuario.</p>
---	--

<p>1991. ¿Se han creado los mecanismos necesarios para favorecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil de la población LGBTTTI en la aportación de pruebas y el seguimiento de las investigaciones judiciales de las agresiones y los crímenes contra personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, travestistas, transgénero y transexuales?</p>	<p>La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social a través del Programa de Coinversión Social para el Desarrollo, coadyuvó a la implementación del proyecto de Letra S denominado Informe sobre los crímenes de odio por homofobia en la ciudad de México. Dicho proyecto tiene como objetivo recabar información periodística respecto a los crímenes que tengan dicha característica, es decir que sean cometidos con dolo y saña que caracterizan a los crímenes de odio. Sin embargo, aún no se cuenta con la voluntad institucional para realizar un análisis completo, dado que no se tiene acceso a los expedientes de casos que han sido tipificados como tales.</p>
---	--

<p>1995. ¿Se ha diseñado, implementado y evaluado un programa de sensibilización y capacitación formal dirigido a las y los servidores públicos encargados de la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia del Distrito Federal a fin de eliminar prejuicios e ignorancia en la atención y consignación de denuncias por delitos cometidos contra miembros de esta población o sus propiedades?</p>	<p>La Secretaría de Desarrollo Social a través de sus programas de financiamiento, ha destinado recursos para la implementación de proyectos de capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, para disminuir los prejuicios acerca de las personas homosexuales y se realicen las investigaciones de manera profesional.</p>
--	--

Derecho al acceso a la justicia de la población LGBTTTI	
--	--

<p>2003. ¿Se han incorporado en todas las dependencias públicas del GDF, las recomendaciones que la CDHDF ha emitido en materia de los derechos de la población LGBTTTI?</p>	<p>Tenemos conocimiento que algunas de las dependencias que pertenecen a la RIADS han tenido recomendaciones de la CDHDF y le han dado cumplimiento a las mismas.</p>
--	---

**Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos.
Equipo Técnico Operativo relativo a la Implementación del Programa
de Derechos Humanos del Distrito Federal**

Líneas estratégicas	Acciones realizadas
<p>Legislación y políticas públicas integrales para la población LGBTTTI.</p> <p>1921. ¿Se ha conformado un grupo de trabajo con GDF, ALDF, CDHDF, organizaciones civiles y academia para generar contenidos para la Ley de Derechos Humanos relacionados con la población LGBTTTI?</p> <p>1929. ¿Se ha realizado un diagnóstico respecto de las problemáticas y abusos por discriminación que ha sido víctima la población LGBTTTI, a fin de identificarlas, restituir el derecho y reparar el daño?</p>	<p>No se ha creado ningún grupo de trabajo con ese cometido. A ese respecto, en la línea 1918 las delegaciones Coyoacán, Miguel Hidalgo y Xochimilco, y en la 1970 la PGJDF, reportan avances en la implementación de las líneas, en los siguientes términos: Coyoacán reportó un avance en capacitación, además de que se cuenta con indicadores y metas para esa línea. Miguel Hidalgo reporta acciones de capacitación, modificación en sus programas delegacionales, cuenta con un calendario de trabajo, así como adecuaciones a la normatividad institucional, además de que ha erigido con indicadores y metas. La delegación Xochimilco ha realizado acciones de capacitación, planeación y reasignación de presupuesto. La PGJDF en la línea 1970 reportó haber realizado acciones de planeación.</p> <p>Desde el Equipo Técnico Operativo del Mecanismo de Seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal no se ha realizado un diagnóstico como tal; sí se está dando seguimiento al cumplimiento de las líneas de acción: 1916, 1924, 1929, 1976 y 1999, que señalan dicho diagnóstico en el PDHDF. Al respecto, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal reporta la implementación de la línea 1976, aunque no especifica qué tipo de actividades está realizando.</p>
<p>Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la población LGBTTTI.</p> <p>1940. ¿Se ha modificado, desde un enfoque de derechos humanos y género, la normatividad interna de todos los entes públicos del Distrito Federal, a fin de que se reconozcan, respeten, promuevan y protejan los derechos humanos laborales de las personas LGBTTTI?</p>	<p>La información en poder del ETO relativa a los cuestionarios que han llenado las instancias implementadoras para reportar el avance en la implementación del PDHDF, no refiere datos respecto a la modificación señalada en la pregunta.</p>

<p>Derechos sexuales y reproductivos de la población LGBTTTI.</p> <p>1962. ¿Qué campañas con enfoque de derechos humanos se han realizado y cuáles están por concretarse basadas en el principio de igualdad y no discriminación, para promover los derechos sexuales de las mujeres y hombres bisexuales, en un plano de igualdad y respeto con los derechos de las poblaciones heterosexual y homosexual?</p>	<p>El PDHDF señala acciones en ese sentido en las líneas de acción 1920, 1938, 1943, 1945, 1949, 1960,1961, 1962, 1967, 1968, 1974, 1990 y 1996. Al respecto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reporta implementación en la línea 1990; como parte de su oferta de capacitación, el Instituto de Formación Profesional imparte el taller Género y diversidad sexual dirigido al personal sustantivo de la Fiscalía Central de Investigación de Homicidios, siendo el total de participantes 17 oficiales secretarios y 14 Ministerios Públicos. Es importante señalar que en próximas fechas de 2010, habrán de incorporarse agentes de la Policía de Investigación, con una carga académica de 20 horas. De igual manera, se realizó el curso Género y diversidad sexual: implicaciones psicosociales, dirigido a instructores del área ministerial, pericial, contando con una carga académica de 10 horas.</p>
<p>Derecho a la igualdad y no discriminación de la población LGBTTTI.</p> <p>1975. ¿Qué campañas se han diseñado, implementado y evaluado junto con la sociedad civil sobre sensibilización y formación de las y los servidores públicos de todas las dependencias del Distrito Federal en relación con la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y acerca de los derechos de la población LGBTTTI?</p>	<p>Con base en las líneas de acción 1995 del PDHDF, la Secretaría de Seguridad Pública reporta acciones de implementación en los siguientes términos: los instructores de la Dirección General de Derechos Humanos, elementos operativos de la Zona Rosa y becarios del ITFP recibieron capacitación por parte de Agenda LGBT, A. C., en el taller Diversidad sexual VIH/sida y derechos; asimismo, se proporcionó las herramientas para que los instructores de la DGDH pudieran impartir la capacitación al interior de la SSPDF, la cual actualmente se imparte. Por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, particularmente la Dirección General de Igualdad y Diversidad Sexual, se lleva a cabo el Programa de Diversidad Sexual y atiende las necesidades específicas de la población LGBTTTI. La Secretaría de Desarrollo Social, reporta que existe la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, en cuyo marco deben darse cursos de capacitación y sensibilización a las y los funcionarios con apoyo de la sociedad civil.</p>
<p>Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales de la población LGBTTTI.</p> <p>1992. ¿Cuáles son los mecanismos de monitoreo y evaluación con enfoque de derechos humanos, se ha realizado con las organizaciones civiles LGBTTTI sobre las acciones de la recién creada Unidad Especializada en Mujeres y Personas con Preferencias Sexuales Diferentes (encargada de esclarecer los crímenes de odio por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, entre otros)?</p>	<p>El PDHDF señala en la línea de acción 1998: crear los mecanismos de orientación y ayuda para las mujeres lesbianas que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, a fin de que se incorpore, en los módulos de información y atención de todos los servicios públicos de transportes. De los avances de esta línea no se ha recibido información.</p>

Instituciones de primer nivel de atención

Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal

Derecho a la igualdad y no discriminación de la población LGBTTTI	
Líneas de acción	Acciones realizadas
<p>1974. ¿Se ha diseñado, presupuestado, elaborado y difundido ampliamente entre las y los servidores públicos del GDF y la población interna en general, material impreso y audiovisual, respecto del derecho a la igualdad y no discriminación en sus diferentes manifestaciones en relación con la población LGBTTTI (homofobia, lesbofobia, bisexofobia y transfobia), y modalidades (internalizada, familiar, social e institucional)?</p>	<p>Se ha difundido los derechos de la población LGBTTTI mediante capacitación dirigida a los servidores públicos adscritos a esta Subsecretaría, conforme al Programa de Capacitación 2010, en materia de derechos humanos, diseñado por el Instituto de Capacitación Penitenciaria, el cual estableció como contenido la discriminación, así como el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Aunado a lo anterior, se han impartido dos talleres de Sensibilización en sexualidad de LGBTTTI, homofobia y discriminación, cuatro talleres denominados Género y derechos humanos de las mujeres.</p>
<p>1976. ¿Se ha realizado un diagnóstico específico y actualizarlo periódicamente en los reclusorios del Distrito Federal para detectar las diferentes formas de discriminación que sufre la población LGBTTTI en los reclusorios, con la finalidad de implementar políticas públicas con enfoque de derechos humanos para erradicar la discriminación hacia este sector?</p>	<p>Mensualmente se realiza el perfil estadístico de población con orientación sexual e identidad de género, del cual se dependen acciones para la intervención individual y/o colectiva sobre temas de la diversidad sexual, prevención a la salud, mejoramiento de calidad de vida, fortalecimiento a la cultura del respeto sin estigma ni discriminación y prevención a la violencia. Asimismo, se tiene proyectado realizar un censo sociodemográfico en colaboración con el Instituto Nacional de Psiquiatría.</p>
<p>1977. ¿Se ha modificado el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal a fin de regular claramente para la población LGBTTTI aspectos relacionados con la viabilidad, requisitos, forma de la solicitud, plazos, duración, causas de suspensión o cese del beneficio de la visita íntima de las y los internos con parejas del mismo sexo, sin que sean obligados a convivenciarse?</p>	<p>Se han realizado adecuaciones preliminares a los instrumentos normativos vigentes para regular lo relacionado con la viabilidad, requisitos, formas de solicitud, plazos, duración, causas de suspensión o cese del beneficio de la visita íntima de las y los internos entre personas del mismo sexo. También se realizaron vínculos interinstitucionales con la Subsecretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, delegaciones en Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Xochimilco, con el objeto de revisar la aplicación de la Ley de Sociedad en Convivencia en los Centros de Reclusión del Distrito Federal.</p> <p>De acuerdo con las reformas del Código Civil para el Distrito Federal y Ley General del Registro Civil de la Ciudad de México, se programan campañas de matrimonio civil entre personas del mismo sexo. En la Penitenciaría del Distrito Federal ya se realizaron dos matrimonios civiles entre personas del mismo sexo internados en ese centro penitenciario. Para el mes de septiembre están contempladas cinco bodas entre personas del mismo sexo en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha. En el proyecto de instructivo de visita quedó incorporado el beneficio de la visita íntima para todo tipo de población, sin distingos o trato diferenciado.</p>

<p>1978. ¿Se han implementado lugares apropiados para el desarrollo de la visita íntima, que garanticen por un lado la privacidad, y al mismo tiempo la seguridad y tranquilidad de las y los beneficiarios y sus parejas, así como el auxilio de las y los trabajadores sociales especializados para efectos de coadyuvar en la verificación de las condiciones idóneas para la visita íntima?</p>	<p>La Subsecretaría de Sistema Penitenciario ha atendido el procedimiento de otorgamiento de visita íntima a peticionarios conforme a la normatividad vigente. Los espacios para la visita íntima son destinados sin distinción tanto a parejas heterosexuales como entre personas del mismo sexo, de acuerdo con la programación de trabajo social para el desarrollo de visita. En cada institución de reclusión, varonil o femenil, personal de trabajo social atiende el procedimiento establecido para su autorización y el personal técnico penitenciario verifica que la visita se lleve a cabo con dignidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>En otro orden, en julio de 2010 personal de trabajo social de los 10 centros de reclusión, asistieron a las Mesas informativas de diversidad sexual realizadas por la delegación Cuauhtémoc, con el tema matrimonios entre personas del mismo sexo y derechos. A través del Programa de Orientación Sexual e Identidad de Género se han realizado reuniones de trabajo con el área de trabajo social, a efecto de atender a las peticionarias y peticionarios para acceder al matrimonio civil entre personas del mismo sexo. De dos instituciones hasta el momento se han recibido solicitudes: Penitenciaria del Distrito Federal y Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha.</p>
<p>1979. ¿Se ha diseñado, implementado y evaluado programas formales de capacitación con enfoque de derechos humanos y de género, dirigidos a las y los custodios y al personal directivo de los reclusorios locales sobre el derecho a la no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género de las personas en reclusión?</p>	<p>El Instituto de Capacitación Penitenciaria, en coordinación con la Dirección General de Educación y Promoción de Derechos Humanos de la CDHDF, diseñó el curso titulado El sistema penitenciario en un contexto de derechos humanos, dirigido a personal técnico en seguridad adscrito a los distintos centros de reclusión de esta ciudad cuya impartición está a cargo de personal docente de la citada Dirección General y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Entre otros temas se abordan derechos humanos y derecho a la no discriminación por orientación sexual, por identidad o expresión de género de las personas en reclusión.</p> <p>Es importante mencionar que de enero a agosto de 2010 se han impartido seis cursos contando con la participación de 141 técnicos en seguridad y se tiene programado impartir cuatro cursos más. Con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) se diseñó un programa de sensibilización para la no discriminación a través de cine debate, llevándose a cabo tres eventos para el personal en general en las instalaciones de la Unidad de Capacitación y Adiestramiento Penitenciario Oriente y Sur, contando con la participación de 76 trabajadores.</p>

	<p>En materia de no discriminación y género se impartieron dos cursos: Taller de sensibilización en sexualidad, LGBTTTI, homofobia y discriminación en el que participaron los directores de los centros, subdirectores técnicos y jefes del Centro de Diagnóstico, Ubicación, y Determinación de Tratamiento, así como técnicos penitenciarios; y Primer ciclo de conferencias en materia de sexualidad, diversidad sexual y prevención de VIH/sida, dirigido a la población penitenciaria de la ciudad de México.</p>
--	---

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Derecho a la igualdad y no discriminación de la población LGBTTTI	
Líneas de acción	Acciones realizadas
<p>Cariva</p> <p>1973. ¿Se han incorporado a las víctimas de discriminación y/o violencia como las mujeres lesbianas y mujeres transgénero y transexuales, a esquemas de albergue temporal como los que actualmente funcionan para mujeres que sufren violencia familiar?</p>	<p>De acuerdo con la información obtenida del Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (Cariva), este Centro tiene entre sus funciones atender a la víctimas y/o usuarios que por su condición se ubican dentro de un grupo vulnerable, cuando se haya cometido un delito en su agravio o se presuma la existencia del mismo a consecuencia de su condición de grupo vulnerable. A través de la atención integral que brinda Cariva se proporciona asesoría y seguimiento jurídico, así como apoyo psicológico, a fin de ser canalizados a las instancias que puedan atender su problemática de forma integral por lo que evidentemente la ruta de atención que a continuación se describe es el esfuerzo realizado por el sistema de auxilio a víctimas, a fin de armonizar la aplicación de la normatividad vigente en el Distrito Federal.</p> <p>En primer lugar la persona con orientación sexual diversa es atendida en el área de trabajo social, donde explica su problemática y si es competencia del Centro se le abre el expediente Cariva, en esta entrevista se detectan las posibles conductas discriminatorias o de violencia familiar. Es por ello que se le ofrece el servicio legal y psicológico, a fin de otorgar la atención integral y que ésta se armonice a la vida del usuario y su entorno familiar.</p>

	<p>La intervención del área psicológica la realiza un psicólogo clínico que aborda la problemática identificando si se trata de un caso de discriminación o violencia familiar, violencia familiar equiparada o ambas, dependiendo de la problemática el usuario también puede ser canalizado a la Clínica Condesa, a algún centro de atención a la diversidad sexual o a la Clínica de Transgénero del Dr. Salim a fin de que sea tratado por un especialista. En el área legal se le brinda la asesoría y asistencia legal en caso de que el usuario o usuaria decida iniciar denuncia por el delito de discriminación, violencia familiar o violencia familiar equiparada. En el área pericial se cuenta con peritos que dictaminan, previa solicitud del agente del Ministerio Público o juzgado, el grado de afectación psicoemocional que presenta la víctima del delito de discriminación o violencia familiar por motivo de la orientación o identidad sexual. Otra posibilidad de atención es la solicitud de la víctima ya que se giran invitaciones a los familiares, a fin de sensibilizarlos acerca de la situación de diversidad sexual y los delitos que se desprenden si discriminan o maltratan a sus familiares, por esta razón, los familiares pueden ser canalizados a centros especializados de atención a la diversidad para la atención de sus hijos sobre dichos temas.</p> <p>El sistema de auxilio a víctimas no cuenta con albergues para este tipo de población ya que este aspecto es una atribución de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social. A la fecha el Cariva no ha participado en monitoreos o evaluación de albergues que atienden a esta población.</p>
--	--

Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales de la población LGBTTTI	
Líneas de acción	Acciones realizadas
1991. ¿Se han creado los mecanismos necesarios para favorecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil de la población LGBTTTI en la aportación de pruebas y el seguimiento de las investigaciones judiciales de las agresiones y los crímenes contra personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, travestistas, transgénero y transexuales?	De acuerdo con la respuesta obtenida de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, en la etapa de integración de averiguación previa, cuando alguna organización o asociación de la comunidad LGBTTTI es parte en alguna indagatoria, tiene todo el derecho de aportar las pruebas que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan e imponerse de las actuaciones.
1992. ¿Se ha evaluado con enfoque de derechos humanos, las acciones de la recién creada Unidad Especializada en Mujeres y Personas con Preferencias Sexuales Diferentes, encargada de esclarecer los crímenes de odio por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género?	La Agencia Investigadora E, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, nos informa que cuenta con personal que conoce y aplica los derechos humanos, y que además las y los capacita de manera continua en la materia.
1993. ¿Se ha modificado la denominación de la Unidad Especializada en Mujeres y Personas con Preferencias Sexuales Diferentes de la PGJDF, a fin de reconocerse explícitamente como Unidad Especializada en Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género?	Sí se ha modificado.
1994. ¿Se ha capacitado a los grupos de investigación policiaca a fin de convertirse en grupos especializados para atender crímenes de odio contra población LGBTTTI, para que elabore estudios e investigaciones policiacas especializadas para identificar y atender crímenes de odio contra la población LGBTTTI?	De acuerdo con la información obtenida de la Jefatura General de la Policía de Investigación, la Dirección de Planeación Policial y Operativa informa que sensibiliza a su personal para proporcionar un trato digno y decoroso sin prejuicios, a la comunidad LGBTTTI, así también, la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales, comenta que al momento cuenta con capacitación de calidad y calidez en atención a la ciudadanía como lo refiere el Acuerdo A/013/03, del cual parte de su contenido considera elevar el nivel de trato y la atención que se brinda a la ciudadanía en las agencias del Ministerio Público.
1995. ¿Se ha diseñado, implementado y evaluado un programa de sensibilización y capacitación formal dirigido a las y los servidores públicos encargados de la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia del Distrito Federal a fin de eliminar prejuicios e ignorancia en la atención y consignación de denuncias por delitos cometidos contra miembros de esta población o sus propiedades?	La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas nos informa que como resultado del acercamiento de esta institución con la asociación civil Agenda LGBT, se está organizando un taller de sensibilización dirigido al personal de esta Procuraduría, con el objeto de capacitar a los servidores públicos en torno a la diversidad sexual, para con ello coadyuvar a desmotivar los actos de discriminación, homofobia y prejuicios que pudieran llegar a generar desde el interior de la misma.

Derecho al acceso a la justicia de la población LGBTTTI	
Líneas de acción	Acciones realizadas
1999. ¿Se han realizado estudios periódicos que permitan conocer el número y tipo de las denuncias dirigidas al sistema de justicia en el Distrito Federal, a fin de identificar las principales violaciones a derechos humanos de las que son víctimas personas de la población LGBTTTI?	No se han realizado los estudios periódicos mencionados.
2000. ¿Se han evaluado y en su caso, modificado los mecanismos existentes de atención, seguimiento y consignación de denuncias contra integrantes de los cuerpos de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, incluyendo los centros de reclusión o que están a cargo de un área específica de la PCJDF, por delitos cometidos a personas de la población LGBTTTI?	De acuerdo con la respuesta obtenida de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, y con base en el Acuerdo A/012/10, se tomó la medida de enviar al personal del área sustantiva comprendida por agentes del Ministerio Público, oficiales secretarios y agentes de la Policía de Investigación, para que recibieran capacitación a través del Instituto de Formación Profesional de esta Procuraduría, y así brindar trato humano, cálido y adecuado a las personas víctimas del delito de discriminación cometido por servidores públicos. Esta Fiscalía manifiesta, también, que sólo es competente para conocer de los delitos previstos en los capítulos décimo octavo y vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal, tortura, discriminación (cometido por servidores públicos y sólo en ciertas hipótesis) y los previstos en el Acuerdo A/15/2008 emitido por el C. Procurador, por lo que no todo delito cometido por servidores públicos integrantes de los cuerpos de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, incluyendo los centros de reclusión, son competencia de esta Fiscalía.
2001. ¿Se ha asegurado la asistencia legal mediante las y los defensores de oficio y el apoyo psicológico para la población LGBTTTI que ha sido víctima de violaciones a los derechos humanos y que presenta la denuncia de delitos relacionados con la orientación o preferencia sexual e identidad o expresión de género?	El Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (Cariva), informa que con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la PCJDF y el Acuerdo A/14/2008 emitido por el titular de esta institución, cuenta con abogados victimales y no defensores de oficio, figura que aplica sólo para los probables responsables. Asimismo, refiere que ha brindado atención a ocho usuarios de la población LGBTTTI, en materia legal y en el ámbito psicosocial, se ha brindado atención y canalización a cinco usuarios.
2003. ¿Se han incorporado en todas las dependencias públicas del GDF, las recomendaciones que la CDHDF ha emitido en materia de los derechos de las personas LGBTTTI?	La PCJDF ha emitido diversas recomendaciones descritas en el apartado correspondiente.

Secretaría de Educación del Distrito Federal

Derecho a la educación de la población LGBTTTI	
Líneas de acción	Acciones realizadas
1935. ¿Se ha reformado el artículo 3º constitucional y leyes secundarias en el Distrito Federal para incorporar la educación sexual con perspectiva de derechos humanos y de género?	No hasta el momento.
1936. ¿Se han creado los mecanismos de coordinación necesarios entre las autoridades educativas del Distrito Federal y las federales, a fin de que la educación en el Distrito Federal incluya contenidos que reconozcan, respeten, protejan y promuevan los derechos humanos de la población LGBTTTI en los planes y programas de estudio y en los métodos y medios de enseñanza?	No ya que por el momento la SEDF no cuenta con cuenta con la facultad para intervenir en los contenidos de las asignaturas.
1937. ¿Se han diseñado e implementado las acciones afirmativas necesarias para incrementar el acceso y permanencia de la población LGBTTTI en los distintos espacios educativos, a fin de garantizar una educación no discriminatoria y de calidad?	<p>No existen al interior de la SEDF estrategias dirigidas específicamente para incrementar el acceso y permanencia de la población LGBTTTI en los espacios educativos. Sin embargo los esfuerzos de la SEDF por aumentar la oferta educativa buscan beneficiar no sólo a la comunidad LGBTTTI, sino también a otras poblaciones en riesgo de ser discriminadas.</p> <p>El Programa de Bachillerato a Distancia está dirigido a todas las personas que por razones de trabajo, familiares y/o económicas, no pueden asistir a clases presenciales, sin importar su edad, ni promedio de secundaria. Se imparte de manera totalmente gratuita y con el apoyo del estímulo económico que otorga el Programa Prepa Sí. Se imparte en la modalidad a distancia a través de internet y de requerirlo, existen sedes delegacionales equipadas adecuadamente en todo el Distrito Federal, con la posibilidad de recibir asesorías presenciales para aclaración de dudas.</p> <p>El Programa de Escuela Sana y Segura, tiene por objeto llevar campañas de prevención y talleres que generen recursos para combatir la violencia escolar y así promover la cultura de la denuncia de niñas, niños y jóvenes víctimas de cualquier tipo de violencia en las escuelas. Las actividades son dirigidas a los diferentes actores de la comunidad escolar (docentes, madres, padres y alumnos/as) de las escuelas objetivo, así como a personal de otras instituciones con objetivos afines.</p>

<p>1938. ¿Se ha diseñado, implementado y evaluado programas de formación y sensibilización con enfoque de derechos humanos, que incorpore campañas continuas y cursos de capacitación formal en todos los niveles escolares en los cuales tiene competencia el Distrito Federal, dirigidos a las y los alumnos, profesorado, personal de intendencia y administración, así como a las y los directivos, que versen sobre el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad y expresión de género en sus diferentes manifestaciones y modalidades?</p>	<p>El Programa de Escuela Sana y Segura realiza un proceso de intervención en 400 escuelas de nivel básico (preescolar, primarias y secundarias) de las 16 delegaciones de la ciudad de México, a través de diferentes niveles de atención, tales como impartición de pláticas informativas y de sensibilización sobre temas relacionados con la violencia escolar y entre escolares; impartición de los talleres Educar para construir integrados por siete sesiones para la adquisición de herramientas psicosociales; impartición de conferencias y demás actividades lúdico-sensibilizadoras sobre maltrato e intimidación entre compañeros/as (<i>bullying</i>); se brinda atención personalizada para psicoterapia individual, familiar y grupal dirigida a niñas y niños, jóvenes y sus familias que se encuentran en situación de violencia entre escolares; se brinda asesoría, orientación e información a casos relacionados con violencia entre escolares detectados. Las actividades son dirigidas a los diferentes actores de la comunidad escolar (docentes, madres, padres y alumnos/as) de las escuelas objetivo, así como a personal de otras instituciones con objetivos afines; a través de espacios de análisis, reflexión y acción sobre las principales herramientas psicosociales con enfoque de género para la equidad y en el marco de los derechos de niñas, niños y jóvenes del Distrito Federal.</p>
---	---

Consejería Jurídica del Distrito Federal

Derecho a la igualdad y no discriminación de la población LGBTTTI	
Líneas de acción	Acciones realizadas
<p>1985. ¿Se han creado los mecanismos y medidas institucionales necesarias, así como los apoyos económicos, a fin de hacer posible la emisión de una nueva acta por reasignación de concordancia sexogenérica en beneficio de las personas transgénero y transexuales, de acuerdo con las reformas y adiciones que se han aprobado en los códigos Civil, de Procedimientos Civiles y Financiero del Distrito Federal?</p>	<p>Sí, a través de las modificaciones generadas en la normatividad correspondiente, los acuerdos y convenios interinstitucionales de que es parte proactiva el Registro Civil del Distrito Federal, en donde esta institución ha procedido con el levantamiento de nuevas actas de nacimiento con motivo de la reasignación sexogenérica, de manera totalmente gratuita para los solicitantes que han obtenido fallo judicial favorable que les permite la transición de un género a otro con respecto de su identidad sexual.</p>

<p>1986. ¿Se ha incrementado la participación del personal jurídico de la Defensoría de Oficio del Registro Civil y capacitarlo, para llevar los casos de juicio especial respecto a la emisión de una nueva acta por reasignación de concordancia sexogenérica de las personas transgénero y transexuales ante las y los jueces de lo familiar?</p>	<p>La Defensoría de Oficio del Ramo Familiar cuenta con un Módulo de abogados dentro de las Oficinas Centrales del Registro Civil, especialistas en juicios relativos a las rectificaciones de acta del estado civil de las personas, y dichos profesionistas se han encargado de tramitar los juicios que la institución de la Defensoría de Oficio ha patrocinado por reasignación de concordancia sexogenérica. Cabe mencionar que incluso, una de nuestras defensoras de oficio ha sido ponente en diversos foros respecto de dicha temática. En septiembre del 2010 se programó, por un espacio de seis meses, la capacitación del personal que brinda la asesoría jurídica vía telefónica y presencial en el Centro de Asistencia Jurídica en Línea de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, y uno de los temas es precisamente el que tiene que ver con el juicio de reasignación de concordancia sexogenérica.</p>
<p>1987. ¿Se ha generado y actualizado permanentemente un registro de información sobre las sentencias de los juicios especiales para la emisión de una nueva acta y de las razones que las sustentan a fin de crear nuevos elementos jurídicos que faciliten el trámite para la población LGBTTTI?</p>	<p>Se generó una base de datos que permite contar con información desagregada acerca los casos en que la autoridad judicial se ha pronunciado en favor de la solicitud de algún ciudadano o ciudadana, instruyendo el levantamiento de una nueva acta de nacimiento. Dicha información permite contar con bases estadísticas reales sobre las intervenciones que ha tenido el Registro Civil en ese rubro.</p> <p>En el año de 2009, se tramitaron por la Defensoría de Oficio Familiar siete juicios por reasignación de concordancia sexogenérica. Se obtuvieron seis sentencias definitivas a favor debidamente ejecutoriadas y uno de los juicios fue abandonado por la persona promovente. De las seis sentencias obtenidas, cinco correspondieron a los juicios de reasignación de sexo masculino al sexo femenino y, una del sexo femenino al masculino. El juicio abandonado correspondía a la reasignación del sexo femenino al sexo masculino.</p> <p>En el 2010, se tramitaron por la Defensoría de Oficio Familiar siete juicios por reasignación de concordancia sexogenérica. Hasta el momento se han obtenido tres sentencias definitivas a favor debidamente ejecutoriadas, todavía se encuentran pendientes de resolución tres juicios y, uno de los juicios fue abandonado por la persona promovente. Las tres sentencias obtenidas correspondieron a los juicios de reasignación de sexo femenino al sexo masculino, y los tres juicios pendientes de resolución se refieren a juicios de reasignación de sexo masculino al sexo femenino. El juicio abandonado correspondía a la reasignación de sexo masculino al sexo femenino.</p> <p>Por su parte, de 2009 al 2010 el Registro Civil ha procedido con el levantamiento de 37 nuevas actas de nacimiento con motivo de la reasignación sexogenérica, en cumplimiento a los ordenamientos judiciales que se han generado. De estos 37 casos, 24 correspondieron a reasignación de hombre a mujer, mientras que 13 de mujer a hombre.</p>

De la situación y actuación de las dependencias y organismos del Distrito Federal

Cuestionarios enviados en el año 2010

1. ¿Cuáles son las acciones que realiza la dependencia en materia de la defensa y ejercicio de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTI?
2. ¿Se cuenta con algún programa dirigido a la población LGBTTTI?
3. ¿Cuál es el presupuesto anual de la dependencia para la atención y seguimiento a la problemática y defensa de derechos de la comunidad LGBTTTI?
4. ¿Cuál es el estado de los recursos humanos y materiales con que se cuenta para la atención de la problemática, seguimiento y evaluación de los programas y acciones dirigidos a la población LGBTTTI?
5. ¿Cuáles son los obstáculos que enfrenta la dependencia para que se implementen las recomendaciones y las políticas públicas en materia de derechos humanos de la población LGBTTTI?

Seguimiento 2010

Instituciones rectoras

Dirección de Igualdad y Diversidad Social

Acciones

La Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual realiza, entre otras actividades, la reflexión y articulación de acciones institucionales en contra de cualquier forma de violencia y discriminación ligadas a la orientación sexual y la identidad sexogenérica. Edita e imprime materiales informativos, organiza y participa en actividades informativa y culturales, fomenta y coadyuva la implementación de acciones y actividades en el marco de fechas conmemorativas para la comunidad LGBTTTI como son: Día internacional de la mujer, Caminata Nocturna de Lucha contra el sida, Día internacional del orgullo lésbico-gay, Día mundial de lucha contra el sida, Día internacional de los derechos humanos, Día de lucha contra la homofobia en la ciudad de México, Marcha LGBTTTI de la ciudad de México, entre otras.

La Coordinación fortalece la participación ciudadana de las organizaciones civiles y grupos del movimiento LGBTTTI, implementa y organiza acciones educativas, informativas y de sensibilización dirigidos a servidores públicos, organizaciones civiles y público en general. Organiza y participa conferencias, seminarios y talleres para servidores públicos, un ejemplo de ello es el Ciclo de cine debate Conociendo a la comunidad LGBTTTI que se realiza anualmente al interior de las instituciones gubernamentales. Brinda asesoría para la presentación de quejas o denuncias por discriminación u homofobia a público en general. Por último dicha instancia coordina la Red Interinstitucional para la Atención a la Diversidad Sexual, instancia que sirve de enlace entre las diferentes instituciones de gobierno y las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestistas, transgénero, transexuales e intersexuales para que de manera incluyente y sin discriminación accedan a los servicios y programas sociales que otorga el Gobierno del Distrito Federal.

Acciones relevantes: El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo, creó en 2008 la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), dando impulso a la creación del Decálogo por la Diversidad Sexual, único documento en el país que fomenta políticas públicas en materia de diversidad sexual. Desde este espacio se coordinan acciones de aproximadamente 20 dependencias de gobierno, un logro importante es el impulso, creación y seguimiento de las áreas de atención a la población lésbico, gay, bisexual, travestista, transgénero, transexual e intersexual (LGBTTTI) en nueve delegaciones como son: Alvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. Las instituciones pertenecientes a la Red, cuentan con capacitación permanente para informar, sensibilizar y capacitar en temas de discriminación institucional por orientación sexual, dirigidos tanto al personal de estructura como al personal operativo. Se dio impulso a la capacitación a jueces y magistrados respecto al proceso que se sigue para la emisión de actas de nacimiento acorde a la identidad genérica de las personas transexuales. Desde el 2008, la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual ha atendido a más de dos mil personas de la comunidad LGBTTTI y servidores públicos.

Presupuesto
<p>Si bien la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social alberga la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual y la Red Interinstitucional para la Atención a la Diversidad Sexual y se realizan diversas acciones de capacitación, difusión y promoción de los derechos de la población LGBTTTI, no se cuenta con un presupuesto etiquetado para realizar todas las acciones.</p> <p>El Programa Operativo Anual 2010 se divide en dos actividades institucionales como son: Promoción de Igualdad de Género, \$14 684 847.21; y Promoción del Respeto a la Diversidad Social, \$21 388 612.86.</p> <p>Tanto los recursos materiales como humanos destinados a la atención de la Coordinación y la RIADS son limitados dado que no se cuenta con un presupuesto propio ni las actividades institucionales definidas.</p>
Obstáculos
<p>El principal obstáculo es que no se cuenta con presupuesto etiquetado para desarrollar actividades más integrales, así como contar con los recursos humanos y materiales adecuados.</p>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Acciones
<p>Desde la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil, área sustantiva del Programa de Promoción de la CDHDF, el PID ha venido desarrollando y dando seguimiento a diversas tareas que han favorecido la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos del colectivo LGBTTTI, el cual está considerado como uno de los grupos mayormente discriminados.</p> <p>Acciones relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colaboración en la elaboración de la sección del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal correspondiente a los derechos del colectivo LGBTTTI. • Vinculación con las organizaciones sociales, activistas y defensoras y defensores de derechos humanos del colectivo LGBTTTI con la Dirección Ejecutiva de Investigación y Desarrollo Institucional, área de la CDHDF responsable de la elaboración del <i>Informe especial sobre violaciones a derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008</i>. • Representación de la CDHDF en la firma del acuerdo entre el Sistema de Transporte Colectivo Metro y un sector del colectivo LGBTTTI para evitar la discriminación y las violaciones a derechos humanos por parte de las y los trabajadores del sistema de transporte hacia miembros del colectivo. • Participación en la organización y desarrollo de las audiencias pública y privada que convocó la CDHDF para conocer la problemática del colectivo LGBTTTI. • Organización y participación en diversas actividades de exposición de motivos, debate y discusión, foros, marchas públicas orientadas a la creación de la Ley de Sociedades de Convivencia en el Distrito Federal. • Organización y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en mesas de debate y de trabajo, foros, jornadas, marchas públicas y paneles en torno a las reformas al Código Civil para la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo y cambio de identidad. • Participación como instancia que convoca y acompaña procesos de organizaciones sociales y civiles en torno a los temas de reasignación de sexo, derechos laborales, seguridad social, derechos de las personas que viven con VIH/sida, derecho a la salud, acceso a la justicia, entre otros. • Elaboración de contenidos para materiales de divulgación de derechos humanos, derecho a la no discriminación, VIH/sida, diversidad sexual, del colectivo LGBTTTI. • Impartición de talleres sobre no discriminación a la población LGBTTTI en reclusión en el sistema penitenciario del Gobierno del Distrito Federal.
Presupuesto
<p>No hay presupuesto asignado, este trabajo está integrado a actividades que realizan distintas áreas de la CDHDF.</p>

Instituciones de primer nivel de atención

Sistema Penitenciario del Distrito Federal

Acciones
<p>Continuar con el Programa de Orientación Sexual e Identidad de Género hasta institucionalizarlo. Actualmente se gestiona con el Instituto Nacional de Psiquiatría y la delegación en Coyoacán su participación para validar el censo de población interna LGBTTTI en los centros de reclusión del Distrito Federal, así como el diagnóstico específico para detectar las diferentes formas de discriminación, con la finalidad de implementar acciones con enfoque de derechos humanos para erradicar la discriminación hacia este sector. Con el apoyo de Prensa Editorial Les Voz, A. C., se implementó el taller Sexualidad y mujeres en reclusión con temas de identidad lésbica y bisexual para la atención a mujeres en reclusión que coadyuven a la erradicación de actos de violencia y discriminación en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.</p> <p>En otro orden, se continuó con las sesiones de Alcohólicos Anónimos bajo la coordinación de la Central Mexicana de Servicios Generales de AA área Norte del Distrito Federal, atendiendo a la población interna LGBTTTI y brindando su respaldo al Grupo de AA Mi nuevo despertar en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Con el apoyo del organismo Cuenta Conmigo Diversidad Sexual Incluyente, A. C., se lleva a cabo en Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan el proyecto denominado Rompiendo la conspiración y el silencio: mujeres privadas de su libertad y procesos de empoderamiento para la equidad de género y la reducción de nuevos delitos.</p> <p>La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social a través de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, apoya con material de difusión y promoción de contenidos inherentes al respeto y derechos del grupo de población LGBTTTI en los centros de reclusión de la ciudad de México. Recientemente con el apoyo de Population Services International (PSI) México, A. C., se realizan sesiones informativas de promoción a la salud y prevención con educación sobre prácticas de riesgo y ejercicio responsable de la sexualidad dirigido a la población interna LGBTTTI del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.</p> <p>De igual manera, con el respaldo de PSI México, A. C., se atienden dos talleres en materia de prevención primaria de VIH/sida en beneficio de la población interna de los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente, denominados Promotor Par y Vihve tu Vihda. En la Penitenciaría del Distrito Federal se desarrolló el taller Promotor Par y actualmente se desarrolla el taller de prevención secundaria, con el respaldo de Clínica Condesa, conformado como grupo de autoapoyo dirigido específicamente a portadores de VIH en reclusión.</p> <p>En el marco del Programa de Orientación Sexual e Identidad de Género se han derivado temas de atención en beneficio de la población interna de diversidad sexual, como por ejemplo: 1) Visita familiar sin estigma ni discriminación, 2) acceso al matrimonio civil entre personas del mismo sexo, 3) visita íntima y trato igualitario, 4) instrumentación de talleres de prevención con educación a la salud sexual, 5) instrumentación del taller de prevención a la violencia y 6) difusión de material sobre derechos humanos para las personas LGBTTTI.</p>
Presupuesto
<p>Esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario no cuenta con un presupuesto específico en el presente ejercicio para la atención y seguimiento a la problemática y defensa de los derechos de la población LGBTTTI, por lo que se solicitará el requerimiento correspondiente para este concepto en el ejercicio 2011. En tanto ya se remitió el anteproyecto de líneas de acción del Programa de Derechos Humanos, en el cual se contemplan tres líneas enfocadas a la población LGBTTTI, a la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>Por otro lado, se han llevado a cabo ocho reuniones de trabajo con la participación de representantes de la Subsecretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Gobierno, así como los organismos políticos de la Gustavo A. Madero, Xochimilco e Iztapalapa con el propósito de establecer los lineamientos de aplicación de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal y la figura del matrimonio en los centros de reclusión de esta ciudad. Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, se instruyó a los directores de los centros de reclusión para que el personal de trabajo social, técnicos penitenciarios y técnicos en seguridad que laboran en el centro a su cargo y estén en contacto con los internos e internas con orientación sexual distinta a la heterosexual.</p>
Obstáculos
<p>Para otorgar un eficaz cumplimiento se requiere la revisión y análisis de los ordenamientos jurídicos en la materia, con la finalidad de establecer un criterio unánime con diversas autoridades.</p>

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Acciones
<p>Atención y seguimiento de las quejas de la comunidad LGBTTTI, recibidas directamente y a través de la Dirección General de Derechos Humanos del Distrito Federal, y otras instancias defensoras de derechos humanos.</p> <p>Capacitación a los becarios en el curso básico de formación policial, con transversalización de derechos humanos, así como la que se proporciona a los policías operativos y a los mandos policiales.</p> <p>Los instructores de la Dirección General de Derechos Humanos han participado en las siguientes actividades: a) Taller de la policía gay de Barcelona, 2008. b) Forman parte de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad sexual en la ciudad de México, que organiza la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. c) Proyecto de información, comunicación y empatía contra la discriminación. Actitud y acciones congruentes con el Decálogo por la diversidad sexual, organizado por el Centro de Capacitación y Apoyo Sexológico Humanista, A. C. (CECASH), 2009. d) Foro de derechos, ciudadanía y diversidad sexual, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y la organización Sociedad Unida por Nuestros Derechos, 2010. e) Seminario internacional sobre diversidad sexual e igualdad social: del activismo LGBTTTI a la teoría del <i>queer</i>, organizado por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, la Fundación Arcoiris y la Presidencia Española de la Unión Europea, 2010. f) Taller sobre derechos humanos y políticas públicas para la comunidad LGBTTTI, organizado por la organización de la sociedad civil Enclave, A. C. g) Elaboración de folleto informativo y preventivo para la población de la diversidad sexual.</p>
Presupuesto
No hay presupuesto.
Recursos humanos y materiales
<p>El Centro de Atención del Secretario (CAS) cuenta con un equipo interdisciplinario capacitado para brindar servicios de orientación de forma directa y clara; o bien, para canalizar y dar seguimiento oportuno a las quejas o denuncias del área que corresponda dentro de la Secretaría.</p> <p>Respecto a la capacitación se cuenta actualmente con 28 policías instructores de la Dirección General de Derechos Humanos y cuatro del Instituto Técnico de Formación Policial, con certificación internacional por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja, quienes se encuentran en constante capacitación sobre temas de diversidad sexual y otras poblaciones vulnerables. Además del personal docente y multiplicadores que imparten capacitación en diversas temáticas de derechos humanos, incluyendo grupos vulnerables.</p>

Secretaría de Educación del Distrito Federal

Acciones
No han sido implementadas acciones dirigidas específicamente a la comunidad LGBTTTI. Sin embargo, todos los programas que la SEDF opera son universales, esto es, tienen derecho a acceder a estos todos los residentes de la ciudad de México sin distinción de género, raza, religión, ocupación, preferencia sexual o cualquier otra característica personal.
Presupuesto
No hay presupuesto asignado específicamente a dar atención a población LGBTTTI.
Recursos humanos y materiales
En este momento no hay en el interior de la Secretaría un área asignada para dar atención, seguimiento o evaluación específica de la comunidad LGBTTTI. Sin embargo formamos parte de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, desde la cual hemos comenzado a involucrarnos a nivel de capacitación y planeación de actividades.
Obstáculos
El principal obstáculo que enfrenta la SEDF es la imposibilidad de acceder a los planteles escolares, dado que la SEP es quien tiene a cargo el sistema educativo del Distrito Federal. Por tal motivo resulta complicado incidir directamente en los programas de estudio, los cuales podrían nutrirse de contenidos que fomentan el respeto por la población LGBTTTI y otras que suelen ser discriminadas. Consideramos necesaria la capacitación al interior de las dependencias respecto a los instrumentos que hacen respetar y cumplir con los derechos humanos de la población a la que atendemos.

Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo (DGEFC)

Acciones
<p>En 2010 se atendieron a cinco personas de la comunidad LGBTTTI, sus características son las siguientes: dos hombres tienen entre 20 y 29 años, un hombre y una mujer entre los 30 y 39 años y un hombre con 40 años. Nivel de escolaridad, un hombre con carrera técnica incompleta, dos hombres y una mujer con licenciatura trunca y un hombre con licenciatura terminada.</p> <p>La DGEFC a través de la Subdirección de Coordinación Delegacional participa en los siguientes mecanismos: 1) Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), del Programa de Diversidad Sexual, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social. 2) Diseño de acciones afirmativas dirigidas a mujeres con VIH de la ciudad de México, en el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. 3) Elaboración del diagnóstico sobre la implementación de acciones afirmativas dirigidas a mujeres con VIH/sida de la ciudad de México. 4) Convenio de colaboración interinstitucional de acciones afirmativas a favor de las mujeres con VIH/sida. 5) Sesión de trabajo convocada por la Subsecretaría de Gobierno Proyecto Piloto para la Creación de un Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual para la Comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travestista e Intersexual (LGBTTTI).</p> <p>Talleres y otras actividades: a) Taller de información, comunicación y empatía contra la discriminación, b) actitudes y acciones congruentes con el Decálogo por la Diversidad Sexual, c) elaboración del Diagnóstico sobre la situación actual de la comunidad LGBTTTI de la ciudad de México, y d) Taller para prevenir, erradicar y sancionar el acoso y hostigamiento sexual, e) Foro de inclusión y/o exclusión en los espacios laborales a la población LGBTTTI de la Comisión Consultiva de Inclusión Social de Grupos Vulnerables de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal dentro del Consejo Consultivo con los Sectores Productivos del Distrito Federal (CEDISP), f) Encuentro con el Sr. Marco Enriquez Ominami, ex candidato a la Presidencia de Chile y experto en la agenda de no discriminación e inclusión de la población LGBTTTI, en el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas del Diputado Razú, g) Taller para el fortalecimiento de habilidades para la respuesta en materia de diversidad sexual, h) Las mujeres y el VIH, i) foro La constitucionalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo y la protección de las familias diversas, CDHDF, j) participación en la elaboración del Decálogo por la Diversidad Sexual, k) sensibilización al personal que labora en la DGEFC sobre la diversidad sexual a través del documental <i>Otra familia de tantas...</i></p>
Recursos humanos y materiales
<p>Actualmente la DGEFC a través de la Subdirección de Coordinación Delegacional tiene un área de Atención a Grupos Vulnerables en donde sólo laboran tres prestadores de servicios profesionales remuneradas con recursos del Gobierno Federal: dos como asesores de empleo y una como coordinadora del área. Dentro de sus funciones es atender de manera personalizada a las buscadoras y buscadores de empleo, sensibilizar a las empresas para captar y verificar vacantes de empleo, participar en las reuniones de redes interinstitucionales, asistir a talleres y cursos de capacitación, elaborar propuestas de fomento al empleo (como estrategias de vinculación, capacitación), dar seguimiento y elaborar informes. No existen recursos materiales ni presupuesto asignado.</p>
Obstáculos
<p>Falta de recursos humanos, materiales y financieros.</p>

Consejería Jurídica del Distrito Federal

Acciones
<p>No se cuenta con un programa específico para la atención de las personas LGBTTTI, sin embargo, se realizan diversas acciones. El 2 de diciembre de 2008, se inauguró el Centro de Asistencia Jurídica en Línea de la Defensoría de Oficio, en donde de manera telefónica y presencial se brinda asistencia legal en materia civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario a todas las personas que lo soliciten. En la actualidad se están realizando propuestas para remodelar las áreas de la Defensoría de Oficio en materias penal y de justicia especializada para adolescentes. Desde luego, dichas modernizaciones benefician a la población atendida por esta institución, dentro de las que se encuentra la comunidad LGBTTTI.</p> <p>Por cuanto hace a los recursos humanos, éstos se mantienen en constante sensibilización y capacitación en la materia dada la realización de las conferencias denominadas Sensibilización contra la discriminación. En septiembre del 2010, arrancó la capacitación del personal que brinda la asesoría jurídica vía telefónica y presencial en el Centro de Asistencia Jurídica en Línea de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en relación con el juicio de reasignación de concordancia sexogenérica.</p> <p>Acciones relevantes: Es de enfatizarse los trabajos realizados por esta dependencia en la preparación de los argumentos de defensa ante la acción de inconstitucionalidad planteada por la Procuraduría General de la República.</p> <p>En una labor vanguardista, se acudió a expertos de instituciones académicas como la Universidad Nacional Autónoma de México a fin de integrar aportaciones teóricas en antropología social, sociología, psicología y demografía para la construcción de una línea argumentativa de respuesta sólida y seria; misma que recientemente ha probado su éxito.</p>
Recursos humanos y materiales
<p>Tomando en cuenta que se trata de los mismos recursos humanos, instrumentales y financieros de que se ha dotado a esta dependencia, es de mencionarse que con el propósito de mejorar la calidad en el servicio que se brinda a la ciudadanía, la Defensoría de Oficio del Gobierno del Distrito Federal se ha ido modernizando de manera paulatina. En el mes de octubre de 2007, se modernizaron las instalaciones de la Defensoría de Oficio Familiar ubicadas en Plaza Juárez núm. 8, colonia Centro en esta ciudad. No se cuenta con un presupuesto asignado para la atención de la población LGBTTTI.</p>
Obstáculos
<p>Principalmente la falta de una mayor información que pudiera permear de forma más directa en la población, la cual sólo conoce a medias los alcances y la trascendencia de modernizar el marco legal que brinda asiento a los actos de las personas con la plena garantía de que sus derechos serán siempre plenamente respetados.</p> <p>Se reconoce como reto la búsqueda de mayor implementación de una política de fortalecimiento de los canales de intercambio de información interinstitucional, a efecto de garantizar que todas las dependencias, los organismos ciudadanos, y expertos en la materia dispongan siempre de materiales actualizados que posibiliten un manejo más sólido de las políticas públicas establecidas en favor de esta comunidad.</p> <p>Por ello, se considera altamente necesario el desarrollo e implantación de nuevos programas de capacitación y sensibilización por parte de instituciones especializadas, organismos no gubernamentales y expertos, y el fortalecimiento de campañas de difusión a través de cursos, conferencias, talleres, círculos de video y lectura de textos especializados en la materia.</p>

Seguimiento 2011

Instituciones de primer nivel de atención

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Pregunta	Respuesta
1. ¿Qué programas se han planificado para el 2011 en materia de respeto a los derechos humanos de la población LGBTTTI?	Continuar con la sensibilización y capacitación formal dirigida a las y los servidores públicos encargados de la seguridad pública del Distrito Federal con la finalidad de eliminar prejuicios y desconocimiento sobre la atención a esta población, toda vez que en la Secretaría a través del Instituto Técnico de Formación Policial y la Dirección General de Derechos Humanos se está capacitando al respecto desde el curso básico de formación policial con transversalización de derechos humanos a los becarios, así como a los policías operativos en sus lugares de adscripción e incluso con Diplomado sobre Derechos Humanos y Seguridad Pública a los mandos operativos, el cual se integró e imparte conjuntamente por el propio Instituto Técnico de Formación Policial, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Autónoma Metropolitana y el Observatorio Ciudadano de la Ciudad de México. El propósito de esta capacitación es que el policía en su actuación con personas de la diversidad sexual, la lleve a cabo dentro del marco de la legalidad, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos, particularmente con la comunidad LGBTTTI.
2. ¿Qué servicios estará coordinando con el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual?	La atención de forma inmediata y con seguimiento oportuno, a todas y cada una de las quejas, demandas, reportes, inconformidades y denuncias, de las y los ciudadanos en materia de seguridad pública, que canalice el centro comunitario a esta Secretaría. Se entregaron ejemplares del folleto informativo y preventivo para la población de la diversidad sexual elaborado conjuntamente por parte de la SSPDF y la Agenda LGBT, así como del Centro de Atención del Secretario (CAS), que proporciona servicios: de atención directa y personalizada, las 24 horas del día, durante todo el año; atiende los reportes de abuso de autoridad por servidores públicos; las denuncias de extorsiones telefónicas y otros delitos; evaluación del desempeño policial; semáforos descompuestos y vehículos abandonados; programas para la prevención del delito; atención de personas en situación de crisis, derivación a instituciones de atención y asistencia especializada; recepción de solicitudes para la incorporación al programa Cortesía Urbana para personas con discapacidad.
3. ¿Qué instrumentos de medición de resultados aplica en capacitación de su personal, sobre derechos humanos de la población LGBTTTI?	Como instrumentos de medición la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se basa en las quejas recibidas por presuntas violaciones a los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI. Otro de los instrumentos que implementa, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es un examen a los participantes al final de cada taller sobre temas de diversidad sexual, para verificar que en el taller se logró el objetivo.
4. ¿Se dieron incrementos en la presupuestación para 2011 sobre promoción de los derechos de las personas LGBTTTI?	No se requiere.

<p>5. ¿Qué se ha hecho de octubre del 2010 a la fecha para mejorar la imagen y la confianza de la población LGBTTTI hacia los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSPDF)?</p>	<p>Policías instructores de la Dirección General de Derechos Humanos impartieron el taller Diversidad sexual VIH/sida y derechos humanos, del cual se dieron 59 a 558 elementos.</p> <p>Se asistió a los siguientes eventos: 19 de marzo 2011 Primavera de la Diversidad conmemorativa a los 33 años de movimiento Gay en el Distrito Federal, y el 1er Aniversario de la entrada en vigor de las modificaciones al Código Civil del Distrito Federal (boda colectiva entre personas del mismo sexo), 21 y 22 de mayo 2011 Primera Feria de la Diversidad.</p> <p>25 de junio de 2011. Se programó la implementación de un dispositivo de seguridad y vialidad durante el desarrollo de la XXXIII Marcha del Orgullo LGBTTTI Ciudad de México 2011, en función de la reunión previa, sostenida con los organizadores de la misma, en la que plantearon sus pedimentos. Asimismo, la directora general de Derechos Humanos de esta Secretaría, emitió oficio al director de Gobierno de la delegación Cuauhtémoc, para que se supervise a los vendedores ambulantes de bebidas que incluyen <i>micheladas</i>, y se evite en la medida de lo posible la venta de bebidas alcohólicas durante la marcha, toda vez que los organizadores externaron su inquietud al respecto; ya que esta situación provoca alteración del orden público.</p>
<p>6. ¿Se ha contemplado un área al interior de la SSPDF sobre diversidad sexual?</p>	<p>A fin de apoyar en lo necesario para erradicar cualquier tipo de violencia con carácter homofóbico o intolerante el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el doctor Manuel Mondragón y Kalb, por conducto de la subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dra. Nora Frías Melgoza, puso a disposición de la comunidad LGBTTTI el Centro de Atención del Secretario (CAS), como una puerta abierta a recibir cualquier denuncia, inclusive aquellas que se realicen en forma anónima, así como atender oportunamente solicitudes de auxilio; y se ha reforzado la vigilancia en el perímetro de la Zona Rosa para prevenir situaciones de agresión a esta comunidad. De esta manera los denunciantes que llamen al número telefónico del CAS, el 5208-98-98, al correo electrónico <cassp@ssp.df.gob.mx>, o que acudan a sus instalaciones ubicadas en la Zona Rosa, en la esquina de Génova y Londres, en la colonia Juárez, contarán con el auxilio inmediato y el apoyo especializado de psicólogos y abogados con experiencia en temas como el respeto de las garantías individuales de los ciudadanos; cuya atención opera las 24 horas, los 365 días del año. Asimismo, la Dirección General de Derechos Humanos, atiende las quejas relacionadas con posibles irregularidades por parte del personal de la Secretaría en el trato a personas de la diversidad sexual, pudiendo acudir a las oficinas ubicadas en Londres 107, piso octavo piso, col. Juárez, del. Cuauhtémoc; o comunicándose al número 5242-51-99 cuya atención telefónica se extiende los sábados, domingos y días festivos de las 8:00 a las 20:00 horas.</p>

<p>7. ¿Cuántas y cuáles líneas de acción del capítulo 25 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal han cumplido?</p>	<p>La línea cumplida es: L. A. 1995. Diseñar, implementar y evaluar un programa de sensibilización y capacitación formal dirigido a las y los servidores públicos encargados de la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia del Distrito Federal a fin de eliminar prejuicios e ignorancia en la atención y consignación de denuncias por delitos cometidos contra miembros de esta población o sus propiedades. Dicho programa deberá ser diseñado y evaluado en coordinación con organizaciones de la sociedad civil experta en el tema, así como de la población LGBTTTI.</p> <p>Para 2011 se programó el reforzamiento sobre temas de diversidad sexual para los instructores de la Dirección General de Derechos Humanos y personal académico del Instituto Técnico de Formación Policial que estará a cargo de organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia. La Dirección General de Derechos Humanos forma parte de la Red Interinstitucional de Diversidad Sexual, asimismo se imparte capacitación al respecto en el taller Servir y proteger: derecho internacional de los derechos humanos y principios humanitarios para las fuerzas de policía en el tema de grupos vulnerables.</p> <p>El Instituto Técnico de Formación Policial establece y coordina la selección, formación y actualización y especialización, así como todos aquellos mecanismos que permitan la profesionalización de los elementos de la policía preventiva del Distrito Federal, que incluye esta temática. Los instructores de la Dirección General de Derechos Humanos, elementos operativos de la Zona Rosa y becarios del Instituto Técnico de Formación Policial en 2009 recibieron capacitación por la Agenda LGBT, A. C., en el taller Diversidad sexual VIH/sida y derechos; asimismo se proporcionaron las herramientas para que los instructores de la DGDH pudieran impartir la capacitación al interior de la SSPDF, la cual actualmente continúa siendo impartida. La capacitación está a cargo de instructores-multiplicadores en derechos humanos, personal operativo de origen, con un mínimo de cinco años de experiencia, acreditados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que capacita al personal activo en las diferentes unidades de policía, a las que se encuentran adscritos.</p> <p>Toda vez que el número de policías con que cuenta la Secretaría tanto de Policía Preventiva que incluye las Policías de Proximidad, Tránsito y de Agrupamientos; así como de Policía Complementaria conformada por las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, hacen un total de cerca de 80 mil elementos, para poder dar capacitación y/o actualización en materia de derechos humanos en general y particularmente de diversidad sexual, la capacitación al respecto se imparte a través de multiplicadores para poder abarcar a todo el personal operativo en un tiempo razonable.</p>
<p>8. ¿Se han difundido al interior de la SSPDF los contenidos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en lo que la comprometen?</p>	<p>Del 23 de marzo al 23 de abril del año en curso, personal de estructura de la SSPDF, realizó el curso a distancia Conociendo los derechos humanos, el Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, implementado por la Subsecretaría de Gobierno en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p> <p>En cumplimiento al acuerdo emitido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal el 26 de agosto de 2009, respecto a la obligatoriedad de cumplir con el Programa de Derechos Humanos para las Dependencias del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, que señala como una estrategia transversal generar una cultura de derechos humanos en las y los servidores públicos. Asimismo mediante oficio de 30 de mayo del año en curso se dio a conocer a todas las áreas de la SSPDF la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en la <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i>, de la misma fecha.</p>

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Pregunta	Respuesta
1. ¿Qué campañas y programas para 2011 sobre derechos humanos de la población LGBTTTI se planificaron?	<p>Las campañas y actividades planificadas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 marzo de 2011. Campaña. Tardeada por la Diversidad (informativa sobre el MP LGBTTTI), llevada a cabo en calle Genova entre Hamburgo y Estramburgo, Zona Rosa. • 7 de marzo de 2011. Participación en la propuesta de la Clínica de Especialidades Condesa, para suministrar a la Procuraduría de medicamentos para víctimas de delitos sexuales. • 9 de marzo de 2011. Participación en instalación de la mesa sociojurídica para la atención integral de la población interna LGBTTTI interinstitucional y de asociaciones civiles. • 28 de marzo al 25 de mayo 2011. Instalación de la mesa sociojurídica para la atención integral de la población interna LGBTTTI de los 11 reclusorios del Distrito Federal en coordinación con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con la campaña de presencia del personal del MP LGBTTTI en sus interiores. • 8 de abril de 2011. Campaña. Inauguración del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual (informativa sobre el MP LGBTTTI), llevada a cabo en calle Genova entre Hamburgo y Estramburgo, Zona Rosa.
2. ¿Qué instrumentos de medición de resultados aplica en capacitación de su personal, sobre derechos humanos de la población LGBTTTI?	<p>Para tal efecto, se encuentra el Instituto de Formación Profesional, donde se han impartido sesiones y cursos de sensibilización al personal sustantivo ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y en lo específico el personal de la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI, se les ha enviado a diversos cursos, tanto en la institución como a otras diversas así como impartidos por asociaciones civiles.</p>
3. ¿Se dieron incrementos en la presupuestación para 2011 sobre promoción de los derechos de la población LGBTTTI?	<p>Se ignora, ya que está área es ajena al MP LGBTTTI.</p>
4. ¿Se ha contemplado un área al interior de su dependencia sobre diversidad sexual?	<p>Sí, la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI, dependiente de la Coordinación Territorial de CUH-5, así como la Dirección General de Derechos Humanos y Dirección General de Atención a Víctimas en sus diversas áreas, ambas de esta institución.</p>
5. ¿Cuáles líneas de acción del capítulo 25 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se han cumplido en su dependencia?	<p>Con la creación de la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI, dependiente de la Coordinación Territorial de CUH-5, así como la Dirección General de Derechos Humanos y Dirección General de Atención a Víctimas en sus diversas áreas, ambas de esta institución; así como los cursos, talleres, campañas y participaciones en eventos, es que se ha dado cumplimiento a las acciones del capítulo 25.</p>
6. ¿Se han difundido al interior de su dependencia, los contenidos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal?	<p>Se ha realizado la difusión a través de folletos, trípticos y páginas de internet informativas.</p>

Diagnóstico de la situación de las políticas públicas de la población LGBTTTI en el Distrito Federal

7. ¿Ha planificado algún foro o campaña para la difusión de los derechos humanos de la población LGBTTTI en su dependencia para 2011?	Se tiene prevista una feria informativa para los días 20 y 21 de mayo de 2011. También se tiene contemplada una caravana de difusión del MP LGBTTTI, por las diversas fiscalías de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de las delegaciones políticas de la ciudad de México, entre otras actividades que se encuentran en proyecto.
8. ¿Se ha realizado algún diagnóstico o se ha planeado realizarlo para 2011 sobre la percepción que se tiene de su dependencia por parte de la población LGBTTTI?	Se está en proceso.

Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal

Pregunta	Respuesta
1. ¿Qué campañas y programas para 2011 sobre derechos humanos de la población LGBTTTI se planificaron?	La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal brinda atención a la población interna LGBTTTI y población interna que vive con VIH de acuerdo al Programa de Orientación Sexual e Identidad de Género con el apoyo de vinculaciones interinstitucionales y participación social de organizaciones civiles. Está estructurado este programa con enlaces operativos por cada centro de reclusión y un coordinador en área central. Se realizan supervisiones por el área de tratamiento técnico interdisciplinario en función del mejoramiento de la calidad de vida hacia estos dos grupos de población interna en situación vulnerable. La intervención está respaldada por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y esto permite que la población interna tenga un acompañamiento técnico favorable sobre su orientación y manejo dentro de la institución. Las asociaciones civiles están brindando el tratamiento de apoyo y se muestran interesadas en que esta población tenga un mejor tipo de vida en reclusión detectándose necesidades de la población interna que vive con VIH y población interna LGBTTTI e inciden a que los internos(as) reciban la atención oportuna y se vean beneficiados con temas enfocados a los derechos humanos brindándoles herramientas para reducir daños e incidir en la estabilidad emocional y desarrollo institucional favorable, las supervisiones han permitido que las necesidades identificadas sean atendidas erradicando paulatinamente la discriminación y apelando sobre acceso a los derechos que les corresponden traduciéndose en un beneficio gradual. El Programa de Orientación Sexual e Identidad de Género está relacionado con los Programas de Tratamiento Psicosocial a Grupos de Población Interna en Situación de Vulnerabilidad situación enfocada a acciones estrictamente terapéuticas.
2. ¿Qué instrumentos de medición de resultados aplica en capacitación de su personal, sobre derechos humanos de la población LGBTTTI?	El Instituto de Capacitación Penitenciaria en coordinación con la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión de Derecho Humanos del Distrito Federal diseñó el curso titulado El sistema penitenciario en un contexto de derechos humanos, mismo en el que se imparte el tema derechos humanos y no discriminación incluyendo a la población interna LGBTTTI. En relación con los instrumentos de medición de resultados de capacitación, no obstante que la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos aplica sus propias evaluaciones, se acordó que personal de esa Dirección General y del Instituto de Capacitación Penitenciaria diseñarán los instrumentos correspondientes para evaluar los resultados de capacitación.

<p>3. ¿Se dieron incrementos en la presupuestación para 2011 sobre promoción de los derechos de la población LGBTTTI?</p>	<p>El presupuesto asignado para esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, es autorizado de manera global, y éste es utilizado para cubrir las necesidades de los centros penitenciarios, comunidades para adolescentes y oficinas que ocupan esta dependencia, incluyendo la comunidad LGBTTTI y población interna que vive con VIH.</p>
<p>4. ¿Se ha contemplado un área al interior de su dependencia sobre diversidad sexual?</p>	<p>Hasta el momento se ha contemplado un programa de carácter terapéutico denominado Programa Orientación Sexual e Identidad de Género el cual contempla atender al grupo de población interna LGBTTTI y población interna que vive con VIH en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>5. ¿Cuáles líneas de acción del capítulo 25 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se han cumplido en su dependencia?</p>	<p>Se han realizado acciones de intervención para el debido cumplimiento de las líneas siguientes: 454, 1966, 1976, 1977, 1978 y 1979, derivándose las siguientes acciones sustantivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Taller Descarga emocional y disminución del estrés realizado por el Centro de Atención y Apoyo Sexológico y Humanista, A. C., Cecash, A. C. para portadores de VIH/sida. Realizado: julio, agosto y septiembre de 2011. • Atención indicativa hacia la población interna en situación vulnerable LGBTTTI y VIH: <ol style="list-style-type: none"> a) Peticionarios internos (as) para acceder al matrimonio civil y visita íntima. b) Peticionarios internos con diagnóstico de VIH para traslado a la Penitenciaría del Distrito Federal para atención especializada en colaboración con Clínica Condesa. c) Canalización para atención integral a personas transgénero, transexuales y travestistas. Realizado: septiembre de 2011. • Distribución de 40 000 condones, en la población interna LGBTTTI. Realizado: 20 de febrero de 2009-septiembre de 2011. • La Subsecretaría de Sistema Penitenciario ha tenido una reacción positiva hacia la atención del grupo de población LGBTTTI, sobre las peticiones de unión entre personas del mismo sexo a través del matrimonio civil. Realizado: septiembre de 2009 a septiembre de 2011. • Realización del Primer ciclo de conferencias Sexualidad, diversidad sexual y prevención de VIH/sida, con la participación de expertos en sexualidad, diversidad sexual y VIH/sida. Realizado: noviembre a diciembre de 2009. • En forma itinerante se realizaron sesiones informativas MP LGBTTTI por parte de la PGJDF a efecto de incidir en la cultura de la denuncia sobre los derechos de la población interna de diversidad sexual. Realizado: marzo a junio de 2011. • Jornada por la <i>noviolencia</i>, la equidad, y el buen trato efectuada por el DIF-DF. Realizado: julio, agosto y septiembre de 2011. • Taller Conociendo mi cuerpo y mi sexualidad realizado por Didesex, A. C. Diversidad, Deporte y Sexualidad. Realizado: marzo de 2010 a septiembre de 2011. • Taller Fortalecimiento para las acciones en respuesta en materia de diversidad sexual, dirigido a los enlaces operativos del Programa de Orientación Sexual e Identidad de Género de cada centro de reclusión de la ciudad de México. Capacitación derivada de la vinculación interinstitucional con la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, brindado por el organismo civil Centro de Capacitación y Apoyo Sexológico y Humanista, A. C. Realizado: julio, agosto y septiembre de 2011. • Para la respuesta a las necesidades de la población interna LGBTTTI y población interna que vive con VIH se asignan enlaces operativos por cada centro de reclusión para la instrumentación de acciones y compromisos conjuntos con el Programa de orientación sexual e identidad de género de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal presentado a los enlaces.

Diagnóstico de la situación de las políticas públicas de la población LGBTTTI en el Distrito Federal

	Este programa tiene como objetivo: comprender a la población interna LGBTTTI y población interna que vive con VIH mediante un abordaje multidisciplinario que incluya la prevención y acceso a servicios de salud, prevención a la violencia, respeto a los derechos humanos, sentimientos y actitudes implicadas en la sexualidad, e incidir en la formación de valores tendientes a lograr el autocuidado respeto por los demás para su mejor desarrollo y compromiso con la vida. Realizado: septiembre de 2011.
6. ¿Se han difundido al interior de su dependencia, los contenidos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal?	La Subdirección de Derechos Humanos dependiente de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos brinda seguimiento y difusión sobre los contenidos.
7. ¿Ha planificado algún foro o campaña para la difusión de los derechos humanos de la población LGBTTTI en su dependencia para 2011?	Se han instrumentado talleres específicos de atención para la población LGBTTTI y en el marco de ello se han realizado acciones de difusión y promoción de los derechos humanos con la participación de la población interna atendida. En el transcurso de 2011 se ha impartido en siete ocasiones el curso titulado El sistema penitenciario en un contexto de derechos humanos la participación de 166 servidores públicos, restando tres sesiones hasta concluir el año. Para octubre se tiene contemplado tres sesiones de capacitación dirigido a los enlaces operativos relacionados al Programa de Orientación Sexual e Identidad de Género respecto a temas inherentes a servicios de salud y derechos hacia la población interna que vive con VIH y población interna LGBTTTI en reclusión. Para finales de noviembre y principios de diciembre se tiene planeado la organización de conferencias relacionadas a la orientación sexual e identidad de género con la finalidad de continuar la capacitación hacia los enlaces operativos relacionados con este programa de atención a la población interna LGBTTTI y población que vive con VIH en los centros de reclusión.
8. ¿Se ha realizado alguna encuesta o se ha planeado realizarla para 2011 sobre la percepción que se tiene de su dependencia por parte de la población LGBTTTI?	Las acciones de supervisión y seguimiento han permitido una percepción paulatina respecto a la institucionalización del tema de la diversidad sexual en un contexto cerrado y de seguridad. Para el último trimestre del año y con el apoyo de los enlaces operativos se planea la instrumentación del diagnóstico situacional sobre la población interna LGBTTTI y población interna que vive con VIH.
9. ¿Qué datos estadísticos se tienen sobre la población LGBTTTI reclusa con VIH/sida?	Se cuenta con una base de datos estadísticos de la población interna que vive con VIH/sida y se actualiza mensualmente.
10. ¿Se han establecido acuerdos con los servicios de la Clínica Especializada Condesa para personas <i>trans</i> y personas con VIH/sida en situación de reclusión?	La vinculación interinstitucional existente ha permitido establecer acciones y compromisos en conjunto para atender a la población interna en general en los centros de reclusión de la ciudad de México.

Secretaría de Educación del Distrito Federal

Pregunta	Respuesta
<p>1. ¿Qué campañas y programas para 2011 sobre derechos humanos de la población LGBTTTI se planificaron?</p>	<p>La Subdirección de Vinculación Gubernamental no tiene conocimiento de que durante el 2011 la Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDF) haya desarrollado campañas y programas para 2011 sobre derechos humanos de la población LGBTTTI, al fungir como representante del titular ante la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Social y ante la mesa de trabajo de la Subsecretaría de Gobierno.</p> <p>Adicionalmente, desde febrero de 2011, esta Subdirección coordina la actividad Círculos de lectura: tu futuro en libertad, que tiene por objeto difundir el libro <i>Tu Futuro en Libertad</i> mediante la lectura acompañada del mismo, es decir, fortalecer el aprendizaje de padres, profesores y alumnos en materia de sexualidad y diversidad sexual; así como colaborar en la educación integral de jóvenes y adultos que les oriente respecto a la toma de decisiones que marcarán su desarrollo físico y emocional.</p> <p>De febrero a septiembre de 2011, esta Subdirección ha repartido un total de 13 063 libros <i>Tu Futuro en Libertad</i>, el cual contiene en su capítulo 1, el tema 7 dedicado a la identidad y diversidad sexual.</p> <p>Se ha impactado a un total de 2 358 personas (incluyendo sesiones informativas y distribución a población abierta). Hemos contado con el apoyo de la Clínica Condesa en la capacitación de los asistentes educativos que imparten los círculos así como con el apoyo del DIF-DF, el cual nos ha facilitado el uso de 14 de sus centros comunitarios como sedes para dicha impartición. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México autorizó la impartición de los círculos como parte de la capacitación que brinda a sus empleados. Asimismo, están programados círculos a realizarse en ocho planteles del Instituto de Educación Media Superior, durante el mes de octubre próximo como parte de sus jornadas de salud. Existe la posibilidad de generar un taller de capacitación en conjunto con la Secretaría de Salud del Distrito Federal dirigido a funcionarios de ésta y de la SEDF, en torno a la educación sexual integral, dentro del que se contempla el tema de la diversidad e identidad sexual.</p>
<p>2. ¿Qué instrumentos de medición de resultados aplica en capacitación de su personal, sobre derechos humanos de la población LGBTTTI?</p>	<p>Esta Subdirección no cuenta con instrumentos de medición de resultados aplicados a la capacitación de su personal sobre derechos humanos de la población LGBTTTI. No obstante, en cuanto a la actividad Círculos de lectura: tu futuro en libertad, cuando se abarca el tema 7. Identidad y diversidad sexual, los participantes han referido haber recibido información al respecto que desconocían y quedar satisfechos con lo recibido.</p>
<p>3. ¿Se dieron incrementos en la presupuestación para 2011 sobre promoción de los derechos de la población LGBTTTI?</p>	<p>Esta Subdirección no tiene conocimiento de que se haya presupuestado para 2011 la promoción de los derechos de la población LGBTTTI.</p>
<p>4. ¿Se ha contemplado un área al interior de su dependencia sobre diversidad sexual?</p>	<p>Esta Subdirección tiene conocimiento de que no se ha contemplado por el momento la creación de un área al interior de la SEDF para la atención de la diversidad sexual.</p>
<p>5. ¿Cuáles líneas de acción del capítulo 25 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se han cumplido en su dependencia?</p>	<p>Esta Subdirección tiene conocimiento de que ninguna de las líneas de acción del artículo 25.2 Derecho a la educación de la población LGBTTTI (sic), del PDHDF, las cuales son las que competen a la SEDF como responsable directo, se han cumplido a cabalidad.</p>

Diagnóstico de la situación de las políticas públicas de la población LGBTTTI en el Distrito Federal

<p>6. ¿Se han difundido al interior de su dependencia, los contenidos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal?</p>	<p>La Subdirección de Vinculación Gubernamental no ha difundido al interior de la SEDF los contenidos de la Ley del PDHDF, sin embargo, coordinó la acreditación del curso virtual Conociendo los derechos humanos, el Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual aprobó en sus tres módulos todo el personal de estructura de la Secretaría así como una parte del personal de honorarios.</p> <p>Los funcionarios de la Dirección de Educación Inicial y Básica han tomado y aprobado el curso de certificación sobre el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p> <p>En la Dirección de Educación Media Superior se capacitó a cinco personas del equipo técnico y 19 figuras facilitadoras de los programas de las Acciones de Inclusión y Equidad Educativa con duración de 20 horas a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p>
<p>7. ¿Ha planificado algún foro o campaña para la difusión de los derechos humanos de la población LGBTTTI en su dependencia para 2011?</p>	<p>Esta Subdirección coordina la actividad Círculos de lectura: tu futuro en libertad a través de la cual realiza dinámicas grupales donde promueve la difusión de los derechos de la población LGBTTTI.</p>
<p>8. ¿Se ha realizado algún diagnóstico o se ha planeado realizarlo para 2011 sobre la percepción que se tiene de su dependencia por parte de la población LGBTTTI?</p>	<p>Esta Subdirección tiene conocimiento de que no se ha planeado hasta el momento algún diagnóstico sobre la situación de <i>bullying</i> en las escuelas hacia niñas y niños de la población LGBTTTI.</p>

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF)

Pregunta	Respuesta
<p>1. ¿Qué campañas y programas para 2011 sobre derechos humanos de la población LGBTTTI se planificaron?</p>	<p>Se presentó en diversas sedes de este Tribunal la obra de teatro <i>Entre T's. Monólogos Trans</i>, dirigida a personal de dicha institución así como al público en general, con la finalidad de proporcionar una visión amplia de la cultura y de la situación que viven las personas transgénero, transexuales y travestistas. Se están realizando, en colaboración con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal, entrevistas y revisión de expedientes jurídicos de personas internas en distintos reclusorios de la comunidad LGBTTTI que puedan ser candidatos a sustitutivos penales y así obtengan su libertad, dichas visitas iniciaron en marzo, y finalizan en diciembre del año 2011.</p> <p>Durante 2011 se está llevando a cabo el 2º Ciclo de conferencias y mesas redondas sobre temas de actualidad en derechos humanos, el cual entre otros temas se ve la comunidad LGBTTTI, misma que concluye el día 23 de noviembre de 2011. Asimismo personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal está tomando el curso Fortalecimiento de las capacidades para la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano que es impartido por especialistas nacionales y extranjeros en coordinación con la Fundación Konrad Adenauer, del 7 de junio al 5 de diciembre del 2011.</p> <p>La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos proporciona trípticos, folletos, carteles, orientación y asesoría jurídica a la población LGBTTTI. Se difunden los derechos humanos de la población LGBTTTI a través del programa de radio <i>Conoce tus derechos</i>, mismo que es transmitido los jueves de 19:00 a 20:00 horas por el 760 AM.</p>

<p>2. ¿Qué instrumentos de medición de resultados aplica en capacitación de su personal, sobre derechos humanos de la población LGBTTTI?</p>	<p>Al finalizar el 2011 se realizará un estudio por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), respecto de cómo los juzgadores introducen los estándares internacionales en sus sentencias y es así como se valorará su capacitación.</p>
<p>3. ¿Se dieron incrementos en la presupuestación para 2011 sobre promoción de los derechos de la población LGBTTTI?</p>	<p>Dentro del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal están contempladas las 281 líneas de acción que le corresponden del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en las cuales se encuentra incluidas las líneas correspondientes a la comunidad LGBTTTI.</p>
<p>4. ¿Se ha contemplado un área al interior de su dependencia sobre diversidad sexual?</p>	<p>La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, entre otras actividades: Proporciona orientación y asesoría jurídica a la comunidad LGBTTTI que son parte de un proceso judicial.</p> <p>Se reciben quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en el que esté involucrado personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se les da seguimiento para su resolución.</p> <p>Se tramitan las medidas de protección acompañando a las mujeres que sufren violencia de acuerdo con lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las medidas cautelares contempladas en la legislación penal del Distrito Federal.</p> <p>Se promueve el respeto a la comunidad LGBTTTI a través de cursos de capacitación al personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>Se canaliza a miembros de la comunidad LGBTTTI víctimas de violencia a las instancias correspondientes para su atención psicológica, médica, social y para el inicio de averiguaciones relacionadas con violencia.</p>
<p>5. ¿Cuáles líneas de acción del capítulo 25 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se han cumplido en su dependencia?</p>	<p>El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cumple con el marco normativo establecido y se conduce siempre en un marco de respeto e inclusión, además cuenta con campañas de difusión y sensibilización permanente sobre los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI, en tal virtud es de mencionarse que de las líneas de acción de las cuales esta institución es responsable se han dado cumplimiento a la 1987 y 2002.</p>
<p>6. ¿Se han difundido al interior de su dependencia, los contenidos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal?</p>	<p>Al respecto dicha ley está siendo distribuida a todos los jueces y magistrados de todas las materias, así como todas las áreas administrativas; incluso se difundió en el espacio radiofónico con que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal <i>Conoce tus derechos</i> en el 760 AM.</p>

Diagnóstico de la situación de las políticas públicas de la población LGBTTTI en el Distrito Federal

<p>7. ¿Ha planificado algún foro o campaña para la difusión de los derechos humanos de la población LGBTTTI en su dependencia para 2011?</p>	<p>Esta institución, en colaboración con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal, está realizando entrevistas y revisión de expedientes jurídicos de personas internas en distintos reclusorios de la comunidad LGBTTTI, asimismo personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal está tomando el curso Fortalecimiento de las capacidades para la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, además de que se está llevando a cabo el 2° Ciclo de conferencias y mesas redondas sobre temas de actualidad en derechos humanos. Por otro lado, esta Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos proporciona trípticos, folletos, carteles, orientación y asesoría jurídica a la población LGBTTTI y se lleva a cabo una difusión permanente de los derechos humanos de la población LGBTTTI a través del programa de radio <i>Conoce tus derechos</i>.</p>
<p>8. ¿Se ha realizado algún diagnóstico o se ha planeado realizarlo para 2011 sobre la percepción que se tiene de su dependencia por parte de la población LGBTTTI?</p>	<p>Actualmente se está realizando un diagnóstico con base en los indicadores en materia de derechos humanos, los cuales fueron implementados con la metodología del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.</p>
<p>9. ¿De qué información estadística disponen sobre asuntos que involucran a la población LGBTTTI?</p>	<p>Esta institución cuenta con la Dirección de Estadística, quien maneja indicadores y datos estadísticos respecto de los procesos penales y juicios que se han iniciado y desarrollado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Por otro lado esta Dirección a mi cargo cuenta con un Censo de población LGBTTTI que se encuentra privada de su libertad en los reclusorios del Distrito Federal.</p>
<p>10. ¿Qué tipo de capacitación toma su personal sobre derechos humanos de la población LGBTTTI?</p>	<p>Para 2011 se realiza el 2° Ciclo de conferencias y mesas redondas sobre temas de actualidad en derechos humanos, en el cual se aborda entre otros, el tema de la comunidad LGBTTTI, mismo que concluye el día 23 de noviembre de 2011. El personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal está tomando el curso Fortalecimiento de las capacidades para la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, impartido por especialistas nacionales y extranjeros en coordinación con la Fundación Konrad Adenauer, del 7 de junio al 5 de diciembre del 2011.</p>
<p>11. ¿Qué trabajo han realizado sobre familias diversas en el Distrito Federal?</p>	<p>No hay trabajo en este tema específico.</p>

Instituciones de segundo nivel de atención (no contempladas en el PDHDF)

Secretaría de Cultura del Distrito Federal

Pregunta	Respuesta
1. ¿Han elaborado algún diagnóstico sobre los intereses culturales de grupos vulnerabilizados socialmente en el Distrito Federal?	La Coordinación Interinstitucional de la Secretaría de Cultura desde el 2007 ha llevado a cabo acciones transversales en materia de equidad de género, discapacidad, adultos mayores, diversidad sexual, pueblos originarios y niñez. Estas acciones transversales se han trabajado de manera focalizada por primera vez en el periodo de existencia de la Secretaría de Cultura. Todos los ejes transversales han sido y son constantemente evaluados y existen diagnósticos para todos ellos.
2. ¿Cuántas y cuáles campañas sobre derechos de la población LGBTTTI impulsan anualmente?	Durante todo el año, la Secretaría de Cultura realiza acciones que favorecen a la población LGBTTTI. Dichas acciones alcanzan a una gran cantidad de público de manera abierta y general. De este trabajo destacan las actividades constantes que realizan el Centro Cultural José Martí, el Centro Cultural Xavier Villaurrutia y la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México. Cada año se apoya la realización de la Marcha del Orgullo LGBTTTI y por lo menos a una actividad internacional y de amplio impacto para la comunidad LGBTTTI. En el 2008 fue el Congreso Internacional sobre VIH, en 2009 los World Outgames y en el 2010 el Seminario de diversidad sexual, que contó con la presencia de los principales especialistas a nivel mundial en el tema en cuestión.
3. ¿Qué porcentaje del presupuesto anual destinan para la promoción de derechos humanos de la población LGBTTTI?	Sin respuesta.
4. ¿Qué apoyos y servicios brindan desde los centros culturales a la población LGBTTTI?	Se organizan constantemente actividades dirigidas a la población LGBTTTI en todos los recintos de la Secretaría de Cultura y de manera especial en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia, en el Centro Cultural José Martí y en el Foro A Poco No de Teatro-cabaret, donde actualmente el grupo teatral Las Reinas Chulas presenta la obra <i>Pimpilenchas</i> . La Secretaría de Cultura además ha colaborado en la creación del Centro de Atención a la Diversidad Sexual ubicado en la calle de Génova y colabora con la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS).
5. ¿Tienen proyectos que contemplen temas como la no discriminación, derechos humanos o prevención del VIH/sida?	La política cultural de la Ciudad de México está construida a partir de la obligación que tiene esta dependencia de garantizar, proteger y difundir los derechos culturales. Los derechos culturales forman parte de los derechos humanos, tanto en el sistema europeo como en el americano y están plasmados en las principales convenciones internacionales del Sistema de Naciones Unidas. En este contexto, la mayoría de los proyectos que realiza la Secretaría de Cultura tienen el objetivo de fomentar los derechos humanos y evitar la discriminación hacia las personas en situación de vulnerabilidad. Damos atención especializada para adultos mayores, niños, personas con discapacidad, mujeres, personas LGBTTTI y pueblos originarios. Se han organizado también campañas para la prevención del VIH/sida a través de la Clínica Condesa.

Diagnóstico de la situación de las políticas públicas de la población LGBTTTI en el Distrito Federal

6. ¿Qué estudios han realizado por zonas o delegaciones para acercar al público LGBTTTI a eventos culturales específicos para esa comunidad?	Dado que las delegaciones tienen en su estructura áreas especiales para cultura, dichos estudios no forman parte de nuestras actividades.
7. ¿De qué manera vinculan los compromisos sobre diversidad sexual del GDF con la política cultural anual de su institución?	La política cultural está basada en una visión democrática del acceso a la cultura y las artes, además se trabaja siempre desde la perspectiva de no discriminación y se ha establecido una excelente relación con la comunidad LGBTTTI.
8. ¿Disponen de un área de diversidad sexual dentro de su estructura?	Dentro de la Coordinación Interinstitucional existe un área dedicada a trabajar sobre el eje transversal de diversidad sexual.

Locatel

Pregunta	Respuesta
1. ¿Qué campañas y programas para 2011 sobre derechos humanos de la población LGBTTTI se planificaron?	Se participó de manera activa en la XXXIII marcha del Orgullo LGBTTTI, con un contingente de nuestra institución encargado de dar difusión a los servicios que ofrecemos y a través de los cuales se promueven los derechos humanos de la población LGBTTTI, mediante asesorías especializadas en el ámbito jurídico, psicológico, médico y en nutrición. Se viene participando desde hace tres años en el curso de capacitación y sensibilización a servidores públicos, impartido por Cecash, A. C.; dirigido específicamente a personal de Programas Especiales, con el fin de replicar la información y contar con las bases necesarias para brindar información oportuna a través de la línea telefónica, que coadyuve a una atención de calidez y calidad hacia la población LGBTTTI. En coordinación con la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), se programan actividades a lo largo del año con el objetivo de promover los derechos de la población LGBTTTI, junto con lo anterior, dado que somos una institución encargada de promover los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, brindamos información oportuna y damos difusión a las actividades que se planifican en materia de diversidad sexual. En este sentido, se programa la asistencia a foros organizados en el tema para tener información en el área, que brinde mayores herramientas para ofrecer la atención a las personas usuarias. En el mes de junio se asistió al V Encuentro de Disidencia Sexual e Identidades Sexuales y Genéricas organizado por la CDHDF, la Secretaría de Desarrollo Social y la UACM.
2. ¿Qué instrumentos de medición de resultados aplica en capacitación de su personal, sobre derechos humanos de la población LGBTTTI?	Mensualmente se realizan evaluaciones de las llamadas atendidas por orientadoras y orientadores, en donde se toma en cuenta, entre otros aspectos, la implementación oportuna de los marcos normativos y conceptuales que rigen nuestra institución, dentro de los cuales se contempla brindar una atención con perspectiva de género que retome los derechos humanos, así como identificando de manera oportuna situaciones de violencia.
3. ¿Se dieron incrementos en la presupuestación para 2011 sobre promoción de los derechos de la población LGBTTTI?	No hubo incremento presupuestal en 2011.

<p>4. ¿Se ha contemplado un área al interior de su dependencia sobre diversidad sexual?</p>	<p>Un área como tal no existe de manera independiente, sin embargo, los aspectos en materia de diversidad sexual en cuanto a capacitación, información, sensibilización y asesoría, entre otras, se atienden directamente desde el área de Programas Especiales, en donde se cuenta con profesionales en psicología, derecho, medicina y nutrición, especializados en la materia y que trabajan desde un enfoque de género y derechos humanos. Dado que los servicios que ofrecemos son a través de la línea telefónica, éstos se ofrecen sin distinción alguna a cualquier persona que así lo solicite sin importar su edad, género, condición social o económica, origen étnico, discapacidad, religión, estado civil, preferencia u orientación sexual, ni ningún otro aspecto que atente contra la dignidad de las personas.</p>
<p>5. ¿Cuáles líneas de acción del capítulo 25 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se han cumplido en su dependencia?</p>	<p>Se ha incorporado en la institución un enfoque de derechos humanos y de género que permita dar respuesta a las necesidades de las personas usuarias del servicio, en un marco de respeto y que privilegie en todo momento información necesaria sobre los derechos que les corresponden, así como brindando una atención de calidad. Se han llevado a cabo modificaciones en las pantallas de registro, incorporando información que permita identificar los servicios proporcionados a personas de la población LGBTTTI en el área de Programas Especiales.</p> <p>A través del área de Programas Especiales, se brindan asesorías médicas, psicológicas y jurídicas mediante las cuales se ofrece información clara y precisa sobre los derechos de la población LGBTTTI en cuanto a su salud, situación jurídica y emocional, para que puedan implementar los recursos con que cuentan y aquellos que les ofrecen diversas instituciones y programas, que coadyuven de manera favorable al logro de sus objetivos, de acuerdo al curso y proyecto de vida de cada persona que nos solicita el servicio.</p>
<p>6. ¿Se han difundido al interior de su dependencia, los contenidos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal?</p>	<p>En el área de Programas Especiales se cuenta con la información al respecto, misma que se da a conocer entre el grupo de orientación, sin embargo falta ampliar la difusión a otras áreas de la misma institución.</p>
<p>7. ¿Ha planificado algún foro o campaña para la difusión de los derechos humanos de la población LGBTTTI en su dependencia para 2011?</p>	<p>Como parte de la capacitación que se está tomando con Cecash, A. C., se pretende realizar acciones concretas para difundir los derechos de la comunidad LGBTTTI, sin embargo, esta planeación se llevará a cabo para finales del segundo semestre del año, en la medida en que se vaya avanzando en la capacitación y básicamente elaborando material de difusión y sensibilización a través de carteles o folletos con información sobre el tema. En coordinación con el Programa de Diversidad Sexual, se abrirá un espacio para recibir a la maestra Angie Rueda, en donde pueda presentar su libro como una de las opciones para acercarnos al tema <i>trans</i> de manera sensible. Aunado a todo lo anterior, a lo largo de todo el año se promueve la participación en distintos foros organizados tanto por instancias gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, en donde se contribuya a la difusión tanto de las condiciones de la población LGBTTTI, como de la promoción de sus derechos. De igual forma se considera el tema de diversidad sexual como parte del programa de capacitación que se ofrece al personal de orientación.</p>
<p>8. ¿Se ha realizado algún diagnóstico o se ha planeado realizarlo para 2011 sobre la percepción que se tiene de su dependencia por parte de la población LGBTTTI?</p>	<p>Por el momento no se ha realizado ningún diagnóstico específico con personas usuarias de la población LGBTTTI, únicamente contamos con estadísticas del número de personas atendidas en lo que respecta a esta población, sin embargo se pueden implementar encuestas de calidad con la población usuaria una vez brindada la asesoría en el área de Programas Especiales, siempre que las personas dispongan del tiempo e interés en participar, situación que se considerará para llevarse a cabo, ya que la única forma que tenemos para contactar a las y los usuarios, es a través de la misma llamada que realizan.</p>

Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal

Pregunta	Respuesta
1. ¿Se tiene considerado algún proyecto urbanístico para la integración o convivencia social de la población LGBTTTI?	Durante este periodo del 2011 el equipo de fútbol Tri-Gay sigue realizando sus prácticas de preparación rumbo a los juegos internacionales que se celebran año con año en Alemania, en el deportivo Ing. Emilio Sáenz Ibarra de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de igual manera, se realizaron obras de teatro y talleres para que la gente conozca más sobre la diversidad sexual. En la Secretaría se aprovechan los espacios ya existentes para la población en general, pero no se tiene contemplado algo específico para la población LGBTTTI.
2. ¿Qué instrumentos de medición de resultados aplica en capacitación de su personal, sobre derechos humanos de la población LGBTTTI?	Cada año se elevan las capacitaciones y eventos con el tema de la diversidad sexual, así como número de personal capacitado para la sensibilización en el tema de diversidad. Se manejan encuestas para que el personal exprese sus opiniones respecto a las capacitaciones y eventos especiales sobre los derechos de la población del LGBTTTI, así encontramos las deficiencias que se pueden tener o que es lo que les interesa aprender respecto al tema.
3. ¿Se dieron incrementos en la presupuestación para 2011 sobre promoción de los derechos de la población LGBTTTI?	Dentro de la Secretaría de Obras y Servicios no se encuentra un presupuesto específico para la población LGBTTTI, sin embargo, de la partida presupuestal de los derechos humanos, se programan actividades tendientes a dar a conocer entre el personal de nuestra Secretaría el tema de los derechos humanos con capacitaciones y eventos específicos para este tipo de población. Cabe aclarar que a la fecha, no tenemos problemas en materia presupuestal para los eventos programados para la población LGBTTTI.
4. ¿Se ha contemplado un área al interior de su dependencia sobre diversidad sexual?	Sí, la Coordinación del Programa Enlaces de Género y Derechos Humanos es la instancia encargada, quien forma parte de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual. A través de esta coordinación se llevan a cabo talleres para sensibilizar e informar al personal de la Secretaría con obras de teatro, capacitaciones y eventos que están programados por la DGIDS, así como también se difunden materiales impresos para el personal.
5. ¿Cuáles líneas de acción del capítulo 25 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se han cumplido en su dependencia?	La Secretaría de Obras y Servicios como integrante de la RIADS da seguimiento a las líneas de acción 1960 inserta en el capítulo 25.5, sobre derechos sexuales y derechos reproductivos de la población LGBTTTI y 1974 y 1975 insertas en el capítulo 25.6 que habla de los derechos de igualdad y no discriminación de la población LGBTTTI. Hemos distribuido material en contra de la homofobia que se tiene hacia la población LGBTTTI, se han realizado talleres, proyección de películas, obras de teatro y actividades donde participamos activamente en las acciones que lleva a cabo la RIADS.
6. ¿Se han difundido al interior de su dependencia, los contenidos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal?	Sí, hemos entregado a las diferentes dependencias de la Secretaría de Obras y Servicios la entrega de material impreso sobre la Ley del Programa de Derechos Humanos, contando con el apoyo de la CDHDF y por parte de Cecash se han impartido talleres y distribuido el material que nos proporcionan y los que nosotras como Coordinación hemos impreso.
7. ¿Ha planificado algún foro o campaña para la difusión de los derechos humanos de la población LGBTTTI en su dependencia para 2011?	La Secretaría a través de la Coordinación del Programa Enlaces de Género siempre está en campaña, ya que cuenta con un programa anual de actividades y eventos especiales en el cual se contemplan acciones tendientes a difundir los derechos humanos de la población LGBTTTI.

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Pregunta	Respuesta
1. ¿Se tiene considerado algún proyecto urbanístico para la integración o convivencia social de la población LGBTTTI?	Se pretende capacitar al área de Atención a Usuarios para el trato digno de personas LGBTTTI al momento de realizar su pago por el suministro de agua.
2. ¿Qué instrumentos de medición de resultados aplica en capacitación de su personal, sobre derechos humanos de la población LGBTTTI?	Ninguno aún, debido a que es en este año que se llevará a cabo un programa destinado para la atención a la población LGBTTTI.
3. ¿Se dieron incrementos en la presupuestación para 2011 sobre promoción de los derechos de la población LGBTTTI?	Aún no se maneja presupuestación debido a que están en revisión algunas líneas de acción de dicho programa.
4. ¿Se ha contemplado un área al interior de su dependencia sobre diversidad sexual?	No por el momento, siendo actualmente la encargada la Coordinación de Equidad de Género y Derechos Humanos.
5. ¿Cuáles líneas de acción del capítulo 25 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se han cumplido en su dependencia?	Sí, con la línea de legislación y políticas públicas integrales para la población LGBTTTI.
6. ¿Se han difundido al interior de su dependencia, los contenidos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal?	Sí, utilizando diverso material impreso como posters, trípticos, cursos/talleres y exposición de carteles diseñados por el área de Difusión Estratégica.
7. ¿Ha planificado algún foro o campaña para la difusión de los derechos humanos de la población LGBTTTI en su dependencia para 2011?	Sí, abarcando los meses de junio a octubre de 2011.

Instituciones de tercer nivel de atención (no contempladas en el PDHDF)

DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL

Delegación Tláhuac, 2010

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuáles son las acciones que realiza la delegación en materia de la defensa y ejercicio de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTI?	Realizar material informativo que difunde el derecho, la igualdad y el respeto hacia esta comunidad, la discriminación por su orientación sexual y la homofobia (carteles, volantes, folletos, etc.). Así como impulsa actividades culturales, talleres y/o pláticas de derechos humanos, discriminación, orientación sexual, salud y sexualidad.

Diagnóstico de la situación de las políticas públicas de la población LGBTTTI en el Distrito Federal

2. ¿Cuál es el presupuesto anual de la delegación para la atención y seguimiento a la problemática y defensa de derechos de la población LGBTTTI?	Hasta el momento ninguno, se está trabajando en la presentación de un POA para la asignación de presupuesto para la atención a esta población.
3. ¿Cuál es el estado de los recursos humanos y materiales con que se cuenta para la atención de la problemática, seguimiento y evaluación de los programas y acciones para la población LGBTTTI?	En el ente del conocimiento, que es un nuevo programa de atención a la comunidad LGBTTTI, se cuenta con una persona de honorarios responsable de atender a esta población contando con los recursos materiales que le facilita la Subdirección de Equidad y Género.
4. ¿Cuáles han sido las acciones relevantes que ha realizado al delegación en defensa de los derechos de la población LGBTTTI?	<ol style="list-style-type: none"> 1) Conformación de la oficina de atención a la diversidad sexual. 2) Integración a la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual del Distrito Federal. 3) Primer Encuentro de la Diversidad Sexual. 4) Participación en dos instituciones educativas con un módulo de información y sensibilización sobre el tema la comunidad LGBTTTI. 5) Cine debate Una mirada diferente comunidad diversa. 6) Primer matrimonio entre personas del mismo sexo. 7) Aplicación de pruebas rápidas de VIH/sida.
5. ¿Cuáles son los obstáculos que enfrenta la delegación para que se implementen las recomendaciones y las políticas públicas en materia de derechos humanos de la población LGBTTTI?	Ninguna, simplemente se está trabajando para la aplicación de éstas.

Delegación Coyoacán, 2011

Pregunta	Respuesta
1. ¿Qué programas se han aplicado para fomentar la inclusión laboral de la población LGBTTTI?	Actualmente se ha venido trabajando en la próxima instalación de un módulo que lleve a cabo un programa específico para las personas LGBTTTI y su trabajo conjunto con la comunidad, para lo cual desde hace tres años se trabaja en la Red de Diversidad Sexual, con intervención, capacitación, orientación, consejería, y con logros como el Decálogo por la diversidad sexual.
2. ¿Cuántos informes y estadísticas se han elaborado sobre la situación laboral de la población LGBTTTI?	Actualmente no se cuenta con este tipo de información, estamos en espera de las nuevas políticas para acatarlas e implementarlas.
3. ¿Se ha instalado un módulo que promueva bolsa de trabajo para personas <i>trans</i> en las ferias de empleo?	Se está trabajando en la instalación del módulo, actualmente no se tiene, pero se espera que a corto plazo se cuente con el mismo.
4. ¿Cuántos convenios de colaboración se han suscrito con el empresariado para sensibilizar sobre los derechos laborales de la población LGBTTTI?	No se ha tenido por el momento un acercamiento con los empresarios.

5. ¿Qué porcentaje de parejas se han unido en sociedades de convivencia desde su entrada en vigor y cómo ha funcionado el módulo de trámites para registrar las sociedades de convivencia?	Se han formalizado 89 sociedades de convivencia desde el 16 de marzo del 2007, al presente año se han realizado tres, ya que algunas están en proceso.
6. ¿Qué presupuesto anual se etiqueta para impulsar las campañas de respeto a los derechos humanos de las personas LGBTTTI?	Existe un presupuesto que es asignado a la JUD de Promoción a la Salud y a la JUD de Equidad para realizar acciones que coadyuven actividades con la población LGBTTTI. Pero la delegación no cuenta con un presupuesto etiquetado para este rubro en específico.
7. ¿Cuáles son las acciones institucionales con las organizaciones LGBTTTI se han realizado?	Se ha trabajado en consejerías a nivel de psicología en el área de Promoción a la Salud y la JUD. De equidad, con un total de 2 370 personas tanto de población abierta, con talleres, pláticas, y conferencias en las 16 escuelas de la demarcación y ferias donde se promueve la igualdad y la equidad; todo esto se realiza con el apoyo de la red de diversidad sexual.
8. ¿Qué programas de desarrollo social se han diseñado para incluir a la población LGBTTTI?	Se cuenta con el Programa General de Atención a la Violencia Familiar encabezado por la Uapvif, la JUD de Promoción a la Salud y la JUD de Equidad, sin embargo no existe un programa específico para la población LGBTTTI.
9. ¿Se ha instalado un área de diversidad y no discriminación para el personal de la delegación?	El personal de la delegación puede acudir directamente a las áreas de Promoción a la Salud así como a la de Equidad.
10. ¿De cuántos espacios de refugio se dispone para albergar y brindar atención psicológica, y jurídica para jóvenes LGBTTTI víctimas de violencia?	Actualmente se brinda la orientación a las personas que lo requieran en la JUD de Promoción a la Salud y en la JUD de Equidad así como en la Uapvif para realizar la gestión pertinente de canalización dependiendo el servicio que se requiera, sin embargo no se cuenta con algún tipo de refugio. Se tiene el proyecto de la Casa de la Mujer que se concretará en los próximos meses.

Delegación Gustavo A. Madero, 2011

Pregunta	Respuesta
1. ¿Qué programas se han aplicado para fomentar la inclusión laboral de la población LGBTTTI?	Actualmente se están proyectando programas sociales que permitan la inclusión de la comunidad LGBTTTI en programas de empleo eventuales así como en el apoyo de microempresas interés de dicha comunidad que contribuya a su manutención diaria.
2. ¿Cuántos informes y estadísticas se han elaborado sobre la situación laboral de la comunidad LGBTTTI?	En virtud de que el área encargada de evaluar la planeación, programación y el desempeño de todo lo relacionado con las comunidades LGBTTTI resulta ser la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, este órgano político administrativo consulta la información generada por dicha Secretaría toda vez que se carece de la infraestructura y de personal para llevar a cabo dicha tarea dadas las dimensiones de la demarcación.

Diagnóstico de la situación de las políticas públicas de la población LGBTTTI en el Distrito Federal

3. ¿Se ha instalado un módulo que promueva bolsa de trabajo para personas <i>trans</i> en las ferias de empleo?	No actualmente, sin embargo, existe ya proyectado un módulo exclusivo para este género el cual se implementará en la próxima feria del empleo.
4. ¿Cuántos convenios de colaboración se han suscrito con el empresariado para sensibilizar sobre los derechos laborales de las personas LGBTTTI?	Existe proyectado la implementación de un módulo exclusivo de este género, para cuyos efectos, se celebrarán convenios con aquellas empresas que se consideren interesadas en dar empleo a la comunidad LGBTTTI en condiciones de igualdad y respeto.
5. ¿Qué porcentaje de parejas se han unido en sociedades de convivencia desde su entrada en vigor y cómo ha funcionado módulo de trámites para registrar las sociedades de convivencia?	De conformidad con los informes rendidos por el Dirección de Gobierno dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno que resulta ser el área encargada de llevar a cabo todo lo concerniente a las sociedades en convivencia, a partir del año 2005 en que entró en vigor la ley respectiva y hasta el 2009 se han celebrado 81 matrimonios entre personas del mismo sexo. Y en razón a que la cifra ha ido en incremento, el módulo de atención que se implementó para ello en la Dirección de Gobierno ha dado resultados satisfactorios aunque se considera necesario una mayor sensibilización de la comunidad en general para la celebración de este tipo de matrimonios, tarea que correspondería a la mencionada Dirección de Gobierno.
6. ¿Qué presupuesto anual se etiqueta para impulsar las campañas de respeto a los derechos humanos de las personas LGBTTTI?	Existe proyectado un presupuesto inicial para el próximo ejercicio presupuestal del 2012 a fin de dar una mayor atención en materia social, laboral y administrativa a la comunidad LGBTTTI, proyecto que aún está en análisis.
7. ¿Cuáles son las acciones institucionales con las organizaciones LGBTTTI se han realizado?	Únicamente las relativas a la celebración de los pactos de sociedades en convivencia sobre todo en lo relativo al programa de matrimonios colectivos que lleva a cabo la Dirección de Gobierno. Sin embargo, se estima necesario implementar mayores actividades no sólo sociales sino también de asesoría jurídica y laboral tal como la bolsa de trabajo permanente para la comunidad LGBTTTI, así como implementar jornadas de asistencia médica y de esparcimiento para dicha comunidad.
8. ¿Qué programas de desarrollo social se han diseñado para incluir a la población LGBTTTI?	Se planea llevar a cabo actividades sociales tales como de esparcimiento, cultura, educación, pero además se proyecta la asistencia médica y jurídica necesaria para la comunidad LGBTTTI.
9. ¿Se ha instalado un área de diversidad y no discriminación para el personal de la delegación?	Sí, actualmente se cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental para tales efectos dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social.
10. ¿De cuántos espacios de refugio se dispone para albergar y brindar atención psicológica y jurídica a jóvenes LGBTTTI víctimas de violencia?	Específicamente para tal comunidad ninguno, en caso de requerirse se canalizan como a cualquier persona a los refugios destinados para ello o en su caso, se canalizan a la Secretaría de Desarrollo Social al área competente.

CAPÍTULO 6
POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO
DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD
SEXOGENÉRICA EN EL DISTRITO FEDERAL.
PERSPECTIVA DE FUTURO

INTRODUCCIÓN

La medición de progresos en materia de igualdad de derechos para las personas de la población LGBTTTI sigue siendo un análisis complejo, en especial porque se parte de considerar reformas de ley carentes de sus posteriores etapas, aquellas que abarcan la política pública, la presupuestación, la evaluación del impacto y la reparación del daño.

La construcción de sistemas de indicadores que tomen en cuenta la variante de grado de vulnerabilidad aún resulta lejana para las personas no heterosexuales, sin ellos el piso de derechos básicos yace ausente y logros en otro nivel parecen quedar en el aire.

Por extraño que parezca, la nulidad de opciones para el desarrollo social también presenta planos diferenciados, rezagos y márgenes de desigualdad disímiles entre los sectores LGBTTTI, aunque para su contemplación académica incluso, se presenten como un colectivo común.

Los especialistas en el tema, carecen de la sensibilidad y metodologías precisas para disponer de panoramas completos por identidad (en población LGBTTTI), de sus necesidades y problemáticas, luego entonces, situados dentro de qué estadios y con el apoyo de cuáles datos duros referir “avances”.

Las denominaciones “grupos vulnerables”, “minorías sociales” o “identidades emergentes” se constituyen en puntos para un comienzo, en realidad confusos. Sin ánimo de relativizar categorías cabe decirse que los parámetros son cambiantes y requieren apoyarse en esquemas e índices aún no diseñados.

Por todo lo anterior se sugiere aprovechar los aportes de visión de especialistas por identidad o subsector, para formar un mosaico menos difuso de las mejorías y los retrocesos en igualdad de derechos para la población LGBTTTI.

Avances en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI en la ciudad de México

En materia legislativa: 1) Ley de Sociedades de Convivencia (aprobada 16 de noviembre de 2006 y que entró en vigor el 16 de febrero de 2007). 2) Levantamiento de una nueva acta para la concordancia sexogenérica (aprobada el 29 de agosto de 2008, entró en vigor, 24 de septiembre de ese año). 3) Reforma al artículo 138 del Código Penal del Distrito Federal (17 de agosto de 2009). 4) Reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal que incorporan en su artículo 24, fracción XXI, el Programa Transgénero en la Clínica Especializada Condesa y que incluye administración de hormonas, atención psicoterapéutica y prevención del VIH/sida y otras infecciones de transmisión sexual (19 de agosto de 2009 y publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de septiembre de ese año). 5) Matrimonio y adopción para parejas del mismo sexo (aprobada el 21 de diciembre de 2009 y que entró en vigor el 4 de marzo de 2010).

En política pública: 1) Elaboración y publicación del *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* (7 de mayo de 2008) y del *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal* (9 de agosto de 2009) con la CDHDF, organismos de la sociedad civil, universidades y los otros poderes de la entidad. 2) Elaboración del Decálogo de la Diversidad Sexual y creación de la Red Interinstitucional para la Atención de la Diversidad Sexual (RIADS), aunque el funcionamiento de ésta ha venido a menos. 3) Las actividades organizadas y promovidas por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS) de la Sedeso Distrito Federal. 4) El apoyo gratuito de abogadas/os de la Consultoría Jurídica y de Servicios Legales del GDF para llevar a cabo el procedimiento legal del juicio especial de levantamiento de una nueva acta por concordancia sexogenérica. 5) La creación de un Ministerio Público especializado, dentro de la PGJDF, de atención a la población LGBTTTI, dentro del Centro Comunitario de la Diversidad Sexual (con horarios desafortunados y una limitada preparación de sus agentes responsables) (Angie Rueda).

Gloria Careaga. Los avances en este campo en el gobierno son muy importantes. Quienes trabajamos por los derechos humanos de las personas LGBTTTI hemos pasado de la enfermedad y el pecado a ser reconocidos como interlocutores legítimos de las distintas instancias de gobierno. En el área legislativa se eliminaron todas las menciones que daban lugar a la persecución ilegal, como a violaciones de derechos, para empezar a caminar en la protección de los derechos, principalmente en la modificación de la definición

del matrimonio que abre la puerta para el ejercicio de un grupo de derechos sociales y en la posibilidad de modificación de los documentos de identidad de las personas *trans*. Igualmente, la declaración del día contra la homofobia en la ciudad y de la definición de la misma como una ciudad *gay friendly*, deja ver la disposición de la voluntad política que se ve reflejada en procesos de sensibilización a funcionarias(os) de gobierno y del aparato de justicia.

Manuel Amador. Se ha avanzado en materia de legislativa en cuanto a derechos pero en materia de política pública existe un gran vacío. En el 2007 el Gobierno del Distrito Federal crea la Subdirección de Diversidad Sexual en la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS). Para 2008 se constituye la Red Interinstitucional de Apoyo a la Diversidad Sexual (RIADS), la cual tiene como objetivo contribuir a eliminar la discriminación de las minorías sexuales. Hasta ahora se ha dado capacitación a funcionarios del GDF y se promulgó el Decálogo por la Diversidad Sexual donde el gobierno asume su compromiso y responsabilidad con las minorías sexuales.

A cuatro años de su creación la RIADS está muy lejos de la implementación de acciones afirmativas para el ejercicio de los derechos de las personas LGBTTTI. Hace falta instrumentar programas reales y focalizados que tengan etiquetada una partida presupuestal específica para el ejercicio de los derechos conquistados en esta ciudad para la población LGBTTTI.

Paulina Martínez Peredo. A pesar de los avances en la ciudad México en el ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI, no existe una política pública específica para mujeres lesbianas, bisexuales y *trans* en el Distrito Federal. La población de mujeres lesbianas y bisexuales sigue siendo un sector invisibilizado y vulnerable que requiere mayor atención por parte de las instituciones de gobierno.

Abordaje institucional del GDF para la atención de las personas con VIH/sida de la población LGBTTTI. No se denotan cambios en el abordaje para la atención de personas con VIH/sida. La designación de la Clínica Condesa para la atención de las cuestiones *trans* es regresar a la medicalización de esta identidad sexogenérica. Las limitaciones de la clínica son múltiples: poca infraestructura en los consultorios, computadoras sin paquetería, dificultades técnicas para utilizar los aparatos médicos donados por otros países, extravío de expedientes y personal que discrimina a la población con VIH. El tema de la atención y ejercicio del derecho a la salud sigue siendo un campo de batalla donde los usuarios son la carne de cañón (Alonso Hernández).

Políticas públicas e instituciones

Incidencia de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social del GDF (DGIDS) en las transformaciones institucionales sobre el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTTTI

Gloria Careaga. La DGIDS no ha tenido un desarrollo sostenido, ni ha logrado un plan que desarrolle una política clara de manera transversal en la Secretaría de Desarrollo de donde depende, mucho menos en todas las instancias de gobierno. El trabajo que se desarrolla es muy “trabajo de hormiga” basado en el trabajo de las ONG, que cuando tenga apoyo institucional no puede considerarse en política de gobierno.

Alonso Hernández. La DGIDS se enfoca a la difusión de los derechos pero no ha construido un entramado institucional para la atención integral de la población LGBTTTI. La capacitación que se ha dado a los funcionarios del GDF es insuficiente y el capital humano al interior de la institución es exiguo. Las acciones de la actual administración capitalina son propagandísticas y se ha convertido el concepto *gay friendly* en un producto mediático.

Manuel Oropeza. La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS) no ha cubierto las expectativas con que se creó. El proyecto inicial contemplaba el Programa Diversidad, pero se tradujo en la Subdirección de Diversidad Sexual que no ha rendido resultados como un programa específico para la población LGBTTTI en el Distrito Federal.

Elvia Martínez. Esta dependencia requiere ser mas eficiente y realizar un amplio trabajo de difusión de sus actividades así como de los derechos de la población LGBTTTI. Se necesita que las delegaciones políticas consoliden su trabajo en relación con la no discriminación y ampliar las acciones para la población de diversidad sexual.

Paulina Martínez Peredo. El trabajo realizado por la DGIDS en materia de diversidad es muy incipiente. Una ciudad que dice ser *gay friendly* debería contar con un Instituto de la Diversidad Sexual o por lo menos una dirección y en la actualidad lo único que se ha podido tener es un área que no cuenta con recursos humanos y materiales suficientes.

Angie Rueda. La DGIDS ha representado un avance pero es necesario mantenerla y fortalecerla. Si bien se le ha dado impulso, se han realizado acciones dirigidas a la no discriminación, actualmente está estancada. Se necesita concretar los compromisos del Decálogo por la Diversidad Sexual y consolidar a la RIADS.

Papel de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) para la población LGBTTTI en los últimos seis años

Gloria Careaga. El papel de la CDHDF es fundamental. El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal es un ejemplo para muchos otros países, pero aún hay que verlo en ejecución.

Manuel Amador. El principal aliado con el que ha contado el movimiento LGBTTTI es la CDHDF pero se requiere fortalecer los lazos de colaboración entre la sociedad civil y este organismo autónomo. Se ha avanzado en materia de derechos pero el tema de la homofobia como una construcción social es un pendiente a resolver que se debe abordar desde el ámbito educativo. No existe en el Distrito Federal una política pública desde la educación, tanto en materia de derechos sexuales como en materia de una cultura del respeto y la no discriminación hacia la población LGBTTTI. La discriminación dentro de las escuelas es un dato no contabilizado y mucho menos atendido. Es una omisión del Estado que produce grandes estragos sociales y culturales.

Alonso Hernández. En esta nueva etapa de la CDHDF se requiere ir más allá de la promoción y trabajar para el verdadero ejercicio y justiciabilidad de los derechos de la población LGBTTTI. El actual ombudsman debería propiciar el acercamiento con las diversas realidades desde los distintos liderazgos para no parcializar el abordaje de las problemáticas y avanzar en la progresividad.

Elvia Martínez. Hace falta darle continuidad al trabajo realizado por la anterior presidencia de la CDHDF en materia de derechos de la población LGBTTTI.

Miriam Brito. La CDHDF tendría que adoptar un papel protagónico en la defensa de los derechos humanos de las personas intersexuales y manejar el tema con toda seriedad, amplitud y profundidad.

Angie Rueda. El actual presidente de la CDHDF ha tenido el acierto de apoyar decididamente las reformas legales que reconocieron el derecho al matrimonio y a la adopción de las parejas del mismo sexo. Hoy se abren nuevos desafíos para llevar a la práctica el reconocimiento de los crímenes de odio, por ejemplo impulsando los observatorios antidiscriminación de la población LGBTTTI y los litigios estratégicos para hacer aplicable el artículo 206 del Código Penal. Además se abren nuevos retos con la aprobación de la nueva Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación y la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y nuevos temas como el involucramiento en luchas internacionales como la Campaña contra la Patologización *Trans*, en la que la CDHDF ha comenzado a participar.

Función del Copred. En el Copred se deberían discutir los temas que deben traducirse en políticas públicas, pero su estructura y sin autonomía para el monitoreo son un obstáculo para contar con un programa que evalúe las acciones y rinda cuentas. Este organismo debería vincularse más con la sociedad civil y con las organizaciones sociales (Lol Kin Castañeda).

Eloy Hernández. Se requiere reformar la ley para que se sancione con penas económicas a quien discrimine. Además se necesita que este órgano tenga una función real y que homologue políticas con el Conapred.

Desempeño del Copred y Conapred respecto a los derechos humanos LGBTTTI. En México existen muchas instituciones que simulan actuar en defensa de derechos pero que no tienen ninguna utilidad práctica, sólo gastan recursos y visibilizan algunos problemas pero no los atienden. En el caso de Conapred y el Copred, estas instituciones se limitan a hacer recomendaciones pero no van más allá. La discriminación en México se vive todos los días y se asimila como parte de la cotidianidad debido a los niveles de impunidad. Sin sanciones penales Conapred y Copred seguirán siendo cómplices de la discriminación (Paulina Martínez Peredo).

Rol de Censida. El Censida requiere mejorar el esquema de políticas públicas y profesionalizar a sus funcionarios. No ha habido continuidad en el programa de prevención, el problema del desabasto de ARV sigue creciendo. El presupuesto que se designa y ejerce para la prevención es mínimo lo cual puede provocar que no haya recursos para soportar la demanda de ARV, además instituciones como el IMSS reducen cada año la cantidad para las compras de medicamentos para la atención del VIH/sida. Se necesita implementar

políticas de prevención para los hombres que tienen sexo con hombres y se “relacionan con mujeres” (Eloy Hernández).

Temas de agenda

Lectura de las marchas del orgullo LGBTTTI en la actualidad

Gloria Careaga. El debate sobre el papel del Pride ha sido objeto de atención mundial. Es evidente que las marchas de orgullo son parte de las disputas en el movimiento y su intersección con otros intereses, en primer lugar los de mercado y también los políticos. El Pride de la ciudad de México también forma parte de este debate.

Alonso Hernández. No puede darse una sola lectura, a un evento conformado por tantas manifestaciones en una presentación, desde el punto de vista demográfico se puede inferir el número existente de personas pertenecientes al colectivo LGBTTTI, desde el ámbito activista, se pueden mostrar los discursos prevalecientes y los puntos pendientes en las agendas de estos colectivos, en el terreno político también se encuentran los discursos y las acciones tanto al interior y exterior que demuestran las incongruencias propias no sólo de los “liderazgos” sino de la masa en sí. Las marchas del orgullo LGBTTTI dan señales de aceptación, rechazo y se ha evidenciado la lejanía entre “los activistas” y la población en general.

Paulina Martínez Peredo. Las marchas del orgullo son parte de un acto de visibilidad de la población LGBTTTI y deben realizarse sin la intervención del gobierno de la ciudad para preservar su carácter de movimiento autónomo. La marcha es el evento donde se nombran los derechos ciudadanos que todavía no tenemos. Es necesario que los colectivos y grupos de la diversidad se pongan de acuerdo para la mejora de las emisiones anuales.

Ciudad *gay friendly*. El concepto de ciudad *gay friendly* implica algo más que la apertura turística y el asilo político, debería significar el impacto en todos los servicios y en todos los derechos. Cuando se acuña esta marca registrada desde la Secretaría de Turismo sólo se piensa en el poder adquisitivo y no en el ejercicio pleno de derechos. Desde la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) se deben promover espacios de formación con equidad y no discriminación. Una ciudad *gay friendly* debería brindar servicios de salud sin ningún sesgo discriminatorio (Lol Kin Castañeda).

Mujeres lesbianas. El sector de las mujeres lesbianas es uno de los más rezagados en cuanto a la igualdad de derechos. Aun cuando aparecen nuevos actores como las personas *trans*, no ha habido avances y hay un profundo desconocimiento sobre su condición. La estructura social promueve una menor presencia cuantitativa de las organizaciones de mujeres lesbianas a diferencia del monopolio de grupos gay en el activismo. Vivimos aun en mundo de privilegio por lo masculino. Además la epidemia del sida colocó a los hombres en una problemática de interés público que no podemos negar. Las lesbianas no representan un problema social que hay que atender, lo que posibilita no buscar el conocimiento de su condición. Pero un gobierno que busca la armonía y la protección de la sociedad en su conjunto da pasos en este sentido. Desafortunadamente, las lesbianas todavía no han llegado a ser objeto importante de atención (Gloria Careaga).

Presencia de ILGA en la ciudad de México. La actuación de ILGA ha sido de altas y bajas, quienes tienen un interés del desarrollo de un movimiento LGBTTTI como un movimiento político han sentido el interés también por la articulación internacional, pero no ha sido una constante. A diferencia de otros países de la región, México hoy se encuentra a la distancia, con la participación puntual de sólo algunas organizaciones; pero creo que es resultado de la situación general del movimiento de hoy. No obstante, ILGA-LAC es la región con más fuerza en la asociación pero México no es parte de este logro (Gloria Careaga).

Visibilidad de los temas de la población LGBTTTI en instancias internacionales o regionales. Es muy complicado colocar los temas de la población LGBTTTI en instancias internacionales o regionales. Hoy en la arena internacional se manifiestan dos posiciones antagónicas claramente representadas por igual número de países. La gran ganancia alcanzada se manifiesta en el debate constante que antes estaba silenciado (Gloria Careaga).

Cumplimiento de tratados y acuerdos internacionales en materia de VIH/sida. La clausura de la XVII Conferencia Internacional sobre el Sida México 2018, fue eclipsada por la inauguración de los juegos olímpicos celebrados en Beijing en 2008, y los compromisos sólo quedaron en proyectos. Si bien se logró reducir el costo de los ARV con algunos laboratorios, el desabasto de medicamentos es un problema grave en instituciones como el IMSS y en otras dependencias de salud pública, por lo que no se concretaron los compromisos signados. Por otra parte, la XVIII Conferencia Internacional sobre el Sida (Viena

2010), no presentó ningún ARV nuevo, lo único que demostró fue que las vacunas son fallidas y algunos avances en microbicidas. La edición de esta conferencia en 2012 tiene como aporte el reingreso de personas seropositivas a Estados Unidos (Eloy Hernández).

Contribución académica sobre diversidad sexual en los procesos de cambio legislativo y de política pública en el Distrito Federal. La contribución académica sobre diversidad sexual en los procesos de armonización legislativa y de políticas públicas es insuficiente. Todavía hay una distancia con la academia, a la que se recurre muy puntualmente, pero no hay una comunicación constante que posibilite el desarrollo de un plan sustentable para la incidencia (Gloria Careaga).

Identidades sexogenéricas en las políticas públicas en áreas de desarrollo social: salud, educación y trabajo. Es fundamental nombrar las identidades sexogenéricas en las políticas públicas en materia social. No se puede hablar genéricamente de mujeres y de hombres, porque con ello se hace una homologación y si se analiza en fino ¿de qué mujeres y de qué hombres se habla?: rurales, pobres, analfabetas, trabajadores o trabajadoras sexuales, lesbianas, lesbianas madres, universitarias, urbanas, proletarias, etc. Todos estos matices y cruces ayudan a entender la realidad de distinta forma y permiten ubicar la realidad concreta de las mujeres analfabetas en situación de migración de la colonia Guerrero, eso permite comprender el contexto político y social de la problemática que viven y en consecuencia elaborar políticas públicas que atiendan sus necesidades que son diferentes a las de las mujeres analfabetas, rurales, migrantes en Sinaloa. Por eso cuando se habla de lesbianas, ¿estamos hablando de las lesbianas madres biológicas o no madres, o de las lesbianas discapacitadas, o de las migrantes, o de las empresarias?, ese matiz establece diferencias significativas. Cuando se habla de homosexuales, ¿de cuáles se está hablando?: de los jóvenes, de los gays, de los seropositivos, de los adultos mayores, de los desempleados? Es fundamental marcar especificidades en cada una de las temáticas, como “salud para lesbianas jóvenes para prevención de infecciones de transmisión sexual de zonas urbanas y en un rango de edad de 18 a 29 años”. Se tienen que hacer cruces entre las diferentes identidades y las condiciones socioeconómicas y culturales para identificar la problemática y nombrarla desde esa diferencia (Lol Kin Castañeda).

Papel de las marcas de consumo en campañas a favor de los derechos para gays y lesbianas. Existen empresas que tienen una gran responsabilidad en términos sociales y desde ahí pueden facilitar la transformación. Cuando una empresa empieza a abrir segmentos

de comercialización o nichos de mercado donde no los tenía, contribuye a este proceso de naturalización de las otras realidades sociales. Si una empresa como Chedraui dice ahora que vende sus productos a homosexuales y lesbianas no quiere decir que antes no lo haya hecho, sino que actualmente los reconoce en su estructura de comunicación.

Es una suerte de acompañamiento en la transformación social al modificar enfoques estereotipados en el consumo. La iniciativa privada se conforma como un actor con un poder económico y de influencia que tiene que ser sensibilizado (Lol Kin Castañeda).

Población *trans*

Juicio especial para la reasignación sexogenérica. Una de las deficiencias del juicio especial para la reasignación por concordancia sexogenérica en el Distrito Federal se relaciona con la actuación de las y los jueces. Se requiere sensibilizar y capacitar a los funcionarios encargados de la impartición de justicia y en específico a los jueces para que no se violen los derechos de identidad de las personas *trans* (Manuel Amador).

Atención de la población *trans* en la Clínica Especializada Condesa. En el inicio del proceso la Red de Apoyo *Trans* propuso que se diera la atención en cuatro hospitales: Balbuena, Rubén Leñero, La Villa y Xoco. El GDF no expuso las razones por las que decidió que la Clínica Especializada Condesa se encargara del tratamiento hormonal a las personas transgénero. Para el ejercicio del derecho a la salud de la población *trans* se requiere eliminar los estigmas y dejar de etiquetar a las personas transgénero o transexuales como enfermas. El tratamiento hormonal debe atenderse desde un enfoque integral y no solamente en una clínica (Manuel Amador).

Avances en política pública en el Distrito Federal

Matrimonio entre personas del mismo sexo y adopción. Los obstáculos operativos que se han presentado para el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción, una vez que ambos entraron en vigor, son principalmente en el asunto de que la figura de matrimonio al haberse modificado el Código Civil, no es una figura nueva, no tiene derechos u obligaciones excepcionales, sino es la misma figura, reconociendo las diferencias entre parejas heterosexuales y homosexuales. El otro asunto es la limitante de reconocer o de interpretar la ley en una clave de equidad. Significa que si bien el derecho a la seguridad social es un derecho laboral y además un derecho constitucional, al mo-

mento de hacer válido ante el IMSS o ante el ISSSTE este derecho, la documentación que se requiere es el acta de matrimonio. Sin embargo al realizar ese trámite administrativo, que no tarda más de 15 minutos para un matrimonio heterosexual, se argumenta que no se puede acceder en ese momento a ese derecho porque el sistema de cómputo no ha sido modificado dentro de estas instituciones. Un gran obstáculo es la falta de sensibilidad de los funcionarios y el no saber cómo interpretar adecuadamente la ley en términos de equidad. En cuanto al Registro Civil se han dado casos en los que dos lesbianas han registrado a sus hijos en una acta de nacimiento en donde se las reconoce a las dos como madres. Por un lado el Gobierno del Distrito Federal otorga las facilidades para el ejercicio del derecho y por otro el gobierno federal no reconoce los derechos. Avanzar en derechos en papel no significa necesariamente transformar la sociedad, ni garantiza el acceso a la justicia (Lol Kin Castañeda).

Grado de progresividad de los derechos humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal. En cuanto a los derechos de personas transexuales y transgénero la iniciativa impulsada en el Distrito Federal reconocía la realidad jurídica y la de salud. Sin embargo la aprobación es una mutilación de la parte de salud que queda totalmente de lado y la parte legal tiene grandes vacíos. Se modificó el costo del trámite, de \$1 100.00 contra \$100.00 que costaba para heterosexuales y que incluye una parte totalmente discriminatoria al certificar la transexualidad médicamente (es como si se tuviera que pasar por el mismo proceso de certificación de heterosexualidad para poder registrarse como una mujer biológica).

En el tema de sociedad de convivencia, la propuesta se convirtió en un ordenamiento discriminatorio, que refrenda la desigualdad al plantearse como una figura de gueto a la cual sólo podían optar las parejas del mismo sexo y que de manera diferente los heterosexuales podían optar por matrimonio, concubinatio o sociedad de convivencia. Además se estableció una cláusula discriminatoria donde se pueden generar derechos hasta después del segundo año, a diferencia de un matrimonio civil en que cuando se firma se adquieren todos los derechos y todas las obligaciones. La difusión de esta ley se celebró sin un análisis real de las limitaciones. Lo que se logró con la aprobación de este ordenamiento fue visibilizar ante los medios la existencia las personas LGBTTTI, más que un avance de derechos.

En el caso de la Ley para Prevenir la Discriminación del Distrito Federal, ésta es un ordenamiento que se ha transformado poco, a nueve años de haberse emitido, justo porque no tiene un instrumento que vigile y sancione los actos de discriminación, parece más un acto de buena voluntad para los funcionarios públicos que discriminan y ello no

se traduce en un cambio social en el que se repiense la forma de relacionarse a través de vínculos de equidad (Lol Kin Castañeda).

Temas pendientes en la agenda de derechos humanos para las personas LGBTTTI en el Distrito Federal

Gloria Careaga. Las instancias de gobierno necesitan desarrollar una política más clara que garantice que los procesos de sensibilización obedezcan a objetivos definidos y no sujetos a programas y calificaciones de las organizaciones que los instrumentan. Igualmente, la voluntad política habrá de reflejarse en la estructura, plan, programas y acciones de gobierno para una acción coordinada que tenga una amplia sustentabilidad. La ciudad de México ha alcanzado un gran prestigio en la lucha por los derechos de las personas LGBTTTI, no obstante, es necesario que los logros difundidos se expresen cada vez más en la difusión, defensa y protección de los derechos.

Lol Kin Castañeda. El tema crucial es el acceso a la seguridad social, si no se avanza en este tema se vulnera el derecho a la salud, a la filiación, a la vivienda, etc. Algunos de los temas fundamentales donde se requiere continuar trabajando son: el transversalizar el derecho a la no discriminación; el derecho a la salud para las personas transexuales y transgénero; generar mayor información sobre derechos sexuales y reproductivos para las mujeres lesbianas; la prevención del VIH para las y los jóvenes; el reconocimiento de los diferentes tipos de familias y la formación de nuevas generaciones de universitarios que entiendan el problema de la discriminación, como un compromiso desde la academia.

Manuel Amador. Uno de los pendientes es el tema de salud para las personas transgénero y transexuales. En el proceso político de las iniciativas de reforma del 2008 existieron grandes violaciones a los derechos humanos de esta población debido a que desde la ALDF se omitió el tema de la reasignación sexual argumentando que el erario público no se harían cargo de una cuestión estética personal, siendo que la reasignación sexual es fundamental para que estas personas puedan vivir de una manera plena y armoniosa de acuerdo con su género.

Otros pendientes son el presupuesto para combatir la homofobia, la incidencia y actuación real de la Fiscalía Especializada para la investigación de los crímenes de odio por homofobia y la creación y ejecución de programas para incidir en las instituciones públicas, políticas y educativas.

Alonso Hernández. Se deben atender institucionalmente las problemáticas de los varones homosexuales que viven en la ciudad de México. Algunas de estas realidades que siguen siendo ignoradas son la vejez, el desempleo, la pobreza, la misoginia, la violencia de pareja, la prostitución masculina, los espacios de ligue y contacto sexual y la inclusión histórica de los colectivos LGBTTTI como parte del discurso de la lucha por la democracia en el GDF. Otro de los grandes pendientes es la reducción del estigma de la discriminación hacia las personas LGBTTTI en los espacios laborales del Distrito Federal. Este tema es una deuda histórica, hace falta tender puentes con los sindicatos para presionar a las instituciones y empresas para la igualdad en derechos laborales y sociales dependientes de las luchas sindicales.

Eloy Hernández. Los pendientes en materia de derechos humanos para la población LGBTTTI son muchos, aun cuando se ha trabajado en el Distrito Federal para la transversalidad en las políticas públicas locales no se ha logrado cubrir la mayoría de los temas de agenda. Se requiere poner énfasis en el diseño y ejecución de modelos desde la Secretaría de Educación federal y del Distrito Federal.

Víctor Hugo Flores. Es fundamental reformar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para posibilitar la instauración de juicios de reasignación para la concordancia sexogenérica a personas que no fueron registradas en la ciudad de México, en virtud de que existen criterios judiciales que no aceptan la competencia para conocer de los asuntos de personas de otras entidades de la federación que fueron registradas en otros estados y que buscan acogerse a las reformas del Distrito Federal. Además se requiere reformar los ordenamientos legales de otras entidades de la federación.

Anxélica Risco. Se requiere avanzar en el reconocimiento a la identidad a nivel federal y en las entidades federativas, perfeccionar la Ley de No Discriminación del Distrito Federal y en el acceso a los derechos plenos de salud. Es necesario apuntalar el tema de equidad de género porque no hay equidad de género si no se habla de transgénero (Anxélica Risco).

Gilda Jara. Algunos de los pendientes en la agenda LGBTTTI son el tema de la salud, la prevención del VIH entre personas *trans*, la atención a nivel federal y de las instituciones de salud como el IMSS, el ISSSTE y SSA, así como las cirugías de reasignación sexual para personas *trans* de escasos recursos; también la defensoría legal gratuita o en su defecto la capacitación sobre cuáles son sus derechos y cómo ejercerlos.

Elvia Martínez. Hasta ahora los temas que se han aterrizado benefician a personas lesbianas y homosexuales, pero hace falta avanzar en las problemáticas para bisexuales, travestistas, transexuales y visibilizar las diferentes formas de expresión sexual. Falta reconocimiento abierto, legal, jurídico, político, médico y servicios especializados. Se necesita trabajar en la promoción de los diferentes temas, no sólo de la sexualidad, sino también de sus actores.

Paulina Martínez Peredo. Hace falta difundir los avances en materia legislativa y de políticas públicas, ya que la mayoría de las personas desconocen la existencia de las nuevas leyes y su operación. El GDF publicó un Decálogo de la Diversidad Sexual del cual se ha cumplido un porcentaje muy bajo de los compromisos, por ejemplo se deben esclarecer los crímenes de odio por homofobia y elaborar programas integrales de educación sexual y no discriminación.

Salvador Zavaleta. Se debe promover la creación de áreas específicas en diversidad sexual y departamentos especializados en materia de VIH/sida en las instituciones de educación media y superior. Es urgente atender a la población de jóvenes con orientación sexual diversa porque es un grupo vulnerable doblemente estigmatizado. Se necesita lanzar campañas en las universidades sobre el uso del condón, prácticas sexuales de diversidad y género. Es necesario dar apoyo a los jóvenes para que eviten el contagio y a los que han sido diagnosticados. También hace falta promover la impartición de conferencias, talleres, cursos y seminarios dirigidos a las parejas jóvenes que son cero discordantes y que mantienen una relación afectiva o de pareja.

Temas pendientes en la agenda para personas *trans*

1) Los cambios en la figura del matrimonio civil para el Distrito Federal no acaban de resolver la problemática para las personas *trans*. Por ejemplo, si se logra contar con el cambio de nombre y la pareja es una persona con identidad de género diferente a su cónyuge, pues es un matrimonio heterosexual, pero cuando se trata de dos personas *trans* las modificaciones legislativas no aterrizan en temas como el derecho a heredar, el derecho a la salud y el pleno reconocimiento de todos los derechos en el matrimonio de personas del mismo sexo. 2) Las condiciones laborales para las personas *trans* después de las reformas jurídicas sobre reasignación por concordancia sexogenérica no han mejorado. Continúan las manifestaciones de transfobia por parte de los empleadores y se siguen

negando a contratar a personas *trans*, sin importar la buena presentación y que cumplan con los requisitos del empleador. 3) Es necesario incorporar la identidad de género en los contenidos educativos en las escuelas. Los educadores desconocen la diferencia entre sexo (biológico) e identidad de género (rol social) (Gilda Jara).

Pendientes para las personas *trans* en el GDF

En materia de igualdad: 1) Incorporar en el articulado de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal (publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de mayo de 2007) y en el de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal (publicada en la citada gaceta el 29 de enero de 2008) a las mujeres transgénero y transexuales a su protección, reconociendo explícitamente la diversidad de mujeres que somos y a la identidad de género como componente fundamental de la concepción misma de mujer, la que no se deriva únicamente de la *genitalidad*. 2) Incorporar específicamente a las mujeres transgénero y transexuales al reconocimiento de derechos impulsado mediante todas las acciones llevadas a cabo por el Inmujeres Distrito Federal y el GDF a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso a una vida libre de violencia.

En materia de Registro Civil: 1) Crear un fideicomiso en la DGIDS de la Sedeso que contribuya financieramente al pago de los dos peritos requeridos por el juicio especial para el levantamiento de una nueva acta por concordancia sexogenérica, con requisitos mínimos para las personas *trans* elegibles.

En materia de salud pública: 1) Garantizar el abasto oportuno y suficiente de hormonas para el Programa Transgénero de la Clínica Especializada Condesa. 2) Estabilizar las plazas laborales de los profesionales de endocrinología y psicología, que actualmente prestan sus servicios en la Clínica Condesa. 3) Concretar, en lo inmediato, en la Clínica la contratación de un profesional de urología para la realización de las orquidectomías (extracción de testículos) en la propia Clínica Condesa. Urgente dado el número de mujeres transgénero y transexuales (varios cientos), que al seguir ya por más de un año un tratamiento de feminización hormonal requerirán médicamente del procedimiento de extracción de testículos para evitar el riesgo de cancerización de los tejidos testiculares. 4) Avanzar en el corto plazo en la organización de los servicios necesarios para la realización de vulvovaginoplastias (cirugía de reasignación de sexo) para mujeres *trans*. 5) Descentralizar los servicios del

Programa Transgénero en otros hospitales a fin de favorecer su acceso a la población *trans* del Distrito Federal y para contribuir a eliminar el estigma que asocia transexualidad con VIH/sida. 6) Involucrar al Programa Transgénero de la Clínica Especializada Condesa en la atención de personas *trans* en situación de reclusión y que se encuentren en proceso de hormonización, particularmente en el caso de que al mismo tiempo sigan un tratamiento con antirretrovirales.

En materia laboral: 1) Reforzar y sistematizar las acciones de la Secretaría del Trabajo y Fomento del Empleo y en las delegaciones del Distrito Federal para apoyar la creación de pequeñas empresas entre la población *trans*, así como para acercar las ofertas y demandas de trabajo de los empleadores privados a las personas, organizaciones y colectivos *trans*. 2) Reforzar las acciones en materia de capacitación y gestión de trámites, por parte de la DGIDS de la Sedeso (o la instancia más adecuada) para facilitar la creación de organizaciones con personalidad jurídica entre los grupos y colectivos *trans*, a fin de que puedan fortalecer y profesionalizar su actuación y acceder a los fondos de organismos gubernamentales y agencias internacionales. 3) Hacer visible en la publicidad institucional la demanda de trabajo de las personas *trans*. 4) Retomar e impulsar, con el apoyo de la CDHDF y las organizaciones de trabajadoras sexuales, la discusión y aprobación en la ALDF de la legislación que reconozca los derechos en el ejercicio del trabajo sexual en el Distrito Federal.

En materia de integridad de personas privadas de la libertad: 1) Generar un programa que garantice la integridad física y la dignidad de las personas *trans* privadas de la libertad, por la vía de ubicarlas en un pabellón o sector en el que además de reunirse con otras mujeres *trans*, se garantice su integridad física, salud y derechos.

Mujeres *trans* en los espacios penitenciarios. Se encuentran sujetas a riesgos a su integridad, salud, dignidad y reconocimiento de derechos, por lo que el trato discrecional que reciben debe dejar paso a políticas públicas específicas: 1) Ubicarlas en pabellones o secciones donde además de compartir espacios con otras mujeres *trans*, tengan garantizadas su integridad, seguridad y dignidad. 2) Asegurar, en el caso de mujeres *trans* privadas de la libertad seropositivas, el acceso a tratamientos antirretrovirales y de hormonización que no sean incompatibles. 3) Favorecer el reconocimiento de la personalidad jurídica de la identidad de género de las personas *trans* privadas de su libertad en el Distrito Federal a través del procedimiento del levantamiento de una nueva acta por concordancia sexogenérica, mediante el apoyo de las y los abogados de la CJYAL del GDF

y de un fideicomiso a crearse para contribuir al pago de los peritos requeridos por este juicio especial (Angie Rueda).

Temas específicos para modelos integrales de política pública

A) Derechos de la población trans. Víctor Hugo Flores

Situación penitenciaria de las personas trans. La situación penitenciaria de las personas *trans* a nivel federal y local es muy compleja, toda vez que ante la ausencia de una reglamentación jurídica, principalmente las personas *trans* que no han obtenido legalmente el cambio de su identidad jurídica, se enfrentan a una discriminación constante, en la inteligencia de que su identidad de género no es acorde a su documentación legal, y en consecuencia se les asigna en centros de readaptación social a población masculina o femenina con base en sus documentos de identidad y no con base en su identidad de género. También se enfrentan a la ausencia de tratamiento de reasignación integral sexogenérico en reclusión en contravención al derecho fundamental de salud, con independencia de la consecuente restricción de derechos civiles y políticos derivada de un proceso penal.

Derecho a la salud integral para población trans. Es necesaria la implementación de una clínica especializada (separada del programa de VIH/sida) en procesos de reasignación para la concordancia sexogenérica de personas *trans* que cuente con una atención médico-legista. Esto obedece principalmente a una cuestión de orden presupuestario, toda vez que es más factible destinar una partida para la creación de una clínica *ad hoc* en la cual pueden competir a través de licitaciones para la ocupación de las plazas los especialistas en la ciudad de México que ejercen en el sector privado y público actualmente (sexólogos, endocrinólogos, médicos cirujanos, terapeutas, psiquiatras, etc.). Se requiere equipar esta clínica con toda la instrumentación debida que permita realizar cirugías complementarias y de reasignación sexual y no canalizar a hospitales de tercer (especialidades) y cuarto nivel.

También esta clínica debería contar un servicio legista a través del cual se elaboren dictámenes médico-legales por especialistas en el área que sirvan para juicios de reasignación para la concordancia sexogenérica, previo estudio socioeconómico que elabore trabajo social para ayudar a personas de escasos recursos económicos.

Personas que han recurrido al juicio de concordancia sexogenérica. Hasta ahora no existe ninguna estadística oficial con relación al número de juicios de reasignación legal

que ha conocido el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sin embargo, hay algunos referentes que permiten conocer algunas cifras aproximadas –no oficiales– respecto del número de juicios. Recientemente publicada la reforma al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal a través del cual se instauró el nuevo juicio especial de levantamiento de nueva acta por reasignación para la concordancia sexogenérica del 10 de octubre del año 2008 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, salió publicado un artículo denominando “Reasignación sexogenérica: el reconocimiento de derechos de identidad” publicado en la revista *Debate Feminista*, año 20, volumen 39, abril 2009 “Cuerpos transexuales y transgéneros” de la autoría de la licenciada Leticia Bonifaz Alfonso e Imelda Guevara Olvera en la cual hacen del conocimiento (que hasta el momento de la fecha de la publicación de la revista) había cuatro juicios de reasignación para la concordancia sexogenérica. Este dato puede servir como referente (no oficial) en la inteligencia de que ambas autoras son funcionarias públicas, la primera es consejera jurídica del Gobierno del Distrito Federal y la segunda es funcionaria del Registro Civil y que guardan relación directa con la Dirección General del Registro Civil. Para 2010 había un total de 80 juicios sub júdices y concluidos.

Obligación del Estado para cubrir el costo del proceso de concordancia sexogenérica

La demanda de las personas *trans* es totalmente legítima en términos de los siguientes derechos fundamentales:

Derecho fundamental de salud. El Estado tiene la obligación en primer lugar de costear el tratamiento integral de reasignación para la concordancia sexogenérica, en sus diferentes etapas, esto es, acompañamiento terapéutico, tratamiento hormonal, cirugías complementarias para adecuar caracteres sexuales secundarios acordes a la identidad de género, y la cirugía de reasignación de sexo (CRS) para las personas que lo solicitan. En el caso del Distrito Federal el tratamiento en su fase de acompañamiento terapéutico y hormonal corre a cargo del Estado a través de la programa piloto de la Clínica Condesa, sin embargo, las cirugías que requiere la persona en este momento el Estado no brinda este servicio.

Derecho fundamental de la dignidad y no discriminación. El Estado tiene la obligación de brindar la representación legal a personas *trans* de escasos recursos económicos. Esta situación se puede observar en el caso del Distrito Federal a través de una política pública a favor del colectivo *trans* toda vez que la Defensoría de Oficio del GDF asiste a las

personas de bajos recursos, sin embargo, el costo de los gastos de juicio (*v. gr.* los dictámenes periciales) corren a cargo de la persona interesada.

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el primer caso sobre transexualidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo a favor de una persona transexual por unanimidad de 11 votos (6 de enero de 2009), trajo como consecuencia la creación de algunas tesis aisladas que pueden ser aplicadas a otras entidades de la federación en vía jurisdiccional. De la lectura de estas tesis puede desprenderse lo siguiente a título de precedentes:

- 1) La SCJN establece que la dignidad humana es el pilar de todos y cada uno de los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico mexicano.
- 2) Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En el caso de las personas *trans* la reasignación sexual es parte del desarrollo de su personalidad.
- 3) En la reasignación sexual de personas transexuales debe prevalecer el sexo psicológico al sexo morfológico para la determinación legal del sexo.
- 4) La anotación marginal del acta de nacimiento que reconoce el cambio legal de nombre y sexo de una persona transexual es violatoria de su derechos fundamentales, en especial del derecho de privacidad, no discriminación y la dignidad humana.

Especialistas en la situación jurídica de las personas *trans*

Hay tres factores que inciden en la falta de especialistas en el área jurídica para las personas *trans*.

- 1) La falta de capacitación en los temas de diversidad sexual. La transexualidad debe ser abordada desde una perspectiva multidisciplinaria, situación que obliga a los abogados a capacitarse en sexología, toda vez que esta disciplina permite un estudio transversal que brinda herramientas en la argumentación jurídica y que enriquece a los postulantes en el planteamiento de sus casos antes los tribunales del fuero común y/o federal.
- 2) La falta de difusión sobre el trabajo legislativo y judicial que existe sobre la transexualidad. Hace falta literatura jurídica sobre el tema en nuestro país. Si bien existe literatura extranjera sobre el tema, en México se adolece del abordaje científico desde el punto de vista legal por juristas mexicanos.

- 3) Los prejuicios y estereotipos en torno a la diversidad sexual. Difícilmente los abogados de la llamada “vieja guardia” abordan este tipo de casos por riesgo a ser estigmatizados en la juega jurídica de homosexuales. Sin embargo, a pesar de que hay una mayor apertura en el tema también existe un gran estereotipo y prejuicio en las nuevas generaciones, lo que aleja a las personas a conocer el tema al ignorar que puede ser abordado desde una perspectiva interdisciplinaria y científica.

Paulatinamente se ha ido abriendo el tema en los espacios académicos; muestra de ello son los incipientes trabajos que existen en algunos centros de investigación nacional a través de los cuales se empieza a dar apertura a los temas de diversidad sexual. Este abordaje, sin lugar a dudas legitima la necesidad de abrir espacios en la academia que permitan la capacitación sobre la transexualidad –principalmente– a las nuevas generaciones, y dar paso el día de mañana para la apertura de nuevas materias en los programas de enseñanza para la formación de profesionistas, o en su caso, la especialización en el área.

Diseño de política pública para la población *trans*. Un caso *sui generis*, es el Distrito Federal, el cual puede servir como paradigma para otras entidades federativas a través del cual convergieron sociedad civil, organismos de derechos humanos y el Poder Legislativo que cristalizó en una reforma jurídica y en la creación de una política pública en salud para personas *trans* a través del programa piloto, en su primera fase, de la Clínica Condesa. Es necesario que los abogados tengan capacitación o especialización en sexología, para vincular áreas de conocimiento que brinden una mayor perspectiva en la comprensión de la problemática legal que viven las personas transgénero y transexuales, lo que ayudaría en mayor medida a establecer lazos con organismos encargados de la defensa de derechos humanos.

Reconocimiento legal de las personas transgénero y transexuales

Hay que tener presente un antes y después del proceso legal de reasignación para la concordancia sexogenérica. Para las personas que fueron registradas en el Distrito Federal a raíz de las reformas del 10 de octubre de 2008, a través del cual se instaura el nuevo juicio de levantamiento de nueva acta por reasignación para la concordancia sexogenérica el proceso judicial es bastante rápido en comparación con los juicios previos a las reformas. Sin embargo, puede darse el caso de que las personas transgénero o transexuales, previas a iniciar el juicio de reasignación legal, hayan contraído matrimonio o haber descendido

cia, lo que motiva a resolver en primer orden su estado civil y las consecuencias derivadas del mismo, para después atender al juicio de reasignación legal. Cabe señalar que el ejercicio de los derechos civiles, las convivencias con los hijos, la guarda y custodia, la patria potestad, no deben restringirse por la condición de transexualidad de alguna persona. En materia laboral las personas *trans* previas a la instauración del juicio de reasignación sufren un alto índice de discriminación por su condición, toda vez que el nombre y sexo registral de su acta de nacimiento –documento base de su identidad– no es acorde a su identidad y rol de género con el que se desenvuelven socialmente. También puede presentarse el caso de que después de haber iniciado el juicio de reasignación legal, las personas deseen contraer matrimonio o llevar a cabo la formación de un familia, lo que motiva recurrir a procesos de técnicas de reproducción asistida o adopción. Actualmente existe un ligero avance en el reconocimiento legal de las personas transgénero y transexuales que paulatinamente encontrará una mayor apertura, en la inteligencia de que el Estado ha legitimado el discurso jurídico de la transexualidad a través de la labor legislativa y jurisdiccional.

Progresividad de derechos humanos para las personas *trans* en el Distrito Federal.

La capital del país, a través de la reforma legislativa del 10 de octubre de 2008 y el fallo de la SCJN a nivel federal del 6 de enero de 2009, se suma al discurso globalizador de derechos humanos en favor de grupos (vulnerables) de diversidad sexual, en especial de personas transexuales y transgénero. Estos derechos fundamentales como la dignidad humana, el principio de no discriminación, derecho a la privacidad, derecho a la salud y desarrollo de la personalidad, están inscritos en el ordenamiento jurídico mexicano y en los diversos instrumentos internacionales que México ha suscrito en términos del artículo 133 constitucional. Sin embargo, se requiere elevar a título de derecho fundamental el derecho a la identidad sexogenérica y elevarlo a título de derecho humano para equipararlo con el derecho europeo, circunscribiéndose a una categoría de derechos de cuarta generación.

Dificultades operativas en el juicio especial de reasignación por concordancia sexogenérica. En el Distrito Federal no existe una reasignación por concordancia sexogenérica, lo que se ha logrado son dos reformas legales, una impacta en la modificación del acta de nacimiento y la otra en materia de acceso a la salud. Cabe señalar que la implementación de esta última está incompleta debido a que se excluyen las cirugías de modificación anatómica y al concentrar la atención médica para personas *trans* en la Clínica Condesa donde se atiende a personas con VIH/sida. En cuanto al juicio para la modificación documental el

Registro Civil solicita dos periciales o certificación de la condición mental y hormonal de la persona para otorgar la rectificación del acta de nacimiento. Sólo los profesionales de la salud privada pueden otorgar estos certificados y cobran hasta 15 mil pesos. Esta situación es limitativa, beneficia sólo a un sector y deja en manos privadas el ejercicio del derecho y promueve “una industria de la identidad”. Estos obstáculos provocan que se recurra a la compra de documentos apócrifos, ya que con seis mil pesos se consigue una identificación sin someterse a peritajes médicos vejatorios. En este asunto el gobierno capitalino debería asumir su responsabilidad y tutelar el derecho a la identidad (Hazel Davenport).

Mujeres *trans* en situación de reclusión en el Distrito Federal. La mayoría de las mujeres *trans* son enviadas a cárceles para varones, debido a la presencia genital que es interpretada como masculina. Las personas *trans* en reclusión se ven privadas del acceso a hormonas y a su expresión de género. Además sufren agresiones sexuales y se pone en peligro su integridad genérica y psicológica. Las trabajadoras sexuales *trans* se ven amenazadas con la cárcel por los policías que realizan las razias semanales, quienes aprovechan para asaltarlas, violarlas y golpearlas. Para la atención de esta problemática se requiere de un modelo interinstitucional aplicado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (Hazel Davenport).

Niveles de inclusión social para las personas *trans* en el Distrito Federal. En países como Inglaterra y España existen experiencias exitosas de apoyo desde los gobiernos hacia la población *trans*. En nuestro país hay mucho por hacer y en particular en el Distrito Federal se requiere implementar acciones tales como la suspensión de las razias contra las trabajadoras sexuales, la contratación de personas *trans* por en el gobierno capitalino, programas de rescate académico, jornadas de acceso a la identidad y otras demandas que se han visibilizado desde la sociedad.

Mujeres *trans* en el trabajo sexual. Se omite la realidad de las mujeres *trans* en el trabajo sexual, y cuando llega a ser tenuemente abordada se centra sólo en la superficie, no se profundiza hacia otras formas de sobrevivencia ligada a lo sexual como los anuncios en los medios de comunicación o en internet. Prevalece una profunda discriminación hacia la población transgénero debido a la dificultad que significa una investigación detallada de todas las expresiones del trabajo sexual *trans* y a la existencia de redes de corrupción e intereses involucrados en lo que se podría denominar como un fenómeno de trata de personas *trans* (Hazel Davenport).

B) Políticas públicas integrales para las identidades sexogenéricas. Miriam Brito Domínguez

La generación de políticas públicas requiere de diagnósticos sobre el problema que pretende atender, en este sentido, se necesitan estudios serios y adecuados sobre lo bisexual, intersexual y *trans*.

Situación de intersexualidad en los centros del sistema de salud. En el 2006 se realizó una solicitud de información a la Secretaría de Salud y el IMSS, a través del Infomex, en la respuesta se reporta que entre los años 2000 a 2005 se registraron 221 casos de egresos hospitalarios por sexo indefinido y genitales ambiguos. En la misma respuesta el IMSS señala que entre 1996 y 2006 registraron 1 100 casos de derechohabientes con genitales ambiguos o con un estado intersexual. Otro dato aportado es que cada sistema hospitalario (IMSS, ISSSTE, sector salud) tienen su propio procedimiento y protocolos. El problema está en el tipo de protocolos que se establecen y los criterios de su uso, pero protocolos ya existen en México y muchos países del mundo.

En Argentina existen colectivos de personas intersexuales cuyas principales demandas son que no haya tratamientos hormonales ni intervenciones quirúrgicas para tratar de colocar a una criatura que nace con una condición intersexual en uno de los géneros socialmente aceptados, es decir como niña o niño, sino que se le permita que cuando crezca, decida con autonomía su sexo de adscripción. Salvo en los casos que esa condición amenace su vida.

El papel de la madre y el padre de una hija o hijo intersexual es una parte medular en los tratamientos intersexuales. Si en los hospitales no se les proporciona la información adecuada, ellas y ellos no saben cómo criar a su bebé, pues la primera socialización, que formará su identidad humana, es la de género.

Lo que los grupos organizados piden es que no haya intervención sobre la biología sexual, pero lo cierto es que sin esa asignación (como machos o hembras humanas) las madres y padres no saben cómo vivir con ese bebé, no saben si tratarle como niño o niña, y eso afecta directamente la formación de su identidad primaria.

Para plantear desde un enfoque de derechos humanos la situación de las personas intersexuales en los contenidos de la educación oficial y en los espacios educativos se requiere de un arduo trabajo y de largo plazo, debido a que no es fácil explicar ni entender el tema. Se requiere tener conocimientos sólidos sobre la biología sexual humana y la formación de las identidades de género, y sobre ello hacer un replanteamiento sobre las que se consideran como únicas opciones de lo humano “machos y hembras”, “niñas y niños”, “mujeres y hombres”. El problema medular de la intersexualidad es que se considera un

estado humano “anormal” que debe llevarse hacia uno de los polos de estas dicotomías. Si se lleva a la educación oficial en estos momentos, con las versiones hegemónicas de género que dominan, lo que se dirá es que es algo “anormal” y “enfermo”.

Hay un problema con la cuestión de “elegir”. La identidad de género no se elige, se forma durante los primeros cinco años de vida de las personas, de acuerdo con los significados socialmente compartidos e impuestos sobre “qué es ser hombre o mujer” en una sociedad concreta, es un proceso que se desarrolla inconscientemente durante la crianza de las criaturas humanas, en su día a día y la cotidianidad. Lo que se elige, es vivir con una identidad de género distinta a las que socialmente se consideran “normales”, lo cual es una lucha que se da en todos los planos de la vida de la persona: familiar, laboral, educativo, íntimo. Eso es lo que se debe convertir en un derecho, que si en alguna persona no hay correspondencia entre su identidad de género primaria y su biología sexual, tenga el derecho de vivirla y desarrollarla. Y si alguien tiene una biología sexual que no permite construir una identidad de género fácilmente, se busquen los medios para que ésta se establezca sin intervenir médicamente en la primera.

Para situar las demandas de las personas intersexuales en el marco teórico de los derechos sexuales y los derechos reproductivos es necesario establecerlo como un derecho humano que sin duda involucra las dimensiones de la sexualidad y reproducción de las personas, pero por ahora no es fácil situarlo como derecho sexual y reproductivo sin generar alguna confusión.

Es indispensable la generación de estudios y diagnósticos sobre la situación de las personas bisexuales, transexuales e intersexuales por parte de organismos encargados de promover la no discriminación, debido a que son temas sobre los que hay poca información, o bien muy tradicional en el sentido de que siguen pensando dentro de los esquemas binarios “femenino y masculino” “machos y hembras”, “niñas y niños”, “mujeres y hombres”, los cuales son insuficientes para abordar temas de gran complejidad como éstos.

C) Diversidad sexual y espacios educativos. Salvador Zavaleta

Las dificultades que enfrentan los colectivos universitarios gays frente a las autoridades y la comunidad universitaria en términos de una integración respetuosa a sus derechos humanos son múltiples. En el caso de la ciudad de México, todavía se mantiene el estigma de las personas militantes de movimientos sociales, aunado al estigma de la orientación sexual. El problema con las autoridades del gobierno capitalino está en la forma de intervenir en actos públicos y ciudadanos, se continúan repitiendo prácticas eugenésicas, violentas, de agresión, de acoso verbal, hostigamiento y actos discriminatorios.

Las principales dificultades que han atravesado los colectivos gays universitarios son:

- a) Intervenciones de forma autoritaria y agresiva.
- b) Hostigamiento verbal y de intimidación.
- c) Golpes y agresiones físicas.
- d) Difamaciones y calumnias por la orientación sexual.
- e) Autoritarismo y falta de protección a las manifestaciones y eventos públicos.

La mayoría de las universidades públicas en la ciudad de México, cuenta con áreas de difusión y expresión cultural estudiantil. Sin embargo, hace falta implementar departamentos, secciones, y áreas específicas en materia de diversidad sexual, por ejemplo una línea telefónica para personas LGBTTTI, orientaciones psicológicas y específicas en materia de VIH/sida. Se requiere de personas calificadas para abordar la cuestión de la orientación sexual y los conflictos de los jóvenes frente a las familias y la sociedad. Difusión, arte y expresión estudiantil con diversidad sexual.

Se necesita convencer a las autoridades de las universidades de que el problema de homofobia, lesbofobia y transfobia existen y es una problemática tan relevante como el desempleo, la crisis de identidad, la discapacidad, el estrato socioeconómico, la violencia en el aula y con los docentes, etc. El problema de la discriminación por orientación sexual que viven los jóvenes es una problemática compleja que requiere de diversas áreas para atenderse. Simplemente la cuestión transgénero, travestista y transexual es un tema que debe ser tocado y abordado por las instituciones, no como una identidad emergente o de moda pasajera, sino como parte de los conflictos que atraviesan las y los universitarios. Y en el caso de la disforia de género, no debe ser abordada únicamente por la ciencia médica psiquiátrica sino también deben atenderse por las instituciones en las que el sujeto-ciudadano se va formando.

Los únicos programas que apoyan las investigaciones sexogenéricas y de diversidad sexual son los posgrados en género de la UAM Xochimilco y El Colmex, adscritos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Aunque los alumnos tengan interés en los temas de diversidad sexogenérica el apoyo de los docentes es deficiente. Esto se debe a la falta desconocimiento sobre el tema, se necesita que existan más investigaciones, aportaciones teóricas, difundir las problemáticas y explicitar la relevancia los temas de diversidad sexogenérica, como temas de profunda innovación, aportación a la comunidad para futuras propuestas a la contribución a favor de las problemáticas sociales.

RELACIÓN DE ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DIVERSIDAD SEXUAL Y TEMAS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN LGBTTTI

- Mtra. Gloria Careaga. International Lesbian & Gay Association (ILGA). Temas: lesbianidad y diversidad sexual.
- Mtra. Lol Kin Castañeda Badillo. Acciona, A. C. Temas: lesbianidad y diversidad sexual.
- Lic. Manuel Amador. Foro de Hombres Gay. Temas: homosexualidad y diversidad sexual.
- Lic. Alonso Hernández. Archivos y Memorias Diversas. Tema: homosexualidad.
- Lic. Eloy Hernández. Instituto de Consejería y Análisis de Temperamento, A. C. Tema: VIH/sida.
- Mtro. Víctor Hugo Flores. Transexualegal, A. C. Tema: transexualidad.
- Lic. Hazel Davenport. Humana Nación *Trans*. Tema: transexualidad.
- Lic. Anxélica Risco. Eón Integración Transgenérica. Tema: transexualidad.
- Ing. Gilda Jara. *Trans Gen*. Tema: transexualidad.
- Lic. Manuel Oropeza. Comisión Nacional de Diversidad Sexual del PRD. Tema: diversidad sexual.
- Lic. Elvia Martínez. Ikatiani. Tema: diversidad sexual.
- Lic. Paulina Martínez Peredo. Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay, A. C. Tema: diversidad sexual.
- Mtra. Myriam Brito Domínguez. Opción Bisexual. Tema: Bisexualidad e Intersexualidad.
- Mtro. Salvador Zavaleta. TRODOS Círculo de Masculinidad. Tema: jóvenes y diversidad sexual.
- Mtra. Angie Rueda. Frente por los Derechos de las Personas Trans.

CAPÍTULO 7
PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Obstáculos estructurales

El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.¹¹⁴ Sin embargo, a 63 años de su proclamación, aún existen amplios grupos de la población a los que sistemáticamente se les niega el goce y disfrute de sus derechos. Esta situación la viven las personas con orientación o preferencia sexual diferente a la heterosexual y con expresión e identidad de género discordante con el sexo asignado al nacer.¹¹⁵

Aún ahora, en pleno siglo XXI, la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad, el lesbianismo y cualquier expresión de la sexualidad o del género que cuestione los convencionalismos sociales, son sancionadas en ámbitos culturales, religiosos, legales y políticos. Con base en los prejuicios hacia la diversidad sexual se han realizado actos de violencia y discriminación que laceran la dignidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestistas.

El movimiento en favor de la diversidad sexual se ha convertido en las últimas décadas en un actor político fundamental para la promoción de una sociedad igualitaria. Se puede considerar que ha sido exitoso gracias a su activismo, puesto que la legislación y la jurisprudencia internacional han comenzado a reconocer los derechos humanos de ese grupo.

¹¹⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

¹¹⁵ *Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género*, 2007-2008, CDHDF, 2008, p. 15.

Aunque las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestistas (LGBTTTI) son agrupadas en un mismo espacio y a pesar de que comparten la exclusión y el no reconocimiento de sus derechos, cada una de ellas tiene sus particularidades.

Así, las lesbianas y los gays son marginados en razón de su sexualidad. Las mujeres lesbianas son las más discriminadas: sufren la opresión del patriarcado como sistema de dominación. Mientras que las personas *trans*, no sólo se enfrentan a la discriminación establecida en todos los ámbitos (como las lesbianas y los gays) sino que, además, no pueden acceder al reconocimiento de su propia identidad, que es distinta a la de su nacimiento.

La situación de las violaciones a los derechos humanos de la diversidad sexual ha formado parte de la agenda de numerosas organizaciones de la sociedad civil alrededor del mundo¹¹⁶ y ha sido motivo de un ingente número de memorias, informes, estudios y demás publicaciones donde se ha documentado una lamentable realidad en casi todos los países del mundo: los actos cotidianos de estigmatización, discriminación, exclusión, marginación, abusos, maltratos e, incluso, crímenes por orientación o preferencia sexual y por identidad de género o expresión de rol de género.

México no ha sido la excepción: en nuestro país la homosexualidad, la bisexualidad y la transexualidad no están penalizadas como delitos, pero constantemente se registran acciones de discriminación y violencia por orientación o preferencia sexual y por identidad de género o expresión de rol de género.

El Reporte Anual de Crímenes de Odio por Homofobia, realizado por la organización Letra S y la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia, señala que de 1995 al 2009 se pudieron demostrar 464 ejecuciones homofóbicas y se presume que más de mil ejecuciones estuvieron motivadas por este fenómeno.¹¹⁷

Para lograr vencer esta brecha de desigualdad, México cuenta con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana.

Además, a nivel local y federal existen dos documentos que prohíben la discriminación por orientación o preferencia sexual. Por una parte se encuentra el Código Penal para el Distrito Federal, que en el artículo 206 considera la orientación sexual como una de las categorías protegidas, y castiga a la persona que “provoque o incite al odio o la violencia”.

¹¹⁶ Al respecto destacan las investigaciones realizadas por Amnistía Internacional, Human Rights Watch, la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (International Gay and Lesbian Human Rights Commission), la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (ILGA por sus siglas en inglés), la National Gay and Lesbian Task Force en Estados Unidos, Stonewall en Gran Bretaña y Le France Gaie et Lesbienne de Francia.

¹¹⁷ Reporte al 19 de mayo de 2009. En línea: Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia.

En México, aunque formalmente existe plena libertad para que las personas expresen su identidad de género o sus afectos (como tomarse de la mano o besarse) con personas de su mismo sexo –al no haber norma alguna que criminalice la orientación o preferencia sexual ni la identidad o expresión de género–, a menudo se presentan agresiones sistemáticas contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero y transexuales.¹¹⁸

En materia de derecho al acceso a la justicia se puede observar que aunque existen mecanismos legales para la defensa de las personas cuando son objeto de discriminación y agresiones por su orientación o preferencia sexual o por su identidad o expresión de género, en las instituciones encargadas de la procuración de justicia aún se presentan irregularidades en la forma en que se consignan los hechos y se procede a su investigación.

Las principales problemáticas del servicio de salud en el Distrito Federal con relación a la población LGBTTTI tienen que ver con que no cubre las necesidades y derechos de esta población, al no existir protocolos ni una preparación adecuada para su atención médica, porque no cubre tratamientos e intervenciones de reasignación de sexo.

Además porque existe un prejuicio institucionalizado que discrimina y excluye tanto a las personas que viven con VIH como a las personas y grupos en situación de riesgo en el contexto de esta pandemia, y porque se cometen discriminaciones por parte del personal médico frente a las cuales no se dispone de herramientas legales de defensa o sanción.

En cuanto a las personas transgénero, es decir, aquellas que consideran que su sexo biológico no corresponde con su identidad de género, realizan procesos de reasignación integral para la discordancia sexogenérica, a fin de reasignar su cuerpo y su sexo a su identidad genérica. Desafortunadamente, en México no se cuenta con un cuadro de medicamentos o de servicios básicos proporcionados por el Estado que les permita realizar su proceso de transición con atención profesional, en condiciones higiénicas y de manera gratuita.¹¹⁹

¹¹⁸ *Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008*, CDHDF, 2008, p. 55.

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 101.

Obstáculos estructurales en el Distrito Federal

Política general

- La Ley para Eliminar la Discriminación del Distrito Federal resulta un instrumento inútil mientras se encuentre desprovista de sanciones y no sólo de recomendaciones, así como de acciones afirmativas como el servicio comunitario obligatorio a quienes cometan actos discriminatorios.
- Se ha sustituido el cumplimiento de líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal por acciones complementarias de capacitación, algunas campañas de promoción de derechos y medidas positivas específicas.
- Existen deficiencias estructurales para designar personal de gobierno en áreas de diversidad sexual y derechos humanos por cada dependencia de gobierno (del mismo modo como los enlaces de género operan), para transversalizar el enfoque de no discriminación a nivel institucional y con presupuesto específico.
- La carencia de diagnósticos sobre grupos diferenciados por la dimensión etaria, como las y los jóvenes y las personas adultas mayores, dificulta la identificación y atención de las necesidades de desarrollo social para la población LGBTTTI fluctuante en estos rangos de edad.
- Los dos sectores más ignorados por cualquier acción gubernamental son el de las personas bisexuales y el de las personas intersexuales; las acciones focalizadas son nulas.
- Prevalece un profundo desconocimiento sobre temas como las masculinidades, la bisexualidad y la intersexualidad en las instituciones del sector salud, lo que ha retrasado diagnósticos y campañas sobre derechos sexuales menos sesgados.
- La categoría HSH (hombres que tienen sexo con otros hombres) invisibiliza a grupos de la población masculina LGBTTTI, como los hombres bisexuales, los hombres heteroflexibles y los hombres homoflexibles, en el diseño de política pública focalizada. La óptica de cobertura en materia de salud sigue reduciéndose a lo considerado por académicos y funcionarios homosexuales únicamente.
- Ninguna institución asume la responsabilidad de generar diagnósticos sobre las necesidades de las personas con discapacidad de la población LGBTTTI, como tampoco de la población indígena LGBTTTI que ha migrado a la ciudad de México en busca de una mejor calidad de vida.

- El DIF no ha elaborado registros ni estadísticas sobre las familias diversas y sus requerimientos específicos. Tampoco campañas de difusión sobre derechos homoparentales.
- Los distintivos y certificaciones laborales siguen ignorando a la población LGBTTTI, no solamente no abarcándola para efectos de medir la no discriminación en las contrataciones y en la promoción en sus niveles de estructura, sino también en la sensibilización y difusión de sus derechos.

Instituciones del Distrito Federal

- Prevalcen los mensajes de gobierno incongruentes que promocionan al Distrito Federal como “ciudad *gay friendly*” en materia turística y de asilo político cuando la homofobia institucionalizada en las autoridades sigue enviando elementos de la Secretaría de Seguridad Pública para impedir el libre tránsito de las personas LGBTTTI durante actos públicos como la Marcha del Orgullo realizada a lo largo de 32 años consecutivos en la ciudad capital.
- El Inmujeres-DF sigue omitiendo el reconocimiento y las demandas de las mujeres lesbianas, bisexuales y *trans* tanto en sus programas de igualdad y de acceso a una vida libre de violencia, como dentro del marco normativo en ambas materias.
- Ninguna dependencia del GDF asume la responsabilidad de impugnar los contenidos discriminatorios y violentos hacia la población LGBTTTI de los medios de comunicación electrónicos, regulados por una legislación federal caduca y proclive a la corrupción en la aplicación de sanciones.
- La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social carece de impacto real en la prevención de la discriminación hacia la población LGBTTTI debido a la precariedad de los recursos presupuestados.
- El Consejo para Eliminar la Discriminación (Copred) es una instancia inoperante que además sesga y supedita sus determinaciones a la aprobación del jefe de Gobierno del Distrito Federal, en calidad de su presidente.
- Los obstáculos administrativos y de falta de presupuestación para la Secretaría de Educación han bloqueado la demanda de generar material de sensibilización y capacitaciones sobre estudiantes LGBTTTI dirigidos al personal docente de las escuelas del Distrito Federal.

Presupuesto

- La ausencia de política pública en cualesquiera de sus posibilidades ha sido el rasgo principalmente derivado de la negativa para etiquetar presupuesto a favor de la población LGBTTTI.

VIH/sida

- La discriminación institucionalizada hacia las personas bisexuales desde la NOM 0010 SSA2 1993 hasta la visión sobre tratamiento del VIH/sida que sigue etiquetando a los hombres bisexuales como grupo de alto riesgo constituye un rezago no subsanado por prejuicios de quienes diseñan e implementan los programas de salud.
- La negligencia médica para no homologar criterios de los protocolos de atención de las personas intersexuales, se suma a la serie de aspectos que no se desconocen pero que tampoco se construyen esfuerzos para abordar el tema.
- El problema del desabasto de medicamentos para el tratamiento de las personas portadoras del VIH/sida en diversas entidades del país, ha sido un problema del cual aún se desconoce una estimación confiable del impacto en la calidad de salud de quienes dependen de éstos.

Personas transexuales

- La incompletud de avances para la población *trans* en materia de costos que implica el juicio especial de reasignación por concordancia sexogenérica, debiendo ser cubiertos por el Gobierno del Distrito Federal (GDF), ignorándose los índices de pobreza que distinguen a este sector de la población, se adicionan a los pendientes sobre justicia penitenciaria que frente a sentencias condenatorias remite a las mujeres *trans* a los centros de readaptación social varoniles, interrumpiendo sus tratamientos hormonales y colocándolas en un estado de vulnerabilidad para los abusos sexuales.
- La concentración del módulo de atención para las personas *trans* en la Clínica Especializada Condesa reafirma la resistencia para establecer estas áreas en el resto de los hospitales de la ciudad de México.

- No se contempla una legislación que regule el trabajo sexual de mujeres *trans* y hombres homosexuales, circunstancia que les vuelve objeto de extorsiones y otros abusos de autoridad por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Se ha evadido toda clase de compromisos de gobierno para abrir una bolsa de trabajo para personas *trans*, siendo este sector el económicamente más vulnerabilizado tanto por los prejuicios sociales como por el desinterés de los entes públicos para fomentar criterios mínimos sobre igualdad de oportunidades.
- Es muy recurrente la discriminación hacia las mujeres *trans* en los servicios sanitarios públicos de la ciudad de México, frente a lo cual ninguna dependencia del GDF ha implementado acción alguna de información y/o sensibilización.

Jóvenes

- Se carece de instrumentos de medición sobre los niveles de violencia y discriminación de que cotidianamente son víctimas las y los adolescentes y jóvenes LGBTTTI en las escuelas.
- No se han implementado refugios para jóvenes LGBTTTI a nivel delegacional a pesar de que continúan siendo violentados y expulsados de sus casas por sus familias, orillándolos a adquirir adicciones, interrumpir sus estudios y a prostituirse como vía de supervivencia.

Propuestas y recomendaciones

Recomendaciones de organismos internacionales

- 1) Retomar las recomendaciones elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, en 2003, en materia de orientación sexual e identidad de género para la elaboración de políticas públicas.
- 2) Cumplir con la Declaración Ministerial, signada en 2008.
- 3) Impulsar el reconocimiento por parte del GDF, la Asamblea Legislativa y otros órganos gubernamentales, de los Principios de Yogyakarta para la aplicación del derecho internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Propuestas para el marco nacional

- 1) Reforma al artículo 1º constitucional donde queda prohibida toda discriminación. Debe incluir la preferencia u orientación sexual.
- 2) Elaborar y publicar leyes específicas que protejan los derechos de las personas LGBTTTI.
- 3) Armonizar el marco jurídico federal, estatal y municipal, en materia social y ordenamientos para grupos mayormente discriminados (en específico para la población LGBTTTI).
- 4) Homologar las leyes federales y locales para la utilización de términos: orientación sexual, preferencia sexual, lesbiana, bisexual, transgénero o transexual.
- 5) Incluir en la actual legislación contra la violencia hacia las mujeres la violencia contra las mujeres transexuales y transgénero.
- 6) Modificar completamente la legislación y cubrir las lagunas legales para permitir que las personas transgénero y transexuales tengan derecho a realizar cambios en su documentación personal en materia de actualización, rectificación y modificación de documentos de identidad.
- 7) Garantizar a la población LGBTTTI el acceso a servicios de salud apropiados que les permitan el ejercicio del derecho a la salud consagrado en el artículo 4º constitucional.
- 8) Implementar políticas públicas para el desarrollo y especialización de los centros de atención de salud para la población LGBTTTI.

- 9) Incluir en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la “libertad de expresión de la personalidad”.
- 10) Sensibilizar y capacitar a las autoridades sobre los incidentes de violencia homofóbica, transfóbica o misógina y la forma de atender a las víctimas de manera adecuada. Capacitar en especial en las instituciones encargadas de la administración de justicia (policías, agentes del Ministerio Público, entre otros), para erradicar actos de estigmatización y discriminación contra las personas y grupos LGBTTTI. Los servidores públicos no tienen suficientes conocimientos.
- 11) Legislar en materia de reforma constitucional para incorporar al artículo 3° la educación en la sexualidad como parte del derecho a la educación.

Propuestas de políticas públicas del Distrito Federal

Política rectora

- 1) Ajustar el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal a la realidad actual de las dependencias para instrumentar una política integral de derechos humanos que atienda las necesidades de los grupos mayormente discriminados y en particular, a la población LGBTTTI.
- 2) Establecer mecanismos de evaluación que permitan mejorar programas y presupuestos.
- 3) Implementar un sistema de indicadores que permita conocer la situación actual de la población LGBTTTI.
- 4) Elaborar, implementar y evaluar programas para la población LGBTTTI en todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.
- 5) Reorientar la Subfunción 14 de derechos humanos para que el presupuesto baje a todas las dependencias y se atienda a los sectores más vulnerables.
- 6) Integrar en la Subfunción 13 género, el gasto para mujeres de la población LGBTTTI (lesbianas, transexuales, etcétera).
- 7) Homologar las direcciones o coordinaciones de derechos humanos en las dependencias y delegaciones.
- 8) Fortalecer las redes de enlaces de género y la RIADS con nombramientos oficiales y presupuesto para el desarrollo de su labor.
- 9) Pasar de las acciones de capacitación y de difusión a la implementación de programas integrales de capacitación permanentes y evaluables.

- 10) Fortalecer las acciones de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual y consolidarla como un comité interinstitucional, con participación de organizaciones de la sociedad civil, para definir lineamientos de políticas públicas para todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal en materia de capacitación, sensibilización y atención de las y los servidores públicos en su trato y relaciones con las personas de la comunidad LGBTTTI.
- 11) Establecer como un órgano autónomo al Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, para permitir a las personas entablar denuncias por estos hechos contra particulares.

Propuestas de ejes rectores

Salud

- 1) Proporcionar servicios de salud a la población y mejorar su calidad, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones de promoción garantizando la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la salud.
- 2) Garantizar a las personas transexuales y transgénero el contar con protocolos específicos de atención médica, un cuadro básico de medicamentos y las condiciones necesarias para llevar a cabo los cambios quirúrgicos que requieran sobre su cuerpo.
- 3) Ampliar las campañas de prevención de VIH/sida para las mujeres lesbianas y a las personas transgénero y transexuales con pleno respeto a su sexualidad y a su identidad o expresión de género.
- 4) En el ámbito de la salud pública, la capacitación debe enfatizarse para que los y las servidoras públicas brinden el más alto nivel posible de atención a la salud, independientemente de la orientación o preferencia sexual y de la identidad o expresión de género de las y los pacientes o consultantes.

Educación

- 1) Incorporar en el sistema de educación vigente en el Distrito Federal, temas sobre el respeto a la diversidad sexual y de género. Es necesario ampliar las campañas de educación, difusión y sensibilización en relación con la homofobia, lesbofobia, la bifobia, la transfobia y la misoginia.

- 2) Eliminar la violencia en las escuelas por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género. En este sentido, se debe impulsar diagnósticos que permitan evaluar el acceso, permanencia y desarrollo dentro del sistema educativo.
- 3) Promover programas de educación sexual que incorporen contenidos sobre diversidad sexual a fin de evitar conductas discriminatorias por parte de estudiantes y profesores.
- 4) Impulsar, en conjunto con las autoridades encargadas de los servicios educativos en el Distrito Federal, la creación de *espacios seguros* que faciliten el apoyo necesario a las víctimas de agresión y discriminación en el ámbito escolar.

Trabajo

- 1) Armonizar el cuadro legislativo de las instituciones de seguridad social para brindar certeza jurídica a las uniones de las sociedades de convivencia y extender los beneficios que la parte trabajadora goza. Para ello, la Secretaría de Protección y Fomento al Empleo debe brindar las asesorías necesarias para apoyar a los convivientes en el Distrito Federal a extender los beneficios de la seguridad social a sus parejas.
- 2) Impulsar programas emergentes en el Distrito Federal para atender las problemáticas de la discriminación en el ámbito laboral y en el acceso a los servicios de salud.
- 3) Construir políticas laborales, que al interior de las dependencias fortalezcan el pleno ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI que en ellas labora.
- 4) Promover acciones que generen la ocupación productiva de las personas con orientación o preferencia sexual no heterosexual y con identidad o expresión de género diferente a su sexo asignado de nacimiento, de acuerdo con su formación profesional y capacidades laborales.
- 5) Diseñar políticas que consideren la incorporación de personas de la comunidad LGBTTTI en las diferentes dependencias que integran el sistema de justicia.

Justicia

- 1) Elaborar y difundir estadísticas sobre delitos de odio y mejorar los sistemas estadísticos sobre los crímenes cometidos contra personas LGBTTTI.
- 2) Contemplar la creación de albergues temporales y programas de atención sobre todo a menores de edad y a mujeres transgénero y transexuales, a cargo del DIF.

- 3) Aplicar y evaluar un programa global de capacitación a servidores(as), en especial, de aquellas instituciones encargadas de la procuración y la administración de justicia.
- 4) Involucrar en los programas de capacitación a organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la problemática de la población LGBTTTI.
- 5) Crear mecanismos efectivos para la formulación de quejas por discriminación y violencia de agentes de seguridad pública y procuración de justicia.
- 6) Brindar a las y los agentes encargados de la investigación de los delitos ocurridos contra la población LGBTTTI, una correcta capacitación que, desde la óptica de la criminalística, deje de concebir los crímenes contra personas con orientación o preferencia sexual no heterosexual o con una identidad o expresión de género diferente a la de su sexo asignado de nacimiento como crímenes producto de pasión.
- 7) Garantizar que todas las denuncias de discriminación y violencia por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, se investiguen sin demora, con absoluta imparcialidad y garantizar que las víctimas reciban una reparación del daño justa y adecuada.
- 8) Eliminar elementos dentro de la legislación que legitiman la persecución realizada por algunas autoridades y garantizar el respeto y preservación de la integridad física y psicológica, cualquiera que sea la orientación sexual e identidad sexogenérica de las personas.
- 9) Establecer protocolos para la protección de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales y travestistas en reclusión, para eliminar los factores de vulnerabilidad a los que pueden ser expuestos.

Igualdad de oportunidades

- 1) Garantizar el derecho a la no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género en todas las leyes del Distrito Federal.
- 2) Garantizar que el acceso a servicios públicos y privados se otorguen sin discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género.
- 3) Facilitar la tramitación de la rectificación en todos los documentos de las personas transgénero y transexuales.

CONCLUSIONES FINALES

A través de un análisis a distancia acerca de la situación que las personas de la población LGTBTTI mantienen, con base a específicos adelantos y retrocesos en los planos mundial, nacional y locales, resulta factible disponer de un mosaico de perspectivas generales.

No debe perderse de vista que habrá constantes que cruzarán esquemas operativos y teóricos, como la electoralista y la de grupos de interés contrarios al reconocimiento de los derechos sexuales. Frente a eso únicamente queda emitir propuestas y recomendaciones, su implementación obedecerá a quienes tomen las decisiones apegadas a derecho y a agendas ciudadanas de desarrollo social y no discriminación.

Plano internacional

- La suscripción colectiva de una Convención Internacional por los Derechos Sexuales y la No Discriminación de carácter vinculatorio y vía un Protocolo Facultativo, sigue siendo un pendiente que la ONU debe generar para brindar libertad, respeto e inclusión social a la población LGTBTTI del mundo.
- Igual que en OEA desde el 2011, los organismos regionales deben construir comisiones de estudio de carácter permanente que registren y den seguimiento a las problemáticas de las personas no heterosexuales y *trans*.
- Adquiere un peso determinante que países desarrollados como Estados Unidos (2011-Gobierno de Barack Obama) estipulen apoyos económicos a países que en los hechos asuman verdaderos compromisos institucionales en contra de la discriminación hacia la población LGTBTTI; ello abre expectativas de sinergia que contribuyan a alcanzar propósitos por la igualdad, como las Metas de Desarrollo del Milenio.
- Las experiencias internacionales como el Sistema de Censo en Argentina para visibilizar a la población no heterosexual y *trans*; o el inicio de cambios culturales

en India, a raíz de la despenalización de la homosexualidad en el año 2011, deben ser apropiables por otros países del mundo.

- Deben aplicarse sanciones lo menos simbólicas posibles desde los organismos internacionales, a países como Rusia que promueven la discriminación y la violencia institucionalizada hacia la población LGBTTTI y no dejarlo todo a la presión ciudadana y al ciberactivismo.
- La despatologización de la condición transexual debe adoptarse como política por los gobiernos de la comunidad internacional que hayan suscrito compromisos internacionales por los derechos humanos.

Plano nacional

- El Plan Nacional de Desarrollo de cada sexenio tiene que garantizar estrategias y presupuesto para impulsar acciones de gobierno que erradiquen la discriminación por preferencia u orientación sexual y por expresión o identidad de género.
- La transversalidad del principio de no discriminación debe implementarse en toda la política pública, y de manera subrayada en áreas como la planeación, el desarrollo social, la salud pública, la educación y los programas de empleo y promoción laboral.
- Debe presupuestarse un porcentaje obligatorio para fomentar la no discriminación en la política pública, que refrende compromisos reales hacia la igualdad de derechos.
- Es necesario terminar con el desabasto de medicamentos por parte del Censida hacia los organismos estatales de salud, con miras a incrementar apoyos financieros y no reducciones por criterios discrecionales.
- Los medios de comunicación electrónicos tienen que asumir el compromiso social por la no discriminación y no lucrar por presiones grupales que vayan en contra de los derechos sexuales de las personas LGBTTTI.

Plano local (Distrito Federal)

- El principio de no discriminación no sólo debe estar articulado con el Plan Nacional de Desarrollo, sino que también debe transversalizar el Plan Estatal de Gobierno y los planes delegacionales, independientemente de la filiación partidista de la jefatura de cada demarcación política.

- Toda delegación política debe contar con un diagnóstico sobre la situación de la población LGBTTTI, para poder diseñar, aplicar y evaluar la política pública que vaya de acuerdo con sus demandas específicas.
- Se deben establecer centros de atención a la población LGBTTTI en cada delegación política en su estructura y no de carácter provisional.
- El enfoque de derechos humanos no nada más debe estar incorporado en la Constitución Política del Distrito Federal, también debe articularse con la política pública, para que se cuente con el marco necesario para garantizar la igualdad de derechos para la población LGBTTTI.
- Debe revisarse mediante indicadores de resultado a dependencias como la Consejería Jurídica y el Copred respecto a la promoción de los derechos humanos de las personas LGBTTTI y la construcción de una cultura institucional de la no discriminación.
- La Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal continua siendo desconocida por funcionarios y funcionarias de la administración pública local. Su naturaleza jurídica como una ley sobre política pública es fundamental para sentar precedente como modelo de exigibilidad, justiciabilidad e institucionalidad del enfoque de derechos humanos.

RECURSOS PARA CONSULTA

Bibliografía mínima

- OACNUDH, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, 2006.
- Curso Interdisciplinario de Alta Formación en Derechos Humanos, Programa de Fortalecimiento Institucional, ONU, 2005.
- Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, OACNUDH, 2003, México.
- Informe Regional sobre Situación Laboral de las Mujeres Lesbianas, La invisibilidad aseguraba el puchero* (Colombia, Bolivia, Brasil, Honduras y México), 2005, Argentina.
- Informe del Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/sida* (ONUSIDA), noviembre del 2010, Ginebra.
- Informe Global de la OIT: La Igualdad en el Trabajo, afrontar los retos que se plantean, Ginebra, 2007.
- OACNUDH, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, 2006.
- Organización de las Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Entró en vigor el 24 de octubre de 1945, de conformidad con el artículo 110, párrafo 3 del artículo 1º.
- Organización de las Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Adoptada en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, y entrada en vigor el 27 de enero de 1980. Núm. de registro en la Secretaría de Relaciones Exteriores, 0980, Localización: C.T., apéndice III. P. 23. UNTS, 18232, artículo 27.
- ONU, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw). Adoptada por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999. UN Doc. A/Res/54/4.

Políticas sobre Sexualidad, Reportes desde las líneas del frente, Parker Richard, Petchesky Rosalind y Sember Robert, Editores, Sexuality Policy Watch, México, 2008.

Publicación por las Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, Op12079, enero 2001, en <www.unhchr.org>.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Guía para la Conclusión de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito internacional. Según la Ley sobre Celebración de los Tratados publicada en el DOF el 2 de enero de 1992. SER, México, sin fecha.

Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Tesis Jurisprudencial LXXVII/99. Materia Constitucional. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. 1999 Nov.; (x); 46.

Fuentes adicionales

Artículos de agencia Notiese.

Revista *Rompiendo el Silencio*, núms. 5 y 8, años 2009 y 2010, Santiago, Chile.

Bibliografía recomendada

Amnistía Internacional, *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*, Barcelona, Edai, 2001.

Brito Domínguez, Myriam, “Porque la bisexualidad no es el tercero discordia” en Norma Mogrovejo, Héctor Salinas y Francesca Gargallo, *Disidencia sexual e identidades sexuales y genéricas*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006, pp. 125-129.

Careaga Pérez, Gloria, “Orientaciones sexuales. Alternativas e identidad”, en Gloria Careaga y Salvador Cruz (coord.), *Sexualidades diversas. Aproximaciones para su análisis*, México, Cámara de Diputados LIX Legislatura/Programa Universitario de Estudios de Género, 2004.

Carbonell, Miguel (comp.), *Instrumentos jurídicos internacionales en materia de no discriminación*, México, Conapred, 2006.

Los derechos fundamentales en México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2004.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, *La discriminación en México: los casos de las/ los migrantes, las mujeres trabajadoras, los pueblos indígenas y la comunidad lésbico-gay*, México, s/f.

Centro para la Prevención y el Control del Sida y Agencia de Diversidad Sexual, *VIH/sida y discriminación en población gay y otros HSH en México: una encuesta por internet*, México, Censida, 2005.

Censida, *El sida en cifras*, México, Censida, 2006.

Cisneros, Isidro H., *Los recorridos de la tolerancia*, México, Océano, 2000.

Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005, México, CDHDF, 2006.

Informe especial sobre la situación de los juzgados cívicos del Distrito Federal durante 2004, México, CDHDF, 2004.

- Manual de sensibilización para la no discriminación, respeto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia*, México, CDHDF, 2004.
- Consejo Nacional de Población, *Indicadores de salud reproductiva 1990-1998*, <www.conapo.gob.mx>.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Campaña Nacional y Día Mundial contra la Homofobia. Material de apoyo*, México, abril-junio, 2005.
- Informe anual 2005*, México, Conapred, 2006.
- Prohibido discriminar. Por una cultura del respeto a la diversidad humana*, México, 2004.
- Cruz Sierra, Salvador, “La pareja gay masculina”, en Gloria Careaga y Salvador Cruz (coords.), *Sexualidades diversas. Aproximaciones para su análisis*, México, Cámara de Diputados LIX Legislatura/Programa Universitario de Estudios de Género, 2004.
- Instituto Mexicano de la Juventud/Secretaría de Educación Pública, *Encuesta Nacional de Juventud*, México, 2000.
- Encuesta Nacional a la Juventud*, México, 2005.
- International Gay and Lesbian Human Rights Commission/ADEIM/Catrachas y Artemisa, *Lesbianas y discriminación laboral en América Latina*, 2ª ed., s. l., IGLHRC, 2006.
- Lagarde, Marcela, “Identidad de género y derechos humanos”, en Guzmán Stein y Gilda Pacheco Oreamuno (comps.), *Estudios básicos de derechos humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (serie Estudios Básicos de Derechos Humanos, IV), 1998.
- Lamas, Marta, “Diversidad sexual y derechos humanos”, en *Memoria del Seminario Internacional sobre Tolerancia*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001.
- Ley de Sociedad de Convivencia, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de diciembre de 2007.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 19 de julio de 2006.
- Ligouri, A. L. y Marta Lamas, “Género, ciudadanía sexual y VIH/sida”, ponencia presentada en el VIII Congreso Nacional sobre Sida e Infecciones de Transmisión Sexual, Veracruz, 2002.
- Lizárraga Crouchaga, Xavier, “Identidad sexogenérica: un continuo”, en *Estudios de Antropología Biológica*, UNAM/INAH, 1986.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Programa de Naciones Unidas sobre VIH/sida, *International Guidelines on HIV/aids and Human Rights 2006*, UNAIDS, 2006.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derechos humanos y aplicación de la ley. Guía para instructores en derechos humanos para la policía*, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas (Serie de Capacitación Profesional, 5/add.2), 2004.
- Secretaría de Desarrollo Social y Conapred, *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, México, 2005.

*Diagnóstico de la situación de las políticas públicas para el ejercicio de los derechos humanos
de la población LGTBTTI en el Distrito Federal*

se terminó de imprimir en mayo de 2012

en los talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso (IEPSA), S. A. de C. V.,
San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830 México, D. F.

Para su composición se utilizaron tipos Goudy Oldstyle.

El tiro fue de 1 000 ejemplares impresos en papel cultural de 75 g.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente

Cuauhtémoc 6, 3^{er} piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cd hdf.org.mx

